Colección

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, Viernes 17 de febrero de 1950 — Número 16.574

CREASE EL DIRECTORIO DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, PARA COORDINAR LAS EXPLOTACIONES DE LOS MISMOS

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 3.370. — Bs. As., 13|2|50.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Transportes de la Nación; y CONSIDERANDO: Que es conveniente la creación de un organismo coordinador del servicio público de los ferrocarriles recuperados para la economía nacional, con el objeto de —cumplida la primera etapa administrativa— realizar en definitiva los altos propósitos que este Poder Ejecutivo tuvo en cuenta al nacionalizar el servicio público mencionado; Que los antecedentes existentes en otros países aconseja la creación de un organismo coordinador de las actividades ferroviarias, exigido, además, por razones de defensa nacional, a fin de contar con una orientación estatal única en la materia; Que, por su parte, será una de las funciones esenciales del organismo coordinador a crearse, la ejecución de la política ferroviaria nacional que, por intermedio del Ministerio de Transportes, disponga el Gobierno de la Nación; Que la naturaleza del organismo a crearse no significará la disminución de la actividad funcional ni de las facultades respectivas de cada una de las Gerencias Generales existentes, toda vez quo es propósito, por razones obvias, dejarles el ejercicio de su actividad comercial, pero regladas en términos tales que garanticen los principios de la política ferroviaria nacional; Que, la experiencia recogida en la explotación realizada hasta la fecha, aconseja contar con el organismo coordinador cuya creación se dispone en el presente decreto; Que, por su parte, su funcionamiento debe mantener estrecho contacto con los organismos gremiales que agrupan a los obreros ferroviarios y con los representantes de las fuerzas vivas del país, con el objeto de garantizar una acción armónica y combinada con las directivas precisas que tiene fijadas el Poder Ejecutivo de la Nación consultando los intereses generales del país; Por ello y atento a la Ley Nº 13.653;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Créase dependiente del Ministerio de Transportes de la Nación, el Directorio de los Ferrocarriles del Estado, el que tendrá a su cargo la coordinación de las explotaciones de los ferrocarriles nacionales, para el cumplimiento de la política ferroviaria del Gobierno de la Nación.

Art. 2º — El Directorio de los Ferrocarriles del Estado estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y ocho vocales designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Transportes de la Nación; durarán Tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos al término de sus respectivos mandatos.

Dos de los ocho vocales representarán a la Unión Ferroviaria y uno a la Fraternidad.

Art. 3º — Los miembros del Directorio deberán ser argentinos nativos o naturalizados con no menos de Quince (15) años de residencia en el país. No podrán ocupar tales cargos los fallidos, los concursados civilmente ni los condenados por delitos comunes.

Los miembros del Directorio gozarán de las remuneraciones que fijen los respectivos presupuestos anuales.

Art. 4º — Créase un Comité de Gerentes, integrado por un representante de la Dirección Nacional Ferroviaria y por los Gerentes Generales de las empresas ferroviarias del Estado, el cual tendrá por funciones asesorar al Directorio de los Ferrocarriles del Estado en los asuntos cuya opinión le sea solicitada.

El Directorio de los Ferrocarriles del Estado deberá requerir opinión al Comité de Gerentes en todos los actos en los que debe ejercer las funciones de coordinador o de ejecutor de la política ferroviaria.

El Comité de Gerentes deberá contestar por escrito en el término máximo de Quince (15) días las consultas que le solicite el Directorio de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 5º — Créase un Consejo Consultivo del Directorio de los Ferrocarriles del Estado, el cual estará integrado por un representante de las fuerzas del trabajo, de la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería, designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Transportes de la Nación.

Art. 6º — En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y éste a su vez será reemplazado por el vocal que designe el Ministro de Transportes.

El Directorio formará quórum con la asistencia de Cinco (5) de sus miembros, incluído el Presidente; tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes en votaciones nominales, de las que se dejará constancia en actas.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El Ministro de Transportes podrá vetar cualquier decisión del Directorio de los Ferrocarriles del Estado, en cuyo caso la decisión no tendrá valor ni efecto alguno. Dicha facultad deberá ser ejercida por el Ministro de Transportes de la Nación dentro de los Quince (15) días de haberle sido comunicada la decisión, a cuyo efecto el Directorio deberá remitir copia de las actas. Las decisiones adoptadas por el Directorio de los Ferrocarriles del Estado no podrán ser ejecutadas sin previa comunicación al Ministro de Transportes.

Art. 7º — Son atribuciones del Directorio de los Ferrocarriles del Estado:

1) Dictar su Reglamento Interno, que someterá a aprobación del Ministerio de Transportes de la Nación, y decidir sobre las normas a que deberán ajustarse las empresas ferroviarias del Estado para realizar la explotación coordinada; y en modo especial para:

a) Uniformar los procedimientos en todos los aspectos de la explotación ferroviaria, con el objeto de alcanzar la unidad funcional.

b) Establecer los reglamentos básicos: a) Personal; b) Movimientos de fondos; c) Materiales; d) Tráfico y Movimiento; e) Contabilidad.

c) Establecer los reglamentos y las bases y condiciones generales para la contratación de obras, adquisiciones, venta de materiales, etc.

2) Proponer al Ministerio de Transportes de la Nación las operaciones de crédito solicitadas por las Gerencias Generales de las empresas ferroviarias del Estado.

3) Disponer el uso común de instalaciones, equipos, material rodante y de tracción.

4) Disponer la transferencia de materiales, de acuerdo a las exigencias del servicio público.

5) Disponer el encauzamiento del tráfico ferroviario por las rutas más económicas.

6) Establecer normas para la distribución de fletes y gastos en la atención del tráfico común a dos o más empresas.

7) Intervenir en todas las adquisiciones en que sea conveniente efectuar compras de conjunto, recomendando realizar la operación a una de las empresas ferroviarias.

8) Determinar la política a seguir en materia de instalación de ramales industriales o de servicio y desvíos particulares.

9) Intervenir en los convenios especiales entre las empresas y las entidades gremiales reconocidas.

10) Asesorar al Ministerio con respecto a los gastos e inversiones directas que los Gerentes Generales se vieran precisados a disponer en casos de urgencia, dentro de los límites que les asignen a éstos las reglamentaciones pertinentes.

Art. 8º — Por conducto del Ministerio de Transportes se aprobará el reglamento interno de funcionamiento del Directorio y su organización administrativa, como así también se determinarán las atribuciones y funciones de las Gerencias Generales de los Ferrocarriles Nacionales.

Art. 9º — El Directorio de los Ferrocarriles del Estado, previa aprobación del Ministerio de Transportes de la Nación, podrá realizar con la industria privada convenios de carácter industrial y comercial a los fines del cumplimiento del presente decreto.

Art. 10. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada empresa ferroviaria explotadas directamente por el Estado, deducidas las reservas correspondientes, el Ministerio de Transportes de la Nación, **podrá distribuir hasta el Veinticinco por Ciento (25 o|o) de las mismas entre el Gerente, Subgerente y Personal Técnico Administrativo y Obrero de cada una de ellas, en proporción a los sueldos y salarios anuales;** el Cinco por Ciento (5 o|o) de las mencionadas utilidades corresponderá al Directorio de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 11. — Sin perjuicio de las facultades acordadas al Directorio de los Ferrocarriles del Estado, corresponderá:

a) al Poder Ejecutivo:

I. — Fijar la política ferroviaria.

II. — Determinar las tarifas públicas de transportes y las comerciales.

III. — Resolver todo lo concerniente a la transferencia de bienes inmuebles de propiedad de los Ferrocarriles Nacionales a otras dependencias del Estado; así como su cesión, a título precario a instituciones públicas, privadas o particulares.

IV. — Entender en los asuntos relacionados con convenios de tráfico internacional, así como la designación de comisiones en el extranjero.

b) Al Ministerio de Transportes de la Nación:

I. — Aprobar los pedidos de crédito que deban gestionar las Gerencias Generales de las empresas ferroviarias de propiedad de la Nación.

II. — Aprobar el presupuesto de explotación de los Ferrocarriles Nacionales de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación de la Ley de Empresas del Estado Nº 13.653.

III. — Autorizar el plan de obras y adquisiciones con recursos ajenos a la explotación de los servicios.

IV. — El nombramiento y remoción del personal con jerarquía superior a Jefe de División inclusive, con cargo de dar cuenta al Poder Ejecutivo.

V. — Aplicar las sanciones y medidas disciplinarias que deban adoptarse contra los funcionarios referidos en el apartado anterior.

VI. — Coordinar los servicios de los Ferrocarriles con otros medios de transporte.

VII. — Aprobar la desafectación de inmuebles de la explotación de los Ferrocarriles Nacionales.

VIII. — Designar los representantes del Ministerio.

IX. — Dictar las resoluciones que reglamenten los decretos del Poder Ejecutivo.

X. — Acordar rebajas de tarifas y su gratuidad, en casos especiales.

XI. — Resolver lo concerniente a la ocupación a título precario de bienes inmuebles de propiedad de los Ferrocarriles Nacionales por parte de instituciones públicas, privadas o particulares.

XII. — Conducir las relaciones con autoridades de otros Poderes y Ministerios en todo asunto que no sea de vinculación normal y directa con la explotación.

Art. 12. — El Ministerio de Transportes incorporará al anteproyecto de presupuesto a elevar al Poder Ejecutivo los créditos necesarios para el funcionamiento del Directorio de los Ferrocarriles del Estado, así como los recursos con que deberán contribuir cada una de las empresas que lo integran.

Art. 13. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes y por los señores Ministros integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Juan F. Castro. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro

Tipificación de Harinas Integrales de Graham

EFECTUANSE MODIFICACIONES A LO ESTABLECIDO POR DEC. 123.156|42

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 2.976. - Bs. As., 10|2|50

VISTO que la experiencia recogida en el contralor de las harinas integrales de Graham indica la necesidad de ajustar los guarismos que actualmente rigen su tipificación; Por ello, atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 123.156, de fecha 23 de junio de 1942, en la siguiente forma:

"Artículo 2º — Establécense tres tipos de harina integral de Graham, que diferirán entre sí por el tamaño de las partículas y se distinguirán con las siguientes denominaciones: Harina Integral de Graham Gruesa; Harina Integral de Graham Mediana y Harina Integral de Graham Fina. — Ninguna de estas podrá contener más del 15,50 % de humedad determinada a 130° C. y no más del 2,20 % de cenizas calculada sobre substancia seca y determinada a 920° C.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON

Carlos A. Emery

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DE LA A. G. DE VIALIDAD NACIONAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 33.699

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1949

VISTO el Expediente Nº 28.583/949 del registro del Ministerio de Obras Públicas en el que la Administración General de Vialidad Nacional solicita la modificación de su presupuesto vigente para el año 1949, aprobado por Ley 13.249 y modificado por los Decretos números 5.484 del 3 de marzo y 28.566 del 15 de noviembre y Ley Nº 13.656 y CONSIDERANDO: Que procede incorporar al presupuesto las modificaciones aprobadas por la Ley Nº 13.656; Que es preciso modificar la planta de personal ajustando el número de agentes por cargos en base a las remuneraciones fijadas al personal; Que las reformas introducidas en el inciso "Otros Gastos" tienen por objeto ajustar los créditos de las partidas que lo integran con arreglo al ritmo de las inversiones realizadas; Que para atender el pago de las remuneraciones al personal obrero resultante de la aplicación de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas Nº 5.062 es menester incrementar la partida "Gastos en Personal" del crédito principal conservación de la Red Nacional reduciendo en la medida necesaria créditos del inciso "Gastos en Personal"; Que la incorporación y modificaciones precitadas pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 4º de la Ley Nº 12.961 y 14 de la Ley Nº 13.249; Por ello, y atento a lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en la planilla anexa, las partidas que en ella se detallan correspondientes al Presupuesto de la Administración General de Vialidad Nacional, aprobado para el año 1949 por Ley Nº 13.249, modificado por Decretos números 5.484 del 3 de marzo, 28.566 del 15 de noviembre y Ley Nº 13.656.

Art. 2º — Con las modificaciones dispuestas en el artículo anterior, el Presupuesto de la Administración General de Vialidad Nacional queda fijado para el año 1949, previa deducción de Diez millones de pesos (m$n. 10.000.000) a distribuir entre los servicios en la suma de Trescientos ochenta y seis millones treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 386.030.000) de los que Treinta y tres millones novecientos cincuenta y seis mil (m$n. 33.956.000) corresponden a "Gastos en Personal", Treinta y un millones quinientos veinticinco mil (m$n. 31.525.000) a "Otros Gastos" y Trescientos veintidos millones cuarenta y nueve mil (m$n. 322.049.000) a "Obras y Adquisiciones".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos, y archívese.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS
ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Presupuesto actual	Modificaciones.	Presupuesto Definitivo
a) Sueldos	31.724.000.—	— 8.174.000.—	23.550.000.—
b) Jornales	1.800.000.—	100.000.—	1.900.000.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos	8.749.000.—	— 2.007.000.—	6.742.000.—
e) Aporte Patronal ..	2.358.000.—	— 594.000.—	1.764.000.—
Total Inciso 1º ..	44.631.000.—	— 10.675.000.—	33.956.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Dirección y Administración

	Presupuesto actual	Modificaciones.	Presupuesto Definitivo
a) Gastos Generales .	11.595.000.—	2.025.000.—	13.620.000.—
b) Inversiones y Reservas	18.505.000.—	— 600.000.—	17.905.000.—
Total Item 1 ...	30.100.000.—	1.425.000.—	31.525.000.—

INCISO 3º — OBRAS Y ADQUISICIONES

	Presupuesto actual	Modificaciones.	Presupuesto Definitivo
1 Conservación de obras de la Red Nacional	50.000.000.—	9.250.000.—	59.250.000.—
2 Obras de la Red Nacional	89.169.900.—	——	89.169.900.—
3 Obras de Coparticipación Federal ...	59.446.600.—	——	59.446.600.—
4 Cumplimiento art. 13º de la Ley 11.658 (T. O.)	7.032.500.—	——	7.032.500.—
5 Obras Dto. 18.410/43	66.300.000.—	——	66.300.000.—
6 Cumplimiento Leyes Especiales	40.850.000.—	——	40.850.000.—
	312.799.000.—	9.250.000.—	322.049.000.—
Total:			396.030.000.—
Reducción a distribuir entre los servicios:			10.000.000.—
TOTAL:			386.030.000.—

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

DETALLE DEL CALCULO DE RECURSOS

CONCEPTO		Importe Anual
I — Leyes Números 11.658 y 12.625		158.880.000
1 — Impuesto a la nafta		122.000.000
2 — Impuesto a los lubricantes		10.000.000
3 — Impuesto a otros combustibles		8.000.000
4 — Renta de Títulos		500.000
5 — Multas		150.000
6 — Ventas de publicaciones y planos		30.000
7 — Contribución recursos Acuerdo de Gobierno Nº 18.410/43 a los "Gastos en Personal" y "Otros Gastos"		8.700.000
8 — Contribución recursos Aportes Especiales a los "Gastos en Personal" y Otros Gastos"		1.000.000
9 — Aporte al Fondo de Renovación de Equipo		8.500.000
II — Aportes Especiales		40.850.000
1 — Sumas a transferir del Plan Anual de Trabajos Públicos		11.750.000
2 — Sumas a transferir para Obras del Ministerio de Obras Públicas		15.000.000
3 — Sumas a transferir para Obras del Ministerio de Marina		5.200.000
4 — Sumas a transferir para Obras del Ministerio de Guerra		1.900.000
5 — Sumas a transferir para Obras de Conexión vial Argentino-Boliviana (Ministerio de Hacienda)		7.000.000
III — Acuerdo de Gobierno Número 18.410/43		66.300.000
1 — Impuesto adicional a los combustibles	73.500.000	
2 — Renta de Títulos	1.500.000	
	75.000.000	
Contribución a "Gastos en Personal" y "Otros Gastos"	— 8.700.000	66.300.000
IV — Decreto Número 32.518/48		120.000.000
1 — Fondo Nacional de la Energía (Artículo 1º) ..		120.000.000
TOTAL		386.030.000

ACEPTANSE RENUNCIAS EN EL MINISTERIO DE EJERCITO

MINISTERIO DE EJERCITO
DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín 1.387. — Buenos Aires, 25|1|1950.

EN LA ESCUELA SUPERIOR TECNICA

Profesor titular de 3a. categoría, Ingeniero D. Eduardo Antonio Quinterno (M. 0.184.161), con anterioridad al 3 de noviembre de 1949.

EN LA DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE EJERCITO

En la Carrera Técnico Profesional del Servicio Sanitario — Clase "I"
Oficial 8º, (médico) D. Amílcar Luis Piffaretti (M. 0.777.171), con anterioridad al 31 de mayo de 1949.

EN EL COLEGIO MILITAR DE LA NACION

En la Carrera Técnico Subprofesional de la Docencia — Clase "III", Auxiliar 4º Arnoldo Oscar Ballestreri (M. 1.813.485), con anterioridad al 23 de septiembre de 1949.

EN LA DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Ley 12.737 (Plan de Construciones Militares)

En la Carrera Técnico Subprofesional de la Producción — Clase "I", Oficial 9º (operador de laboratorio) Lorenzo Santiago Erramouspe (M. 3.094.623), con anterioridad al 1º de agosto de 1949; Oficial 7º (Auxiliar técnico) Oscar Enrique Reffino Pereyra (Matrícula 0.422.633), con anterioridad al 1º de octubre de 1949; Oficial 3º (sobrestante) Bernardino Juan Constantino Pretti (M. 0.458.376), con anterioridad al 1º de octubre de 1949; Oficial 7º (auxiliar técnico) Oscar L. Fernández (M. 0.592.691), con anterioridad al 1º de octubre de 1949; Oficial 4º (sobrestante) Manuel Olive (M. 0.562.852), con anterioridad al 23 de octubre de 1949, y Oficial. 9º (sobrestante) Juan Arturo Ayala (M. 4.472.079), con anterioridad al 1º de noviembre de 1949. En la Carrera Técnico Profesional de la Construcción — Clase "II", Oficial 6º (agrimensor) Jorge Vicente Pérez (M. 4.212.416), con anterioridad al 1º de septiembre de 1949. — En la Carrera Técnico Subprofesional de la Construcción — Clase "I", Oficial 7º (auxiliar técnico) Isaac Finkelstein (Mat. 1.679.702), con anterioridad al 1º de septiembre de 1949, y Oficial 3º (jefe de sección) Juan María Mocellini M. 0.572.915), con anterioridad al 1º de noviembre de 1949. — En la Carrera Técnico Profesional de la Construcción — Clase "I", Subinspector 4º (ingeniero civil) Pedro Román Mendilaharzu (M. 1.289.066), con anterioridad al 1º de octubre de 1949, y Oficial Mayor (ingeniero civil) Roque Manuel Niklison (M. 0.265.710), con anterioridad al 7 de noviembre de 1949. — En la Carrera Técnico Subprofesional de la Administación — Clase "II", Oficial 8º (auxiliar de contabilidad) Juan Carlos Degasperi (M. 4.216.067), con anterioridad al 26 de noviembre de 1949.

EN EL CIRCULO MILITAR

En la Carrera Técnico Subprofesional de la Docencia — Clase "III", Oficial 9º (bibliotecaria) Raquel Isabel de Almeida Peltzer (M. 0.044.611), con anterioridad al 31 de diciembre de 1949.

EN LA GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

Zona Militar de Comodoro Rivadavia
En el Personal Considerado Fuera de Escalafón, Subinspector 4º, Guillermo Casimiro Bassenave (M. 2.909.142), con anterioridad al 2 de diciembre de 1949.

EN LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

En la Carrera Técnico Subprofesional del Servicio Geográfico — Clase "I", Oficial 9º, Héctor Lista (M. 4.462.357), con anterioridad al 1º de diciembre de 1949, y En la Carrera Técnico Subprofesional del Servicio Geográfico - Clase "II", Auxiliar Principal Lydia Elva Zavattaro (M. 1.300.253), con anterioridad al 1º de diciembre de 1949.

EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En la Carrera Técnico Subprofesional del Servicio Sanitario - Clase "II", Auxiliar Principal (mecánico para dentistas) Enrique Varela (M. 0.415.895), con anterioridad al 16 de diciembre de 1949. — En la Carrera Técnico Subprofesional del Servicio Sanitario — Clase "III", Auxiliar 2º, (practicante mayor externo de medicina) Eduardo Francheri (M. 1.905.412), con anterioridad al 16 de diciembre de 1949.

Expropiación con Destino a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo

TRATASE DE LA PENINSULA QUETRIHUE, EN EL PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI

MINISTERIO DE OBRA PUBLICAS
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 2.851. — Bs. As., 9|2|50.

VISTO la Ley Nº 13.344 por la que se declara de utilidad pública a los fines previstos en la Ley Nº 12.103, las tierras de propiedad particular ubicadas en jurisdicción de los Parques Nacionales, y CONSIDERANDO: Que en el Mensaje con que el Poder Ejecutivo remitió al H. Congreso de la Nación el proyecto de aquella ley, se expresaba que todas las propiedades particulares existentes en los parques nacionales, que por su belleza escénica o por razones de interés científico así lo justificaren, deberían ser incorporadas al dominio público, a fin de facilitar su acceso y conocimiento a la masa de la población; Que la península Quetrihué (ex Beatriz) en el parque nacional Nahuel Huapi presenta un particular interés por los grandiosos bosques de distintas especies que contiene, así como por su belleza natural y los panoramas que desde la misma es dable observar; Que por ello el artículo 2º de la Ley de referencia autoriza la expropiación de las tierras de propiedad particular ubicados en la Península Quetrihué (ex Beatriz); Que la fracción de 100 hás. aproximadamente señalada en el plano de fs... y la Colonia Nahuel Huapi donde se halla ubicada la casa principal de los actuales propietarios y demás mejoras como casa para personal, galpones, corrales, establos, etc., carece de interés y por consiguiente corresponde excluirla de la expropiación; Que la valuación fiscal de la totalidad del inmueble de referencia, según informe de la Administración General de Contribución Territorial, asciende a la suma de $ 1.439.000.— m|n. importe al que corresponde deducir pesos 330.000.— m|n., valuación fiscal de la superficie y mejoras que se excluyen de la expropiación correspondiendo en consecuencia prever para la adquisición de esta propiedad la cantidad de pesos 1.109.000.— m|n., acrecida en un 30 %, es decir, un total de $ 1.441.700.— moneda nacional en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 13º de la Ley 13.264; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Obras Públicas de la Nación a proceder a la expropiación con destino a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, de la Península Quetrihué constituída por:

a) El lote mixto 10 b, parte Norte de dicha Península con una superficie de 858 hectáreas propiedad de don Manuel José María de Uribelarrea y de doña Elisa Magdalena Josefa Antonia de Uribelarrea de Lynch;
b) La fracción de la Península Beatriz (hoy Quetrihué) al Norte del lote Pastoril 10 de la Colonia Nahuel Huapi con superficie de 270 hectáreas propiedad de Antonio María Lynch, Elisa Magdalena Josefa Antonia Uribelarrea de Lynch y de don Manuel José María de Uribelarrea y Peña;
c) El lote Pastoril 10 de la Colonia Nahuel Huapi con superficie de 625 hectáreas propiedad de Antonio María Lynch (hijo), Elisa Magdalena Josefa Antonia Uribelarrea de Lynch y de don Manuel José María de Uribelarrea y Peña, con exclusión de la superficie de 100 hectáreas aproximadamente señalada en el plano de fojas ... y ubicada en la parte Sud del mismo, donde se hallan emplazados la casa principal y demás mejoras como casa para personal, galpones, corrales, establos, etc., debiendo el Ministerio de Obras Públicas de la Nación proceder a su deslinde por intermedio de su personal técnico; todos en el Territorio del Neuquén, jurisdicción del Parque Nacional de Nahuel Huapi.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º el Ministerio de Obras Públicas de la Nación procederá con arreglo a las disposiciones del artículo 17 de la Ley 13.264 y en caso de no haber avenimiento, la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda, a fin de que en nombre y representación de dicho Ministerio inicie las acciones judiciales correspondientes debiendo en tal caso depositarse a la orden del Juez Federal que corresponda, hasta la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos pesos moneda nacional ($ 1.441.700.— moneda nacional).

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Obras Públicas de la Nación a invertir la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos pesos moneda nacional ($ 1.441.700.— m|n.) en la expropiación de las tierras a que se refieren los artículos precedentes con cargo a la Ley 12.966 y como anticipo del Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos para el año en curso.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

Dispónese un Relevo

A SU SOLICITUD

MINISTERIO DE MARINA
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 2.599. — Bs. As. 7|2|50.

VISTO lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente 4-D-315 "PR" de 1950,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Relévase, a su solicitud, del puesto en el cual ejerce funciones del servicio militar en la Marina de Guerra, al Capitán de Corbeta Ingeniero Maquinista (retirado) Américo Mario Doglia (Cl. 1902, D. M. 1 - M. I. 31.940).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García

Se Aprueba una Contratación

PARA LA INSTALACION DE UN LABORATORIO DE ANALISIS Y PLANTA DE ENSAYOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 2.679. Bs. As., 7|2|50.

VISTO el Expediente número 285.105/49 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, (Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales), y CONSIDERANDO: Que la citada Repartición tiene a su cargo, entre las obras del Plan de Gobierno, la instalación de un Laboratorio de Análisis y Planta de Ensayos, destinado a realizar funciones imprescindibles de su programa de trabajos; Que, en virtud de ello, ha contratado con la Compañía General de Obras Públicas E.N. (G.E.O.P.E). dependiente de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, la preparación del proyecto respectivo; Que la mencionada Compañía está capacitada técnicamente y dispone de personal y elementos para hacerse cargo de la construcción del edificio proyectado; Por todo ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la contratación realizada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, con la Compañía General de Obras Públicas E. N. (G. E. O. P. E.), dependiente de la Dirección Nacional de Industrial del Estado, de la preparación del proyecto de edificio para el Laboratorio; así como la imputación del importe estimado en cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—), en concepto de honorarios, al Rubro II, Apartado e), Título II, Subtítulo 3, Renglón 1, del presupuesto para el Plan Quinquenal de Gobierno 1947/51 (Ley 12.966, Decreto Nº 26.055/49).

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales a convenir con la Compañía General de Obras Públicas E. N. (G. E. O. P. E.), en su carácter de empresa nacionalizada, la construcción del edificio proyectado, conforme a lo que dispone el Artículo 47, inciso g) de la Ley Nº 12.961.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales), para su archivo.

PERON
José C. Barro

VIGENCIA DE EDICTOS POLICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
Año del Libertador General San Martín

EN CHUBUT Bs. As., 7|2|50. — DECRETO Nº 2.393.

VISTO el presente Expediente letra C, número 42.803 del año 1949, en el que la Gobernación del Chubut solicita se autorice a la Jefatura de Policía a poner en vigor el Edicto Nº 3 sobre "Asilados Políticos". Atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inc. a) del Estatuto Orgánico de los Territorios Nacionales (Ley Nº 13.030),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Jefatura de Policía del Territorio Nacional del Chubut para poner en vigor el Edicto Nº 3, sobre "Asilados Políticos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

Año del Libertador General San Martín

EN MISIONES Bs. As., 7|2|50. — DECRETO Nº 2.394.

VISTO el presente Expediente letra M, número 36.979 del año 1949, en el que la Gobernación de Misiones solicita se autorice a la Jefatura de Policía a poner en vigor el Edicto Nº 2 sobre "Contralor de Turistas y Pasajeros en Tránsito en el País". Atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, inc. a) del Estatuto Orgánico de la Policía de los Territorios Nacionales (Ley número 13.030),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Jefatura de Policía del Territorio Nacional de Misiones para poner en vigor el Edicto Nº 2 sobre "Contralor de Turistas y Pasajeros en Tránsito en el País".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

ESCUELA DE GUERRA NAVAL

APRUEBASE UN CONVENIO

MINISTERIO DE MARINA
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 2.596. — Bs. As. 7|2 50.

VISTO las constancias del presente Expediente 1-B-769|50 y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto con fecha 15 de diciembre de 1949 entre el Contraalmirante Harald Cappus Director de la Escuela de Guerra Naval, en nombre y representación del Ministerio de Marina y el Capitán de Fragata (U. S. N.) George H. Browne, referente a la remuneración de éste, por los servicios como Asesor en la Escuela de Guerra Naval.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Marina (Comando de Operaciones Navales) a sus efectos.

PERON
Enrique B. García

CUPO PROVISIONAL PARA LA EXPORTACION DE LENTEJAS Y LENTEJONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Año del Libertador General San Martín
RESOL. — Nº 180. — Bs. As. 8|2|50.

VISTO el Expediente Nº 235.032|950 y agregados en los cuales se propicia la fijación de un cupo para la exportación de lentejas y lentejones, y CONSIDERANDO: Que las estimaciones de la cosecha y del consumo local aconseja fijar, con afectación al saldo definitivo que oportunamente se establezca, un cupo de exportación; a fin de asegurar la continuidad de una política destinada a estimular la producción y facilitar la colocación en los mercados del exterior de los productos argentinos; Por ello, atento lo aconsejado por las Direcciones de Abastecimiento y de Exportación e Importación, y a la conformidad de la Dirección General de Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Fíjase provisionalmente el cupo exportable de lentejas y lentejones en la cantidad de seis mil quinientas (6.500) toneladas.

2º — La Dirección de Exportación e Importación otorgará directamente las respectivas licencias con un plazo de validez de cuarenta y cinco (45) días, conforme se estatuye seguidamente.

3º — Dentro del plazo de diez (10) días corridos a contar de la fecha de la presente resolución, los interesados podrán interponer sus solicitudes de exportación, si éstas excedieran el cupo establecido en el apartado primero, las licencias se adjudicarán a prorrata y, en caso contrario, por los totales peticionados en estricto orden de presentación, cualquiera sea la fecha de ellas, hasta agotar el cupo.

4º — Las solicitudes de exportación deberán acompañarse de la documentación de venta al exterior.

5º — Las licencias que se otorguen en virtud de la presente resolución se hallarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 12.489 del 23 de mayo de 1949. No se considerarán eximentes de responsabilidad por su incumplimiento, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente probadas:

a) La no apertura del crédito en el exterior;
b) La no obtención de la licencia de importación;
c) La no obtención del producto.

6º — La Dirección de Exportación e Importación analizará las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, justificándolas o aconsejando, en su caso, las medidas que estime corresponder.

7º — Regístrese, comuníquese; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Exportación e Importación) para su conocimiento y demás efectos.

Barro.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

MODIFICASE EL PRESUPUESTO APROBADO PARA 1949

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 34.103. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1949.

VISTO el pedido de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo del Ministerio de Obras Públicas de la Nación por el que solicita la modificación de su presupuesto para el ejercicio 1949, aprobado por Ley Nº 13.249 y modificado por los Decretos Nros. 5.240|49 y 25.000|49, y CONSIDERANDO: Que la Administración General de Parques Nacionales y Turismo ha completado la calificación de su personal a los efectos de aplicar el escalafón aprobado por Decreto Nº 22.797|48; Que por Decreto Nº 5.240|49 se utilizaron los créditos existentes y se efectuaron economías en el presupuesto del año en curso a los efectos de contemplar la aplicación del escalafón del ejercicio 1948; Que la Administración General de Parques Nacionales y Turismo cuenta con recursos propios para completar la suma necesaria para la aplicación del mencionado escalafón; Que por todo ello, atento a lo dispuesto por el artículo Nº 120 de la Ley Nº 12.961 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el presupuesto de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo para el año 1949, aprobado por Ley Nº 13.249 y modificado por los Decretos Nros. 5.240|49 y 25.000|49 en la forma que se indica en las planillas anexas, las que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Con las modificaciones que se disponen en el artículo anterior, el presupuesto de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo para el año 1949, queda fijado en Once Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 11.467.290.— m|n. de c|l.) de los que Tres Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Diez Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 3.874.910.— m|n. de c|l.) corresponden a "Gastos en Personal"; Dos Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Trescientos Ochenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.592.380.— m|n. de c|l.) a "Otros Gastos" y Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 5.000.000.— m|n. de c|l.) a "Obras y|o Adquisiciones".

Art. 3º — Modifícase el cálculo de recursos de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo para 1949, conforme al detalle que figura en planillas anexas en la suma que queda fijado en la suma de Once Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 11.467.290.— m|n. de c|l.).

Art. 4º — En virtud de las modificaciones dispuestas por el presente decreto, ordénase en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjase en los importes detallados en las mismas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, debiendo darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

A — SERVICIOS GENERALES

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Administración General

	$
a) Sueldos	2.882.820
c) Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos	549.000
e) Aporte Patronal	225.500
Total Item 1:	3.657.320

Item 2 — Turismo Social, Servicios de Excursiones Colectivas Colonias y Campamentos

a) Sueldos	167.820
c) Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos	34.270
e) Aporte Patronal	15.500
Total Item 2:	271.590
Total Inciso 1º - Gastos en Personal:	3.874.910

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Administración General

a) Gastos Generales	975.944
b) Inversiones y Reservas	139.636
Total Item 1:	1.115.580

Item 2 — Turismo Social, Servicios de Excursiones Colectivas Colonias y Campamentos

a) Gastos Generales	1.434.000
b) Inversiones y Reservas	2.800
Total Item 2:	1.436.800

Item 3 — Escuela Oficial de Esquí

a) Gastos Generales	39.200
b) Inversiones y Reservas	800
Total Item 3:	40.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos	2.592.380

INCISO 3º — OBRAS Y/O ADQUISICIONES

1 - Plan de Obras	5.000.000
Total Inciso 3º - Obras y|o Adquisiciones	5.000.000
TOTAL "A"	11.467.290

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

CALCULO DE RECURSOS

CONCEPTO	Estimación de la Ley 13.249	Modificaciones dispuestas por el presente decreto	Cálculo definitivo
I Contribución del Gobierno Nac.	2.902.282	—.—	2.902.282
II Recursos propios	2.905.108	+ 659.900	3.565.008
a) Recursos ordinarios	1.210.718	+ 659.900	1.870.618
b) Producido de la explotación de las excursiones de turismo social que abonará cada integrante y como afectador por el organismo	1.654.390	—.—	1.654.390
c) Producido de lecciones, venta de elementos, insignias y distintivos de la Escuela Oficial de Esquí	40.000	—.—	40.000
III Recursos Plan de Trabajos Públicos (Leyes números 12.576 y 12.815)	5.000.000	—.—	5.000.000
Total Cálculo de Recursos	10.807.390	+ 659.900	11.467.290

Confírmase un Fallo de la Aduana

REFERENTE A UNA MULTA, CUYO IMPORTE INGRESO A RENTAS GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOL. R. F., Nº 528. — Bs. As., 28|12|49

VISTO y CONSIDERANDO: Que el Vista de la Administración de la Aduana de la Capital señor Oscar Paul Maschwitz apela del fallo dictado por la ex-Administración de la Aduana y del Puerto de la Capital en este sumario Nº 328-M-1947, por el que se dispone que el importe de la penalidad aplicada en autos ingrese a Rentas Generales en virtud de lo prescripto por el art. 129 de la Ley Nº 12.964; Que el apelante se agravia de la resolución en recurso en cuanto lo priva del beneficio de la adjudicación, alegando que su derecho está amparado por el art. 1.030 de la ley Nº 810, derogado por el art. 135 de la ley Nº 12.964, recién el 18 de Julio de 1947, es decir, con posterioridad a la data de su denuncia (8 de abril de 1947), ya que el art. 134 de la ley citada en último término, arguye, establece, que las disposiciones de dicha norma que no tengan en la misma un término especial para entrar en vigor, regirán a los noventa (90) días de su publicación, ésto es, a partir del 18 de abril de 1947; Que requerido dictamen del señor Procurador del Tesoro, éste se expide en los siguientes términos: El art. 129 de la ley Nº 12.964 dispone: "Las multas y cargos que por infracción a las leyes aduaneras se adjudican a denunciantes y aprehensores en la forma establecida en el art. 1.030 de las Ordenanzas de Aduana y 73 de la ley de aduana ingresarán á rentas generales sin perjuicio de los derechos adquiridos por denuncias elevadas con anterioridad a la promulgación de esta ley". En consecuencia de ello el art. 135 establece: "Deróganse los arts. 1.030 y 1.034 de las Ordenanzas de Aduana, 90 y 91 de la Ley de Aduana y toda otra disposición que se oponga a la presente ley ...". Finalmente, el art. 134 preceptúa: "Las disposiciones de la presente ley que no tengan en la misma un término especial para su vigencia, regirán a partir de los noventa días de su publicación". "La interpretación de los preceptos citados me lleva a la conclusión que el art. 129 ha establecido un término especial para la vigencia retroactiva de ese precepto, el de la promulgación de la ley, cuya diferencia con la publicación es innecesario puntualizar". Si bien es verdad que las leyes no son obligatorias sino después de su publicación (art. 2 del C. Civil) no es menos cierto que una vez publicadas ellas, pueden tener efecto retroactivo, retroactividad que el legislador puede válidamente acordar a la ley cuando se trata de una ley de orden público, frente a la cual no existen derechos adquiridos (art. 5). También puede aplicarse "a los hechos anteriores cuando sólo priven a los particulares de derechos que sean meros derechos en expectativa" (art. 4.044 del C. Civil) porque como expresa Vélez en la nota: "En la teoría de la no retroactividad de la ley, es preciso no atender solamente al interés de los particulares. Debe siempre compararse las ventajas e inconvenientes del interés público y del interés privado". Por consiguiente, si se contempla el caso desde el punto de vista de las leyes de orden público, que lo son las leyes administrativas en cuanto forma parte del derecho úblico interno, la retroactividad del art. 129 de la ley Nº 12.954 es inobjetable (art. 5 del C. Civil). Y si se lo contempla desde el punto de vista de los derechos en expectativa, la retroactividad tampoco podría merecer ningún reparo, ya que la jurisprudencia ha negado el carácter de derechos adquiridos a las posibles consecuencias patrimoniales emergentes de denuncias por infracciones tributarias, atribuyéndoles el de meras expectativas (art. 4.044|5 C. Civil Corte Sup. Nac., Agosto 26|936, J. A. t. 55, pág. 394, Cám. Fed. Bahía Blanca, La Ley, t. I, pág. 424). Por lo expuesto, considero que el fallo recurrido se halla ajustado a derecho y en consecuencia debe ser confirmado". Que este Departamento adhiere a los términos del dictamen transcripto y los toma como propios, por lo que corresponde confirmar el fallo apelado; Por ello,

El Ministro de Hacienda,
Resuelve:

Confírmase el fallo apelado en cuanto ha sido materia de recurso.

Pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

Cereijo

LIQUIDACION DE BENEFICIOS DE ESCALAFON EN EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

AUTORIZASE PARA EL AÑO 1950, LA EXCEPCION DISPUESTA POR DECRETO 8.589|49

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 1.460. — Bs. As., 26|1|50.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en el sentido de que se autorice para el año 1950, la excepción dispuesta por Decreto Nº 8.589|49; y CONSIDERANDO: Que el Anexo 7 (Salud Pública) de la Ley Nº 13.558 de presupuesto general de la Nación para el año 1950, ha previsto el crédito necesario para la incorporación del personal de los establecimientos de ese Departamento de Estado, creados y atendidos hasta el presente con fondos del Plan de Gobierno (Leyes Nros. 13.019 y 12.966); Que en virtud de lo que dispone el Decreto Nº 27.068|48, aprobatorio del escalafón de sueldos del Ministerio de Salud Pública de la Nación, dicho personal debe ser clasificado de acuerdo con la función que desempeña cada empleado, como medida previa al pago de los beneficios autorizados; Que esa clasificación está a cargo de una comisión integrada por representantes de los empleados profesionales, administrativos y obreros, la que debe expedirse en forma gradual, a medida que dé término al análisis de los antecedentes del personal de los distintos establecimientos sanitarios y asistenciales y dependencias administrativas de todo el país; Que la mencionada tarea debe ser llevada a cabo con minuciosidad, lo cual demanda tiempo y origina demoras que perjudican al personal que presta servicios en las dependencias que han sido estudiadas y que se vería imposibilitado de percibir dichos beneficios, hasta tanto se dé término con carácter general al citado trabajo; Que esta situación puede ser resuelta autorizando, como excepción, a liquidar el escalafón de sueldos del citado Ministerio, en el año 1950, con cargo a las partidas globales previstas para tal fin en la Ley Nº 13.558, beneficiando con ello a un importante núcleo de servidores del Estado, que en otra forma no podría percibir los beneficios otorgados por Decreto Nº 27.068|48; Que así lo entendió el Poder Ejecutivo al dictar el Decreto Nº 8.589|49, que dispuso idéntica medida a favor del personal de ese Ministerio que por iguales razones no percibía los citados beneficios en el año 1949; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 27.068 del 10 de septiembre de 1948, aprobatorio del escalafón de sueldos del personal del Ministerio de Salud Pública de la Nación, facúltase con carácter de excepción, a dicho Departamento de Estado, para liquidar los beneficios emergentes del citado escalafón, en el corriente año, con cargo a los créditos de las partidas globales del Anexo 7 (Salud Pública), Inciso 1º "Gastos en Personal", del presupuesto general de la Nación para 1950, aprobado por la Ley número 13.558, que se indican en planillas anexas al presente decreto.

Art. 2º — La excepción que dispone el artículo anterior, no rige para los beneficios a que se refiere el Capítulo 5º del Decreto Nº 27:068|48, hasta tanto el Poder Ejecutivo se expida con respecto a la observación legal interpuesta a dicho Capítulo, por la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — El Ministerio de Salud Pública de la Nación no podrá invertir por mes, más de la doceava parte del total general de los créditos globales mencionados, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943), debiendo someter oportunamente a la aprobación del Poder Ejecutivo, la distribución de las citadas sumas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º — ANEXO 7
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL
INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — MINISTERIO
a) Sueldos:
Partida Principal 1 - Parcial 2
Partida Principal 11 - Parcial 2
Partida Principal 12 - Parcial 2

ITEM 2 - ADMINISTRACION
a) Sueldos:
Partida Principal 1 - Parcial 2
Partida Principal 11 - Parcial 2
Partida Principal 12 - Parcial 2

ITEM 3 - MEDICINA ASISTENCIAL
a) Sueldos:
Partida Principal 1 - Parcial 2
Partida Principal 7 - Parcial 2
Partida Principal 11 - Parcial 2
Partida Principal 12 - Parcial 2

ITEM 4 - MEDICINA SANITARIA
a) Sueldos:
Partida Principal 1 - Parcial 2
Partida Principal 7 - Parcial 2
Partida Principal 11 - Parcial 2
Partida Principal 12 - Parcial 2

ITEM 5 - MEDICINA SOCIAL
a) Sueldos:
Partida Principal 1 - Parcial 2
Partida Principal 11 - Parcial 2
Partida Principal 12 - Parcial 2

ITEM 6 - DELEGACION DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO
a) Sueldos:
Partida Principal 1 - Parcial 2
Partida Principal 11 - Parcial 2
Partida Principal 12 - Parcial 2

ITEM 7 - DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL
a) Sueldos:
Partida Principal 1 - Parcial 2
Partida Principal 11 - Parcial 2

ITEM 8 - ASISTENCIA MEDICO-SOCIAL DEL ESCOLAR
a) Sueldos:
Partida Principal 1 - Parcial 2
Partida Principal 11 - Parcial 2
Partida Principal 12 - Parcial 2

ITEM 9 - CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA
a) Sueldos:
Partida Principal 1 - Parcial 2
Partida Principal 12 - Parcial 2

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio de Ejército

Año del Libertador General San Martín
MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Rectificado

Escuela de Suboficiales Mecánicos "Tte. Cnel. Fray Luis Beltrán"

1.977—30|1|50. — Profesor Carlos Pesce Batillana (M. 572.454), dispuesto por Decreto 21.763, debe ser Carlos Pesce Battilana.

RENUNCIA

D. G. de Obra Social

1.976—30|1|50. — Carrera Técnico Profesional - Clase II. — Oficial 5º, Médico Oscar Tomás Buzzi (M. 218.470), con anterioridad al 4|4|49.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RETIROS

Obligatorio

1.498—26|1|50. — Cabo 1º de Caballería, Héctor Reinaldo Narvaez (Matrícula 3.955.508), con fecha 12|11|49, sin derecho a haber.

Obligatorio y absoluto

1.902—28|1|50. — Aspirante de 2º año, José Luis Sorda (M. 4.801.551), con fecha 27|9|49, con el 50 o|o del sueldo del grado de Cabo.

Absoluto

1.364—25|1|50. — Con anterioridad al 28|9|48, al ex soldado Conscripto Elvio Pedro Burgos (M. 5.773.804), con el 100 o|o del sueldo del grado de Cabo.

1.500—26|1|50. — Con anterioridad al 15|3|47, al ex soldado Conscripto Primo Séptimo Rugulo (M. 5.007.070), con el 88 o|o del sueldo del grado de Cabo.

Sección Reserva

1.368—25|1|50. — Con anterioridad al 15|3|48, al ex soldado Conscripto Ramón Francisco Cullares (M. 5.966.626), con el 30 o|o del grado de Cabo.

1.399—25|1|50. — Ex soldado Conscripto Antonio Aguila (M. 656.908), con el 100 o|o del sueldo y prest de Soldado Voluntario, desde el 3|12|42 hasta 31|3|44, y el 50 o|o de dicho sueldo y prest a partir del 1º|1|44 en adelante.

"REEMPLAZANSE EL ULTIMO CONSIDERANDO Y MODIFICANSE LOS PRIMEROS ARTS. DE DIVERSOS DECRETOS".

"Que el citado Suboficial se halla comprendido en lo determinado por la Ley Nº 12.913 (Art. 77, 195, inciso b) —2º párrafo—, 204, inciso 2º y 205 de la L. O. del Ejército), y Nros. 45 y 46, inciso b) —segundo párrafo— de la Reglamentación V. Parte "Retiro" de dicha Ley Orgánica."

1.407—25|1|50. — Decreto Nº 16.413, por el cual el Suboficial Principal de S. G. Victorio Estegan Tardieu (Matrícula 799.844) fué declarado en situación de retiro definitivo voluntario, con el 100 por ciento de su sueldo de su grado, debiéndosele liquidar, además, con anterioridad al 4|2|48 el 20 o|o de suplemento de antigüedad y suprimírsele la liquidación del prest.

1.408—25|1|50. — Dec. Nº 31.268|47, por el cual el Sargento 1º de S. G. Manuel Zacarías Barros (M. 3.579.943) declarado en situación de retiro definitivo, a su solicitud, con el 100 o|o del sueldo de su grado, debiéndosele liquidar, además, con anterioridad al 1|9|47 el 20 o|o de suplemento de antigüedad y suprimírsele la liquidación del prest.

1.391—25|1|50. — Dec. Nº 29.169|47, por el cual el Sargento de Servicios Generales, Francisco Jósé Chiminski (Mat. 799.364) fué declarado en situación de retiro definitivo, a su solicitud, con el 100 o|o del sueldo de su grado, debiéndosele liquidar, además, con anterioridad al 25|1|47, el 20 o|o de suplemento de antigüedad y suprimírsele la liquidación del prest.

1.394—25|1|50. — Dec. Nº 34.831|48, por el cual el Sargento de S. G. Argentino Augusto Almonacid (Matrícula 799.255) fué declarado en situación de retiro definitivo voluntario, con el 100 o|o del sueldo que para su grado establecía la Ley Nº 12.877 y 12.933, debiéndosele liquidar, además, con anterioridad al 18|7|48, el 20 o|o de suplemento de antigüedad y suprimírsele la liquidación del prest.

1.395—25|1|50. — Dec. Nº 25.609|47, por el cual el Sargento de S. G., Tomás Aramayo (M. 3.923.425) fué declarado en situación de retiro definitivo, con el 70 o|o del sueldo de su grado, debiéndosele liquidar, además, con anterioridad al 17|9|47, el mismo porcentaje del 20 o|o de suplemento de antigüedad y suprimírsele la liquidación del prest.

1.397—25|1|50. — Dec. Nº 24.516|48, por el cual el Cabo 1º, Corneta de S. G., Carmelo Cano (M. 60.045) fué declarado en situación de retiro voluntario, con el 100 o|o del sueldo de su grado, debiéndosele liquidar, además, con anterioridad al 20|5|48 el 15 o|o de suplemento de antigüedad.

1.720—27|1|50. — Dec. 3.781|48, por el cual el Sargento de S. G., Gerónimo Gerez (M. 3.923.435) fué declarado en situación de retiro definitivo, a su solicitud, con el 100 o|o del sueldo de su grado, debiéndosele liquidar, además, con anterioridad al 13|2|47 el 20 o|o de suplemento de antigüedad y suprimírsele la liquidación del prest.

HABER DE RETIRO

Modificados

1.409—25|1|50. — Reemplázase el 1er. considerando del Dec. 16.023|47 y modifícase el Dec. Nº 3.983|48, por el cual se le aumentó la pensión de retiro al 85 o|o del sueldo de su grado al Sargento (R. S. R.) Saturnino Pérez (M. 1.683.539), debiéndosele liquidar, además, con anterioridad al 9|6|47 el mismo porcentaje del 20 o|o de suplemento de antigüedad y suprimírsele la liquidación del prest.

1.895—28|1|50. — Compútasele bonificado en un 100 o|o, a los efectos del retiro, el tiempo de servicio prestado por el Cap. de Inf. Odilon Arturo Núñez, como integrante de la Plana Mayor del Transporte "Patagonia", que efectuó la expedición al Sector Antártico de Soberanía Nacional, entre el 24|1|47 y 7|4 mismo año, fechas de salida y regreso de la mencionada unidad del Puerto de Ushuaia.

Aumentados

333—11|1|50. — Acordada por Dec. número 21.432|33 al Sargento 1º (R.S.R.) Domingo De Lullo (M. 796.004), debiéndosele liquidar, además, de la que actualmente percibe el 10 o|o del sueldo que para su grado asignaba el presupuesto del año 1935, y a partir del 30|3|47, y, modifícase el citado decreto por el cual se aumentó la pensión de retiro, debiendo ser el cómputo de servicios 2 años, 6 meses y 4 días.

1.402—25|1|50. — Acordado por Decreto Nº 1.021|48, al Sargento 1º (R.S.R.), —hoy Sargento Ayudante de S. G.— Ezequiel Millan (M. 170.156), debiéndosele liquidar, además, de la que actualmente percibe el 9 o|o del sueldo que para el grado asignaba el presupuesto para 1931, a partir del 26|1|46 y hasta el 20|3 mismo año, declárasele en situación de retiro definitivo voluntario, con anterioridad al 30|4|49 con el 100 o|o del sueldo que para su grado asigna la Ley Nº 12.877, el 9 o|o del sueldo que, para el mismo grado, fija la Ley 13.215 y, además, el 20 o|o de suplemento de antigüedad que estipula la Ley 13.215, debiéndosele suprimir la liquidación del prest.

1.719—27|1|50. — Acordado por Decreto del 5|2|23, al Oficial Retirado, Silvio López (M. 3.177.162) debiéndosele liquidar, además, del que actualmente percibe, el 12 o|o del sueldo que para el grado de Teniente asignaba el presupuesto del año 1945, con anterioridad al 1º|9 del mismo año.

PENSIONES

Concedidas

1.400—25|1|50. — A favor de Azucena Isabel Laboratto de Fantini e hijo Carlos Eduardo Fantini, $ 264.37 mensuales, esposa viuda e hijo del Sargento Juan Carlos Fantini (M. 2.307.949), debiéndosele liquidar con anterioridad al 30|6|47.

Término de beneficio

1.367—25|1|50. — Con anterioridad del día 31|3|19, Carolina Buragina por haber contraído matrimonio, y con fecha 12|10|42 el de María Nápoli de Buragina, por haber fallecido.

1.369—25|1|50. — Con anterioridad al 26|10|41, a Elvira Lozardy de Rosas y Belgrano, por haber fallecido.

LIQUIDACION PROVISORIA

Aprobada

1.366—25|1|50. — A favor de María Zambrano de Santerbo, viuda del Teniente Coronel (R) Nicolás Santerbo, y declárase terminado el beneficio al día 17|6|26, por haber fallecido.

Solicitud denegada

1.398—25|1|50. — Por Dec. Nº 78.607|49 se declaró extinguido el derecho a pensión de Trinidad Amalia Velarde, nieta soltera del extinto Capitán Guerrero de la Independencia" Salvador Velarde.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas

1.708—27|1|50. — Al soldado Ernesto Adolfo Lueero (M. 6.459.898), 10 días de recargo de servicio.

1.710—27|1|50. — Déjase sin efecto al soldado Segundo Miguel Zárate (M. 3.672.585), por análoga falta (BB. MM. PP. 1.132) e impónense las siguientes a los soldados: Segundo Miguel Zárate, 28 meses de recargo de servicio; Angel Rafael Ojeda (Matr. 6.197.955), 23 meses de recargo de servicio; Aspirante a Oficial de Reserva Raúl Manuel Castro (M. 4.459.171), 24 meses de recargo de servicio; soldado Humberto Cronelio Herrera (M. 7.214.160), 11 meses de recargo de servicio y 21 días de calabozo; Valentín Abregú, (M. 7.025.772), 9 meses de recargo de servicio y 17 días de calabozo; Angel José Sosa (Matrícula 6.782.542), 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo; Juan Romero (M. 6.832.612), 8 meses de recargo de servicio y 14 días de calabozo; Pedro Alfredo Godoy (M. 6.360.630), 80 días de recargo de servicio y Félix Silvano Ferreyra (M. 5.989.112), 80 días de recargo de servicio.

1.711—27|1|50. — Déjase sin efecto al soldado Manuel Jorge Bidondo (M. 4.468.858), e impónense las siguientes a los soldados: Manuel Jorge Bidondo, 29 meses de recargo de servicio; Tito Avito Ledesma (M. 7.018.450), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Humberto Agustín Pizarro (M. 7.212.483), 7 meses de recargo de servicio y 12 días de calabozo; Andrés Saturnino Ponte (Matr. 6.972.784), 40 días de recargo de servicio; Wenceslao Lencina (Matrícula 5.633.364), 12 meses de recargo de servicio y 23 días de calabozo; Rodolfo Antonio Nieva (M. 7.014.887), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Carlos Hipólito Dipauli (M. 7.026.458), 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo.

SANCIONES

Impuestas

572—14|1|50. — Al Cabo Jorge Florencio Rolando (M. 5.425.508), la destitución. Sumario Nº 7.509|49 Cde., 1 Reservado "(D. G. P. y Nº 1.023|49, Cde. 1 "Reservado" (M. E.).

533—18|1|50. — Al Ayudante de 5º, Antonio Nemesio Guinaldo (Matrícula 2.790.246), la destitución. Sumario 1.530|49, Rdo. (M. E. Subs.).

SENTENCIAS

Dictadas

246—10|1|50. — A los soldados: Osvaldo Oscar Vulcano (M. 4.344.451), Ricardo Eduardo Amante (M. 4.479.133) y Pedro Antonio Veraldi (M. 4.478.372). (Expte. 27.142|49, Cde. 6, D. G. P. y Nº 23.768|49, Cde. 1 M.E.).

247—1º|1|50.— Al Cabo 1º Oficinista, Juan Carlos Weis (M. 3.253.689) y soldado Darío Camiletti (Matrícula 5.548.288). (Expte. Nº 32.357|49, Cde., 4 Rdo. D. G. P. y Nº 1.344|49, Cde. 2 M. E.).

246—11|1|50. — A los Gendarmes Rusubelo Segundo Sebastián Serignani (M. 3.156.105) y René Norberto Mazzarello (M. 4.936.325). (Expte. 46.114|49, Cde. 1, D. G. P. y Nº 21.459|49, Cde. 1, M. E.).

120—17|1|50. — Al Soldado Voluntario de 3º, Músico Mario Flores (Matrícula 4.036.663). (Expte. Nº 45.466|49, Sde. 1, D. G. P. y Nº 20.957|47, Cde. 10, M. E.).

122—17|1|50. — A los soldados: Juan Albarenque (M. 4.767.113) y Miguel Angel Lucena (M. 5.554.299). Expte. Nº 31.698|49, Cde. 5, D. G. P. y número 21.031|49, Cde. 2, M. E.

1.413—25|1|50. — Al Cabo 1º, Mecánico de Artillería Carlos Alberto Lagos (M. 4.336.341). Expte. Nº 7.936|49, Cde. 2, Rdo. D. G. P. y Nº 1.064|49, Cde. 2, M. E.

1.414—25|1|50. — Al soldado Miguel Angel Frausin (M. 6.197.686). Expte. Nº 33.805|49, Cde. 2, D. G. P. y número 27.916|49, Cde. 1, M. E

1.415—25|1|50. — Al soldado Manuel Domingo Ituarte (M. 3.508.467). Expte. 43.946|49, D. G. P. y Nº 31.366|47, Cde. 7, M. E.

1.416—25|1|50. — A los soldados Francisco Roberto Sánchez (M. 3.434.744) y José Luis Torres (M. 3.907.818). Epte. 18.983|47, Cde. 12, D. G. P. y Nº 17.060|49, Cde. 1, M. E.

1.417—25|1|50. — Al soldado Alejandro García (M. 6.100.935). Expte. número 29.613, Cde. 3, D. G. P. y 27.687|49, Cde. 1, M. E.

1.706—27|1|50. — A los soldados Ciriaco Barrios (M. 5.721.514) y Víctor Nicolás Soto (M. 5.632.107). Expte. 20.577|49, Cde. 2, D. G. P. y número 26.262|49, Cde. 3, M. E.

1.707—27|1|50. — A los soldados Ramón Portillo (M. 7.464.719) y Rito Marciano Orué (M. 4.778.625). Expte. número 33.290|49, Cde. 3, D. G. P. y número 28.725|49, Cde. 1, M. E.

INDULTOS

Denegados

250—10|1|50. — Ex-Sargento Hilario Valo (M. 3.230.362). Expte. 10.312|49, Rdp. D. G. P. y Nº 1.795|46, Cde. 3, M. E.

350—11|1|50. — Gendarme de Comunicaciones Néstor Rubén Giménez (M. 1.817.764). Expte. Nº 44.295|49, D. G. P. y Nº 650|48, Cde. 7, M. E.

710—17|1|50. — Soldado Mario Pedro Barrionuevo (M. 7.141.186). Expte. Nº 45.569|49, D. G. P. y Nº 15.063|49, Cde. 270, M. E.

725—17|1|50. — Soldado Juan Bautista Ruiz (M. 5.111.301). Expte. número 43.345|49, D. G. P. y. Nº 1.504|49, Cde. 2, M. E.

1.411—25|1|50. — Soldado Mario Lorenzo Stoppini (M. 4.227.086). Expte. 42.484|49, D. G. P. y Nº 20.210|49, Cde. 4, M. E.

1.418—25|1|50. — Ex-Sargento 1º Eduardo Kopp (M. 261.962). Expte. número 10.637|49, D. G. P. y Nº 671|48, Cde. 6, M. E.

1.712—27|1|50. — Ex-teniente 1º de Intendencia Deolindo León Ramos. Expediente Nº 10.730|49, Rdo. D. G. G. y Nº 596|46, Cde. 27, M. E.

BAJA

1.704—27|1|50. — Al soldado Brígido Rodríguez (M. 4.003.377) y sobreséese definitivamente el presente sumario. Expte. 26.734|46, Cde. 6, M. E.

GENDARMERIA NACIONAL

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Promociones

629—16|1|50. — Al grado inmediato superior, con fecha 31|12|48, al Alférez Dalmiro Roca, debiendo ser colocado en su respectivo escalafón a continuación del Auxiliar Jorge Vicente Cicolella.

MODIFICADA

1.973—30|1|50. — Auxiliar, Abel Muñoz, que fuera dispuesta por Dec. número 33.517|49, debe ser 31|12|48 y deberá ser colocado en su respectivo escalafón, a continuación del Auxiliar Florencio Aníbal Martínez.

Renuncias

Carrera del Personal de Maestranza y Servicios, Clase IV

630—16|1|50. — Con anterioridad al 20|12|49, Auxiliar Principal (Cocinero Segundo Arturo Aguilera (Matrícula 3.378.410); con anterioridad al 31|12|49, Auxiliar 4º, Ordenanza Víctor Cirilo Benítez (M. 939.752). Clase II, con anterioridad al 31|12|49, Auxiliar 4º Mozo de Comedor, Juan García (M. 271.479).

Carrera del Personal Subprofesional, Clase II

1.380—25|1|50. — Con anterioridad al 31|12|49, Oficial 8º, Técnico Auxiliar en Contabilidad Mario Andrés de Jesús Arnoha (M. 7.137.326).

CESANTIAS

Carrera del Personal Técnico Subprofesional, Clase II

488—14|1|50. — Oficial 1º (Servicios Especiales) Ismael Saez (M. 721.150). Expte. Secreto letra S., Nº 29|49, D. G. Gend. Nac.), V. 171|46, Cde. 253, (M. E.).

Ministerio de Marina

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL
NOMBRAMIENTOS

Carrera Personal Técnico Profesional

1.638—27|1|50. — Of. 3º Dr. Horacio Pedro Monteverde (M. I. 411.196) y Dr. Jorge Samuel Oliva (M. I. 174.265), con fecha 1|12|49, con destino a la D. G. de Sanidad y Obra Social Naval (Hospital Naval Buenos Aires).

ADSCRIPCIONES

Anuladas

Al M. de Marina

1.431—25|1|50. — Of. 9º, Bonifacio Rey; Aux. Mayor, Antonio Santos Forastieri; Aux. 2º, Alberto Pastor Ramírez, del M. de Agricultura y Ganadería — (Dto. 10.350|48).

RELEVO

1.641—27|1|50. — Capitán de Fragata (Retirado), Ernesto Enrique Cascarini (M. I. 206.815), del puesto en el cual ejerce funciones del servicio militar en la Marina de Guerra, a su solicitud.

RENUNCIAS

Escalafón Personal Civil

1.639—27|1|50.—Ayudante Mayor, Eduardo Bartolomé Pont (M. I. 4.220.085), con anterioridad al 9|1|50.

HABILITACION DE PRACTICO

CANCELADA

Zona Río de La Plata

1.640—27|1|50. — Con fecha 13|1|50, la acordada a Emilio De Urieta (Matr. I. 11.276).

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA EXPEDICIONARIO AL DESIERTO

Reconocimiento

588—16|1|50. — Suboficial Mayor Radiotelegrafista (R), Segundo Sinecio Hermosilla (M. I. 470.748), por los servicios prestados en los Regimientos 6 y 7 de Caballería, durante el período en que dichas unidades integraron las "Fuerzas de Operaciones en el Chaco".

RETIROS

Por inutilización

1.648—27|1|50. — Marinero Primero Torpedista, Máximo Erasmo Torres (M. I. 3.031.310), con el 75 % del sueldo de su empleo y el 1) % suplemento de antigüedad.

1.649—27|1|50. — Marinero Segundo Maquinista, Héctor Oscar Toledo (M. I. 4.002.000), con el 75 o|o del sueldo de su empleo.

Voluntario

1.650—27|1|50. — Capitán de Navío Aviador Naval, Urbano de la Fuente (M. I. 1.085.694), con el 100 % del sueldo de su empleo.

PENSION

Acumulación

1.645—27|1|50. — A favor de Emma Angelina Alvis de Martioda (Instituto 85.795), la parte que le hubiera correspondido percibir a Amalia Girbau de Martioda (por fallecimiento), a partir del 14|10|49.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas

1.651—27|1|50. — Marinero 1º Electricista R. A. 68.432), Miguel Mut, de la dotación de la Base Naval de Puerto Belgrano, 9 meses recarg. serv. y 17 días de calabozo. (Exp. 4-M 58.360.49). — Marinero 2º Radiotelegrafista R. A. 74.261, Pedro Enrique Roldán, de la Dotación del Centro de Reclutamiento y Formación "Mar del Plata", 80 días de recargo de Servicio (Exp. 53.068|49). — Conscripto clase 1928 R. A. 5149, Tomás Silvestre Pelusso, de la dotación de la isla Martín García, 8 meses de recargo de servicios y 15 días de calabozo (Exp. 4-P. 59.492|49. — Conscripto clase 1927 R. A. 3708, Ricardo Gutiérrez, de la dotación de la Base Naval de Puerto Belgrano, 7 meses de servicio y 12 días de calabozo (Exp. 4. R. 52.746|49. — Conscripto clase 1927 R. A. 2707 Carlos Domingo Marrero, de la dotación de la Base Naval de Puerto Belgrano, 9 meses recarg. serv. y 17 días calabozo (Exp. 4. M. 62.644|49. — Conscripto clase 1927 R. A. 3921 Juan Carlos Suberbille, perteneciente a la dotación de la Base Naval de Río Santiago, 10 meses rec. serv. y 19 días calabozo (Exp. 4. S. 63.750|49). — Marinero 2º Maquinista R. A. 73718 José Luis Pavón, de la dotación del crucero "Almirante Brown", 40 días de rec. serv. (Exp. 4. P, 67.202|49). — Marinero 1º de mar R. A. 66581 Marcelo Medina, de la dotación del Crucero "Almirante Brown", 6 m. rec. serv. y 10 días calabozo (Exp. 4. M. 63.321|49).

SENTENCIAS

Dictadas

1.653—27|1|50. — Contra: Marinero 1º Carpintero R. A. 65972 Roberto Aldo Vizzolini y Marinero 1º Artillero R. A. 62.146, José Guido Mingari, de la dotación del Acorazado "Rivadavia". (Cúmplanse).

TIERRAS FISCALES

ACLARASE SUPERFICIE DE TERRENO ADJUDICADO

Río Negro

978—19|1|50. — La superficie de los solares a, b y d de la manzana 65 del pueblo Río Grande de la Gobernación Marítima, adjudicadas a los RR. PP. Federico Torres y Francisco Zuccarino, es de 3.750 m², quedando por lo tanto modificado el Dto. 24.887|49.

Ministerio de Economía

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL
NOMBRAMIENTO

Dirección Nac. de Granos y Elevadores

2.219—1º|2|50. — Ayudante 3º Alfonso Eduardo Ricardo Herráez (M. 567.859).

CESANTIAS

Dirección Nac. de Granos y Elevadores

1.951—28|1|50. — A partir del 2|6|49, Blanca Rita Negrete de Glorio (C. I. 2.539.584 C. F.).

1.952—28|1|50. — A partir del 20|6|48, José Antonio Bartolomé (M. 95.605).

LICITACION
APROBADA

Pública

2.218—1º|2|50. — Nº 4, para contratar la prestación del servicio de limpieza y encerado de pisos en diversas dependencias, como así también la adjudicación proyectada por menor precio entre las ofertas válidas, a favor de "La Radiante Aeronáutica", S. Méndez, Carballo y Cía. Apruébase el temperamento seguido al encomendar la prestación de estos servicios, a fin de no interrumpir la continuidad, a la firma adjudicataria de la presente licitación, por el término de 1 mes, a partir del 1º|1|50.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Año del Libertador General San Martín

GASTOS EN PERSONAL

Orden General de Pago Nº 4

1.871—28|1|50. — Entrega al Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa la suma de $ 1.168.900, destinada a abonar al personal los sueldos, jornales, bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos, como así también, para atender el pago del Aporte Patronal y de los otros gastos que demande su funcionamiento durante el año 1950.

TIERRAS FISCALES

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

"Declá̈ranse cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios".

CHACO

1.793—28|1|50. — "Pueblo Villa Angela", a Martín Ursiny (C.I. Nº 24.645 - Chaco), en la Quinta Nº 11.

1.795—28|1|50. — "Pueblo General Pinedo", a Nazario Aguirre (M. número 2.544.824), en la mitad Nord - Oeste del solar B, de la manzana Nº 6.

1.797—28|1|50. — "Pueblo Charata", a Edmundo Díaz (M. Nº 2.556.694), en la fracción Sud-Este, con una superficie de 500 m.2, del solar i, de la manzana 44.
1.799—28|1|50. — "Pueblo Charata", a Felipe Del Balzo (C.I. Nº 6.261 - Chaco), en la fracción A, de la quinta 18.
1.815—28|1|50. — "Pueblo Presidencia Roca", a Heriberto Vega (M. número 2.552.559), en la mitad Norte de la chacra Nº 20.
1.817—28|1|50. — "Pueblo Las Breñas" a Angela Senger de Delgado (Lib. Cív. Nº 6.573.551), en la mitad Sud-Este del solar D, de la manzana 65.
1.819—28|1|50. — "Pueblo Machagai", a Frida Wolscham (C.I. Nº 21.964 - Chaco), en la mitad Oeste del solar A, de la manzana Nº 21.
1.821—28|1|50. — "Pueblo El Zapallar" a Apolinario José Gómez (M. 2.559.131), en la mitad Norte de la quinta 1.
1.825—28|1|50. — Colonia Pastoril "Río de Oro", a Domingo José Zampa (M. 2.526.474), en la mitad Sud del lote agrícola 71.

CHUBUT

1.827—26|1|50. — "Pueblo Tecka", a Manuel Antón Rodríguez (C.I. número 2.452.273 - Cap. Fed.), de la quinta Nº 12.

CHACO.

1.835—28|1|50. — "Pueblo Tres Isletas", de José Cavallone (C.I. Nº 11.484), en la quinta Nº 68.
1.837—28|1|50. — "Colonia El Zapallar", de Félix Galarza (M. 3.581.685), en el lote agrícola Nº 71.
1.841—28|1|50. — "Pueblo Tres Isletas", a Maksymiljan Hejko (C.I. 15.713 - Chaco), en la mitad Este del solar A, de la manzana 57.
1.843—28|1|50. — "Colonia a denominar", a Alberto Mochutti (M. 3.555.016), en el lote agrícola Nº 178, sección III. Constituída por subdivisión de los lotes Nros. 2 y 21 y legua B del lote Nº 3, zona A.
1.852—28|1|50. — "Colonia Elisa", a Avelino Ordiz Menéndez (C.I. número 27.157 - Chaco), en la mitad Sud-Este del solar A, de la manzana Nº 17.
1.860—28|1|50. — "Colonia Vélez Sársfield", de Francisco Botek (Céd. Id. 8.858 - Chaco), en el lote agrícola número 260.
1.993—30|1|50. — "Pueblo El Zapallar", de Paulino Ermini (C.I. Nº 31.013 - Chaco), en la quinta Nº 2.
2.009—30|1|50. — "Pueblo Puerto Bermejo", de Humberto Escobar (M. 2.524.837), en la mitad Sud del solar D, de la manzana Nº 16.
2.011—30|1|50. — "Pueblo Charata", de Adolfo Bercovich (M. 2.560.136), en el solar A, de la manzana Nº 3.
2.023—30|1|50. — "Pueblo Tres Isletas", de Bentzeón Gebil (M. 2.168.257), en la fracción contro Norte - Sud, con una superficie de 1.000 m.2, del solar A, de la manzana Nº 45.
2.025—30|1|50. — "Colonia Juan José Paso", de Constantino Hawriliuk (C. I. 2.570.901 - Cap. Fed.), en la mitad Norte del lote agrícola 52.
2.037—30|1|50. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Ciríaco Sánchez (M. 2.537.127), en la mitad Sud del solar A, de la manzana Nº 26.
2.040—30|1|50. — "Pueblo Colonia Elisa", a Mario Alarcón (M. 3.548.211), en la mitad Sud-Este del solar D, de la manzana 6.
2.042—30|1|50. — "Colonia a denominar", a Stanko Jovanovich (C.I. 56.500 - Chaco), en el lote agrícola Nº 75, sección III (constituída por la subdivisión de los lotes 2, 21 y legua B del lote 3, zona A).
2.044—30|1|50. — "Pueblo Castelli", a Fermín Santamaría Benito (Céd. Id. 12.743 - Chaco), en la mitad Este del solar D, de la manzana Nº 27.
2.052—30|1|50. — "Pueblo Machagai", a Leonor Ledesma de Ramírez, su sucesión, en la mitad Norte del solar D, de la manzana Nº 114.
2.064—30|1|50. — "Pueblo Machagai" a Pedro Szostak, (C. I. 1.065.240, Cap. Fed.), en la mitad Norte del solar G, de la manzana Nº 18.
2.072—30|1|50. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Pedro Ignacio González (M. 3.697.036), en la fracción ángulo Nord-este, con una superficie de (625 m2.), del solar A, de la manzana Nº 28.

CHUBUT

1.809—28|1|50. — "Pueblo Esquel", a Tomás Freddo (C. I. 25.503), Chubut, en la fracción B, del solar B, de la manzana Nº 6.
1.991—30|1|50. — "Colonia Mixta Epuyen", a Norberto Cuevas (Matrícula 1.514.677), en el lote agrícola Nº 49. Sección Golondrinas.
1.789—28|1|50. — "Pueblo Pirane", a Martín Acuña (M. 2.593.381), en la mitad Sud-Este del solar A, de la manzana Nº 35.
1.813—28|1|50. — "Pueblo Formosa", a Cipriano Bruno Castro (Matrícula 3.040.849), en la fracción ángulo Norte, con una superficie de (625 m2.), del solar D, de la manzana Nº 83.
1.833—28|1|50. — "Pueblo Pirane", a Antonio Iturralde (M. 9.282), en los solares A y D, de la manzana Nº 42.
1.839—28|1|50. — "Pueblo Formosa", a Faustino Paulina (M. 2.597.957), en la fracción IV del solar A, de la manzana Nº 102.
1.858—28|1|50. — "Pueblo Formosa", a Irene Alicia Dubos González (L. C. 6.960.024), en la fracción ángulo Este con una superficie de (625 m2.), del solar B, de la manzana Nº 109.
1.864—28|1|50. — "Pueblo Ibarreta", a Tzenoff Georgieff (C. I. 3.693), Formosa), en la mitad Sud-Este del solar B, de la manzana Nº 95.
2.013—30|1|50. — "Pueblo Pirane", a Pedro Fernández (M. 2.533.343), en la mitad Nor-Este del solar A, de la manzana Nº 38.
2.015—30|1|50. — "Pueblo Las Lomitas", a Pabla Mauricia Espínola viuda de Guillermo (C. I. 10.394, Formosa), en el solar A, de la manzana 85.
2.021—30|1|50. — "Pueblo Pirane", a María Ecolástica Cáceres de Fleitas (C. I. 6.706 (Formosa), en la fracción de terreno ubicada en el ángulo Oeste, con una superficie de (2 hás., 7 ás.), de la quinta Nº 70.
2.048—30|1|50. — "Pueblo Pirane", a Rodolfo Lesbegueris Martínez (Matr. 2.593.091), en la mitad Nord-Oeste del solar A, de la manzana Nº 20.

La Pampa

1.849—28|1|50. — "Pueblo General Acha", a Nicodemes Kroneberger (M. 1.576.238), en la mitad Este del solar B, de la manzana Nº 159.
1.995—30|1|50. — "Pueblo General Acha", a Florencia Díaz viuda de Barreto (L. C. 9.967.679), en la mitad Este del solar B, de la manzana 132.
1.997—30|1|50. — "Pueblo General Acha", a Lino Coria (M. 1.556.989), en el solar B, de la manzana 128.
2.005—30|1|50. — "Pueblo Victorica", a Epifanio Dasso (M. 1.539.165), en el solar D, de la manzana 114.
2.007—30|1|50. — "Pueblo Victorica", a Procesa Medina de Ortiz (C. I. 40.370, La Pampa), en la fracción A, de la quinta Nº 158.
2.019—30|1|50. — "Pueblo General Acha", de Liborio Villar (M. número 1.565.252), en la mitad Oeste del solar A, de la manzana Nº 14.
2.033—30|1|50. — "Pueblo Victoria", a Ramón Funes, en el solar B, de la manzana 125.

MISIONES

1.787—28|1|50. — "Pueblo Oberá", de Juan Seoane (M. 2.578.203) en la mitad Nord-Este del solar B, de la manzana Nº 33.
1.803—28|1|50. — "Colonia Apóstoles", de Jorge Glinka (M. 2.572.097), en la fracción C, con una superficie de 18 hás., 78 ás., 87 m.2, del lote agrícola Nº 128, del ensanche Nord-Este.
1.807—28|1|50. — "Pueblo Apóstoles", a Ida Argentina Pernigotti de Losada (C. I. 15.730 - Misiones), en la mitad Sud-Oeste del solar A, de la manzana Nº 71.
1.823—28|1|50. — "Pueblo Bonpland", a Tomasa Errobidarte (C.I. 1.278 - Misiones), en el solar C, de la manzana Nº 37.
1.829—28|1|50. — "Pueblo Apóstoles", a Bibiano Legal (M. 2.564.323), en la mitad Sud-Oeste del solar C, de la manzana Nº 14.
1.831—28|1|50. — "Colonia Cerro Corá". Esteban Hopczak (C. I. 16.817 - Misiones), en la mitad Sud-Este del lote agrícola Nº 142, sección B, y la fracción Nord-Oeste del lote agrícola Nº 12, sección D, con una superficie de 17 hás., 50 ás.
1.845—28|1|50. — "Colonia Yerbal Viejo", a Tomás Decontardi (Céd. Id. 13.980 - Misiones), en el lote agrícola Nº 132, sección V.
1.854—28|1|50. — "Colonia Yerbal Viejo", Melitón Porfirio Silva (M. 2.537.259), en el lote agrícola 289, sección V.
1.856—28|1|50. — "Pueblo Leandro N. Alem", Tomas Tanevich (C. I. 53.630, Misiones), en el solar C, de la manzana Nº 13.
1.866—28|1|50. — "Colonia Bonpland", a Pedro Hawkaluk (C. I. 18.635, Misiones), en la fracción Nord-Este del lote Nº 45 y la mitad Nord-Oeste del lote Nº 46, ambos agrícolas, con una superficie de (27 ás., 50 ás.) de la Fracción A, Sección II, del ensanche de la Colonia.
1.989—30|1|50. "Nuevo Pueblo San Ignacio", a Rómula Bouix de Cardoso (L. C. 6.824.257), en el Solar C, de la manzana Nº 45.
1.999—30|1|50. — "Colonia Guaraní", a Cenobio Alfonso Rosciszewsk (M. 2.575.402), en el lote agrícola Nº 40, Sección B, de la Colonia.
2.001—30|1|50. — "Colonia Bompland", a Carlos Zach (C. I. 18.256, Misiones), en el lote agrícola Nº 22, Sección III del Ensanche de la Colonia.
2.003—30|1|50. — "Pueblo Obera", a Oscar Constantino Petterson (C. I. 14.056, Misiones), en la fracción Sud-Oeste, con una superficie de (400 m2.) del solar G, de la manzana Nº 24.
2.027—30|1|50. — "Colonia Guaraní", a Alejandro Morawicki (C. I. 17.402, Misiones), en el lote agrícola Nº 159, Sección A.
2.031—30|1|50. — "Pueblo Leandro N. Alem", a Marta Ber de Oswald (C. I. 25.220, Misiones), en el solar I, de la manzana Nº 14.
2.035—30|1|50. — "Pueblo Santa Ana", a Agustín Gómez (M. 2.575.547), en la quinta Nº 42.
2.056—30|1|50. — "Colonia Guaraní", a Gumersindo Genessini (Matrícula 2.530.905), en el lote agrícola número 11, Sección D.
2.058—30|1|50. — "Pueblo Santa Ana", a Claudio Almirón (M. 2.577.616), en la quinta Nº 24.
2.060—30|1|50. — "Pueblo San Javier", a Victorina Paiva de Ojeda (Céd. Id. Nº 15.104 - Misiones), en el solar C, de la manzana Nº 15.
2.062—30|1|50. — "Colonia San Javier" a Hipólito Olivera Méndez (Matrícula 2.570.264), en el lote agrícola 136.
2.066—30|1|50. — "Pueblo Concepción de la Sierra", a Federico Carlsson (C.I. 15.170 - Misiones), en el solar Nº 21.
2.070—30|1|50. — "Pueblo Apóstoles", a Nicolás Kinyerski (M. 2.574.274), en la mitad Nor-Este del solar B, de la manzana Nº 45.

NEUQUEN

1.811—28|1|50. — "Pueblo Las Lajas", a Ramiro de la Cruz Orellana (M. 1.509.955), en la mitad Sud-Oeste del solar A, de la manzana Nº 7.
1.847—26|1|50. — "Pueblo Cutral-Có", a Gaspar Carmelo Barbagiovanni (C. I. 4.649 - Neuquén), en la mitad Sud del solar E, de la manzana 37.
2.054—30|1|50. — "Pueblo Centenario", a Juan Bautista Cattaneo (Matrícula 1.516.700), en el solar Nº 14, de la manzana Nº 11.

RIO NEGRO

1.791—28|1|50. — "Pueblo General Roca", a Baltasar Parra López (C.I. 2.227 - Río Negro), en la fracción II del solar E, de la manzana Nº 7 bis.
1.801—28|1|50. — "Pueblo San Antonio Oeste", a José Coloma (Matrícula 1.590.089), en el solar D, de la manzana 74.
1.862—28|1|50. — "Pueblo General Conesa", a José Coria (M. 1.416.537), en la mitad Nord-Oeste del solar número 2, de la manzana V.
1.868—28|1|50. — "Pueblo Los Menucos", a Salvador Alvarez (C. I. 21.674, Río Negro), en la mitad Sud del solar A, de la manzana Nº 18.
2.017—30|1|50. — "Pueblo General Roca", a Ester Gulesserian de Hovsepian (C. I. 3.686, Río Negro), en la parte Norte de la fracción a IIIm con una superficie de (291 m2., 20 dm2.), del solar A, de la manzana Nº 128.
2.029—30|1|50. — "Pueblo Lamarque", a Carlos Nievas (M. 3.209.238), la quinta II.
2.046—30|1|50. — "Pueblo Ingeniero Jacobacci", a Lorenzo Ardanaz (M. 1.594.863), en la fracción Sud, del solar B, y en la fracción Norte del solar C, con una superficie de (2.500 m2.), ambos de la manzana 71.
2.068—30|1|50. — "Colonia General Roca" a José Jorge Juri (C. I. 9.124, Río Negro), en el solar B, de la manzana Nº 11, de la subdivisión del lote Nº 180.

Santa Cruz

1.805—28|1|50. — "Pueblo San Julián", a Hipólito Pérez Alvarez (M. 1.523.762) en la mitad Nor-Oeste del Solar D, de manzana Nº 62.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Declláranse terminados derechos

Santa Cruz

853—19|1|50. — Nº 3.656, celebrado con Carlos Alvarez Quiñones, en la superficie de 20.000 hás., ubicada en las leguas d y c de lote Nº 19; legua b y c del lote Nº 21 y el lote Nº 22, todos de la Sección XI, fracción A. Acéptase la transferencia de mejoras y haciendas existentes, realizadas a favor de Francisco Garibay, con quien se celebra contrato por la superficie antedicha.
1.507—26|1|50. — Nº 2.984, celebrado con Carmelo Arroyo para el arrendamiento de 20.000 hás., constituídas por el lote Nº 32, Sección A, de la Zona de "San Julián". Arriéndasele la superficie de 20.000 hás., ubicada en las mitades Sur de los lotes 32 y 33, Sección A, de la Zona de "San Julián", emplazando por el término de 60 días a Jorge Riff, para que desocupe la mitad Sur del lote Nº 33 y ocupe transitoriamente, las mitades Norte de los lotes Nros. 32 y 33, debiendo en el mismo plazo, Carmelo Arroyo, dejar libre a su vez la mitad Norte del lote Nº 32.

Zona Militar de Comodoro Rivadavia

1.506—26|1|50. — Nº. 622, celebrado con Guillermo Kelly y con la Sucesión de Daniel Kelly (Hijo), en condominio, en la superficie de 7.500 hás., constituídas por el lote Nº 11, Sección 3ª, de la Zona de "Cabo Blanco", desestimándose el pedido de arrendamiento formulado por Lucía Evelina María Kelly y Winfreda Kelly, por la citada tierra.

Prórroga

849—19|1|50. — Recházase el pedido de reconsideración del Dto. 4.953|49, en la parte correspondiente al expediente 52.177|49, interpuesto por Magdalena Valarino de Argento.
850.—19|1|50. — Revócase lo dispuesto en el Dto. 6.524|49, en la parte correspondiente al Exp. 51.460|48, en cuanto rechaza el pedido de excepción del plazo establecido en el art. 1º de la ley 13.198, con respecto al contrato celebrado entre Inés Llavallol de Llobet y Jaime Profitos, haciendo lugar a la excepción oportunamente solicitada.

APROBADOS

Chubut

854—19|1|50. — Nº 4.471, celebrado con Agustín Garin, a título precario y sin derecho a compra, por tratarse de tierras afectadas a la ley 5.559, para el arrendamiento de 3.896 hás., 93 ás., 12 m2, 50 dm2., constituída por parte de los lotes Nros. 21 y 22, Fracción A, Sección III.
856—19|1|50. — Nº 4.507, celebrado, a título precario, con Romualdo Ignacio Solís, de la superficie aproximada de 2.500 hás., constituída por la legua d, del lote Nº 20, de la Fracción B, Sección III.
1.161—23|1|50. — Nº 4.674, celebrado, a título precario, y sin derecho a compra por tratarse de tierras afectadas a la ley 5.559, con Joaquín Felipe Guerrero, de la superficie aproximada de 2.500 hás., constituída por la legua d, del lote Nº 9, Fracción D, Sección III.

Santa Cruz.

855—19|1|50. — Nº 4.689 celebrado con Herminio Juan Leyenda, de la superficie aproximada de 20.000 hás., constituída por el loe Nº 33, de la Zona Norte del Río Santa Cruz.

Ministerio de Transportes

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL
RENUNCIAS

Ministerio

1.467—26|1|50. — Of. 7º, Teniente Coronel (R), Oscar Germán Hermansson (M.I. 1.686.005)

1.469—26|1|50. — Aux. 7º, Alejandrina María Guedes de Dacunda (Lib. Civ. 2.617.380).

1.470—26|1|50. — Of. Mayor, Enrique Semmelhaack Alcorta (M.I. 190.075); Of. 6º, José Ricardo Quinteros (M.I. 2.341.669); Of. 7º, Juan Antonio Maltese (M.I. 190.070). Of. 8º, Víctor Pedro Volpe (M.I. 292.961), Amaro Armando Artayeta (M.I. 1.087.064), Horacio Gordillo (M.I. 32.870); Aux. Ppal., Corinto Víctor Boggio (Mat. Ind. 199.799); Aux. 1º, Juan Carmelo Meriluz (M.I. 745.798) y Aux. 2º, Agustín Guillermo Pedro Lagorio (Mat. Ind. 163.968).

1.473—26|1|50. — Of. 7º, Valentín Fernández Coria (M.I. 480.614); Ayudante 1º, Laura Giménez de García (L.C. 401.683), con anterioridad al 17 y 19|1|50; Ayudante 1º, David José Paz (M. I. 3.422.773), dejándose sin efecto la cesantía dispuesta por Dto. 11.438|49.

Ex Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires

1.471—26|1|50. — Aux. 1º, Néstor Jaime Rodríguez (M.I. 1.735.097); Aux. 3º, Mario César Llorente (M.I. 5.101.935) y José Finocchiaro (M.I. 4.006.333) y Aux. 4º, Osvaldo Roque Zambianchi (M. I. 1.996.215).

Ministerio de Justicia

Año del Libertador General San Martín

INSPECCION GENERAL

AUTORIZANSE FUNCIONAMIENTOS

Sociedades Anónimas

1.944—28|1|50. — A "S.A.D.I.R." (S. A. de Distribución, Importación y Representaciones) constituída en esta Capital el 12|9|49.

1.945—28|1|50. — A. S. Huisman y Cía. S. A. Comercial, Industrial y Financiera (constituída en esta Capital con la denominación S. Huisman y Cía. Ltda. S. A. Com., Ind. y Financiera el 29|11|49).

1.948—28|1|50. — A. Clínica y Sanatorio Córdoba S. A., (constituída en esta Capital el 5|12|49).

1.927—28|1|50. — A. "Esso" Transportadora de Petróleo, S. A. (Asamblea celebrada el 2|8|49).

1928—28|1|50. — A. Industria S. A. de Financiación y Mandatos (asamblea celebrada el 3|9|49).

1.929—28|1|50. — A "Finma" S. A. de Construcciones (asamblea celebrada el 19|10|49.

1.930—28|1|50. — A "Sociedad Comercial e Industrial Israelita, S. A." (asamblea celebrada el 27|8|47).

1.940—28|1|50. — A Pedro Storm y Cía. S. A. Comercial e Industrial, (asamblea celebrada el 10|8|49).

1.941—28|1|50. — A. "Algolan", S. A. Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora (asamblea celebrada el 31|10|49).

1.942—28|1|50. — A. "Materprim Argentina" Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera, S. A. (asamblea celebrada el 30|9|49).

1.943—28|1|50. — A. Compañía "La Camona S. A. Industrial y Comercial" (asamblea celebrada el 28|9|49).

1.946—28|1|50. — A, I. V. A., S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, (asamblea celebrada el 31|10|49).

1.947—28|1|50. — A. Suixtil S. A., Comercial e Industrial (asamblea celebrada el 30|4|49).

1.950—28|1|50. — A. "Inmac", S. A. Comercial (asamblea celebrada el 29|9|49).

Sociedad Bancaria

1.949—28|1|50. — A Banco del Sur de Buenos Aires, S. A. (asamblea celebrada el 19|8|49).

1.939—28|1|50. — A Asociación Club Francés (asamblea celebrada el 28|4|49).

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA NACION

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

1.687—27|1|50. — Cabo Guardián, Alberto Antonio Puelles, (M. 4.476.609).

1.688—27|1|50. — Guardia Ayte, Emilio José Valcarce (M. 2.659.910).

1.689—27|1|50. — Guardia Aytes, Francisco Porcel (M. 656.243) y Jesús Verón (M. 7.309.756), respectivamente.

1.694—27|1|50. — Guardia Aytes, Gerónimo Santiago Sambucetti (M. 501.980), e Hitoshi Nishizaka (M. 1.730.330).

Promociones

1.934—28|1|50. — Sargento Celador, Domingo Tassano (M. 309.156).

1.937—28|1|50. — Subadjutor, Héctor Ordoñana (M. 1.728.467).

1.938—28|1|50. — Sargento Celador, Rubén Amalio Moyano (M. 3.095.549).

Disponibilidad

(Cárcel de Viedma Río Negro)

1.933—28|1|50. — Al Sargento Celador Ramón Cornide (M. 1.584.393).

En la Prisión Nacional

1.936—28|1|50. — Guardia Cárcel, Francisco Vidal (M. 519.940).

Renuncias

1.931—28|1|50. — Con antigüedad al 28|11|49, Subadjutor, Jorge Emilio Giambruno (M. 1.741.423).

1.935—28|1|50. — Subadjutor, Ernesto Martín Pinto (M. 5.275.726).

DIRECCION GRAL. DE INSTITUTOS JURIDICOS

MODIFICASE SITUACION DE REVISTA

1.695—27|1|50. — Oficial 4. (Abogado Adjunto), Mario Deveali (Matrícula 4.233.710), quién cesa como Secretario del Instituto de Derecho Procesal Penal, (Dirección Gral. de Publicaciones, Biblioteca y Archivo) Director, Roberto Inocencio Lascano (Matrícula 190.483), quién cesa como Director de la Dirección de Publicaciones, Biblioteca y Archivo, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Oficial Mayor (2º Jefe-Sub-Director), Lucas Lavia (M. 234.110), quién cesa como Sub-Director y Oficial 4º, Emilio César Ocampo Seguí (Matrícula 171.555), quién cesa como Secretario de la Dirección de Publicaciones, Biblioteca y Archivo, Oficina de Ejecución del Plan de Gobierno, Oficial Mayor (Jefe), Arquitecto Cornelio Lange (M. 455.018), quién cesa como Técnico Asesor en el Instituto de Organización Judicial de la Dirección Gral. de Institutos Jurídicos, Oficial 1º (Inspector, Jefe), Ulises Agustín Torres (M. 270.999), quién cesa como Prefecto en la Dirección Gral. de Institutos Penales, y Oficial 4º (Inspector) Carlos Guaragna (M. 2.178.418), quién cesa como Subprefecto en la Dirección Gral. de Institutos Penales.

JUECES DE PAZ Y ENCARGADOS DE REGISTRO CIVIL

DESIGNANSE

1.923—28|1|50. — En General Conesa (Río Negro), suplente Rodolfo González (M. 1.587.545).

1.924—28|1|50. — Suplente Provisional de Villa Regina (Río Negro), Alberto Nicolás Bang (M. 1.444.936), en reemplazo de Mario José Franco (M. 3.430.832) cuya renuncia se acepta.

1.925—28|1|50. — Suplente de Chimpay (Río Negro), Plinio Raposo (Matrícula 1.595.550).

1.987—30|1|50. — Titular Provisional de Cipolletti (Río Negro) Humberto Guillermo Salvadé (M. 1.506.294).

1.691—27|1|50. — Suplente de "Adolfo Van Praet" (La Pampa), Luis Rafael Fortuna (M. 1.575.913).

1.692—27|1|50. — Con antigüedad al 28|10|49, titular provisional de Junín de los Andes (Neuquén), Eduardo Ignacio Montero (M. 1.506.795).

1.690—27|1|50. — Titular de "Azara" (Misiones), Roberto Iturburu (Matrícula 619.307).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES JUICIOS

161—9|1|50. — Desígnase Procurador Fiscal Federal de Corrientes en los autos "Valdez Tomás y Gauna Felipe, contra Estado Nacional Argentino" (Ministerio de Salud Pública), sobre cobro ordinario de pesos, locación de servicios que tramita ante el Juzgado Federal de esa sección.

RESOLUCIONES

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PATENTES

Acordadas

Por el término de 15 años, a las firmas y por los inventos que a continuación se especifican

Año del Libertador General San Martín

95—21|1|50. — Automatic Electric Laboratories. Inc., por "Mejoras en Sistemas Telefónicos"; Domiciano Libero Raimundo Lescano, por "Nuevo Micrómetro de Repetición"; Landis & Gyr A|G., por "Procedimiento para la Fabricación de un Piñón de Accionamiento para la Transferencia de Decenas en Contadores"; Thomas Hydraulic Speed Controls, Inc., por "Embragues Hidráulicos de Velocidad Variable"; N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, por "Dispositivo Gobernador de la Posición de un Eje"; Leonard Alfred Abelson, Klaus Trier y The Englisch Glass Company Limited, por "Mejoras en Indicadores de Carretera o Relacionadas con los Mismos"; Rubber-Stichting, por "Un Procedimiento para la Producción de un Material para cubrir Pisos que Tiene una Alta Resistencia al Desgaste"; Executors of James Mills Limited, cesionaria de Allan Macbetu, por "Mejoras en Durmientes de Placa para Vías Férreas"; Abbott Laboratories, cesionaria de Arthur W. Weston y Kenneth E. Hamlin, Jr., por "Nuevo Proceso para Preparar Compuestos de Piperacina N. N. —Sustituída"; Poul Teilmann, por "Caldera para Aparatos Frigoríficos a Absorción"; Juan Carlos García, por "Un Termo-Sifón Adaptable a Cocina a Gas de Kerosene y Similares"; Electric & Musical Industries Limited, cesionaria de Leonard Francis Broadway, por "Mejoras Relacionadas con Dispositivos de Descarga Electrónica"; Fell Developments Limited, cesionaria de Louis Frederick Rudston Fell y Richard Joseph Walsh Cousins, por "Mejoras en Plantas de Energía a Ignición por Compresión y Relacionadas con las Mismas"; Vicente Arturo Felicetti, por "Una Cámara Sifón"; Alfina Inmobilien Finanzierungs & Verwaltungs A. G., por "Dispositivo Pulverizador para Suspensiones Líquidas Accionado por Aire Comprimido"; Jorge Eugenio Lemoine, por "Un Soporte Anotador Aplicable a Teléfonos"; Víctor Stingo, por "Regulador Automático Mejorado para Calentadores de Agua"; Parvex Societe A Responsabilite Limitee, por "Colector para máquinas eléctricas"; Jorge José de Mattos, por "Sistema de ventilación de edificios"; Westinghouse Electric Corporation, por "Método para producir cuerpos resinosos termoendurecibles dilatados, de estructura celular"; Ilga, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 100.000.— M|N., por "Mejoras en los interruptores eléctricos"; William Thurman Graham, por "Arado"; Werner Guillermo Kaese, por "Regulador a cero y mezclador proporcional para combustibles en forma de gas"; Warren; Products Limited, por "Mejoras en procedimientos y aparatos para tratar materias cloacales y relacionadas con los mismos"; Francis A. d'Artenay, por "Un enganche para máquinas agrícolas"; Juan Benito de Luca y Natalio José de Luca, por "Un elemento premoldeado para la construcción de techos"; Concordia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 60.000 M|N., por "Una máquina para bobinar".

126—27|1|50. — Pittsburgh Corning Corporation, por "Mejoras en o relacionadas con mezclas de vidrio y procedimiento de formar las mismas"; Merck & Co., Inc., por "Un procedimiento para preparar dihidroestreptomicina y sus sales"; The Borden Company, cesionaria de Helge Shipstead, por "Un método y aparato para tratar un producto lácteo"; Cristalerías Mayboglas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 1.000.000 m|n., por "Mejoras en máquinas de fabricación continua de tubos y varillas de vidrio"; N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, por "Perilla de trinquete que comprende discos trabadores ajustables"; Ambrosio José Izquierdo, por "Un nuevo método para construcción integral de paredes terminadas"; Guillermo Payet, por "Losas aligeradas de concreto armado y vigas y bloques para construirlas sin usar encofrado"; Enrique Oro Rainelli, por "Un aparato para la cocción de substancias alimenticias"; Arpad Boer, por "Bloque - combustible molleado"; E. R. Squibb & Sons, por "Un medio líquido nutritivo para cultivar actinomyces griseus para producir estreptomicina y otras substancias y un método para producir estreptomicina y otras substancias"; E. R. Squibb & Sons, por "Un medio líquido nutritivo para cultivar actinomyces griseus para producir estreptomicina y otras substancias y un método para producir estreptomicina y otras substancias"; E. R. Squibb & Sons, por "Un medio líquido nutritivo para cultivar actinomyces griseus para producir estreptomicina y otras substancias y un método para producir estreptomicina y otras substancias; José Juan Córdoba, por "Mejoras en canillas o grifos"; Donath Franz, por "Dispositivo para practicar aberturas en latas de conservas"; Ricardo Moro, por "Un nuevo método de fabricación de tabaqueras de goma"; Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulec, por "Procedimiento de preparación de sulfato de dihidrostreptomicina puro"; Ladislao José Biro y Horst Lustig, por "Equipo amplificador telefónico"; Thomas French & Sons Limited, cesionaria de George Frederick French y Roger French, por "Mejoras en cintas para el plegado y sostén de cortinas o relacionadas con las mismas"; Arnoldo Gunther Guzik, por "Aparato para control automático de niveles en líquidos"; Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por "Método para la elaboración de aceites aislantes".

DISPOSICIONES

Ministerio de Educación

Apruébanse facturas a diversas firmas por provisiones efectuadas a distintas Escuelas y Dependencias de este Ministerio.

907—21|12|49. — A Molinos Río de la Plata $ 1.820 (al Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano" de San Fernando.

2.471—15|12|49. — A Tailhade S. R. L., $ 350 (al Salón Nacional de Artes Plásticas).

2.563—16|12|49. — A Telco S. R. L., pesos 348 (al Departamento de Informaciones, Biblioteca y Estadística, con destino a su Consultorio Profesional y Escolar "El Maestro es su amigo").

2.562—16|12|49. — A B. Herrero Ayora, $ 480, (al Fichero Gral. de la Subsecretaría de Cultura).

2.565—16|12|49. — A Ferretería Franco Americana, $ 114,80 (al Consultorio Médico de la Dirección Gral. de Sanidad Escolar).

2.567—16|12|49. — A B. Herrero Ayora, $ 412.80 (a la Dirección Gral. de Sanidad Escolar).

2.568—16|12|49. — A. B. Herrero Ayora, $ 106.— (a la Secretaría General).

2.569—16|12|49. — A B. Herrero Ayora, $ 500.— (a la Dirección Gral. de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial).

2.570—15|12|49. — A Cafelandia, $ 480.— (a la Sección Economato).

2.571—15|12|49. — A Phillips Arg. S. A. $ 352.80 (a la Sección Servicios Auxiliares de la División Suministros).

2.573—15|12|49. — A Ucoa Radio, $ 488.40 (a la Sección Radioeléctrica de este Ministerio).

2.575—15|12|49. — A Lib. Arg. S. R. L., $ 3.800 (adjudicada a su favor por Licitación Privada Nº 163).

2.578—16|12|49. — A. B. Herrero Ayora, $ 500.— (a la Dirección Gral. de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial).

2.579—15|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 498.60 (a diversas oficinas y dependencias).

2.580—15|12|49. — A Indarlux S. I. y Com., $ 427.50 (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.581—15|12|49. — A Diversas firmas por la suma total de $ 548.05 (a distintas oficinas y dependencias).

2.583—16|12|49. — A Angel Méndez y Cía. por la suma de $ 319.— (a los Talleres Gráficos de esta Dirección Gral.).

2.584—16|12|49. — A Eduardo L. Somaruga, $ 24.— (a la Dirección Gral. de

Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

1.585—15|12|49. — A B. Herrero Ayora, $ 65.— (a la Subsecretaría Universitaria con destino al Congreso de Ginecología y Obstetricia).

2.586—16|12|49. — A Stocker y Cía., pesos 13.70 (a la División Suministros).

2.587—16|12|49. — A Ch. Lorilleux y Cía. $ 14.50 (a los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional).

2.588—15|12|49. — A Eduardo L. Somaruga, $ 72.— (encomendadas en forma directa).

2.590—16|2|49. — A Angel M. Méndez y Cía., $ 436 (a los Talleres Gráficos de esta Dirección Gral.).

2.591—15|12|49. — A Grinberg e Hijo, $ 290.34 (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.592—15|12|49. — A Grinberg e Hijo, $ 278.50 (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.593—15|12|49. — A Estrabou y Cía., $ 492.— (al Taller de Reparaciones de la Dirección Gral. de Sanidad Escolar).

2.594—15|12|49. — A Grinberg e Hijo, $ 314.10 (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.595—15|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 495.— por trabajos de limpieza efectuados a distintas dependencias.

2.596—15|12|49. — A la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación (Dirección Gral. del Registro Nacional), por la suma total de $ 560.— correspondiente a publicaciones de licitaciones efectuadas en el Boletín Oficial.

2.599—15|12|49. — A "Cine en Casa", $ 385 (a la Oficina de Difusión).

2.601—15|12|49. — A Goffre Carbone y Cía., $ 378.90 (a la Intendencia con destino a la Sección Automotores).

2.602—15|12|49. — A Frigorífico Hugo Setti S. R. Ltda. (a la Intendencia).

2.603—15|12|49. — A M. López Quintana, $ 342.— (a distintas oficinas por trabajos de conservación de ascensores).

2.604—15|12|49. — A M. López Quintana, $ 342.— (a distintas oficinas por trabajos de conservación de ascensores).

2.606—16|12|49. — A Pomini Hnos. y Cía., $ 489.— (a los Talleres Gráficos de la Dirección Gral. de Enseñanza Primaria).

2.607—16|12|49. — A Pomini Hnos. y Cía. $ 489 (a los Talleres Gráficos de la Dirección Gral. de Enseñanza Primaria).

2.612—16|12|49. — A Francisco Frágola, $ 2.350.— (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.609—16|12|49. — A Iusi - Merlo, $ 230.— (a la Dirección Gral. de Sanidad Escolar - Cuerpo Médico).

2.610—16|12|49. — A Francisco Orfano de "Expreso Orfano", $ 450.— (por traslados efectuados a dependencias de este Ministerio).

2.611—16|12|49. — A Ortelli Hnos., pesos 293.50 (a División Suministros Servicios Auxiliares).

2.613—16|12|49. — A Angeleri Hnos. y Cía., $ 836.90 (a la residencia Estudiantil, sita en la calle Manuela Pedraza Nº 2002).

2.615—16|12|49. — A José V. González, $ 345.50 (a la División Secretaría de esta Dirección Gral. de Administración).

2.616—16|12|49. — A Carlos Noceto S. R. Ltda. (a la Dirección Gral. de Sanidad Escolar), $ 192.—.

2.617—16|12|49. — A Cía. Porteña de Turismo "El Libertador", $ 140 (por traslados efectuados el 1º desde la Casa del Docente y del Estudiante Argentino, hasta el estadio del Club River Plate, y el otro desde el mismo hasta el Club Boca Juniors).

2.618—16|12|49. — A Celestino Fernández S. R. Ltda., $ 200.— (al Teatro Colón de la Ciudad de Buenos Aires, alquiler de un piano).

2.619—16|12|49. — A Indarlux Soc. Ind. y Com., $ 288.— (a la División Suministros).

2.620—16|12|49. — A Indarlux, Soc. Ind. y Comercial, $ 288.— (a la División Suministro - Servicios Auxiliares).

2.636—16|12|49. — A Vda. de Bertran, Enrique Bertrán e Hijos, $ 400.— (a la Escuela Industrial C. Medio de Berisso, Bs. As.).

2.637—16|12|49. — A Panza Hnos., $ 78,10 (a la Escuela Industrial C. Superior Nº 6 de la Capital).

2.640—16|12|49. — A Mayon S. R. L., $ 190,50 (a la Escuela Industrial C. Superior de Córdoba).

2.641—16|12|49. — A Casa Hutton S. A., $ 125.— (a la División Suministros).

2.646—16|12|49. — A Gath y Chaves Ltda., $ 3.695 (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.651—16|12|49. — A Peuser S. A., $ 479.— (a la Dirección General del Personal).

2.652—16|12|49. — A Vicente Martini e Hijos, $ 467,50 (a la División Suministros de esta Dirección General, con destino a los Talleres de carpintería que funciona en Adrogué.

2.653—16|12|49. — A Cía. La Cañona, Soc. Anón. Ind. y Comercial, $ 381,60 (a la Oficina de Nombramientos).

2.654—16|12|49. — A Sorocabana, $ 480.— (a la División Suministros con destino a la Sección Economato).

2.655—16|12|49. — A Serra Lima Co, $ 280.— (a la Intendencia).

2.656—16|12|49. — A S. I. M. A. (SRL), $ 208.— (a la Intendencia).

2.657—16|12|49. — A Serra Lima Co., $ 280.— (a la Intendencia).

2.658—16|12|49. — A S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda., $ 398.— (al Departamento de Difusión).

2.659—16|12|49. — A La Puntual de Francisco Diz y S. Pedro Maia, $ 300 (al Departamento de Difusión).

2.660—16|12|49. — A la Puntual de Francisco Diz y S. Pedro Maia, $ 480.— (al Departamento de Difusión).

2.661—16|12|49. — A Celestino Fernández, $ 478,25 (al Departamento de Difusión).

2.710—17|12|49. — A Taller Electrotécnico, $ 1.300 (a la Dirección General de Sanidad Escolar — Inspección Médica Escolar).

2.860—24|12|49. — A Alfredo López, $ 272.— (al Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar).

3.048—24|12|49. — A Domingo Marchiogna e Hijos, S. R. L., $ 160.— (al Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico).

3.052—24|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 3.013,20 (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes).

3.053—24|12|49. — A Suc. de Alberto Ortiz, $ 4.113,36 (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes).

3.055—24|12|49. — A diversas firmas, $ 526.80 (correspondiente a reparaciones de automotores afectados a este Ministerio).

3.056—24|12|49. — A la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación (Dirección General del Registro Nacional), $ 511.— correspondiente a la publicación de licitaciones, efectuadas en el Boletín Oficial.

3.063—24|12|49. — A Coffre Carbone y Cía. $ 416,36 (correspondiente a reparaciones de automotores afectados a este Ministerio).

3.065—24|12|49. — A La Martona, S. A., $ 1.055,25 (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes, durante el mes de septiembre del corriente año).

3.067—24|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 345.— (a la Escuela Profesional de Mujeres Nº 7 de la Capital).

3.071—24|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 1.797,83 (a la Escuela Industrial C. Medio de Santa Fe).

2.572—21|12|49. — A Pomini Hnos. y Cía., $ 439.— (a la División Suministros).

2.589—21|12|49. — A Suc. de Alberto Ortiz, $ 1.174,80 (a los Hogares Santa Cecilia y San José, dependientes de la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes).

2.644—28|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 1.675,05 (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.645—28|12|49. — A Indarlux S. I. y Com., $ 950.— (a la Casa del Docente y del Esudiante Argentino).

2.647—28|12|49. — A "El Argentino", $ 1.045,10 (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.648—28|12|49. — A Indarlux S. I. y Com., $ 900.— (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.649—28|12|49. — A Grinberg e Hijos, Ltda., $ 980.— (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.650—28|12|49. — A Indarlux S. I. y Com., $ 251,25 (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.663—21|12|49. — A Duco - Bologuesi, S. R. L., $ 4.099,50 (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes).

2.664—24|12|49. — A Suc. de Alberto Ortiz, por la suma total de $ 1.699,92 (a dependencias de la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes).

2.668—21|12|49. — A S. I. A. M. Di Tella Ltda. — $ 82,70 correspondiente al impuesto a las ventas por mercadería entregada por orden de Prov. 1.660 de fecha 31|12|48, originada por el Concurso de Precios Nº 359 del 30|11|48).

2.669—21|12|49. — A Irdarlux, Soc. Ind. y Com., $ 32.50 (a la Div. Suministros, Sección Servicios Auxiliares).

2.670—21|12|49. — A Iriberri, Belloco y Cía. S. R. L., $ 484.— (al Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico "Carlos López Buchardo").

2.671—21|12|49. — A Casa Cesto, $ 330.— (a la Residencia Estudiantil, Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.672—21|12|49. — A Vicente Martini e Hijos, $ 455.10 (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.673—21|12|49. — A Ernesto y Manuel Gandulfo, $ 238.45 (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.674—21|12|49. — A Ortelli Hnos. y Cía. $ 113.— (a la Subsecretaría Universitaria).

2.675—21|12|49. — A E. y Manuel Gandulfo, $ 129.95 (a la Subsecretaría Universitaria).

2.676—21|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 534.26 (a distintas dependencias).

2.677—21|12|49. — A Cía. Standard Electric Argentina, $ 215.— (a la División Suministros).

2.679—21|12|49. — A "La Puntual", de Francisco Diz y S. Pedro Maia, pesos 370.— (al Departamento de Difusión).

2.680—21|12|49. — A "La Puntual", de Francisco Diz y S. Pedro Maia, pesos 399.— (al Departamento de Difusión).

2.681—21|12|49. — A "La Puntual", de Francisco Diz y S. Pedro Maia, $ 300.— (al Departamento de Difusión).

2.682—21|12|49. — A Oscar José Migliasso, $ 484.— (a la Mayordomía).

2.683—21|12|49. — A S.I.M.A. S. R. L., $ 407.50 (a la Sección Automotores).

2.684—21|12|49. — A diversas firmas, por la suma total de $ 463.20 (a la División Suministros).

2.685—21|12|49. — A Stantien Hnos., pesos 346.08 (trabajos de reparación en el ómnibus chapa 9.891, afectado al Dep. de Turismo Escolar en la Colonia de Vac. de Mar del Plata).

2.686—21|12|49. — A Antonio Cosentino, $ 360.— (trabajos de reparación del automotor chapa 1.740, afectado al servicio del Departamento de Turismo).

2.692—21|12|49. — A La Martona S. A., por un total de $ 887.25 (prov. de leche durante los meses de marzo y abril del año en curso, a la Direcc. de Prev. de la Ceguera y Asist. de No-Videntes).

2.693—21|12|49. — A José Vidales, pesos 2.450.— (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes).

2.696—23|12|49. — A La Martona S. A., $ 960.— (prov. de leche durante el mes de junio del año en curso al Hogar "Santa Cecilia" y al Inst. Oftalmológico "Pedro Lagleyze").

2.697—23|12|49. — A La Martona, S. A., $ 1.876.25 (prov. de leche durante los meses de febrero y abril del año en curso, a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes).

2.698—23|12|49. — A Alfredo Confalonieri, $ 1.612.15 (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes).

2.699—23|12|49. — A Grafex S. A. Gráfica C. I. y F., $ 1.240.— (al Departamento de Difusión Cultural).

2.700—23|12|49. — A R. Copello y Cía., $ 1.159.45 (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes).

2.703—23|12|49. — A Noceto Sports S. R. L., $ 160.— (a diversos establecimientos educacionales).

2.705—23|12|49. — A Paul Hnos., $ 1,20 (a la Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 40, de Famatina, La Rioja).

2.706—23|12|49. — A Estrabou y Co., pesos 21.05 (a la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía, Bs. As.).

2.707—23|12|49. — A Estrabou y Co., pesos 165.— (a la Intendencia).

2.708—23|12|49. — A la Escuela Profesional de Mujeres Nº 7, de la Cap. "Paula Albarracín de Sarmiento", pesos 136.90, por flores confeccionadas, encargadas por este Ministerio.

2.711—23|12|49. — A Stocker y Cía., $ 478.80 (a diversos establecimientos educacionales).

2.714—28|12|49. — A. H. Koch y Cía., $ 275.40 (a los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional).

2.715—28|12|49. — A Stocker y Cía., pesos 478.80 (a diversos establecimientos educacionales).

2.723—21|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 1.460.— (al Liceo Nacional de Señoritas Nº 4, de la Capital.

2.726—21|12|49. — Al "Colegio San José de Artes y Oficios", $ 1.997,40 (por trabajos encomendados por la Escuela Nacional de Com. de Rosario, Santa Fe).

2.729—21|12|49. — A José A. Somaschini, $ 347,30 (a diversos establecimientos educacionales).

2.730—21|12|49. — A José A. Somaschini, $ 75,40 (a diversos establecimientos educacionales).

2.731—21|12|49. — A "La Martona" S. A., $ 374 (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes).

2.732—21|12|49. — A "La Rosarina", de Antonio Gioffre, $ 100 (por trabajo de encerado en el edificio sito en Austria 2545, que ocupa la oficina de Máquinas de esta Dirección General).

2.733—21|12|49. — A. J. Guidobono, pesos 60.— (al Departamento de Difusión).

2.734—21|12|49. — A. Alfredo López, pesos 43,20 (a la Sección Radioelectricidad).

2.736—22|12|49. — A Oscar José Migliasso, $ 500 (trabajos de reparación efectuados en la camioneta marca Ford, chapa 5.368, afectado a este Departamento de Estado).

2.737—22|12|49. — A Eduardo Bosch S. R. L., $ 375 (trabajos de reparación efectuados en el automóvil chapa 102.859, de propiedad de este ministerio).

2.738—22|12|49. — A S. I. M. A., S. R. L., $ 51.— (al servicio de Sanidad Escolar).

2.739—22|12|49. — A "El Ateneo", $ 26 (al Departamento de Misiones Monotécnicas).

2.740—22|12|49. — A The Western Telegraph Company Limited, $ 31,20, (transmisión de un telegrama efectuado por este Ministerio).

2.741—22|12|49. — A Rossellí y Cía., $ 104,50 (a las Jornadas Pedagógicas Sarmientinas).

2.743—22|12|49. — A Lib. Arg. S. R. L., $ 500 (trabajos de reparación en el camión chapa 5259 de propiedad de este Ministerio y afectado al Servicio de la Div. Suministros).

2.744—22|12|49. — A Lib. Arg. S. R. L., $ 500 (trabajos de reparación efectuados en el camión chapa 5.291, afectado a la División Suministros).

2.746—22|12|49. — A Lib. Arg. S. R. L., $ 500 (trabajos de reparación efectuados en el camión chapa 4.671, afectado al servicio de transportes de este Ministerio).

2.747—24|12|49. — A "Stocker y Cía.", $ 478,80 (a diversos establecimientos Educacionales).

2.755—22|12|49. — A Cabañas y Tambos "San Miguel, S. A.", por la suma de $ 150 (a la Escuela de Maestros Regionales de Jachal, San Juan).

2.757—22|12|49. — A "Franco Argentina", $ 30 (limpieza y conservación sanitaria en una de las divisiones de esta Repartición).

2.759—22|12|49. — A "Estrabou y Co.", $ 29.— (a la División Suministros).

2.760—22|12|49. — A "Roveda", $ 280 (a la Intendencia).

2.761—22|12|49. — A "Roveda", $ 25,25 (a la Intendencia).

2.762—22|12|49. — A "Roveda", $ 25,25 (a la Intendencia).

2.763—22|12|49. — A "Peuser S. A.", $ 83.— (a la Dirección Gral. del Personal).

2.764—22|12|49. — A "Helios S. A.", $ 83,75 (a la Dirección Gral. de Sanidad Escolar).

2.765—22|12|49. — A "Panza Hnos.", $ 156.— (a la Intendencia).

2.766—22|12|49. — A "Romero y Fernández", $ 108 (al Micro Cine).

2.767—22|12|49. — A "Peuser S. A.", $ 31.— (a la Comisión de Huertos Escolares).

2.768—22|12|49. — a "Galli Hnos.", $ 87,20 (al Servicio Radio Eléctrico).

2.778—22|12|49. — A "Guillermo Kraft Ltda.", $ 432 (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).

2.783—24|12|49. — A Piccardo y Cía. Ltda., $ 1.227,50, (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. "Hogar San José".
2.789—24|12|49. — A Ugolino y Juan Giardino S. A. $ 1.875, (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes).
2.790—24|12|49. — A Peuser S. A. $ 349, (a la Oficina de Difusión).
2.791—24|12|49. — A Peuser S. A. $ 16,20, (A la Secretaría General).
2.792—24|12|49. — A Roveda, $ 45,80, (a la Intendencia).
2.794—21|12|49. — A Angel L. Lungarzo, $ 19, (a la Subsecretaría de Cultura).
2.795—23|12|49. — A Souto y Cía. $ 90, (a la Dirección de Defensa Nacional).
2.796—24|12|49. — A Ortelli Hnos. y Cía. $ 140, (por trabajos encomendados por la Imprenta de este Departamento).
2.797—24|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 801,42, (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes).
2.806—23|12|49. — A "Florería San Cayetano" $ 150, (remisión de una corona de flores, por duelo a la familia Olivari, como adhesión al mismo por este Ministerio).
2.807—23|12|49. — A Bertolini Hnos. y Cía. $ 90, (a la Oficina de Mesa de Entradas y Salidas).
2.808—23|12|49. — A Droguería "Tarazi" $ 133,30, (a la Dirección Gral. de Sanidad Escolar).
2.811—23|12|49. — A Florería "San Cayetano" $ 150, (remisión de una corona de flores naturales, enviada por este Departamento como adhesión de duelo a la familia del Dr. C. Fonso Gandolfo).
2.817—23|12|49. — A Boitano y Cía. $ 310, (a diversas unidades automotores al servicio de este Ministerio).
2.818—23|12|49. — A "La Rosarina" de Antonio Gioffre, $ 120, (trabajo de encerado de pisos en el edificio de la Direcc. Gral. de Enseñanza Normal).
2.819—23|12|49. — A la Casa América S. A. C. $ 37,60, (al Departamento de Difusión).
2.820—23|12|49. — A Droguería Fusch, $ 208, (al Gimnasio Nº 1. de la Inspección Gral. de Educación Física).
2.821—23|12|49. — A S. A. Jacobo Peuser Ltda., $ 253, (al Departamneto de Difusión, con destino a la Comisión Nac. de Educación Forestal).
2.822—23|12|49. — A. S. A. Jacobo Peuser Ltda., $ 84, (a la Div. Suministros).
2.823—23|12|49. — A Estrabou y Cía., $ 48,60, (a la Dirección Gral. de Instrucción Religiosa).
2.824—23|12|49. — A Jacobo Peuser S. A. $ 26,50, (a la Dirección de Defensa Nacional).
2.833—24|12|49. — A Lavadero La Sirena, $ 1.772,60, (al Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano" de San Fernando (Bs. As.).
2.839—24|12|49. — A Gino Rossi, $ 1.200, (a la Escuela Industrial de la Nación Nº 7 de la Capital).
2.840—24|12|49. — A Fiori, Paniza y Torrá S. A., $ 180, (a la Escuela Industrial C. Medio de San Luis).
2.841—24|12|49. — A Expreso Orfano de Francisco Orfano, $ 160, (traslado de 2 arcos de hierro para jugar al cesto hasta el Gimnasio Nº 1. de este Ministerio).
2.844—24|12|49. — A Juan D. Picca $ 300, (a la Escuela Industrial C. Medio de San Luis).
2.845—24|12|49. — A Antonio L. Gordiola, $ 461,70, (a diversos establecimientos Educacionales).
2.846—24|12|49. — A Alberto Daniel García, $ 500, (al Torneo Intercolegial de Natación).
2.852—24|12|49. — A Mollo Hnos. y Cía., $ 207, (a la Escuela Industrial C. Medio de San Luis).
2.886—24|12|49. — A Casa Lee (Argentina), S. A. C. I. $ 35,85, (a la Sección Servicios Auxiliares de la Div. Suministros).
2.887—24|12|49. — A Bertolini Hnos. y Cía. $ 97,50, (a la Dirección Gral. de Sanidad Escolar).
2.888—24|12|49. — A International Machines Co. $ 20, (a la Dirección Gral.).
2.889—24|12|49. — A Bertolini Hnos y Cía. $ 52, (al Despacho Gral.).
2.890—24|12|49. — A International Machines y Co. (a la Oficina de Máquinas de la Div. Suministros).
2.891—24|12|49. — A la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación (Direcc. Gral. del Registro Nac.) $ 200, correspondiente a la publicación de licitaciones en el Boletín Oficial.
2.892—24|12|49. — A. S. A. Jacobo Peuser Ltda. $ 2.550, (a la Dirección Gral. del Personal).
2.898—24|12|49. — A la Asociación Propietarios Microómnibus Escolares y Afines $ 220, (a la Intendencia).
2.899—24|12|49. — A S. I. M. A. S. R. L. $ 380 (a la Intendencia).
2.900—24|12|49. — A Goffre Carbone y Cía $ 137, (trabajos de reparación efectuados en el automóvil marca Chrysler chapa 72.223, de propiedad de este Ministerio).
2.901—24|12|49. — A César Ferrero y Cía. $ 33,50, (trabajos de reparación, efectuados en el automóvil marca Oldsmobile chapa 107.509, de propiedad de este Departamento).
2.902—24|12|49. — A S. I. M. A. S. R. L. $ 415, (a la Sección de Automotores).
2.903—24|12|49. — A Orientación Mecánica de Esteva y Cía. $ 325,50 (a la Sección Automotores).
2.904—24|12|49. — A César Ferrero y Cía. $ 55, (a la Subsecretaría Universitaria).
2.905—24|12|49. — A Bertolini Hnos. y Cía., $ 6, (provisión Stock).
2.906—24|12|49. — A varias firmas, $ 376,54, (a la Sección Automotores).
2.907—24|12|49. — A Antonio Cosentino $ 220, trabajos de reparación efectuados en el Jeep Chapa 7.602 de propiedad de este Ministerio.
2.908—24|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 460,20 (a diversas oficinas).
2.909—24|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 513,50, (a distintas dependencias).
2.910—24|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 594,70, (a distintas dependencias).
2.911—24|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 497,10 (a distintas dependencias).
2.912—24|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 443,50, (a distintas dependencias).
2.914—24|12|49. — A Roveda $ 390, (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).
2.915—24|12|49. — A Estrabou y Co. $ 70,50, (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).
2.917—24|12|49. — A A. Maresca y Cía., $ 1.491,60, (a la Intendencia).
2.918—24|12|49. — A A. Maresca y Cía., $ 1.716, (a la Intendencia).
2.926—24|12|49. — A Peuser S. A. $ 1.200, (a la Oficina de Difusión).
2.944—24|12|49. — A diversas firmas por la suma total de $ 513,60.
2.945—23|12|49. — A Harrods (Bs. As.) Ltda., $ 150, (almuerzos ofrecidos en agasajo del M. de Educación del Brasil).
2.962—23|12|49. — A Guillermo Kraft Ltda. $ 740, (a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino).
2.963—28|12|49. — A Guillermo Kraft Ltda., $ 1.090, (a Revista La Argentina).

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Año del Libertador General San Martín

Se comunica a los interesados que el día 23 de febrero de 1950, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1950, del siguiente empréstito: C. A. I. Conversión 3 % 1946, Serie "C" v$n. 3.408.400.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de marzo hasta el 14 de abril de 1950, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1950.

e.9|2-Nº 659-v.23|2|50

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Año del Libertador General San Martín

Circular Nº 1225 (Cambios) — Buenos Aires, 8 de febrero de 1950.

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Ref.: Régimen de cambio de las importaciones. Resultado de la licitación de cambio del 13|1|50 y llamado a nueva licitación.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds., y por su intermedio al comercio importador, para informarles que los tipos promedio de las solicitudes aceptadas en la licitación realizada el 13 de enero ppdo. para artículos incluídos en nuestras Circulares Nros. 1171, 1172 y 1174 (Cambios) han sido los siguientes: m$n. 1.195,48 y m$n. 1.329,23 por 100 dólares o sus equivalentes en otras monedas para mercaderías de las Listas A y B, respectivamente. A los efectos de determinar los tipos en pesetas, francos franceses, libras esterlinas, florines, coronas checas y coronas noruegas se han tenido en cuenta los siguientes tipos de pase:

10,95	pesetas	por 1 dólar
350,00	francos franceses	por 1 dólar
2,80	dólares	por 1 libra
3,80	florines	por 1 dólar
50,00	coronas checas	por 1 dólar
7,14286	coronas noruegas	por 1 dólar

Señalamos que los tipos promedio de m$n. 1.195,48 y m$n. 1.329,23, por 100 dólares o sus equivalentes en otras monedas, son el resultado de tomar en consideración todas las solicitudes aceptadas, cualquiera sea el rubro y el país de origen de las mercaderías. Como consecuencia de lo expuesto los tipos promedio de los distintos rubros, considerados separadamente, difieren de los tipos promedio generales que hemos citado.

En virtud de que ha quedado un remanente sin distribuir en pesetas, se llama a nueva licitación para los artículos incluídos en el rubro 20, que figura en las listas anexas a nuestra circular Nº 1171 (Cambios). Las firmas interesadas podrán presentar solicitudes, en la forma de práctica, el 13 del actual.

Saludamos a Vds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

e.17/2-Nº 840 - v.17/2/50.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"B"

BANCO MERCANTIL ARGENTINO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo con la pertinente disposición estatutaria, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local del Banco, Avda. Corrientes 1891, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º — Consideración de la memoria del Directorio.

2º — Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio concluído el 31 de Diciembre de 1949 y el informe del Síndico.

3º — Distribución de utilidades.

4º — Elección de un Presidente por dos años, Prosecretario por dos años, dos Directores por dos años, un Síndico titular por un año y un Síndico suplente por un año.

5º — Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

e.17|2.-Nº 10.925.-v.8|3|50.

"S"

S. A. SABARIA & GARASSINO LIMITADA

Construcciones y Pavimentación

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 11 de Marzo a las 11 horas, en Galería Güemes, 3er. piso, para:

1º — Considerar los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio.

2º — Elegir Directores y Síndicos.

3º — Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.17|2-Nº 10.922-v.8|3|50.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DE FORMOSA
SECRETARIA ELECTORAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles, a partir del 17|2|50, para la confección e impresión de las listas provisionales y definitivas del Padrón Electoral del Territorio de Formosa, masculino y femenino.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Secretaría Electoral, todos los días hábiles de 7 a 12 horas. — Roque D. Damonte, Juez Letrado. — Raúl Alaya, Secretario Electoral.

e.17|2-Nº L.847-v.24|2|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º Piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 3 de marzo próximo a las 10 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1950. "Año del Libertador General San Martín". Agustín Grabré, Director de Administración.

e.17|2-Nº L.846-v.2|3|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 6664|49

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles. — La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de marzo de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|2-Nº L.841-v.8|3|50

Ministerio de Finanzas

Banco de la Nación Argentina
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la ampliación y modificación del edificio de la sucursal Córdoba, cuya apertura se efectuará el día 10 de marzo próximo a las 16 horas, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 50 c.juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).
e.23, 25, 27, 30|1; 1º, 3, 6, 8, 10, 13, 15, 17, 22, 24-Nº L-321-v.27|2|50

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PRIVADA
Año del Libertador General San Martín
Expediente 32.998-P-1949

Arrendamiento terreno en Monteros (Tucumán). Alq. máximo $ 60,00 m|n., mensuales. — Pliego: Sub-Inspección Monteros. — Apert.: 14 marzo 1950 a las 12 en Subinspección Monteros (Tucumán).
e.17|2-Nº L.843-v.2|3|50

Año del Libertador General San Martín
Expediente 204-LP-1950

Artículos de panadería y leche a granel. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 9 marzo 1950 a las 10,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.17|2-Nº L.844-v.2|3|50

Año del Libertador General San Martín
Expediente 2.486-LP-1950

Chapas de fibro-cemento y accesorios. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 13 marzo 1950 a las 10,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.17|2-Nº L.845-v.2|3|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública, para el día 3 de Marzo de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de: L. P. 80|50: a las 10 horas. — Hierro redondo para hormigón armado, hierro planchuela, hierro perfil "U", hierro ángulo alas iguales, hierro en varillas, chapas de hierro negro, chapas de palastro y chapas galvanizadas lisas. — L. P. 81|50: a las 10,15 horas. — Alambre de hierro galvanizado, alambre ovalado de acero galvanizado, alambre tejidos, alambre de hierro negro y torniquetes dobles. — L. P. 82|50: a las 10.30 horas. — Madera tercíada "Araucana" o similar tablones de cedro, tablones de pino paraná o spruce, tirantes de pino Spruce, madera para encofrado, postes de quebracho y varillas de madera dura. — L. P. 83|50: a las 10,45 horas. — Mamelucos de brin, ambos, camisas y corbatas — Consulta y retiro de pliego en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.17|2-Nº L-854-v.2|3|50

YACIMIENTO PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública
Administración Mendoza
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de Marzo próximo a las 9 horas, para la explotación de las minas de baritina, de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ubicadas en la Provincia de Mendoza. — Pliegos de condiciones y consultas en la Dirección General de Y. P. F. calle Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, o en la Administración Mendoza, Salta 672 de Godoy Cruz.
e.17|2-Nº L-855-v.8|3|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Año del Libertador General San Martín
LICITACION PUBLICA Nº 73
Expedientes: D. G. 11.451|949 y C. 13.917|49

Se llama a Licitación Pública Nº 73, hasta las 9 horas del día ocho de marzo de 1950, para la contratación del servicio de Comedores Escolares de esta Comisión Nacional, en los siguientes establecimientos educacionales: Escuela Fábrica de la Nación Nº 2 "María Eva Duarte de Perón", calle Avenida San Martín Nº 4650 Florida F. C. N. G. B. M.; Escuela Fábrica de la Nación Nº 3, calle Lacarra 621, Capital Federal y Escuela Fábrica Nº 122, calle Ituzaingó 1026, Capital Federal, desde el 15 de marzo al 30 de noviembre de 1950, de acuerdo al pliego de condiciones que puede ser consultado en esta Dirección de Administración: División Compras, Alsina 531, Capital. Tel del Est. 33-9522. — Apertura de propuestas, en la División Compras, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — El Director de Administración. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1950.
e.17|2-Nº L.848-v.2|3|50

Año del Libertador General San Martín
LICITACION PUBLICA Nº 1
Expediente D. 17|484|50

Se llama a Licitación Pública Nº 1, hasta las 10 horas del día ocho de marzo de 1950, para la contratación del servicio del Comedor Escolar a funcionar en la Escuela Fábrica y Cursos de Capacitación Obrera de la Nación Nº 17, calle Leandro N. Alem Nº 285, Tandil, Provincia de Buenos Aires, desde el 13 de marzo al 30 de noviembre de 1950, de acuerdo al pliego de condiciones que puede ser consultado en la Dirección de este Establecimiento. — Apertura de propuesta en el citado Establecimiento, en la fecha y hora indicados, en presencia del Director e interesados que concurran al acto. — El Director de Administración. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1950.
e.17|2-Nº L.849-v.2|3|50

Año del Libertador General San Martín
Expediente D. 17.485|50

Se llama a Licitación Pública Nº 1, hasta las 10 horas del día ocho de marzo de 1950, para la contratación del servicio del Comedor Escolar a funcionar en la Escuela de Aprendizaje y Medio Turno de la Nación Nº 28, calle Colón 1488, Paso de los Libres (Prov. de Corrientes), desde el 13 de marzo al 30 de noviembre de 1950, de acuerdo al pliego de condiciones que puede ser consultado en la Dirección del Establecimiento. — Apertura de propuestas en la mencionada Escuela, en la fecha y hora indicados, en presencia del Director e interesados que concurran al acto. — El Director de Administración, Buenos Aires, 13 de febrero de 1950. Año del Libertador General San Martín.
e.17|2-Nº L.850-v.2|3|50

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1950 a las 9 horas, para la provisión de Alambres, Postes, varillones y Torniquetes con destino a la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, situada en Marcos Paz, F. C. N. D. F. S. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.17|2-Nº L.851-v.2|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1950 a las 9 y 10, para la provisión de Materiales de Construcción en General, con destino a la Colonia Nacional de Menores, situada en Olivera, F. C. N. D. F. S. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.17|2-Nº L.852-v.2|3|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION SUMINISTROS
Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 36

Llámese a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 17|2|950 para resolver con destino a: Liceo Nacional Nº 3 de la Capital, la adquisición de: Equipo al "Baño María" para el suministro de leche, instalación ad-hoc para el lavado de vasos, provisión de carros para el transporte de vasos y vitrinas para guardarlos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día dos de marzo de 1950 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 11 de 1950. — Atilio M. Baragiola. Director General de Administración.
e.17|2-Nº L.853-v.2|3|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Llámase a licitación pública para el día veintiocho de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las diez horas, para la confección de ciento cuarenta y seis uniformes con destino al personal de servicio de esta Universidad. El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 1, Ciudad de Mendoza. — Enrique P. Oliva, Secretario General.
e.17|2-Nº L-858-v.27|2|50

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES
Año del Libertador General San Martín
Expediente Nº 7067|50

Llámase a Licitación Pública Nº 35 (2º llamado), para el día 27 de febrero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos varios de uso y consumo, destinados al Hospital Central en Resistencia (Chaco), dependiente de la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.
e.17|2-Nº L.842-v.24|2|50

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 82, para el día 25 de febrero, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de tintas para tipografía: lacatine, blanco semitransparente, blanco plata, negro pluma especial, negro ilustración, etc., tintas para offset, pasta secante, blanco transparente extra suave, blanco plata, lacatine, barniz mordiente, etc., con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.
e.13|2-Nº L.-732-v.25|2|50

Llámase a Licitación Pública Nº 81, para el día 24 de febrero, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de una prensa para dorar eléctrica, un componedor eléctrico para dorar lomos, 8 lotes de tipos con piezas mayúsculas, minúsculas, números y signos; ruedas para guardas (dos tipos); un juego de adornos y una cómoda para guardar todos los materiales y cajas para los tipos, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, Piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.
e.11|2-Nº L-725-v.24|2|50

Llámase a Licitación Pública Nº 59 para el día 17 de Febrero, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, con el objeto de adquirir una máquina plana para impresiones tipográficas de medio formato, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760 — Piso 1º — Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración. Subsecretaría de Informaciones.
e.7|2-Nº L-656-v.17|2|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
DIVISION VENTAS
Cabildo 65 T. E. 76 - 3630
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1003/50 para el 1º de Marzo de 1950 a las 11 horas, para la venta de Maquinarias en Desuso.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.
e.15/2-Nº L. 811 - v.28/2/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1004/50 para el 1º de Marzo de 1950 a las 11,30 horas, para la venta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.
e.15/2-Nº L. 812 - v.28/2/50.

Licitación Pública Nº 503|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de un grupo electrógeno de 45 kw.", con destino al Grupo de Fábricas "José de la Quintana", Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 11 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Ing. Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.15|2-Nº L-818-v.22|2|50

Licitación Pública Nº 504|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de dos motobombas para agua", con destino al Grupo de Fábricas "José de la Quintana", Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 11 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Ing. Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.15|2-Nº L-819-v.22|2|50

Licitación Pública Nº 505|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de una caldera y accesorios" con destino al Grupo de Fábricas "José de la Quintana", Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 11 de marzo de 1950, Año del

Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Ing. Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|2-Nº L-320-v.22|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 48|50, para el día 28 de Febrero de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: platos universales.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|2-Nº L-662-v.22|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1.000|50 para el día 24 de febrero de 1950, a las 11 horas, para la venta de maquinarias en desuso. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.10|2-Nº L-698-v.23|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1.002|50 para el día 24 de febrero de 1950 a las 11,30 horas, para la venta de Ladrillos Refractarios. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.10|2-Nº L-699-v.23|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 49|50, para el día 28 de Febrero de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de: Repuestos y acc. para trenes de laminación y trafilación, cubiertas pantaneras, cojinetes, coronas, cuchillas piñones, riel para grúa, etc..

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|2-Nº L-663-v.22|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 50|50, para el día 28 de Febrero de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de: Cámaras, cubiertas, correas para automotores, repuestos y acc. para bombas y compresores.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|2-Nº L-664-v.22|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 51|50, para el día 28 de Febrero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Batería, cubiertas, cámaras, faros, etc..

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|2-Nº L-665-v.22|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 52|50, para el día 3 de Marzo de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: manijas para plato, mordazas, moletas, mandriles, raspadores para cojinetes, puntas para herramientas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|2-Nº L-666-v.22|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 54|50, para el día 3 de Marzo de 1950, a las 9.60 horas, para la provisión de: Morzas y mandriles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|2-Nº L-667-v.22|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 55|50, para el día 3 de Marzo de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Repuestos y acc. para Jeep Willys, camión Chevrolet canadiense, Chevrolet de lujo 1946.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|2-Nº L-668-v.22|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 56|50, para el día 3 de Marzo de 1950, a las 10.10 horas, para la provisión de: Repuestos para automotores, repuestos y acc. para máquinas para cortar metales, repuestos y acc. para motores a explosión, repuestos y acc. para bombas y compresores.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|2-Nº L-669-v.22|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 57|50, para el día 28 de Febrero de 1950, a las 10.10 horas, para la provisión de: Repuestos y acc. para automotores, repuestos y acc. para máquinas para trabajar metales, repuestos y acc. para motores a explosión, repuestos y acc. para bombas y compresores.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|2-Nº L-670-v.22|2|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 47|50, para el día 24 de febrero de 1950, a las 10,00 horas, para la provisión de: Impresos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricación Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-736-v.23|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 53|50, para el día 3 de marzo de 1950, a las 9,40 horas, para la Provisión de: Lingoteras, cilindros para laminar, morza, plato para torno.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricación Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-737-v.25|2|50

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 2|50, para el día 27 de febrero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de papeles varios de impresión, cartulinas, sobres, tintas, pinceles, etc.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas, Buenos Aires, 13 de febrero de 1950. — Horacio Luis Domarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.12|2-Nº L-735-v.25|2|50

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

Licitación Pública Nº 5/50

Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 24 de Febrero de 1950, a las 18,00 horas para contratar la provisión de "Utiles y Libros de Oficina".

Por pliegos de condiciones y demás datos recurrir a la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, de 8,00 a 13,00 horas, Avenida Ingeniero Huergo Nº 251, planta baja. — Julio A. Lagos, General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.15/2-Nº L. 810 - v.24/2/50.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 24|950 para el día 3 de marzo de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Botines negros, alpargatas, botas de goma alta, zapatillas, borceguíes, botines para esquí, etc., para las necesidades del Ejército. — Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.11|2-Nº L-703-v.28|2|50
e.1|3-Nº L-703-v.3|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 26|50 para el día 23 de febrero de 1950, a las 10 horas, por la provisión de cajas de cartón para libretas de enrolamiento, para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.8|2-Nº L-635-v.18|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 25|50 para el día 23 de febrero de 1950, a las 9 horas, por la provisión de botas de granaderos, cordón para morrión, espuelas de bronce, pompones, etc., para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones.

e.8|2-Nº L-636-v.18|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 20, para el día 22 de febrero de 1950, a las 9 horas, por la provisión de libros, libretas, biblioratos, carpetas etc., para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.1º|2.-Nº L-513.-v.17|2|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 21 para el día 22 de febrero de 1950 a las 10 horas, por la provisión de hojas de papel, sobres, diplomas, juegos fichas, formularios varios etc., para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.1º|2.-Nº L-514.-v.17|2|50.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION ADQUISICIONES

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de drogas, medicamentos, productos químicos y similares, drogas puras para laboratorio, estreptomicina, penicilina, alcaloides, útiles de farmacia y laboratorio, material de cirugía y clínica, artículos de goma, material de curación, material odontológico, películas, placas y papel radiográfico, etc.

Apertura de propuestas el día 3 de marzo de 1950 a las 16.30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: diariamente de 7 a 13 horas.

e.14|2.-Nº L-745.-v.3|3|50.

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1950, de acuerdo al siguiente detalle: 10.00 horas, Nº 2|50 A. "Provisión de madera de cedro y compensada común". La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas podrán adquirirse al precio de m$n. 2.— y m$n. 3.— respectivamente en la División Adquisiciones, los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas.

e.13|2-Nº L-726-v.25|2|50

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección de Intendencia

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 71|950, para la provisión de correajes de loneta blanca para oficiales, suboficiales, clases, tropa y aspirantes, a realizarse el día 24 de febrero de 1950, a las 9.30 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes.

e.10|2-Nº L-693-v.23|2|50

Comando de Institutos Aeronáuticos Militares
ESCUELA DE CLASES Y ESPECIALIDADES

Llamado a Licitación Pública Nº 1|50

Año del Libertador General San Martín

"Utiles y Elementos de Estudio"

Llámase a licitación pública para el día 23 (veintitrés) de febrero de 1950, a las 10 (diez) horas, para la adquisición de útiles y elementos de estudio, con destino al consumo de este Instituto.

Por datos, informes o pliegos de condiciones, dirigirse por carta al Jefe del Servicio Administrativo de la Escuela de Clases y Especialidades de Aeronáutica, Saco de Correo Nº 9 - Córdoba, o personalmente de 7 a 12 horas en el Servicio Administrativo de la misma - Camino a San Roque Km. 5 1|2.

e.10|2-Nº L-694-v.23|2|50

ESCUELA DE AVIACION MILITAR

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 28 de febrero de 1950 a las (diez) 10 horas, para la adquisición de: útiles y libros de oficina.

Para retirar pliegos de condiciones y demás datos concurrir al Servicio de Intendencia de la Escuela de Aviación Militar, todos los días de 10.00 a 12.00 horas.

e.14|2-Nº L-747-v.27|2|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la adquisición de rodillos, rolos y tambor de mando, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º Piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 28 de febrero próximo, a las 11 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1950. — Juan Antonio Carozzo, 2º Jefe Departamento de Administración.

e.14|2-Nº L-800-v.27|2|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente 259.470|49

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de acero.

La apertura de propuestas se efectuará el día 18 de febrero de 1950 a las diez (10) horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.7|2-Nº L-619-v.17|2|50

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir, de sumar, dé calcular y Vary Tiper (para imprenta). Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 2º piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 13 de marzo de 1950, a las 16 horas.
e.15|2-Nº L-816-v.28|2|50

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para contratar la provisión de papeles "Kraft" tipo "ojo de ganso" o similar; obra 1ra.; imitación hilo y cartulinas de diferentes tipos y colores, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.15 a 19.15 (sábados, de 8.45 a 12.45). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 3 de Marzo de 1950, a las 16.00 en la Administración Central de la Caja.
e.13|2-Nº L-729-v.25|2|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para contratar la provisión de hasta 150 máquinas de escribir, tipo pica, de capacidades comprendidas entre 90 y 125 espacios, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.15 a 19.15 (sábados, de 8.45 a 12.45). Las propuestas serán abiertas ante el delegado contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 2 de marzo de 1950, a las 16, en la Administración Central de la Caja.
e.8|2-Nº L-655-v.18|2|50

Año del Libertador General San Martín
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de 315.000 hojas de papel obra. La apertura se realizará el 22 de febrero, a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.7|2-Nº L-623-v.17|2|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 1.644 hasta 3 marzo Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: cepillos, garlopas, garlopines y serruchos p|carpinteros, rasquetas p|parqueteros, formones, punzones, compases, escuadras, destornilladores, cuchillas p|masillar, tornos de pie p|herrero, hojas de sierras p|calar, discos de cristal, crisoles, candados automáticos, bisagras p|armarios de hierro, tornillos de acero dulce, etcétera. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2 m|n.
e.3|2-Nº L-570-v.22|2|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.640, hasta 2 marzo, Año del Libertador General San Martín 1950, 11 horas, provisión: fresas diversos tipos y medidas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego; $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.13|2-Nº L-734-v.26|2|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Año del Libertador General San Martín
Licitaciones Públicas
Expte.: 3.789-LP-1950
Grupo electrógeno, acces. y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 2 marzo 1950 a las 10,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15/2-Nº L. 805 - v.28/2/50.

Año del Libertador General San Martín
Expte. 3.637-LP-1950.
Grupo diesel generador. — Pliego: Oficina de Compras. — Apertura: 28 de febrero 1950, a las 10.30 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.13|2-Nº L-721-v.25|2|50

Expediente 5.315-P-1949
Año del Libertador General San Martín
Construcción torre tanque 1.000 m3. capacidad en San Lorenzo (Santa Fe). Pliego: Oficina de Compras. Apertura 6 de marzo 1950 a las 10.30 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840. Depósito de garantía, pesos 8.280.00 m|n.
e.13|2-Nº L-722-v.3|3|50

Expediente 1.682-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Lavado, planchado y compostura de toallas, repasadores y ropa blanca. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 6 de marzo 1950, a las 10.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.13|2-Nº L-723-v.25|2|50

Expediente 1.835-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Plomo en chapas y caños de plomo. Pliego: Of. de Compras. Apert. 7 de marzo 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.13|2-Nº L-724-v.25|2|50

Expte. 1.479-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Productos químicos, comerciales e industriales. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 2 marzo 1950, a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.8|2-Nº L-647-v.18|2|50

Expte. 37.121-LP-1949
Año del Libertador General San Martín
Seis mil toneladas de leña. Pliego: Ofic. de Compras y Administración, Posadas (Misiones). Apert. 3 de marzo 1950, a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.8|2-Nº L-648-v.18|2|50

Expte. 1.480-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Sobres y bolsas de papel. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 1º marzo 1950, a las 10.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.8|2-Nº L-650-v.18|2|50

Expediente 33.795-LP-1949
Electrobombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos, acc. y rep. y medidores Venturi.
Pliego: Of. de Compras. Apertura: 27 de marzo de 1950, a las 15 en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.
e.7|2-Nº L-626-v.17|2|50

COMISION DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"
Año del Libertador General San Martín
Ha sido postergada hasta el 1º de marzo, —Año del Libertador General San Martín— 1950, a las 10 horas, la fecha de Apertura de propuestas a la licitación para el Proyecto e Instalación del Sistema de Telecomunicaciones en el Aeropuerto "Ministro Pistarini".
e.1º|2.-Nº L-524.-v.17|2|50.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Año del Libertador General San Martín
Licitación pública para la adquisición de materiales y juntas para fabricación de retenes de grasa, $ 30.222.53, aproximadamente. Presentación propuestas: 1º de marzo, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.15|2-Nº L-822-v.28|2|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación pública para la adquisición de un grupo electrógeno de 75 Kw. y una mezcladora de caucho-asfalto con tanque para calentamiento del baño de aceite a 200ºC., $ 158.400, aproximadamente. Presentación propuestas: 28 de febrero a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.
e.14|2-Nº L-794-v.27|2|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación pública para la adquisición de accesorios para motores Chevrolet, $ 73.000 aprox. — Presentación propuestas 27 de febrero a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308.
e.13|2-Nº L-720-v.25|2|50

Licitación pública para la adquisición de cámaras y cubiertas, $ 120.000 aprox. Presentación propuestas 24 de febrero a las 9 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308.
e.10|2-Nº L-701-v.23|2|50

Licitación pública para la adquisición de agregados pétreos, $ 342.000 aprox. Presentación propuestas 22 de febrero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308.
e.8|2-Nº L-632-v.18|2|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación pública para la provisión e instalación de conducto de aire acondicionado, refrigeración y calefacción en el edificio del 3er. Distrito (Tucumán), $ 43.700. Presentación propuestas 18 de febrero, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308.
e.8|2-Nº L-639-v.18|2|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública en las fechas y horas fijadas en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap. a fin de adjudicar las obras y adquisiciones que más abajo se detallan. Obras: Bs.As, 24|2, 10 horas R. 3, tr. Est. La Porfía, SierraGrande (1) y (2) y pte. s|a. Salado (3), $ 3.168.143,18 y R.3, tr. Sierra Grande, Arroyo Verde, pesos 2.852.115,58 (1) y (2). (x). P. p. pesos 200. Se aceptan prop. globales o separadas. Ref: (1 Ob. básic., (2) enriq., (3) hor. armado (x). Deben cotizarse precios unitarios. P. p. precio pliego. Consultas: San Martín 871, Cap. y Adquisiciones: Florida 835, Cap. Adquisiciones: 9|2, 10 hs. Repuestos motopalas "Tournapull Super C", $ 40.000 aprox. 11|2, 10 hs. Mangueras p|comandos hidráulicos, $ 157.500 aprox. 17|2, 10 hs. Cubiertas y cámaras, $ 23.000 aprox. 18|2, 9 hs. Provisión e instación de conducto de aire acondicionado, refrigerac. y calefac. en el edificio 3er. Distrito (Tucumán), $ 43.700. 22|2, 10 hs. Agregados pétreos, $ 342.000 aprox.
e.8|2-Nº L-654-v.18|2|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10
Expte. Nº 64.956|1949
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 27 del mes en curso, a las 10,30 horas, para la adquisición de una guillotina y una cosedora a pedal. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.15|2-Nº L-814-v.27|2|50

Licitación Pública Nº 11
Expte. Nº 140.121|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero del año en curso, para la adquisición de heno de alfalfa, maíz en grano y quebrado, trigo en grano, avena en grano, cebada en grano, torta de lino, carnarina (harina de carne), sangarina (harina de sangre), afrecho de trigo y huesarina (harina de hueso). El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (oficina de Pedido y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.15|2-Nº L-815-v.27|2|50

Licitación Pública Nº 8
Expediente Nº 36.162|1949
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 24 del mes en curso, a las 10.30 horas, para la adquisición de papel, sobres y cartón.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.14|2-Nº L-798-v.24|2|50

Licitación Pública Nº 9
Expediente Nº 281|1950
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 24 del mes en curso, a las 11,30 horas, para la venta de hasta diez mil (10.000) kilogramos de recortes de papel.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.14|2-Nº L-799-v.24|2|50

Licitación Pública Nº 91 (2º)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero en curso, a las 12.15 horas, para la adquisición de tres mil doscientas cajas de azúcar en paquetes de 14 gramos cada uno, conteniendo 4 terrones cada paquete.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.13|2-Nº L-728-v.17|2|50

Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 189.786|49
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero del año en curso, a las 10,30 horas, para la adquisición de cuatro (4) casas prefabricadas.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.11|2.-Nº L-710.-v.17|2|50

Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 162.619|49
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero próximo, a las 10.30 horas, para la adquisición de balanzas de doble barra, tarros de 50 litros para transporte de leche y baldes para ordeño con media tapa de 18 litros de capacidad.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.9|2-Nº L-660-v.22|2|50

Licitación Pública Nº 7
Expediente Nº 68.387|49
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero próximo, a las 11.30 horas, para la adquisición de botiquines de campaña, jeringas y agujas hipodérmicas, instrumental para agrimensura, carpas y toldos de lona, banquitos para campaña, mojones y varillas de hierro, faroles a gas de kerosene, machetes de monte, caños de goma, sellos tipo reloj y radios mochilas tipo "Ejército".
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.9|2-Nº L-661-v.22|2|50

Licitación Pública Nº 4
Expediente Nº 107.783|49
Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero próximo, a las 11.30 horas, para la impresión de la revista I. D. I. A.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.7|2-Nº L-621-v.17|2|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Año del Libertador General San Martín
La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 91.132/50, llama a Licitación Pública (Nº 8) para el día 1º de marzo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas, para la adquisición de repuestos de hierro para telares, solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 7,30 a 12,30 horas.
José Figuerola (H.) Director de Contabilidad a cargo interinamente de la Dirección General de Administración.
e.15/2-Nº L. 807 - v.28/2/50.

Año del Libertador General San Martín
La Dirección General de Administración visto la autorización recaída en el expediente número 272.799|49, llama a Licitación Pública Nº 10 para el día 28 de febrero "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10 horas, para la contratación de un servicio de carga y descarga de envases para frutas, solicitada por el Mercado Nacional de Frutas, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los inte-

resados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — José Figuerola (H.) Director de Contabilidad a cargo interinamente de la Dirección General de Administración.

e.14|2-Nº L-746-v.27|2|50

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección General
Viamonte 783 — 4º Piso
Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

1|3|950. — Maderas (9.728) a las 8 hs.
1|3|950 — Repuestos para termocuplas (9.739) a las 8,30 hs.
1|3|950 — Aceros especiales (9.740) a las 9 hs.
1|3|950 — Tapones para tambores (9.830) a las 9.30 hs.
1|3|950 — Vajilla para comedor (9.867) a las 10 hs.
1|3|950 — Elementos para laboratorio (9.916) a las 10.30 hs.
1|3|950 — Grupo electrógeno (9.930) a las 11 hs.
1|3|950 — Fabricación de caños (9.939) a las 11.30 hs.
2|3|950 — Ollas y tazas (9.827) a las 9 horas.
2|3|950 — Balanzas para mostrador (9.828) a las 9.30 hs.
2|3|950 — Anillos y artículos goma (9.989) a las 10 hs.
2|3|950 — Específicos (9.990) a las 10.30 horas.

e.16|2-Nº L-835-v.1º|3|50

6/3/50: Cámaras y cubiertas (9.880), a las 10 hs.
7/3/50: Pinturas (9.725), a las 8,30 hs.

e.15|2-Nº L-821-v.6|3|50

28|2|50. — 9680. Cintas p|frenos. 8 horas.
28|2|50. — 9695. Ropas de brin y blancas. 8.30 horas.
28|2|50. — 9734. Aparatos eléctricos. 9 horas.
28|2|50. — 9738. Tubos de acero. 9.30 horas.
28|2|50. — 9785. Desagües pluviales. 10.30 horas.
28|2|50. — 9843. Precintos. 11 horas.
28|2|50. — 9847. Botines de seguridad. 11.30 horas.

Buenos Aires, febrero 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

e.10|2-Nº L-687-v.23|2|50

25|2|50. — Herramientas neumáticas. 9708. 8 horas.
25|2|50. — Elementos p|laboratorios. 9722. 8.30 horas.
25|2|50. — Alambres y resortes. 9727. 9 horas.
25|2|50. — Válvulas de acero. 9741. 9.30 horas.
25|2|50. — Papel p|dibujo. 9831. 10 horas.
27|2|50. — Grupo electrógeno. 9703. 8 horas.
27|2|50. — Envases de vidrio. 9723. 8.30 horas.
27|2|50. — Damajuanas. 9724. 9 horas.
27|2|50. — Aceros especiales. 9737. 9.30 horas.
27|2|50. — Vidrios. 9829. 10 horas.
27|2|50. — Galpones desarmados. 9852. 10.30 horas.
27|2|50. — Const. calles, veredas, puertas, etc. 9914. 11 horas.

Buenos Aires, febrero 4 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

e.10|2-Nº L-688-v.23|2|50

Año del Libertador General San Martín

24|2|50. — Elementos de limpieza, 9.694, 8 horas.
24|2|50. — Drogas industriales, 9.715, 8.30 horas.
24|2|50. — Utiles de oficina, 9.716, 9.00 horas.
24|2|50. — Zapatos y Botines, 9.846, 10.00 horas.
24|2|50. — Tanques p|surtidores, 9.851, 10.30 horas.

e.8|2-Nº L-638-v.18|2|50

18|2|50 — 9687 — Bombas a vapor, 8.30 horas.
18|2|50 — 9712 — Aislantes eléctricos, 9 horas.
22|2|50 — 9692 — Generadores de espuma, 8 horas.
22|2|50 — 9720 — Metales, 9 horas.
22|2|50 — 9733 — Equipo soldadura, 9.30 horas.
22|2|50 — 9702 — Formularios, 8.30 horas. — Américo E. Gilardoni.

Buenos Aires, febrero 2 de 1950.

e.7|2-Nº L-617-v.17|2|50

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 64|50, para el día 4 de Abril de 1950, a las 14.00 horas, para la ejecución de las Obras de ampliación del edificio "Casa de Bombas" y de los conductos de hormigón armado y de hierro fundido para agua de refrigeración de la Central Termoeléctrica "Calchines", en la Provincia de Santa Fe, y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 1.593.787.03 (Un Millón Quinientos Noventa y Tres Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos Con Tres Centavos Moneda Nacional.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.16|2-Nº L-833-v.7|3|50

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 71/50, a las 10,00 horas: Hierro redondo para hormigón armado.

L. P. 72/50, a las 10,15 horas: Chapas onduladas de fibrocemento.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El Director de Talleres y Suministros.

e.15/2-Nº L. 808-v.25/2/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública, para el día 9 de Marzo de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 78/50: a las 10;30 horas. Leña mezcla de quebracho colorado, quebracho blanco, mistol, algarrobo.

L. P. 79/50: a las 10,45 horas. Repuestos para turbinas "Woith", repuestos para reguladores automáticos y repuestos para reguladores de velocidad.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.15/2-Nº L. 809-v.28/2/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 44|50, para el día 27 de junio de 1950, a las 14,00 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora "San Roque" (Pcia. de Córdoba).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12,00 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.8|2-Nº L. 649-v.27|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 51|50, a las 10 horas: Lámparas eléctricas, tubos fluorescentes y lámparas para automóviles.

L. P. 52|50, a las 10.15 horas: Alambre de niquelina y alambre de cobre.

L. P. 53|50, a las 10.30 horas: Lingotes y bujes de hierro fundido.

L. P. 54|50, a las 10.45 horas: Motor Diesel a combustible.

L. P. 55|50, a las 11 horas: Motores Ford, motores Willys y motores Dodge.

L. P. 56|50, a las 11.15 horas: Papel ilustración o símil ilustración.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.10|2-Nº L-690-v.23|2,50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 57|50, a las 10.15 horas: Dinamita, mecha azul o blanca impermeable y fulminantes.

L. P. 58|50, a las 10.30 horas: Cable armado subterráneo, cables de cobre, cable tripolar, cordón flexible y conductor de cobre.

L. P. 59|50, a las 10.45 horas: Alambre de cobre, alambre bajo plomo y alambre bipolar.

L. P. 60|50, a las 11 horas: Alambre de acero, alambre galvanizado, alambre negro, torniquetes y alambre tejido galvanizado.

L. P. 61|50, a las 11.15 horas: Hierros ángulos, hierros "T", hierros planchuelas y chapas de hierro.

L. P. 62|50, a las 11.30 horas: Tirantes de pino Paraná u oregón, tablones de lapacho, tablas de pino Paraná o Brasil y tablones de pino Paraná o apruce.

L. P. 63|50, a las 11.45 horas: Fresas de acero rápido.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.10|2-Nº L-691-v.23|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 1º de marzo de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 68|50 (2º llamado), a las 10 horas: Equipo electrógeno de 20 ó 30 Kw.

L. P. 69|50 (2º llamado), a las 10.15 horas: Fresadora Universal monopolea y tornos prismáticos monopolea.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.10|2-Nº L-692-v.23|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 1º de Marzo de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 73|50: a las 10.30 horas. Lámparas eléctricas. L. P. 74|50: a las 10.45 horas. Material eléctrico en general. L. P. 75|50: a las 11,00 horas. Equipo portátil para pintura y pinzas punta media caña. L. P. 76|50: a las 11,15 horas. Hormigonera con tambor rotativo y volcable. L. P. 77|50: a las 11,30 horas. Aparatos registradores o indicadores de 00,2.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12,00 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.14|2-Nº L-796-v.27|2|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Prorrógase hasta el día 4 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.00 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 1.412 referente a la ampliación de alojamiento para el personal de la Planta Compresora Centr. Ing. J. V. Canessa del Gasoducto Presidente Perón, Ruta Nacional Nº 26, Km. 13, Zona Militar Comodoro Rivadavia, Chubut. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.14|2-Nº L-795-v.27|2|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y venta de los siguientes materiales, aperturas a realizarse en el mes de febrero de 1950 Año del Libertador General San Martín.

Febrero 24, a las 10 horas (Pliego Nº 1.423) Provisión de cámaras y cubiertas. — Febrero 24, a las 10.30 horas. (Pliego Nº 1.424) Provisión de bronce laminado en planchuelas. — Febrero 25, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1.425) Provisión máquina excavadora. — Febrero 27, a las 10 horas (Pliego Nº 1.426) Venta de 16.500 medidores hidráulicos y 3.500 medidores secos. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.10|2-Nº L-700-v.23|2|50

Llámase a Licitación Pública número 1417 para el día 18 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9,30 horas para el montaje de diez gasómetros dentro del Radio del Gran Buenos Aires.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.1º|2.-Nº L-522.-v.17|2|50.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 3: "Madera" y Nº 4: "Chapas de hierro galvanizado". Apertura: 24 de marzo de 1950, a las 10 y 10.10 horas, respectivamente. Los pliegos de condiciones y especificaciones deberán retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1950.

e.16|2-Nº L-834-v.1º|3|50

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 3: "Madera" y Nº 4: "Chapas de hierro galvanizado". Apertura: 24 de febrero de 1950 a las 10 y 10,10 horas respectivamente. — Los pliegos de condiciones y especificaciones deberán retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1950. — Arturo Kunz, Cap. de Navío Ing. Elec. (R.) Consejero a cargo Dirección General.

e.8|2-Nº L-637-v.18|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº Y.R.T. 1 provisión de 300 ton. de alfalfa seca, puesta en Río Gallegos o en sus proximidades, en el Yacimiento Río Turbio; o en Buenos Aires. Apertura: de propuestas simultánea en Dirección General (Avda. R. S. Peña Nº 1190 Capital) y Delegación Yacimiento Río Turbio (Vélez Sársfield 158, Río Galegos): 22 de febrero de 1950 a las 16.00 horas. Pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en las mismas. — El Director General.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1950.

e.7|2-Nº L-620-v.17|2|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 200 para el día 18 de febrero de 1950, a las 10,00 horas, a fin de contratar la provisión de toldos y cortinas con destino a Diversas Dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros, Sección Compras (Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil, de 7,00 a 13,00 horas.

e.8|2-Nº L-633-v.18|2|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 201 para el día 18 de febrero de 1950, a las 10,15 horas, a fin de contratar la provisión de juegos de muebles para Despacho de Directores de diversas Dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros, Sección Compras (Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

e.8|2-Nº L-634-v.18|2|50

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1950 a las 9, para la provisión de Equipos Dentales y Mesas para Instrumental, con destino al Hospital de Niños, Gallo 1330, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.7|2-Nº L-628-v.17|2|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 72

Se llama a Licitación Pública Nº 72, hasta las 9 horas del día 9 de Marzo de 1950, para la provisión de compases de punta con sector-cepillos para curvas, regulables, cajas de terrajas, taladros eléctricos livianos, niveles de hierro. — Apertura de las Propuestas: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones) calle Alsina 531, T. del Estado 33-9522, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Pliegos de condiciones e informes, en la citada División, de 7 a 13 horas. — Carlos A. Bongolea, Jefe división adquisiciones.

e.13|2-Nº L-727-v.25|2|50

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones públicas: 27 febrero 1950, 9,30 hs. — Refractario plástico - O.C. 6|50. — 27 febrero 1950, 10,30 hs. — Magnesia plástica - O.C. 32|50. — 27 febrero 1950, 11 hs. — Elementos para calderas - O.C. 52|50 Ax. 5. — 7 marzo 1950, 10 hs. — Elementos y útiles para oficina - O.C. 46|49 Ax. 28. — 8 marzo 1950, 10 hs. — Cueros, papeles, etc., para en-

del Hospital de Mataderos, de esta Capital.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11.

Presentación Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada.

Presupuesto Oficial: $ 7.562.550.00 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.28|1-Nº L-454-v.22|2|50

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Expediente Nº 76.437|49

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 22 de febrero de 1950, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales, destinados a la Intendencia General, para aprovisionamiento del corriente año. La apertura de las propuestas se efectuarán en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 8 a 12.30 horas. Buenos Aires, febrero 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Jefe Interventor de la Dirección General de Administración.

e.2|2-Nº L-547-v.18|2|50

Ministerio de Comunicaciones

Correos y Telecomunicaciones
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Año del Libertador General San Martín
Licitaciones (SG)
Expte. 1.698-SC|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en San Martín (Dto. 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15/2-Nº L. 804 - v.28/2/50.

Año del Libertador General San Martín
Expediente 7.882-DC|48

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 17 de febrero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Mercedes (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.) — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.13|2-Nº L-711-v.17|2|50

Año del Libertador General San Martín
Expediente 799-DC|47

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 17 de febrero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Punta Alta (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.). Correo Central (Bs. As.) — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.13|2-Nº L-712-v.17|2|50

Año del Libertador General San Martín
Expediente 7.980-DC|48

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 17 de febrero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia entre Comodoro Rivadavia y Alto Río Mayo (Dto. 23º), con un adicional de Colonia Las Heras a Los Antiguos.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.13|2-Nº L-713-v.17|2|50

Año del Libertador General San Martín
Expediente 7.899-DC|44

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 17 de febrero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Paso de Los Libres (Dto. 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 15º (Concordia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.13|2-Nº L-714-v.17|2|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 26

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Una Central Telefónica para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de febrero de 1950, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.14|2-Nº L-742-v.27|2|50

Año del Libertador General San Martín
Expediente 11.696-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Esquel y Gastres (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.14|2-Nº L-743-v.27|2|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 27

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Válvulas para dirección de radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de febrero de 1950, a las 11.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.14|2-Nº L-744-v.27|2|50

Expediente 7023-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 24 de febrero de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, atención de las estafetas y agencias locales, recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Pergamino (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4º (Pergamino) o a la Secretaría General (Lic.). Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.11|2-Nº L-704-v.24|2|50

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Vestuario" (Personal Uniformado). — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 24 de febrero de 1950, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, febrero 11 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|2-Nº L-705-v.24|2|50

Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Sacos para correspondencia".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de febrero de 1950, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. Buenos Aires, Febrero 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General

e.7|2-Nº L-627-v.17|2|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Discos Creed" para Dirección de Telecomunicaciones.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de febrero de 1950, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|2-Nº L-651-v.17|2|50
e.27|2-Nº L-651-v.27|2|50

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Resmas de Papel, cartulina, bramante, para talleres gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de febrero de 1950, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. Buenos Aires, febrero 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.7|2-Nº L-629-v.17|2|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Muebles de madera para edificios fiscales a inaugurarse".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de febrero de 1950, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles, de 7 a 13 y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.2|2-Nº L-541-v.17|2|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 12-P|50 13-P|50 - 14-P|50

Nº 12-P|50 — Día 27|2|50, a las 9, por provisión de cordones para conmutadores.

Nº 13-P|50 — Día 28|2|50, a las 10, por reparación de cordones para conmutadores y teléfonos.

Nº 14-P|50 — Día 27|2|50, a las 10, por provisión de anillos de alambre de acero. — Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.8|2-Nº L.-658-v.18|2|50

EDICTOS ANTERIORES

REMATE JUDICIAL

EDICTO

Vicente Obelleiro, Concordia Nº 43, Dep. "B", T. E. 67-8491 — JUDICIAL: El día 17 del corriente mes a las 15 horas, en Matheu 191: Por orden del Juez del Trabajo, Dr. Carlos M. Carrasco, Juzgado Nº 25, autos "Giuliano Eugenio c|El Lucero S. R. L", se hace saber por el término de 3 días que el martillero Sr. Vicente Obelleiro, procederá a vender en pública subasta: Un ómnibus de 2 puertas con 25 asientos, equipado con motor "Chevrolet", Modelo 1936 número 257.302, chapa Municipalidad Capital 14.106, año 1949. Base $ 1.700. Seña 20 %, Comisión 10 % a cargo comprador. — Buenos Aires, 10 de Febrero. — Año del Libertador General San Martín. — Gregorio Malgor, secretario.

e.15|2-Nº10.798-v.17|2|50

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JESUS MARTINEZ procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.14|2-Nº 7.062 s|p.p.-v.22|3|50

JUZGADOS CIVILES

El Juez en lo Civil, Dr. Guillermo A. Borda, secretaría Federico J. M. Peltzer, cita por treinta días a herederos y acreedores de LASTENIA LEAL DE PEREYRA.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1950. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.14|2-Nº 10.704-v.22|3|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO CROUCH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1950. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.14|2-Nº 7.063 s|p.p.-v.22|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Sadi Massüe, interinam. a|c. Juz. 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CLEMENTE KANAVOLAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones y violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Año del Libertador General San Martín Buenos Aires, 31 de Enero de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.9|2-Nº 7.056 s|p.p.-v.17|3|50.

Por orden del señor Juez de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días, a RICARDO MOLTINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Pedro M. Jantus, secretario. — Palacio de Justicia, 3er. P.

e.23|1-Nº 7.040 s|p.p.-v.28|2|50

Por orden del señor Juez de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días, a VICTOR MANUEL GANTUS, acusado por lesiones, Art. 92 del Código Penal, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Pedro M. Jantus, secretario. — Palacio de Justicia, tercer piso.

e.23|1-Nº 7.041 s|p.p.-v.28|2|50

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a PEDRO GIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Febrero siete de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Secretaría Nº 49. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.
e.14|2-Nº 7.064 s|p.p.-v.22|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ANGEL JOSE SOFIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo.
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, Enero 31 de 1950. — José Mancinelli, secretario.
e.9|2-Nº 7.054 s|p.p.-v.17|3|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a FRANCISCO DOMINGO GIGLIO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 31 de 1950. — Secretaría Nº. 50.
e.9|2.-Nº 7.055 s|p.p.-v.17|3|50.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a BLAS DUILIO RE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia: piso 3º, sobre Lavalle.
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, enero 3 de 1950. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|1-Nº 7.036 s|p.p.-v.23|2|50

Núm. 8

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ELENA CHACON DE MOREIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. Buenos Aires, febrero 8 de 1950. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.15|2-Nº 7.069 s|p.p.-v.23|3|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a SERAFIN ROMAN YUSTINE a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación y usurpación de títulos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, Enero 19 de 1950. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.4|2-Nº 7.050 s|p.p.-v.13|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANA LOPEZ o ANA MARIA LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Roberto Di Leo Troiano bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 18 de Enero de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|1-Nº 414 s|p.p.-v.3|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ROBERTO TULA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio de Alberto Varela, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 18 de Enero de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|1-Nº 415 s|p.p.-v.3|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a GENOVEVA OLMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Enero 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|1-Nº 416 s|p.p.-v.3|3|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CLEMENTE BRUNINO GAITE, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción artículo 175, inciso 4º, Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, enero 4 de 1950. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario. e.18|1-Nº 7.034 s|p.p.-v.23|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROQUE ENRIQUE PALACIOS ALZAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, enero 4 de 1950. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario. e.18|1-Nº 7.035 s|p.p.-v.23|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIA E. FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 27 de Enero de 1950. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, Secretario. e.9|2.-Nº 7.057 s|p.p.-v.17|3|50.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL HIPOLITO SAN GIL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.269, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.14|2-Nº 7.065 s|p.p.-v.22|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo, se cita y emplaza a RAFAEL LANZARO o CARLOS DIAZ o RAFAEL LOZANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 6 de Febrero de 1950. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.14|2-Nº 7.068 s|p.p.-v.22|3|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FRANCISCO NORRA o IBARRA (a) "El Gordo", para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.359, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de Enero de 1950. — Año del Libertador General San Martín. César A. Orozco, César Goya Paz, secretarios.
e.4|2-Nº 7.051 s|p.p.-v.13|3|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JORGE TREJO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº ...., por violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, 9 de enero de 1950. — Germán Terán, secretario.
e.18|1-Nº 7.031 s|p.p.-v.23|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALFONSO ALONSO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.238, por lesiones y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, 9 de enero de 1950. — Germán Terán, secretario.
e.18|1-Nº 7.032 s|p.p.-v.23|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA ESTHER ORTIGOSA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.234, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 16 de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Germán Terán, secretario.
e.26|1-Nº 413 s|p.p.-v.3|3|50

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALFREDO SAVOCA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Enero 30 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.9|2.-Nº 7.060 s|p.p.-v.17|3|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HORTENSIA GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 30 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.9|2.-Nº 7.061 s|p.p.-v.17|3|50.

Por disposición del Señor Juez Doctor Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5 del Doctor Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 27 de enero de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Aurelio Carlos Díaz, Secretario.
e.9|2.-Nº 7.058 s p.p.-v.17|3|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HERIBERTO JACOBY, procesado por el delito de defraudación y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1950. — Justo E. Rojo, secretario.
e.4|2-Nº 7.046 s|p.p.-v.13|3|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga JUANA VERSICULA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, catorce de enero de 1950. — Julio Bárberis, secretario.
e.23|1-Nº 7.043 s|p.p.-v.28|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUCIANO BERNABE, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, enero 12 de 1950. — Justo E. Rojo, secretario.
e.23|1-Nº 7.039 s|p.p.-v.28|2|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo IGNACIO ROMANO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa Nº 1.167, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.14|2-Nº 7.066 s|p.p.-v.22|3|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo IGNACIO ROMANO, procesado por el delito de robo y tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa Nº 1.228, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de Febrero de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.14|2-Nº 7.067 s|p.p.-v.22|3|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE SANTIAGO GONZALEZ procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de enero de 1950. — Carlos J. Rubianes, Secretario.
e.9|2.-Nº 7.059 s|p.p.-v.17|3|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 11 del doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JUANA ANTIVERO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, 26 de Enero de 1950. — Carlos I. Rubianes, secretario.
e.4|2-Nº 7.048 s|p.p.-v.13|3|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga LIDIA DE TAPIA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, 20 de Enero de 1950. — Carlos I. Rubianes, secretario.
e.4|2-Nº 7.049 s|p.p.-v.13|3|50

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CARLOS VERANCELLI, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Año del Libertador General San Martín, Capital Federal, 18 de Enero de 1950. — Néstor E. Panelo, secretario. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
e.4|2-Nº 7.044 s|p.p.-v.13|3|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza al procesado JUAN AVALLE, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Año del Libertador General San Martín, Capital Federal, 23 de Enero de 1950. — Néstor E. Panelo, secretario. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
e.4|2-Nº 7.045 s|p.p.-v.13|3|50

Por disposicion del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a AGUSTIN ASCO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a

derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Lavalle, 5º piso. Héctor Orozco, secretario.

e.4|2-Nº 7.052 s|p.p.-v.13|3|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza al procesado CARLOS CORRAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Año del Libertador General San Martín.

Capital Federal, 9 de enero de 1950, — Néstor E. Panelo, secretario.

e.18|1-Nº 7.029 s|p.p.-v.23|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza al procesado JULIO LARGUIA CUSINIER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Año del Libertador General San Martín.

Capital Federal, 12 de enero de 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.23|1-Nº 7.042 s|p.p.-v.28|2|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 2

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANTON LOHNE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11, inc. 1º del Decreto 536|945, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciero. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, febrero 7 de 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.15|2-Nº 7.070 s|p.p.-v.23|3|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS TROITIÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.15|2-Nº 7.071 s|p.p.-v.23|3|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CAMILLO CALAFATTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.15|2-Nº 7.072 s|p.p.-v.23|3|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO VERONETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.15|2-Nº 7.073 s|p.p.-v.23|3|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 31

El Juez de Paz Nº 31, Doctor Héctor Fernández Marelli, llama por diez días, a herederos y acreedores de MARIO WANDA o BANDA..

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.16|2-Nº 10.823 s|p.p.-v.1º|3|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Manifestación de descubrimiento de plomo Mina "Beatriz", presentada a nombre del señor José Geberovich, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 140.865|49.

Buenos Aires, octubre 13 de 1949. — José Geberovich, argentino, soltero, de 38 años de edad, minero, domiciliado en Bulnes 635 Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone: Que habiendo descubierto accidentalmente un yacimiento de mineral de plomo en el Territori del Neuquén, viene a hacer la manifestación correspondiente a los efectos que la ley determina. — La muestra ha sido extraída en un punto ubicado en la intersección de las visuales dirigidas a los Cerros Pitrén Caicayén (de Ñorquin), volcán Tromen y Sierra Los Leones, cuyos rumbos, referidos al norte magnético son respectivamente Nº 89º O., N. 78º O, N. N. 7º E. y S. 77º E. — El campo fiscal. La mina llevará el el nombre de "Beatriz". Adjunta muestra del mineral descubierto. Es Justicia. Fdo.: José Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las dieciséis horas siete minutos. — Acompaña muestra Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.791|49. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de Plomo, denominada "Beatriz", en el Departamento Ñorquin, de Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José Geberovich — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 18, Fracción D, Sección XXX, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra ha sido efectuada en la intersección de las visuales dirigidas a los cerros, Pitrén Caicayén, Volcán Trómen y Sierra de los Leones formando entre las dos primeras un ángulo de 11º, entre la segunda y tercera un ángulo de 85º y entre la tercera y la cuarta un ángulo de 96º. — Dentro del radio de 5 Km., se encuentran las minas concedidas "Santa Marta" (Expte. 141.816|38); "San Daniel" (Expte. Nº 177.904|42); "San José" (Expte. 141.817|38) y "Santa Elena" (Expte. Nº 187.263|39); la mina registrada "Estrella" (Expté. 202.583|41) y la manifestación de descubrimiento "María Edith" (Expte. 135.110|49). — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada según manifestación del interesado es de propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 117|9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), Publíquese el Registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem) llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) o a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Nº 10.273. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Enero 3 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1.034, folio 39 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén a favor de José Geberovich. — Conste. Fdo.: César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17|2-Nº 10.907-v.17|2|50
e.24|2-Nº 10.907-v.24|2|50
e.3|3-Nº 10.907-v.3|3|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Roberto Gerhold, Expediente Nº 141.599|49.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949. — Señor Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. S|D. — El que suscribe Roberto Gerhold, de estado soltero, de 30 años de edad, profesión empleado, nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Medrano Nº 237, piso 4º, Depto. C., ante el señor Director se presenta y expone: Qué desea efectuar exploraciones en busca de yacimientos minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en una fracción de las leguas b, y c, del lote 98 de la Sección IV, del Departamento 25 de Mayo, del Territorio Nacional de Río Negro. — Que el terreno es de propiedad fiscal, no está cercado ni labrado, ni cultivado. — Que los trabajos de cateo los hará con tres peones, empleando como herramientas, palas, picos, y carretillas. — Adjunto croquis del lugar solicitado en cateo. — Es Justicia. Fdo.: R. Gerhold. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las honce horas treinta y nueve minutos. Conste. Acompaña croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 10|50. — Buenos Aires, enero 11 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Roberto Gerhold, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal La zona solicitada de 2.000 hás., ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico, dentro de las leguas b y c, del lote 98, Sección IV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 4.000 metros de modo que su vértice Nor-Este se halla a 3.000 m. al Sud del esquinero Nor-Este de la legua b, del lote 98, mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, enero 11 de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Enero 24 de 1950. — Registrado bajo el Nº 540, folio 211, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Roberto Gerhold. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17|2-Nº 10.877-v.2|3|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Ernesto Gessler, Expediente Nº 139.690|49.

Dirección General de Industria Minera Perú 562. Buenos Aires. — El que suscribe Ernesto Gessler de estado civil casado, de cuarenta y seis años y de nacionalidad alemán, de profesión Ingeniero con domicilio en Zapala, F. C. N. G. R. Territorio del Neuquén, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca minerales de primera y segunda categoría en terrenos particulares, no cultivados ni cercados y cuya ubicación es la siguiente, Lote Nº 10, Sección XXXI, Fracción A, Departamento Ñorquin, Territorio Neuquén y de propiedad de la señora Vda. Clorinda A. de Sforzini y lote Nº 6, Sección XVI, Fracción B, Departamento Ñorquin y cuyo propietario ignoro, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de un rectángulo de 4.000 m. (cuatro mil metros) E. O. por 5.000 m. con su centro geométrico coincidiendo con la cúspide del Cerro Raquilón, dentro de los lotes Nº 10, parte Oeste, Sección XXXI, Fracción A, Departámento Ñorquín y lote Nº 6, Sección XVI, Fracción B, Departamento Ñorquín, Territorio Neuquén. — Es Justicia. Fdo.: Ernesto Gessler. — Recibido en mi Oficina hoy agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las trece horas doce minutos. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.869|49. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Norquin, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Ernesto Gessler, en terrenos que según manifestación del interesado son: el lote 6, es fiscal y el lote 10, de la Sra. Vda. Clorinda A. de Sforzini, con domicilio en "Huecú", Territorio Nacional del Neuquén. — La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, Fracción B, Sección XXXIV, y 10, Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en direccin Este Oeste por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Ranquilón. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1949. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, enero 19 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.259, folio 107, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ernesto Gessler. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.14|2-Nº 10.731-v.27|2|50

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de amianto, mina denominada "Don Luis", en el Departamento Cushamen del Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor Emin Eljatib Bitar; Expediente Nº 137.865|49.

Año del Libertador General San Martín "Buenos Aires, 13 de enero de 1950. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 14 de la Ley 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo; El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Decláranse caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. 2º — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por el Registro Gráfico y la Asesoría Técnica y archívese. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.14|2-Nº L-738-v.17|2|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor Lucio Villafranca Arana, Expediente Nº 141.375|49.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. S|D. — El que suscribe, Lucio Villafranca Arana, casado, de 56 años, minero, argentino naturalizado, domiciliado en Trelew, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Lotes 6 y 15, fracción D, sección J-II, Departamento Cushamen, en forma de rectángulo de 4.000 metros de E. a O., por 5.000 metros de N. a S., de manera que la población del señor Arturo Albar se encuentra a 300 metros al norte del límite del cateo y equidistante de los límites este y oeste del mismo, el que coincide con la margen izquierda del Río Chubut. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros con sus herramientas necesarias. Es justicia. Fdo.: Lucio Villafranca. — Recibido en mi oficina hoy nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las quince horas treinta y un minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.844|49. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Cushamen y Languiñeo, del Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 15, Fracción D, Sección J-II, Departamento y Territorio antes mencionados en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sud Oeste se halla a 1.600 m. al Sud de un punto que se encuentra a 300 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 6 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1949. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Enero 16 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1328, folio 207 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Lucio Villafranca Arana. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|2-Nº 10.577-v.25|2|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre Lucio Villafranca Arana, Expediente Nº 141.565-49.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. S/D. — El que suscribe, Lucio Villafranca Arana, casado de 56 años, minero, argentino naturalizado, domiciliado en Trelew, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse en la siguiente forma: En los lotes 14 y 17. Fracción A, Sección J-I, Departamento de Gastre un rectángulo de 4.000 metros de Norte a Sud por 5.000 metros de Este a Oeste, de manera que su ángulo Sudoeste diste aproximadamente 400 metros hacia el Sud, del edificio de la Comisaría de Policía y que el límite Oeste del cateo pase a unos quince (15) metros hacia el Este del mismo edificio. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros con las herramientas necesarias. Es justicia. — Fdo.: Lucio Villafranca. — Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las dieciseis horas un minuto. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 5/50. — Buenos Aires Enero 9 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000-Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 14 y 17 Fracción A, Sección J I Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000-m en dirección Este Oeste por 4.000-m de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 3.600-m al Norte de un punto que se encuentra a 15-m al Este de la comisaría de Policía. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 9 de enero de 1950. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Enero 23 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1330, folio 209 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Lucio Villafranca Arana. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|2.-Nº 10.578.-v.25|2|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Fernando Alonso, Expediente Nº 140.174-49.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1949. — Sr. Director General de Industria Minera Dr. Perfecto J. Sánchez. S/D. — El que suscribe Fernando Alonso, español con cuarenta años residencia en el país, casado con esposa argentina, e hijos argentinos, de profesión Técnico Industrial, domiciliado en la calle Solís 415 de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director General y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias y minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en terrenos que no están cultivados ni cercados y cuya propiedad es fiscal; solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma. Departamento de Zapala Sección XIX Lote 16. — A partir del vértice o mojón formado por los lotes 18 y 15 de la Sección XX y 16 y 17 de la Sección XIX se medirán 8.000 metros sobre la línea divisoria de los lotes 17 y 16, y desde aquí, se medirán, formando ángulo recto, rumbo al lote 13, 2.500 metros, o sea el ancho del lote 16 mencionado. Con ello, queda formado un rectángulo de dos mil hectáreas que es la extensión que se solicita. Es Justicia. — Fdo.: Fernando Alonso. — Recibido en mi Oficina hoy quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas dos minutos. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1793-49. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Fernando Alonso, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.625-Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Partiendo del esquinero Norte del lote 16 se medirán sucesivamente 8.000-m en dirección Sud 45º Este 2.500-m al Sud 45º Oeste, 4.500-m al Norte 45º Oeste, 1.500-m al Norte 45º Este 2.500-m al Norte 45º Oeste 1.500-m al Sud 45º Oeste, 1.000-m al Norte 45º Oeste y 2.500-m al Norte 45º Este. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Enero 7 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4216 folio 90 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Fernando Alonso. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|2.-Nº 10.280.-v.17|2|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los departamentos Picunches y Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de las señoras Emilia Kreiter de Sepúlveda y Josefina Nahuel, Expediente Nº 139.257|49.

Zapala Neuquén, 1º de Agosto de 1949 — Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. S|D. — Las que suscriben, Emilia Kreiter de Sepúlveda y Josefina Nahuel, ambas de nacionalidad argentina, enroladas, de ocupación quehaceres domésticos, alfabetas y domiciliadas en la localidad de Zapala, departamento de igual nombre, Territorio del Neuquén, siendo la primera de estado civil casada y de treinta y cuatro años de edad y la segunda, soltera de veinticinco años de edad, tienen el honor de dirigirse al señor Director, exponiendo: que desean efectuar exploraciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría y de aprovechamiento común, con exclusión de las declaradas "Reserva del Estado Nacional" y en consecuencia solicitan, en terrenos no labrados ni cercados y de propiedad fiscal, el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, que se ubicarán conforme a lo determinado en el plano que se adjunta, así: 5.000 metros Noreste-Sudoeste, partiendo del esquinero Norte, resultante de las líneas divisorias de los lotes 13, 30, 31, de la Sección XXI del Departamento Picunches, hacia el Sudoeste y hasta pasar 2.000 metros de la línea divisoria del lote 31 de la misma Sección, con igual rumbo, al 102, de la Sección XXVII, del departamento Catán-Lil; de este punto, 4.000 metros al Sudeste, hasta el esquinero Sud, que lo forman las líneas divisorias de los lotes 95 y 96, de la Sección XXVII, referida y de prolongación Sudoeste-Noreste o viceversa, que viene de la línea de limitación Noroeste-Sudeste, de ese lote 95 con el 32, de la Sección XX, del Departamento Zapala; de este punto, 5.000 metros al Noreste, hasta la línea divisoria de los lotes 28-29, de la Sección XX, mencionada, y de este, 4.000 metros al Noroeste, hasta el esquinero Norte, formado por las líneas divisorias de los lotes 13-30-31, de la Sección XXI, quedando de esta manera comprendido el perímetro solicitado, dentro de los lotes 29-31-32-95 y 102, de las Secciones antes especificadas, en forma de rectángulo, con ángulos de 90º, y en cuanto a la Aguada del Hoyo, ubicada en el plano, fijada junto al ángulo Este, del lote 31, de la Sección XXVII. En los trabajos de exploración a efectuarse, se emplearán cuatro obreros, con picos y palas y demás elementos que sean necesarios para tal fin, y a los efectos de la presentación debida, ante esa Dirección, designan apoderado al señor Juan Antonio Vergara, con domicilio en O'Higgins 2273 Dpto. B, de esa Capital Federal. Será Justicia. Fdos.: Josefina Nahuel. Emilia K. de Sepúlveda. — Recibido en mi oficina hoy cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas veintisiete minutos. Acompaña croquis y duplicado que no acuerda con el original. — Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.643|49. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Picunches y Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por las señoras Emilia Kreiter de Sepúlveda y Josefina Nahuel, en terrenos que según manifestación de las interesadas son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.120 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 30 y 31, de la Sección XXI y lote 102 de la Sección B de la Zona Andina, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Nor-Oeste una poligonal de cuatro lados que de Sud a Norte se definen de la siguiente manera: el primero y cuarto lado rectas en dirección Norte 45º Este que pasan por un punto A que se halla a 2.600 m. al Norte 45º Oeste de un punto que se halla a 350 m. al Norte 45º Este de la Aguada del Hoyo situada en el lote 31 de la Sección XXI, el segundo lado recta en dirección Este-Oeste, pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Sud de un punto B, que se encuentra a 3.500 m. al Sud 25º Oeste del centro de la laguna Nueva; el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.666,50 m. al Este del punto B mencionado. Al Nor-Oeste y Sud-Oeste, rectas paralelas en dirección Norte 45º Oeste, pasan por los extremos de la poligonal del límite Nor-Este ya definido; Al Sud-Este una poligonal de tres lados que de Oeste a Este se determinan de esta manera: el primer lado recta en dirección Norte 45º Este trazada a 1.000 metros al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 31 citado, el segundo lado es otra recta de rumbo Norte 45º Oeste que, en su prolongación hacia el Sud-Este pasa a 2.000 m. al Norte 45º Este del esquinero antes mencionado y finalmente el tercer lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 12.000 m. al Sud de la cúspide del Cerro Carreri. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de las titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Firmado: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Registrado

bajo el Nº 4.232, folio 68 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor de las señoras Emilia Kreiter de Sepúlveda y Josefina Nahuel. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.8|2-Nº 10.284-v.23|2|50

Solicitud de permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de los señores René Héctor Casamiquela y Eduardo Aguila, Expediente Nº 138.046|49.

Ingeniero Jacobacci, 30 de abril de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. Buenos Aires. De mi consideración: Los que suscriben René Héctor Casamiquela, argentino, Libreta de Enrolamiento número 1.589.655, de 45 años de edad, casado, de profesión ganadero y Eduardo Aguila, chileno, Cédula de Identidad número 589 del Dpto. Los Andes. Prov. de Aconca, Chile, de 49 años de edad, casado, de profesión minero, ambos con domicilio legal constituido en esta localidad; se dirigen al Sr. Director y le solicitan se sirva concederles permiso de cateo de los yacimientos minerales que en superficie de dos mil hectáreas, detalladas en el plano adjunto, correspondientes a una fracción de las leguas A y B del lote Uno de la Sección J I del Territorio Nacional del Chubut. — Autorizo al señor Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299 de esa Capital Federal, para que en nuestro nombre y representación realice todas las tramitaciones del expediente que esta manifestación. — Es Justicia. — Fdos.: Eduardo Aguila. — René H. Casamiquela. — Recibido en mi Oficina hoy seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas treinta y nueve minutos. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, El Escribano de Minas. Acompaña plano. — Buenos Aires, agosto 26 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, presentada por los Sres. René Héctor Casamiquela y Eduardo Aguila, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.540 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 1, Fracción B, Sección JI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Norte, recta en dirección Este Oeste, coincidente con el límite Norte del lote 1; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: El primer lado, recta en dirección Norte Sud que pasa a 3.333 m. al Oeste del esquinero Sud-Este de la legua b del lote 1 mencionado; el segundo lado en dirección Este Oeste pasa por el citado esquinero; el tercer lado en dirección Norte Sud pasa a 7.000 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 1. — Al Sud recta en dirección Este Oeste, pasa a 5.000 m. al Sud del esquinero citado precedentemente y finalmente al Oeste una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se definen del siguiente modo: El primer lado en dirección al Norte pasa por un punto A que se halla a 2.000 m. al Norte 75º Este del esquinero Este de la pertenencia Nº 7 de la mina concedida "Angela" (Expediente número 102.866|33), el segundo lado en dirección al Oeste pasa por el punto A ya mencionado; el tercer lado en dirección Norte 37º 40' Este pasa por un punto que se halla a 800 m. al Sud 52º 20' Este del esquinero Sud de la pertenencia Nº 5 de la mina concedida "Angela" (Expediente 102.866|33). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puestas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, enero 9 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1.325, folio 202 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor de los señores René Héctor Casamiquela y Eduardo Aguila. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto.

e.9|2-Nº 10.396-v.22|2|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor Lucio Villafranca Arana, Expediente Nº 141.580-49.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. S/D. — El que suscribe, Lucio Villafranca Arana, casado, de 56 años, minero, argentino naturalizado, domiciliado en Trelew, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse en la siguiente forma: En el lote 20, Fracción D, Sección J-I, Departamento Gastre, un rectángulo de 5.000 metros de Este a Oeste por 4.000 metros de Norte a Sur de modo que el límite Oeste del cateo pase a 300 metros al oeste de la casa de la Sucesión de Dionisio Pedraza y los límites norte y sur disten respectivamente 2.000 metros de dicha casa. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros con las herramientas necesarias. Es Justicia. Fdo.: Lucio Villafranca. Otro, si digo: Constituyo domicilio en esta Capital Sarmiento Nº 1412. Fdo.: Lucio Villafranca. — Recibido en mi Oficina hoy veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las trece horas treinta y seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1843-49. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Cushamen y Languiñeo, del Territorio Nacional del Chubut presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000-Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Fracción D, Sección JI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000-m en dirección Este-Oeste por 4.000-m de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 2.000-m al Norte de un punto que se encuentra a 300-m al Oeste de la casa de la Sucesión Dionisio Pedraza. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Enero 16 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1329, folio 208 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Lucio Villafranca Arana. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.10|2.-Nº 10.446.-v.23|2|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Salomón Buganem, Expediente Nº 140.515|49.

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1949. — Señor Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. S|D. — El que suscribe, Salomón Buganem, libanés, casado, de cincuenta y nueve años, comerciante, con domicilio en Ingeniero Jacobacci, Territorio de Río Negro, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de diatomita, arcillas y caolín, en terrenos no cultivados ni cercados y cuya propiedad es del Estado, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de: Dos mil hectáreas, situados en el Territorio de Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Sección Cuarta: Lote 94, Legua "D". (dos mil hectáreas). Acompaña el croquis. En los trabajos de exploración se emplearán 5 hombres, utilizándose herramientas comunes. Será justicia. — Fdo.: Salomón Buganem. — Otrosí digo: Que a los efectos de la tramitación constituye domicilio en Thames 2445. Capital. También será justicia. — Fdo.: Salomón Buganem. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis horas seis minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.777|49. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Salomón Buganem, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 94, Sección IV, Departamento y Territorio antes mencionados en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 metros, de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste de la legua d del lote 94 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|I|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 521, folio 194, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Salomón Buganem. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.11|2-Nº 10.516-v.24|2|50

Año del Libertador General San Martín Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo Territorio Nacional del Río Negro presentada por el señor Salomón Buganem, Expediente Nº 140.514-49.

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1949. — Sr. Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación S/D. — El que suscribe, Salomón Buganem, Libanés, casado de cincuenta y nueve años, comerciante, con domicilio en Ingeniero Jacobacci, Territorio de Río Negro, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de diatomita, arcillas y caolín, en terrenos no cultivados ni cercados y cuya propiedad es del Estado, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de: Dos mil hectáreas, situados en el Territorio de Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Sección Cuarta, Lote 107, Legua "C". (2.000 hectáreas). Acompaña croquis. — En los trabajos de exploración se emplearán 5 hombres, con herramientas comunes. — Será justicia. Fdo.: Salomón Buganém. — Otrosí digo: Que a los efectos de la tramitación constituye domicilio en Thames 2445. Capital. También será Justicia. — Fdo.: Salomón Buganém. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las dieciseis horas cinco minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1786-49. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Salomón Buganém, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000-Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c del lote 107, Sección IV, Departamento y Territorio antes mencionados en forma rectangular de 5.000-m en dirección Norte Sud por 4.000 metros de modo que su vértice Sud-Este se halla a 1.000-m al Oeste del esquinero Sud-Este de la legua c del lote 107 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Registrado bajo el Nº 520, folio 193 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Río Negro, a favor de Salomón Buganem. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.11|2.-Nº 10.515.-v.24|2|50.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

25 DE ENERO DE 1950

318.306. — Lo llamaban El Puma. 96 págs. Autor: Johnston Mc. Culley. Traducción: Nestor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949.

318.307. — La herencia del bandido. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949.

318.308. — La jaula eléctrica. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949.

318.309. — Exploradores del desierto. 96 páginas. Autor: Lynn Westland. Traducción: Nestor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1949.

318.310. — Nido de contrabandistas. 96 páginas. Autor: Rex Hardinge. Traducción: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemp. Bs. As. 13|12|949.

318.311. — La salvadora. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949.

318.312. — Amar odiando. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949.

318.313. — Morocha. Vals, Música. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 3.500 ejemplares. Rosario. 2ª quincena, enero 1950.

318.314. — Albatros. 1 plano. Autor: L. Pazmany. Editor: Aero Argentina. Impresor: Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1950.

318.315. — Chorlito 2º. 1 plano. Autor: L. Pazmany. Editor: Aero Argentina. Impresor: Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires 20 de enero de 1950.

318.316. — El fraternal. Periódico. Propietario: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. Buenos Aires, diciembre 1949. 480 ejemplares.

318.317. — La Gaceta Filatélica Panamericana. Periódico. Propietario y Director: María L. Morenza. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

318.329. — El Eco de Tandil. Periódico. Propietario: El Eco de Tandil, S. R. L. Director: Juan Manuel Calvo. Tandil. (Prov. de Bs. Aires). 23 de enero de 1950. 2.500 ejemplares.

318.334. — El valor del examen Oftalmoscópico en los Hipertensos Arteriales. Una Guía para el internista. 214 págs. Autor: Juan Manuel Vila Ortiz. Editor: Editorial Rosario S. A. Impresor: Llorden S. R. L. 500 ejemp. Rosario, 20 de diciembre de 1949.

318.336. — Cruz Roja Argentina. Periódico. Propietario: Sociedad Argentina de la Cruz Roja. Director: Capellán Carlos A. Ratcliffe. Buenos Aires, mayo-agosto de 1949. 2.000 ejemplares.

318.337. — Población y Crisis. 183 págs. Autor: Marcelo Pagano. Editor: Editorial Rosario S. A. Impresor: Emilio Fenner S. R. L. 2.000 ejemplares. Rosario 15 de noviembre de 1949.

318.339. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Luciano Subirachs. Río Cuarto. (Prov. de Córdoba). 19 de enero de 1950, 2.450 ejemplares.

318.340. — El Pueblo. Periódico. Propietario: Gándara S. R. L. Director: Augusto Rollin. Salto (Prov. de Bs. Aires), 20 de enero de 1950. 800 ejemplares.

318.348. — Gremios. Periódico. Propietario: Arturo R. Silva, Angel J. Paredes, Angel Baqueiro, Alberto Acenarro. Director: Arturo R. Silva. Cuatro de Junio (Prov. de Buenos Aires), noviembre y diciembre de 1949. 1.500 ejem.

318.349. — Mi jardín. Vals, Música. 2. págs. Autor: Roberto P. Comaschi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 12 de enero de 1950.

318.350. — Mi jardín. Vals, Letra. 2 páginas. Autor: Roberto P. Comaschi. Editor: El Autor. Impresor: A. Baccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 12 de enero de 1950.

318.351. — Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director: Francisco Ramospé. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 30 de diciembre de 1949, 800 ejemplares.

318.352. — Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director Francisco Ramospé. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 9 de enero de 1950. 1.650 ejemp.

318.353. — Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director: Francisco Ramospé. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 9 de enero de 1950. 750 ejemp.

318.354. — Marcha de las Damas Peronistas. Marcha. Música. 2 págs. Autor: Víctor Laudari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1950.

318.355. — Marcha de las Damas Peronistas. Marcha. Letra. 2 págs. Autor: Conrado F. Carabelly. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1950.

318.359. — Naturaleza Jurídica y Sistematización de la Ley de Horizontalidad Inmobiliaria. 58 págs. Autor: Omar A. Lassaga. Editor: Editorial Rosario S. A. Impresor: Llordan S. R. L. 500 ejemplares. Rosario, 25 de diciembre de 1949.

318.360. — Los Salvajes Unitarios ... y los Otros. 180 págs. Autor: Arturo Capdevilla. Editor: Editorial Rosario S. A. Impresor: Llordan S. R. L. 2.000 ejemplares. Rosario, 25 de abril de 1949.

318.361. — San Francisco de Asis y sus Pobrecitos. 200 págs. Autor: Agustín Gemelli. Traducción: Celina Sormani. Editor: Ediciones Pax Et Bonum. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

318.362. — Nociones de Historia de la Pedagogía hasta Fines del Siglo XVII. 222 págs. Autor: Juan Carlos Zuretti. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 4.000 ejemp. Bs. Aires, 15 de abril de 1949.

318.363. — Veritas. Periódico. Propietario: Veritas. F. Antonio Rizzuto S. Anón. Director: F. Antonio Rizzuto. Buenos Aires, enero de 1950. 5.000 ejem.

318.364. — Suplemento a las Lecciones de Pedagogía General. 32 págs. Autor. Carlos Sfondrini. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949.

318.365. — Los Derechos Humanos. 32 págs. Autor: Luis J. Actis. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ej. Bs. Aires, 24 de agosto de 1948.

318.366. — Código de Defensa del Niño. Examen y antecedentes de la Ley Nº 3.461 de la Provincia de Santa Fe. 92 págs. Autor: José L. Araya. Editor: Editorial Rosario S. A. Impresor: Fenner S. R. L. 600 ej. Rosario, 15 de julio de 1949.

318.374. — Ecos. Periódico. Propietario: Centro Industrial Escobero. Director: César Mariño. Buenos Aires, diciembre de 1949 y enero de 1950. 1.000 ejemp.

318.378. — Revista Argentina de Derecho Privado. Periódico. Propietario y Director: Roberto Pecach. Buenos Aires, enero de 1950. 3.000 ejemplares.

e.9|2-Nº 673-v.22|2|50

Año del Libertador General San Martín

26 DE ENERO DE 1950

318.406. — El Diario. Periódico. Propietario y director: Héctor T. Olivera. Concordia (Entre Ríos), 14 enero de 1950. 2.800 ejemplares.

318.407. — Soneto de mi Exilio. 112 págs. Autor: Luis Giménez Rebollo. Editor: Editorial Americalee. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 diciembre de 1949.

318.408. — La Ciudad. Periódico. Propietario: Alfredo Hermitte y Manuel A. Miguez. Director: Alfredo Hermitte. Lanús (Prov. de Bs. As.), enero 1950. 500 ejemplares.

318.409. — Impulso. Periódico. Propietario: Soc. Unión de Almaceneros Minoristas de Tucumán. Director: Pascual Antonio Mender. Tucumán, febrero 1949. 600 ejemplares.

318.410. — El Imparcial. Periódico. Propietario y director: Marcos E. Tavarez Castillo. Posadas (Misiones), 27 noviembre 1949. 1.300 ejemplares.

318.411. — Ciencia y Fe. Periódico. Propietario: Vicente Ramos. Director: Ismael Quiles. Buenos Aires, octubre-diciembre 1949. 500 ejemplares.

318.413. — Revista Médica de Córdoba. Periódico. Propietario: Círculo Médico de Córdoba. Director: Dr. Enrique Moisset de Espanés. Córdoba (Prov.), noviembre 1949. 900 ejemplares.

318.415. — La Voz de Cañuelas. Periódico. Propietario y director: César Enrique Aranguren. Cañuelas (Prov. de Bs. Aires), 15 enero 1950. 1.000 ejemp.

318.416. — Revista del Trabajo. Periódico. Propietario y director: José Eliseo Aguilar. Santa Fe, octubre - noviembre 1949. 1.600 ejemplares.

318.417. — Repertorio de Santa Fe. Periódico. Propietario y director: Albino Palacios Cabanellas. Rosario (Santa Fe), 12 enero 1950. 500 ejemplares.

318.418. — El Norte. Periódico. Propietario y director: Antenor Polo. Formosa, 8 de enero de 1950. 2.000 ejemplares.

318.419. — Revista Médica de Rosario. Periódico. Propietario: Círculo Médico de Rosario. Director: Juan P. Picena. Rosario, agosto 1949. 700 ejemplares.

318.424. — Voy Caminito. Letra, 4 páginas. Autor: Alejandro Inzaurraga. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stéfano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 diciembre 1949.

318.425. — Voy Caminito. Música. 4 págs. Autor: Alejandro Inzaurraga. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stéfano e hijos. 500 ej. Bs. As., 19|12 de 1949.

318.426. — La Anagnosia. Letra. 4 páginas. Autor: Micaela Sastre. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 500 ej. Bs. As., 19|12 de 1949.

318.427. — La Anagnosia. Música. 4 páginas. Autor: Rodolfo Sastre. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos & Cía. 500 ej. Bs. As., 19 de diciembre de 1949.

318.428. — Cardon. Música. 4 páginas. Autor: Ana Carrique. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e Hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de diciembre de 1949.

318.429. — Cardon. Letra. 4 págs. Autor: Isabel Cascallares Gutiérrez. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 diciembre 1949.

318.430. — Campo Amanecido. 63 págs. Autor: Arnaldo C. Báez. Editor: Ateneo Popular de la Boca. Impresor: Maggiolo Hermanos. 700 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950.

318.440. — Primeros Ciclos y España Musulmana. 318 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Editorial Claridad S. A. 3000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

318.445. — La Natura. Periódico. Propietario: Mohamed Mahmud Ramadán. Director: Mohamed M. Ramadán. Buenos Aires, 20 de enero de 1950. 2.000 ejemplares.

318.451. — Todo o Nada. Bolero, canción, música. 2 págs. Autor: Luis Napoleón Soria. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949.

e.9|2-Nº 674-v.22|2|50

Año del Libertador General San Martín

27 DE ENERO DE 1950

318.483. — Sobre Rieles. Periódico. Propietario: Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. Director: Ricardo Iglesias, Pedro Dándolo y Hugo Fortunato. Buenos Aires, diciembre de 1949. 50.000 ejemplares.

318.484. — La Voz del Norte. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Palacios. Eduardo Castex (La Pampa), 14 de enero de 1950. 550 ejemplares.

318.485. — Beechcraft Bonanza 35. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: Bertone 3.000 ej. Buenos Aires, 20 de enero de 1950.

318.488. — Arte Ma Di. Periódico. Propietario y Director: Gyula Kosice (Fernando Fallik). Buenos Aires, enero de 1950. 1.200 ejemplares.

318.489. — El Amigo del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Reinaldo Avila. San Vicente (Prov. de Buenos Aires), 19 de enero de 1950. 600 ejemp.

318.490. — Boletín de la Iglesia. Periódico. Propietario y Director: Ambrosio L. Muñiz. Buenos Aires, diciembre de 1949. 500 ejemplares.

318.491. — Anoche por Corrientes. Tango, Letra. 2 págs. Autores: Antonio E. Borello y José M. Antonio. Editor e Impresor: Editorial Argentina. 150 ej. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1949.

318.492. — Miénteme. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Arturo Gatica. Editor: Editorial Crismer. Impresor: Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1948.

318.493. — Miénteme. Vals, Música. 2 págs. Autor: Armando Acquarone. Editor: Editorial Crismer. Impresor: Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1948.

318.494. — Anoche por Corrientes. Tango, Música. 2 págs. Autor: Antonio Di Paolo. Editor e impresor: Editorial Argentina. 150 ejemplares. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1949.

318.495. — Himno a San José de Calasanz. Protector de las Escuelas Argentinas, Música. 2 págs. Autor: Antonio Paniego, Sch. P. Editor: U.P.A.Y.A.C.. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

318.496. — Liberal. Periódico. Propietario: Club S. y D. Liberal de Nueva Chicago. Director: Nicanor Rotella. Buenos Aires, diciembre de 1949. 1.700 ejemplares.

318.499. — Farol. Periódico. Propietario: Standard Oil Company S. A. Argentina. Cía. Nativa de Petróleos S. A. West India Oil Co., S. A. Petrolera Argentina. Director: Jorge Martínez Seeber. Buenos Aires, diciembre de 1949. 11.000 ejemplares.

318.507. — El Gráfico. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Directores: F. D. Frascara y R. Lorenzo. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949. Más de 50.000 ejemplares.

318.508. — Billiken. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Carlos Vigil. Buenos Aires, 9 de enero de 1950. Más de 50.000 ejemplares.

318.509. — La Chacra. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Zulma Núñez. Buenos Aires, 1º de enero de 1950. Más de 50.000 ej.

318.510. — Para Ti. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Angel Llamera Del Rey. Buenos Aires, 3 de enero de 1950. Más de 50.000 ejemplares.

318.511. — Atlántida. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: F. Ortiga Anckermann. Buenos Aires, 17 de enero de 1950. Menos de 50.000 ejemplares.

318.512. — El Golfer Argentino. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director T. García Escribano. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1949. Menos de 50.000 ejemplares.

318.513. — Vuelve golondrina. (Torna Rondinella). Música. 2 págs. Autor: Mayer Ling. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1950.

318.514. — Mi melancolía. (La mía milanconía). Bolero Beguine, Música. 2 págs. Autor: Mayer - Ling. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemp. Buenos Aires, 21 de enero de 1950.

318.517. — Chacarera lugareña, Chacarera, Música. 2 págs. Autor: Miguel G. Rivero. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 13 de enero de 1950.

318.518. — Chacarera lugareña. Chacarera, Letra. 2 págs. Autor: Sebastián A. de Los Santos. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 13 de enero de 1950.

318.519. — Vuelve golondrina. (Torna rondinella). canción - Fox, Letra. 2 páginas. Autor: Mayer - Ling. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemp. Buenos Aires, 21 de enero de 1950.

318.520. — Mi melancolía (La mía malinconía). Bolero - Beguine, Letra. 2 págs. Autor: Mayer - Ling. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemp. Buenos Aires, 21 de enero de 1950.

318.521. — Fichero Médico Terapéutico. Periódico. Propietario: Instituto de Terapéutica Purissimus S. A. Director: Alois D. Fliess. Buenos Aires, 3er. cuatrimestre de 1949. 15.000 ejemplares.

318.523. — El Pueblo de Pellegrini. Periódico. Propietario y director: José Aníbal Tacha. Pellegrini. (Prov. de Buenos Aires), 24 de enero de 1950. 425 ejemplares.

318.533. — La locomotora moderna. Estudio completo de la locomotora de vapor. Dos tomos con 2.330 págs. Autor: Servando A. Alzati. Arreglo y traducción: C. L. Godard. Editor: U.T.E.H.A. (Unión Tipográfica Hispano Americana). Editorial González Porto. Impresor: Tall. Gráf. Beatriz de Silva. 4.000 ejemplares. México, año 1949. Obra extranjera.

e.11|2-Nº 708-v.24|2|50

Año del Libertador General San Martín

28 DE ENERO DE 1950

318.561. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda. Periódico. Propietario: Mercado General de Haciendas de Avellaneda. Director: María Isabel P. de Idoyaga. Buenos Aires, República Argentina, diciembre de 1950. 5.000 ejemplares.

318.566. — Lluvia de Estrellas. Revista en un acto. 25 hojas. Autor: Caroli. Declaración jurada. Tucumán, Teatro Mocambó, el día 21 de diciembre de 1949.

318.567. — Santos Vega El Payador. Poema gauchesco en tres actos. 42 hojas. Autor: Alberto Enrique Díaz. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades el día 17 de enero de 1950.

318.568. — El forastero. Poema criollo en tres actos. 45 hojas. Autor: Tomás Prada. Declaración jurada. Prov. de Córdoba, Teatro Capital el día 3 de octubre de 1949.

318.569. — El cielo bajó a los campos. Comedia en tres actos. 75 hojas. Autor: J. Lasit. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Buenos Aires el día 18|1|50.

318.570. — Tú y yo, mamá y la cría. Comedia en tres actos. 48 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Rodolfo Sciammarella. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia el día 3 de diciembre de 1949.

318.571. — Colmao contra pulpería. Pieza cómica en un acto. 21 hojas. Autor: Caroli. Declaración jurada. Tucumán, Teatro Mocambó el día 21 de diciembre de 1949.

318.572. — Qué noche de casamiento. Pieza cómica en tres actos. 55 págs. Autores: Ivo Pelay. Arreglo de: Guillermo Pelay - Horacio Pelay. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades el día 1º de enero de 1950.

318.573. — Aquí están los Reyes Magos. Revista en un acto. 22 hojas. Autores: León A. Alberti, Luis C. Amadori, Marcos Bronenberg, Antonio Botta. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día 5 de enero de 1950.

318.574. — El año comienza riendo. Revista en un acto. 37 hojas. Autores: León A. Alberti, Luis C. Amadori, Marcos Bronenberg, Antonio Botta. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día 5 de enero de 1950.
318.575. — Madrecita gaucha. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 19 hojas. Autor: Francisco Montalvo. Declaración jurada. Prov. de Mendoza, Teatro Gran Capitán el día 9 de noviembre de 1949.
318.576. — La dulce enemiga. Comedia en dos partes. 69 hojas. Autor: André Paul Antoine. Traducción: Francisco J. Bolla. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Smart el día 5 de enero de 1950.
318.577. — Vulcano. Plano. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: Bertone. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.
318.582. — El País. Periódico. Propietario y Director: Trinidad Domínguez de Machado. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 25 de enero de 1950. 350 ej.
318.583. — Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Trinidad Domínguez de Machado. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 25 de enero de 1950. 1.000 ejemplares.
318.584. — Casas y Jardines. Periódico. Propietario: Editorial Contémpora, S. R.L. Director: E. Luis Muzio. Buenos Aires, diciembre de 1949. 10.350 ej.
318.585. — Nuestra Arquitectura. Periódico. Propietario: Editorial Contémpora, S.R.L. Director: Walter Hylton Scott. Buenos Aires, diciembre de 1949. 1.600 ejemplares.
318.586. — Crónicas Argentinas. Periódico. Propietario y Director: Alberto D. Tamayo. Buenos Aires, diciembre de 1949. 1.000/5.000 ejemplares.
318.589. — Westland Lysander. Plano. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: Bertone. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de enero de 1950.
318.590. — Moffett 1940. 1 plano. Autor: Aero Argentina. Impresor: Bertone. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950.
318.591. — Biguá. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: Bertone. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950.
318.593. — Huellas del Viajante. Periódico. Propietario: Sindicato de Viajantes y Corredores de Comercio. Director: Francisco José Maini. Rosario (S. Fe), diciembre de 1949. 1.500 ejemp.
318.597. — Micromodelo A. B. 1. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: Bertone. 3.000 ej. Buenos Aires, 20 de enero de 1950.
318.598. — ¿Qué quieres de mí? Yaraví, letra. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3|11|49.
318.599. — A. B. 3. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: Bertone. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de enero de 1950.
318.600. — Consolidate d-PT. 11. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: Bertone. 3.000 ej. Bs. Aires, 20 de enero de 1950.
318.601. — Cardenal. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: Bertone. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de enero de 1950.
318.604. — ¡Oh, cara mammal Canzonetta, música. 2 págs. Autor: Lucas Brussolo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5|11|49.
318.605. — ¡Oh, querida mamá! Canción, letra. 2 págs. Autor: Lucas Brussolo. Traducción: Lucas Brussolo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949.
318.606. — Magali. Bolero, música. 2 páginas. Autor: Titomen. Editor e impresor: E. M. Y. C. 200 ejemplares. Buenos Aires, 27 de enero de 1950.
318.607. — Magali. Bolero, letra. 2 páginas. Autor: Titomen. Editor e impresor: E.M.Y.C. 200 ejemplares. Bs. Aires, 27 de enero de 1950.
318.609. — Trabajos prácticos de laboratorio. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Escuela Especializada de Química. Impresor: Tall. Gráf. Americanos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.
318.610. — La Acción. Periódico. Propietario y Director: Laureano Leirado San Vicente (Prov. de Bs. Aires), 7 de enero de 1950. 300 ejemplares.
318.611. — La Causa. Periódico. Propietario: Soc. Anónima Impresora Entrerriana (S.A.I.E.R.). Director: Mirko Fernando Antelo. Paraná (E.R.), 10|1|950. 7.000 ejemplares.

e.11|2-Nº 709-v.24|2|50

Año del Libertador General San Martín

30 DE ENERO DE 1950

318.630. — Saladillo. Periódico. Propietario y Director: Regina Adela De Ysla. Rosario (Santa Fe), 22 de enero de 1950. 200 ejemplares.
318.631. — El Remanso. Periódico. Propietario: Club Santafesino de Caza y Pesca. Director: Alfredo Argelino. S. Fe, noviembre de 1949. 900 ejemplares.
318.632. — Para Todos. Periódico. Propietario: Junta Parroquial Acción Católica. Director: Pbro. Lino Giacinti. Trenque Lauquen (Prov. Bs. As.), 19 de enero de 1950. 560 ejemplares.
318.633. — El Norte. Periódico. Propietario: Inocente Vázquez. Director: Justo José Guzmán. Tostado (Santa Fe), 10 de enero de 1950. 300 ejemplares.
318.634. — El Argentino. Periódico. Propietario y Director: Emilio A. Condé. Est. Dionisia (Prov. de Bs. As.), 21 de enero de 1950. 450 ejemplares.
318.635. — Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. Periódico. Propietario: Gobierno de la Prov. de La Rioja. Director: Leonardo Samuel Lasso. La Rioja, 23 de diciembre de 1949. 560 ejemplares.
318.648. — El Argentino. Periódico. Propietario y Director: Emilio A. Condé. Dionisia (Prov. de Bs. As.), 31 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.
318.649. — Alerta. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Manuel A. Tejerina. Laguna Larga, Oncativo (Prov. de Córdoba), 14 de enero de 1950. 400 ejemplares.
318.653. — Sígueme. Periódico. Propietario: Filemón Castellano. Director: José Guillermo Mariani. Córdoba, noviembre y diciembre de 1949. 3.000 ejempl.
318.654. — El Territorio. Periódico. Propietario y Director: Antonio Feito. Trenel (La Pampa), 29 de diciembre de 1949. 300 ejemplares.
318.656. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Daniel Bonnin. Quemú-Quemú (La Pampa), 21 de enero de 1950. 500 ejemplares.
318.657. — Nuestra Señora de Lourdes. Periódico. Propietario: Parroquia Nuestra Señora de Lourdes. Director: Pbro. Félix Lépori. Rosario, 22 de enero de 1950. 100 ejemplares.
318.659. — La Gaceta. Periódico. Propietario y Director: Oscar Nicolás Noriega. Bahía Blanca (Prov. de Bs. Aires), 21 de enero de 1950. 4.500 ej.
318.660. — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Luis Camilo Acosta. Ameghino, 22 de diciembre de 1949. 310 ejemplares.
318.662. — Por un alimento mejor. Bases para un Código Bromatológico Nacional. 344 págs. Autor: Jorge B. Mullor. Editor: Librería y Editorial Castellví, S.A. Impresor: Libr. y Edit. Castellví, S.A. 500 ejemplares. Santa Fe, 15 de noviembre de 1949.
318.663. — San Antonio en Trenel. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Juan Nazzi. Trenel (La Pampa), 19 de enero de 1950. 260 ejemplares.
318.668. — La Capital. Periódico. Propietario La Capital, S.R.L. Director: Ofelia C. Gazia de Márquez. Santa Rosa (La Pampa), 30 de diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.
318.672. — Cordón del Alojamiento. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, Enero de 1950.
318.673. — Arroyo Calquenque. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.
318.674. — Malargüé. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.
318.675. — Santa Clara de Buena Vista. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1950.
318.676. — Jaramillo. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.
318.677. — Estación Koluel Kayke. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1950.
318.678. — Villa María Grande. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.
318.679. — Villa San Gustavo. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.
318.680. — Carhué. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.
318.681. — Pila. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.
318.682. — Estación Pampa del Castillo. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.
318.683. — Bovril. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.
318.684. — Villaguay. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.
318.685. — Monte Mberity. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ej. Bs. Aires, enero de 1950.
318.686. — Día de Fiesta. Paso-doble, Música. 2 págs. Autor: Pancho Dey. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires, 28 enero de 1950.
318.688. — Abrázame así. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 10 enero de 1950.
318.689. — Abrázame así. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, enero de 1950.
318.690. — Soy el Astro del Colmao. Vals-Bulerías, Música. 2 págs. Autores: E. Nóbile. Don Roy. H. Varela. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.
318.691. — Soy el Astro del Colmao. Vals-Bulerías, Letra. 2 págs. Autores: E. Nóbile. Don Roy. H. Varela. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.
318.692. — Las Caderas de Sofía. Samba-Emboada, Música. 2 págs. Autores: Sergio Senna. Santos Lipesker. Editor e impresor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 enero de 1950.
318.693. — Las Caderas de Sofía. Samba-Emboada, Letra. 2 págs. Autores: Sergio Senna. Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.
318.694. — Anoche en tu Balcón. Foxtrot, Música. 2 págs. Autores: Pepe Galá-Don Filinto-Aguariguay. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 enero de 1950.
318.695. — Anoche en tu Balcón. Foxtrot, Letra. 2 págs. Autores: Pepe Galá-Don Filinto-Aguariguay. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 enero de 1950.
318.696. — Teoría de los Tubos Termoiónicos. Texto 4043. 94 págs. Edición 2da. Autor: Adolfo Di Marco. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1949.
318.697. — Demodulación. Texto 4053. 54 págs. Edición 2da. Autor: Adolfo Di Marco. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Bs. Aires, 4 enero de 1950.
318.698. — Circuitos Acoplados y Circuitos de Filtro. Texto 4042. 81 págs. Edición 2da. Autor: Adolfo Di Marco. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 diciembre de 1949.
318.699. — Química Inorgánica y General. Texto 3951-L, parte 12. 145 págs. Autor: Oscar Rial. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 1.000 ej. Bs. Aires, 26 diciembre de 1949.
318.700. — Curso Básico de Farmacia. Soluciones Inyectables. Texto 3970-H. Parte 8ª. 63 págs. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 diciembre de 1949.
318.701. — Resonancia Eléctrica. Texto 4041. 112 págs. Edición 2da. Autor: Adolfo Di Marco. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Bs. As., 29|12|949.
318.702. — Radiodifusión. Texto 4051. Edición 2da. 87 págs. Autor: Adolfo Di Marco. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Bs. Aires, 29 diciembre de 1949.
318.703. — Transmisores. Texto 4050-A. Parte 1ra. 101 págs. Edición 2da. Autor: Adolfo Di Marco. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Bs. Aires, 3|12|49.
318.706. — Tú me Enseñaste a Querer. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Carlos Vivan. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 5 enero de 1950.
318.707. — Tú me Enseñaste a Querer. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Vivan. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 5|1|950.
318.708. — Mejor Será. Guaracha, Música. 2 págs. Autor: Angel Alday. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10 enero de 1950.
318.709. — Mejor Será. Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Angel Alday. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10 enero de 1950.
318.710. — Mejor Será. Guaracha, Música. 2 págs. Autor: Angel Alday. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10|1|50.
318.717. — Zona Norte. Periódico. Propietario: Francisco Lugano y Miguel Diván. Director: Miguel Diván. General Pico (La Pampa), 5 enero de 1950. 1.200 ejemplares.
318.718. — Será Ilusión. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Bellones. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 12 enero de 1950.
318.719. — Será Ilusión. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos Bellones. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 12 enero de 1950.
318.721. — Rey de Triunfo. Tango, Música. 2 págs. Autor: Luis Caruso (Carusito). Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 5|12|949.
318.722. — Tenemos que Abrirnos. Tango, Letra 2 págs. Autor: Agustín Irusta. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10 enero de 1950.
318.723. — Tenemos que Abrirnos. Tango, Música. 2 págs. Autor: Alberto H. Acuña. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10 enero de 1950.
318.725. — Rayos de Luz. Periódico. Propietario: Asoc. Fem. de Educación y Beneficencia. Directora: Hna. María Ederle. Buenos Aires, noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.
318.729. — La Lucha. Periódico. Propietario y Director: Nicéforo Asiain. Santa Fe, 19 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.
318.731. — Anecdotario Universal. Selección de anécdotas que incluye a las grandes figuras de la historia universal y abarca todas las épocas y escenarios. Tomo 1. - 320 págs. Autor: César H. Cabrera. Editor: Editorial Sello. Impresor: N. Carreño y Cía. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 enero de 1950.
318.736. — Mater Mea Fiducia Mea. Vida de la Ssma. Virgen. 208 págs. Autor: Carmelitas de Santa Magdalena de Pazzis. Traducción: E. Pereyra. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Soc. Hijas de San Pablo. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 octubre de 1949.

e.13|2-Nº 730-v.25|2|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección Nacional Inmobiliaria

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

30 de Enero de 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
CAPITAL FEDERAL				
Ventas				
ZONA NORTE				
Bahía Blanca 2293; 8.00 x 19.80	49.500.—	con	Tomás A. Zilbo a Angel Yacobino	14-12-1949
Conesa 776; 8.66 x 34.64	55.500.—	con	Esther Gabrielli a Ilda B. Gabrielli	14-12-1949
Córdoba (e) Esperanza y Bulnes; lote B, 8.66 x 53.60 y 54.60	20.000.—	sin	Gregoria Z. Bejarano de Bo a Magdalena A. Ayala de Terradas	26-12-1949
Doctor Luis Beláustegui 885; 8.66 x 17.50	148.000.—	con	Ber Kohn a David Lublinsky	15-7-1949
Doctor Luis Beláustegui 1659|65; 10.15 x 43.78 y 45.41	56.600.—	con	Felipe Lariviere a Eugenio Colombara	25-10-1949
Fernández Blanco (e) Olazábal y Blanco Escalada; lote 12, manz. E, 8.66 x 47.84	80.000.—	sin	Federico A. Calandri a Américo N. Inglesini	25-1-1950
Helguera 376|78; 8.66 x 19.52	80.000.—	con	Antonio R. Alarcón a Aslan Menajed	27-1-1950
Juana Azurduy 2350|54; 10.70 x 13.76	85.000.—	con	Pascual Romano a Jorge A. Trevino	30-12-1949
Manuel Padilla 4029; 8.66 x 21.00	4.200.—	con	María A. del C. y Dolores Rabazini y Mascarello a Vicente Cisneros	28-12-1949
Planes 963; 8.66 x 9.70 x 30.73 y 35.09	68.000.—	con	Juan J. y Pedro Utrilla y Zarzeso a Merco Kimelman	23-12-1949
Plaza (e) Rosetti y Fraga; lote 6, manz. 9, 8.66 x 22.07	20.000.—	sin	Amelia C. Lorenzo y Ramos a Roberto Salinas	14-12-1949
Ramos Mejía 807; 7.79 x 15.86	50.000.—	con	Alberto Lestard a Natala Pane	16-12-1949
Ricardo Gutiérrez (e) Marcos Paz y Segurola; lote 7 d, manz. 73 b, 8.66 x 9.81 x 20.51 y 15,91	5.520.—	sin	The Bs. As. and Pacific Railawy C. Ltd. a José S. Urso	11-1-1950
Ruiz Huidobro (e) Miller y Lugones, lote 15, manz. M, 8.07 x 22.91 y 21.29	20.000.—	sin	José Bechter a Francisco Guispo	26-1-1950
Segurola 1782|90; 9.10; 9.48 x 22.16 y 19.24	100.000.—	con	Rosa Russo de Quinteros a Alberto J. Danesi	15-12-1949
Virgilio 1545; 8.66 x 9.71	9.900.—	con	Julio H. Fiorito a Cesario Castellani	10-12-1949
ZONA SUR				
Basualdo esq. Monte; lote 8, manz. k, 6.00 x 9.05 x 13.29 y 10.24	1.740.—	sin	Catalina Lissa y Lacrouts de Figallo M. F. Lissa y Lacrouts de Curuchaga, Felisa Lissa y Lacrouts de Caravano a Francisco Rapetti, M. Barberis de Rapetti	21-12-1949
Cruz Av. 846|48; 8.66; 8.65 x 32.45 y 33.90. Junto con Av. Cruz 844	90.000.—	con	Pascual Nucara a Evaristo Edmundo Escudero	29-12-1949
Av. Cruz 844; 8.66 x 35.38 y 33.90			Ver: Cruz Av. 846|48	
Fragata Trinidad 1657; m2. 183.24	40.000.—	con	Pedro Paglia a Genaro Russo	21-12-1949
Fructuoso Rivera 6120; m2. 112,49	6.000.—	sin	María Berlato de Paván a Román Lysy	29-12-1949
José Bonifacio 3195; 8.15 x 11.00 y 11.00	97.500.—	con	Adolfo Juan Bergoglio, M. Irina Argüelles de Bergollo a César Abdelnur	18-1-1950
Juan Bautista Alberdi 2858|62|64; 10.00 x 30.75	120.000.—	con	Natalio Benito Cariglano a Juan Rojo González y M. Antonia Fernández	9-12-1949
Mármol (e) México y Agrelo; lote 10, manz. A, 8.66 x 29.44	50.000.—	sin	Félix Santiago Devoto a Fernando León, Francisco Capilla	30-12-1949
Molina (e) Schmidel y Ercilia; lote 11, manz. A, m2. 151.55	2.700.—	sin	Suc. Hac. y Criadero J. Balbiani, Soc. Anón. en Liq. a José, Eusebio, María A., y J., AngélicaB. de Arroyo y otros	22-11-1949
Montiel (e) Corrales y Tabaré; lote 32, manz. 31, m2. 184.89	13.000.—	sin	Fermín Ledesma, Natalio Barimbain a Nina Erchas de Sarunk	17-12-1949
Mozart 216; 7.72 x 16.68	32.000.—	con	Marcos Areco a Juan C. Parcetto y Ricardo Silva	28-12-1949
Pedro Goyena 1608; 8.66 x 19.25 y 20.17	50.000.—	con	Eugenio Anselmo Marelli y Villa a Pedro Pablo Scapino	30-12-1949
Ramón L. Falcón 3058|62|64|66; 11,25 x 51.96	151.000.—	con	Carmen Ruso de Gagliano a Juan Ricardo Pedro Túnica	29-12-1949
Rincón 1550; 8.66 x 35.07 y 37.51	60.500.—	con	Silvio Rimonedi a Vicente Palapar, Carmen Villaluso de Palapar	19-12-1949
Zubiría 4704|8; 7.59; 10.85 x 11.84 y 15.46	85.000.—	con	Carlos Franch a Ednar Martín Sitfes y Amelia Esteller de Sitfer	22-12-1949

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
CAPITAL FEDERAL			
ZONA SUR			
Garay 2361; 11.41 x 58.88 y 60.62	122.000.—	con	Andrés Campolonghi, Antonia Besotti de Campolonghi a Carlos, Rosa, Santos Luis, Mario Augusto G., Emilia E. Campolonghi y Bisotti y otros.
Matheu 1558; 12.99 x 51.96	61.000.—	con	Andrés Campolonghi, Antonia Bisotti de Campolonghi a Carlos, Rosa, Santos Luis, Mario Augusto G., Emilia E. Campolonghi y Bisotti y otros.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
ZONA SUD				
Disolución de Sociedad				
Alberdi Juan Bautista Avenida entre Fragata Céfiro y José León Suárez; lote 13, manz. 15 B, m2. 154.84	8.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Alberdi Juan Bautista Avenida entre Fragata Céfiro y José León Suárez; lote 10, manz. 15 B, m2. 177.83	9.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Alberdi Juan Bautista Avenida entre Montiel y Fragata Céfiro; lote 11, manz. 15 A, m2. 161.94	8.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Céfiro Fragata entre Zequeira y Zelada; lote 11, manz. 168, m². 147.22	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Pizarro y Schmidel; lote 28, manz. 18 C, m² 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Pizarro y Schmidel; lote 27, manz. 18 C, m². 151.55	2.700.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Pizarro y Schmidel; lote 25, manz. 18 C, m². 151.55	2.700.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Pizarro y Schmidel; lote 24, manz. 18 C, m². 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Pizarro y Schmidel; lote 21, manz. 18 C, m². 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata esq. Schmidel; lote 1, manz. 18 C, m². 125.60	3.000.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Pizarro; lote 27, manz. 17 C, m². 136.84	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Pizarro; lote 26, manz. 17 C, m². 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Pizarro; lote 25, manz. 17 C, m². 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Pizarro; lote 24, manz. 17 C, m². 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Pizarro; lote 22, manz. 17 C, m². 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Pizarro; lote 21, manz. 17 C, m². 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Pizarro; lote 20, manz. 17 C, m² 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Pizarro; lote 19, manz. 17 C, m². 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Pizarro; lote 18, manz. 17 C, m² 151.55	2.700.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zequeira y Avda. Juan Bautista Alberdi; lote 9, manz. 15 A, m². 177.44	5.000.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Av. Juan B. Alberdi y Zequeira; lote 16, manz. 15 B, m2. 187.66	5.000.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata esquina Avda. Juan B. Alberdi; lote 10, manz. 15 A, m². 137.84	8.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Zequeira; lote 19, manz. 16 C, m². 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Zequeira; lote 20, manz. 16 C, m². 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Zequeira; lote 22, manz. 16 C, m². 151.55	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949
Céfiro Fragata entre Zelada y Zequeira; lote 27, manz. 16 C, m² 136.84	2.500.—	sin	Hacienda y Criadero José Balbiani Soc. Anón. en liquidación a José Ignacio, María A. Lía P. Balbiani y otros	16-12-1949

TERRITORIOS NACIONALES

PAMPA — Rurales

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Colonia Santa Elvira; quinta 121, lotes 3 y 4, letra B, Secc. 1ª, Hás. 21, ás. 16	62.000.—	sin	José M. Arriaga a Vicente Fusella	3-1-1950
Colonia Santa Elvira; frac. A B, chacra 41, secc. 1ª, Hás. 75, ás. 89	62.000.—	sin	José M. Arriaga a Vicente Fusella	3-1-1950
Colonia Santa Elvira; quinta 120, lotes 3 y 4, letra B, Secc. 1ª, Hás. 21 ás. 16	62.000.—	sin	José M. Arriaga a Vicente Fusella	3-1-1950
Colonia Santa Elvira; quinta 97, lotes 3 y 4, letra B B, Secc. 1ª, Hás. 21 ás. 16	62.000.—	sin	José M. Arriaga a Vicente Fusella	3-1-1950
Pueblo de Conhello; lote 6, frac. B, Secc 8ª, solares 4, 5, 8, 9, 10 y 13, manz. A, m² 126 x 50	773.626.—	sin	Ana Salmond a Roy Dudley Salmond Murray	9-1-1950
Sección VIII; letra B, lotes oficiales, 6 y 15, frac. B, Secc. 8ª, Hás. 12.330, ás. 68	773.626.—	con	Ana Salmond a Roy Dudley Salmond Murray	9-1-1950
Sección VIII; letra A, lote 6, parte 15, frac. B Hás. 729, ás. 26	773.626.—	con	Ana Salmond a Roy Dudley Salmond Murray	9-1-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Pueblo Gral. Pico; lote oficial 13, frac. C, Secc. 1ª lote 1, y mitad del 6, chacra 2 y 3, letra A, Hás. 55, ás. 79	18.040.—	con	Vicente Balbín De Aladro a Serafín Aladro.
Pueblo Gral. Pico; solar L, manz. 166, lote 12, frac. C, Secc. 1ª, m². 20 x 30	8.150.—	con	Vicente Balbín De Aladro a Serafín Aladro.
Pueblo; 43, 44, 47 y 48, lote 11, frac. C, Secc. 1ª, Hás. 397, ás. 86	71.615.—	con	Vicente Balbín De Aladro a Plácido Luis.
Pueblo Gral. Pico; lote oficial 13, frac. C, Secc. 1ª, Hás. 55 áreas 69	19.613.—	con	Vicente Balbín De Aladro a Plácido Luis.
Pueblo Gral. Pico, solar letra K, manz. 166, lote 12 frac. C, Secc. 1ª, mts. 20 x 35	20.950.—	con	Vicente Balbín De Aladro a Plácido Luis.
Pueblo Gral. Pico; quinta 121, lote 12, frac. C, sección 1ª, Hás. 21, ás. 16	10.580.—	con	Vicente Balbín De Aladro a Plácido Luis.
Pueblo Gral. Pico, chacra 37 y 38, lote 11, frac. C, Secc. 1ª, Hás. 200	34.870.—	con	Vicente Balbín De Aladro a Plácido Luis.

e.17|2.-Nº 707.-v.17|2|50

SECCION BALANCES

MAR DE COBO S. A.

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Maipú Nº 631 — Buenos Aires

Autorizado por el P. E. N. el 14 de Diciembre de 1946

Inscripta en el R. P. de C. el 20 de Febrero de 1947

CAPITAL:

Autorizado .... $ 1.000.000.—
Suscripto .... „ 1.000.000.—
Realizado .... „ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1948

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 6 de Abril de 1949

ACTIVO	Parciales $	Totales $
I — Activo Fijo:		
Inmuebles (Terrenos)	247.711.67	
Construcciones y Obras en curso:		
Hostería $ 152.212.60		
Usina „ 90.936.61		
Chalet Nº 2 „ 31.371.01		
Chalet Nº 3 „ 32.003.47		
Capilla „ 21.734.26		
Galpón „ 5.042.14		
Casa para peones „ 412.50		
Materiales en depósito „ 31.168.39		
Fabricación de ladrillos „ 23.256.00	388.136.98	635.848.65
Muebles y Utiles	19.478.60	
Menos: Amortizado 1er. ejerc. 677.16		
„ del actual 1.880.14	2.557.30	16.921.30
Automóviles y Transportes	22.911.79	
Menos: Amortizado 1er. ejerc. 4.297.21		
„ del actual 1.718.83	6.016.04	16.895.75
Utiles de Escritorio	277.05	
Menos: Amortizado en el ejercicio	138.52	138.53
		669.804.23
II — Activo Circulante:		
No existe		—
III — Activo Disponible:		
Caja	15.662.47	
Bancos	18.499.48	34.161.95
IV — Activo Exigible:		
Deudores por venta de terrenos	1.874.048.44	
Deudores hipotecarios	710.451.01	
Deudores varios en Cuenta Corriente	99.234.66	
Depósitos en Garantía (en efectivo)	450.00	
Adelantos en suspenso	2.884.20	2.687.068.31
V — Activo Transitorio:		
Adelantos ejercicios futuros	62.179.16	
Dirección General Impositiva	100.04	
Alquileres a vencer	3.157.89	65.446.09
VI — Activo Nominal:		
Gastos de Constitución 11.776.00		
Menos:		
Amortiz. 1er. ejerc. 2.355.20		
Amortiz. del actual 2.355.20 4.710.40	7.065.60	
Publicidad y Propaganda 26.206.52		
Menos: Amortización del ejercicio 3.930.97	22.275.55	29.341.15
		3.485.821.73
Cuentas de Orden:		
Acciones en Garantía (el Directorio)		5.000.00
		3.490.821.73

PASIVO	$	Totales $
I — Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto e Integrado	1.000.000.00	
Fondo Reserva legal (art. 1º de los Estatutos)	1.187.46	1.001.187.46
II — Pasivo Exigible:		
Obligaciones a pagar	6.886.08	
Acreedores varios en Cuenta Corriente	85.594.40	
Cuentas en suspenso	153.40	92.633.88
III — Pasivo Transitorio:		
Utilidades diferidas s/Venta de lotes	2.286.714.59	
Casa en Mar del Plata	1.032.90	
Dividendos a pagar (1er. ejercicio)	1.139.20	2.288.886.69
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	9.590.86	
Utilidad de este ejercicio	93.522.84	103.113.70
		3.485.821.73
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (el Directorio)		5.000.00
		3.490.821.73

Ernesto S. Cañás, presidente. — Dr. G. R. de Velar de Irigoyen, síndico. Interviene: Eduardo G. Cerdeyra, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tº 1-F 59

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al 2º Ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1948

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 6 de Abril de 1949.

DEBE	$	$
Amortizaciones:		
s/ Muebles y Utiles	1.880.14	
„ Automóviles y Transportes	1.718.83	
„ Gastos de Constitución	2.355.20	
„ Utiles de Escritorio	138.52	
„ Publicidad y Propaganda	3.930.97	10.023.66
Impuestos y Patentes:		
Derechos de Inspección de Sociedades Anónimas 1947/48		600.00
Gastos Generales:		
Sueldos, Alquileres, Comisiones, Movilidad, Mejoras, Aguinaldo, Materias Lubricantes, Aportes Patronales por Leyes sociales, etc.		219.255.53
		229.879.19
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	93.522.84	
Más: Saldo del ejercicio anterior	9.590.86	103.113.70
		332.992.89

HABER	$
Saldo Anterior	9.590.86
Intereses Hipotecarios	22.084.26
Utilidades diferidas del Ejercicio anterior por venta de lotes	127.527.66
Utilidad obtenida en la venta de lotes	173.790.11
	332.992.89

Ernesto S. Cañás, presidente. — Dr. G. R. de Velar de Irigoyen, síndico. Interviene: Eduardo G. Cerdeyra, Contador Público Nacional. C.P.C.E. Tº 1-Fº 59

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.
Buenos Aires, 25 de Agosto 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.17|2-Nº 6.890 s|p.p.-v.17|2|50

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

DOVERTON RADIO CORP.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Szachna Yelen, casado, polaco, de cincuenta y tres años, sus hijos Don Fidel Yelen, soltero, argentino, de veintitrés años y Don Enrique Bernardo Yelen, soltero, argentino, de dieciocho años, éste actuando según la venia que le concede su Señor padre por este acto, todos vecinos de esta Capital, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y con sujeción a las cláusulas y condiciones establecidas en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad que en este acto se constituye tiene por objeto la fabricación y venta de aparatos y accesorios de radiotelefonía, electricidad y artículos para el hogar; también podrá fabricar, comprar y vender mercaderías de toda clase e inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria e hipotecaria; acordar y solicitar créditos; efectuar operaciones con todos los Bancos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de DOVERTON RADIO CORP., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su primer domicilio en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen Nº 753, sin perjuicio de poder establecer cualquier sucursal, agencia y representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. Ningún socio podrá separarse de la Sociedad, sin previo aviso por telegrama colacionado de tres meses antes de la terminación del ejercicio económico; el haber que resultare a su favor le será reembolsado en la forma y tiempo que se establece en la cláusula décimo segunda. — Cuarto: El monto del capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—), dividido en Trescientas cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—) cada una, que se suscribe en la siguiente forma: Szachna Yelen, Ciento Cincuenta cuotas por Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional

(m$n. 75.000.—), Fidel Yelen, Setenta y Cinco cuotas por Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 37.500.—), y Enrique Bernardo Yelen, Setenta y Cinco cuotas por Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 37.500.—). Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en mercaderías, muebles y útiles y otros bienes, según balance que se firma por separado, forma parte del presente contrato. — Quinto: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los señores Szachna Yelen y Fidel Yelen, quienes ejercerán la representación de la Sociedad y usarán de la firma social, actuando indistintamente cualquiera de los dos nombrados, bajo el sello de Doverton Sigue en el sellado nacional de m$n. 0,10 número 1.247.134 Sigue del sellado nacional de m$n. 0,10 Nº 1.247.133 Radio Corp. de Responsabilidad Limitada. Gerente. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar toda clase de operaciones, con la única prohibición de no poder emplearla en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales, ni darla como garantía, aval o fianza de obligaciones de terceros. — Sexto: Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, el señor Szachna Yelen, Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—), el señor Fidel Yelen, Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—), y el señor Enrique Bernardo Yelen, Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.—), cada uno con cargo a su cuenta de utilidades e incurriendo en las responsabilidades legales. — Octavo: La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y con las mismas formalidades llevará un libro de Actas que deberá ser rubricado por el Juez de Comercio, en el cual se asentarán todas las resoluciones de las Asambleas de Socios. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que sea necesario para considerar la marcha de los negocios sociales, y de sus decisiones deberá dejarse constancia en el libro de Actas. — Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de capitales. — Décimo: El ejercicio comercial correrá del 1º de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo practicarse en esta última fecha un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, que se prepararán ajustándose a las normas del Código de Comercio y haciendo las amortizaciones y reservas correspondientes, a fin de asegurar la más completa estabilidad de la Sociedad. — La consideración del balance deberá efectuarse dentro de los noventa días de vencido el ejercicio, la aprobación o rechazo del mismo se hará por mayoría de capitales. — Décimo Primero. De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual practicado en la forma determinada precedentemente, se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe y las sumas que se destinen a reservas facultativas de previsión o convencionales. — El saldo de las utilidades realizadas, se adjudicará a los socios en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — En la misma proporción se repartirán las pérdidas en el caso de que las hubiera. — Décimo Segundo: Las cuotas se declaran cedibles solamente entre los socios y ninguno de ellos podrá ceder total o parcialmente su cuota capital a terceros extraños a la Sociedad. — El precio de las cuotas y el importe de los créditos que Sigue en el sellado nacional de m$n. 0,10 Nº 1.247.135. Sigue del sellado nacional de m$n. 0,10 Nº 1.247.134 contra la Sociedad tenga quien así se retira de la misma, deberá abonarse por los otros socios en tres cuotas iguales a los seis, doce y dieciocho meses de plazo con un interés del 6 % anual. — A los fines de la determinación del precio, de las cuotas se procederá a la realización de un inventario y balance general y fijación del valor de llave del negocio. — En el caso de que las partes no pudiesen ponerse de acuerdo en la valuación de los bienes, llaves, etc. se designarán dos peritos, uno por cada parte que sostenga análogos derechos. — Dichos peritos antes de actuar elegirán un perito tercero para que dictamine en caso de que no haya coincidencia en los peritajes. — Las conclusiones a que arriben los peritos designados o el perito tercero en su caso, serán inapelables y a ellas deberán conformarse las partes, quienes desde ya se inhiben a plantear cualquier cuestión judicial al respecto. — Décimo Tercero: Para el caso de divergencia o dudas que se susciten entre los socios o sus herederos o representantes, con respecto a la interpretación de este contrato, o a su cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero, especialmente al Federal. — Décimo Cuarto: Los socios constituyen domicilio especial a todos los efectos de este contrato en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 753 Capital — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra, en tres sellos nacionales de m$n. 0,10 números un millón doscientos cuarenta y siete mil ciento treinta y tres, correlativamente al un millón doscientos cuarenta y siete mil ciento treinta y cinco. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario

e.17|2-Nº 10.878-v.24|2|50

RICO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, hácese saber por el término de cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Antonio Basso hijo, los socios de RICO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, doña Generosa Aenlle Pérez de Dambolena, doña Josefa Aenlle Pérez, doña Ana Aenlle Pérez de Dambolena, y doña Adelina Aenlle Pérez de Ureo, cedieron las cuotas sociales que tenían y le correspondían en dicha sociedad a don Rico Aenlle Pérez; y don Isidoro Peruyero Aladro cedió igualmente las cuotas que tenía y le correspondían en la referida sociedad a los señores Andrés García Martínez, José Cadenas Martínez, Antonio Varela Pereyro, Dalmiro García Santín y Ramón Fernández González. — En Buenos Aires, a 11 de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|2-Nº 10.917-v.24|2|50

DRINÁ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Sava Jovanovich, cede y transfiere, la totalidad de las 100 cuotas de capital de mil pesos m|n. c|una, que tiene y le pertenecen en "DRINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a doña Paulina Wuich de Naerlovich, norteamericana, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarandí 31, diez de las aludidas cuotas, a su valor de diez mil pesos m|n.; y las noventa restantes a su consocio don Veselin Naerlovich, también a su valor de noventa mil pesos de igual moneda. Por este mismo acto el señor Jovanovich, hace renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la referida sociedad, y se nombra en su reemplazo doña Paulina Wuich de Naerlovich, quien como el señor Veselin Naerlovich, tendrá el uso de la firma en forma indistinta y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. Las utilidades realizadas y liquidas, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá en la proporción de noventa por ciento para don Veselin Naerlovich, y diez por ciento para doña Paulina Wuich de Naerlovich; todo según documento privado de fecha 9 de febrero de 1950. — Buenos Aires, Febrero 14, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

e.17|2-Nº 10.919-v.24|2|50

HORACIO SERANTES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 16 de Noviembre de 1949 la sociedad "HORACIO SERANTES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social en la suma de $ 300.000.—, aportados por el señor Horacio Serantes Saavedra $ 270.000.— y por el señor Carlos Serantes Saavedra $ 30.000.— reformando el artículo tercero del contrato social el que queda del siguiente tenor: Tercero: El capital social se eleva de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) que ha importado hasta la fecha a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000.—) dividido en ochocientas (800) cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.—) cada una, repartidas entre los socios en la siguiente proporción: al señor Horacio Serantes Saavedra le corresponden setecientas veinte (720) cuotas o sea la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 360.000.—) y al señor Carlos Serantes Saavedra le corresponden ochenta (80) cuotas o sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 40.000.—). — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.17|2.-Nº 10.910.-v.24|2|50.

ESTABLECIMIENTOS SAN LUIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días que el Señor Felipe Crida cede, vende y transfiere al Señor Augusto Mario Fiore, las veinticuatro cuotas de un mil pesos cada una que posee en "ESTABLECIMIENTOS SAN LUIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Diciembre de 1947, bajo el número 1933, folio 140, del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según resulta del documento de fecha 10 de Mayo de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Edo. "R." vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.17|2.-Nº 10.902.-v.24|2|50.

ENRIQUE SELIGMANN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Luis Benitez Cruz, se hace saber por el término de cinco días que Don Kurt Aaron cede y transfiere por la suma de cien mil pesos m|n. a Don Enrique Seligmann, cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, cincuenta mil pesos m|n. a Da. Elena Levy de Seligmann, cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una; y cincuenta mil pesos m|n. a Da. Martha David de Seligmann, cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que le corresponden en la Sociedad "ENRIQUE SELIGMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital quinientos mil pesos. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

e.17|2.-Nº 10.903.-v.24|2|50.

HORMASACA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los tres días del mes de Febrero del año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores José Argiró, casado, argentino, domiciliado en la calle San Juan 3719; Carlos Martín, argentino, casado, domiciliado en Senillosa 869 y Carlos F. Mingo, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio 1706, todos mayores de edad, se conviene en dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las cláusulas siguientes: Primera: Déjase constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuya denominación y razón social será "HORMASACA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad estará radicado en esta Capital Federal, calle Constitución 3000, pudiendo cambiarse si así lo dispusieran los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será continuar la misma explotación comercial de la sociedad Hormasaca, S. R. L., que quedó disuelta por expiración del término de su contrato constitutivo, o sea la compra, venta y permuta de máquinas y motores para la industria del calzado, hormas y sacabocados para la misma industria, pudiendo realizar con los artículos indicados cualquier clase de operación Comercial. — La sociedad podrá vender por mayor o por menor, permutar y recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; comprar, vender e hipotecar inmuebles, formalizar contratos de prenda con registro, fija o flotante, ya sea como acreedora o como deudora, sobre cualquier clase de bienes muebles, máquinas o automotores, celebrar contratos de cualquier especie; obtener registro de marcas de fábrica, de comercio o hacer inscripciones a su nombre en el Registro de Propiedad Intelectual; comprar o vender fondos de comercio; registrar patentes de invención a nombre de la sociedad o adquirir el derecho a las mismas; tener participación accidental o permanente en sociedades comerciales o industriales; aceptar, otorgar y transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; concurrir a licitaciones públicas o particulares; abrir cuentas corrientes en cualquier banco del país, oficial o particular, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, endosar, descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier entidad comercial o bancaria. — La enumeración que antecede no es limitativa y la sociedad podrá realizar cualquier otra operación o acto jurídico que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000) y está constituído por el patrimonio en especie que se detalla en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios han suscripto la integridad de las cuotas de capital y efectuados los respectivos aportes, de modo que del capital mencionado, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, corresponden trescientas cincuenta cuotas a don José Argiró; cien cuotas a don Carlos Martín y cincuenta cuotas a don Carlos F. Mingo. — Quinta: El término de duración de esta sociedad se fija en dos años, contados desde la fecha del presente contrato y podrá prorrogarse por otros dos años más si así lo decidiera la mayoría, debiendo retrotraerse los efectos del presente contrato al día 16 de Enero del corriente año del Libertador General San Martín. — Sexta: En cada oportunidad en que el socio o socios gerentes lo soliciten y por lo menos una vez al mes, los socios se reunirán para tomar las resoluciones que juzguen convenientes para la buena marcha de la sociedad, debiendo tales resoluciones ser tomadas por la mayoría de votos que la ley establece y asentadas en un libro especial de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Las utilidades sociales, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a integrar el fondo de reserva legal, serán distribuídas de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50 %) para el Sr. José Argiró; el treinta y cinco por ciento para don Carlos Martín y el quince por ciento para don Carlos F. Mingo. — Octava: Los socios José Argiró y Carlos F. Mingo, tendrán a su cargo las obligaciones que les impone su cargo de gerentes, tal como lo establece la cláusula siguiente de este contrato; el socio Carlos Martín deberá atender personalmente las operaciones comerciales de la sociedad, ventas, compras y todo cuanto tenga atingencia con el desenvolvimiento de dichas operaciones, comprometiéndose a no empeñar su actividad personal en ninguna otra clase de comercio o industria. — Novena: Ejercerán la representación legal de la sociedad en calidad de ocios gerentes los señores José Argiró y Carlos F. Mingo, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente Cualquiera de ellos contará con las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y con todas las que requiere el Código Civil para el otorgamiento de poderes especiales. Podrán los gerentes en el desempeño de sus funciones: Representar a la sociedad en juicio, poner y absolver posiciones, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncia gratuita o quita de deudas; realizar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso, firmando las correspondientes escrituras; dar en arrendamiento inmuebles que estén a su cargo, constituir o ceder derechos reales sobre muebles o inmuebles, pudiendo suscribir cualquier clase de obligaciones en nombre de la sociedad y conferir poderes especiales para representarla ante las autoridades judiciales o administrativas, tanto nacionales como provinciales o municipales. — Décima: La sociedad se considerará disuelta en el momento en que se llegare a constatar una pérdida equivalente al veinte por ciento de su capital, salvo que los socios por unanimidad decidieran

continuar. — Décima primera: El último día del mes de Febrero de cada año, se realizará un inventario y balance general que se considerarán aprobados si no fueren objetados por los socios dentro de los quince días de comunicados a los mismos, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se practicarán cada vez que cualquier socio lo solicite. — Décima segunda: Al disolverse la sociedad por cualquier causa será liquidada por el socio don José Argiró, quien contará con todas las facultades que confiere el Código de Comercio a los liquidadores y podrá fijar las normas a que deba ajustarse la liquidación de los bienes sociales, pudiendo realizar las existencias de la sociedad mediante el procedimiento de la venta en block, al detalle en forma privada, por licitación entre los socios o en público remate, debiendo ajustarse al procedimiento que resulte más ventajoso para los intereses de los socios. — Décima tercera: Ninguno de los socios podrá ceder ninguna de sus cuotas de capital sin previo consentimiento expresado en acta por los demás socios. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o inhabilitación de cualquier socio se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o inhabilitación y lo que corresponde al socio fallecido o inhabilitado se acreditará en una cuenta especial, no pudiendo disponer de esas cantidades ni el socio inhabilitado, ni su representante legal, ni sus herederos en su caso, durante todo el tiempo previsto en este contrato como tiempo de duración de la sociedad, o prórroga del mismo; pudiendo en cambio el socio inhabilitado, su representante legal o sus herederos en su caso, reclamar mensualmente la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional hasta concurrencia de la parte que correspondía al socio fallecido o inhabilitado. Los herederos del socio fallecido no tendrán derecho a formar parte de la sociedad sino en el caso de que sean admitidos por los socios sobrevivientes, y tan tal caso éstos tendrán derecho a exigir que los mencionados herederos unifiquen la representación. — Décima quinta: Si por cesión de cuotas, producida de conformidad con lo dispuesto por el artículo décima tercera de este contrato o por cualquier otra circunstancia uno de los actuales socios fuere sustituído por otro o ingresare un nuevo socio a la sociedad, en ningún caso el nuevo socio podrá ejercer los cargos de gerente o liquidador de la sociedad, salvo decisión en contrario por unanimidad de votos. — Décima sexta: El socio José Argiró podrá ejercer cualquier clase de actividad comercial ya sea por sí, ya sea formando parte de cualquier tipo de sociedad, sin limitaciones de ninguna naturaleza, tanto en el interior como en el exterior del país, pudiendo ausentarse de éste en cualquier momento y con cualquier motivo. En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este ejemplar otorgado en los sellos de diez centavos números 553.693, 1.270.848, 1.270.887 y el presente, habilitados con el sellado de ley, en el lugar y fecha indicados ut supra. José Argiró. — Carlos Martín. — C. Mingo".

Buenos Aires, 13 de febrero 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.17|2.-Nº 10.891.-v.24|2|50

I. T. U. R. R. I. O. L. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Sr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a los tres días del mes de Diciembre de 1949, reunidos los señores Marcelino Tomás Torrealba, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en calle Rivadavia Nº 3866 y Federico Tejada, español, mayor de edad, soltero, con domicilio en calle Rivadavia Nº 3866, han convenido en el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Constitución. — Art. 1º — Las partes declaran constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y aceptan someterse en un todo a la Ley Nº 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos, públicos o privados, relativos a esta misma Sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. Cada uno de estos actos se traducirá en documento auténtico y numerado progresivamente que se entregará a cada socio a razón de uno por cada cuota que posea. — Nombre. — Art. 2º — La Sociedad se denominará "I.T.U.R.R.I.O.L.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Objeto. — Art. 3º — La Sociedad tendrá por objeto la construcción de obras y perforaciones hidráulicas, surgente, semisurgentes, etc., trabajos y estudios geodésicos, geofísicos, etc. y todo trabajo afín ya sean públicos o privados, que tengan relación directa o indirecta con la construcción hidráulica, pudiendo ampliarse esta esfera de trabajo por uno o varios actos jurídicos, públicos o privados, posteriores vinculados al presente. — Duración. — Art. 4º — La Sociedad durará hasta el 31 de Diciembre de 1959, pudiendo disolverse antes de esa fecha por el voto unánime de los socios o prorrogarse por iguales períodos de no mediar manifestación en contrario por escrito de los socios con seis meses de anticipación al fenecimiento de la misma. — Domicilio. — Art. 5º — La Sociedad tendrá su domicilio en la sede social, calle Santiago del Estero Nº 286, piso 2º, oficina 10. — Reformas del contrato. — Art. 6º — Este contrato sólo podrá reformarse por el voto unánime de los socios. — Capital. — Art. 7º — El capital social será de $ 100.000.— m|n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) representado por 2 (dos) cuotas de $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional) cada una señaladas con los números 1 y 2 de la Serie Primera. — Integración. — Art. 8º — Los socios suscriben el capital social en la siguiente forma: a) El socio Marcelino Tomás Torrealba suscribe una cuota de $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional) que integra y realiza con el dinero ya invertido para la adquisición de maquinarias y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado. Esta cuota lleva el número uno de la Serie Primera. — b) El socio Federico Tejada suscribe 1 (una) cuota de $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional) que integra y realiza con el dinero ya invertido para la adquisición de máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado. Esta cuota lleva el Nº 2 (dos) de la Serie Primera. — Derechos inherentes a cada cuota. Cesión entre vivos. — Art. 9º — Todo socio tiene derecho a ceder su o sus cuotas a terceros con la conformidad de la Sociedad. Durante treinta días tendrá opción la sociedad y en su defecto, cualquiera de los socios, para adquirir la o las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. Todo nuevo socio deberá firmar una declaración en el libro de actas, en la que acepte todos y cada uno de los documentos que contienen las disposiciones en vigor que gobiernan la sociedad de acuerdo con el artículo 1º — Transmisión. — Art. 10º — El artículo 1º de la Ley 11.645 regirá la transmisión de las cuotas "mortis causa". Si fuesen varios los herederos deberán los mismos aunar su representación en una persona con plenos poderes, para que los represente en la Sociedad con voz y voto. La Sociedad podrá por motivos fundados exigir la substitución del representante sin que los herederos puedan impugnar esa exigencia. — Voluntad social. Expresión. — Art. 11º — La voluntad social se expresa por acta firmada por los socios en el libro de actas. — Representación. — Art. 12º — Los socios podrán hacerse representar por poder especial o autorización consentida por la voluntad social asentada en el libro de actas. Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — Administración. — Art. 13º — La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, que deberán constituir una garantía a satisfacción de la sociedad de diez mil pesos o de una cuota social durante su mandato, si la la sociedad se lo exigiese. Están autorizados para realizar por cuenta propia o de terceros actos idénticos a los que realice por la Sociedad. La Asamblea fijará su remuneración. — Nombramiento y remoción. — Art. 14º — El nombramiento y la remoción de los gerentes se realizará por la voluntad social, por unanimidad. — Atribuciones. — Art. 15º — Los gerentes representarán jurídicamente a la Sociedad y tendrán todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo, a cuyo efecto otorgará la misma un poder suficiente. Serán los Jefes del personal de la Sociedad, como ser apoderados judiciales, directores técnicos, comerciales y administrativos y cuando deban aplicarse penas deberán accionar dentro de los treinta días, bajo la sanción de responder ellos personalmente por el importe de las mismas. Serán depositarios responsables de los libros, documentos y papeles de la Sociedad, los que no podrán alejar por ningún concepto de la sede social. — Firma Social. — Art. 16º. — La firma social pertenecerá: 1º) a los Gerentes para cumplir actos de administración autorizados por este contrato, por poder o expresamente por la voluntad social. — 2º) A los gerentes, representados por uno o más socios determinados por la voluntad social, en cada caso, para cumplir actos de disposición y todos los especificados en el artículo 1881 del Código Civil aplicables a la Sociedad. — Libro de Actas. — Art. 17º — La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por la voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes o autorizantes, respectivamente o su representante y las protestas u otras constancias que los socios individualmente quisiesen registrar. — Contralor. — Art. 18º — Cada socio tendrá el derecho de hacerse exhibir todos los libros, documentos y papeles de la Sociedad durante el mes de Febrero y el de controlarlos personalmente o asesorado por un contador, en presencia del o los Gerentes. — Contabilidad. Balance. — Art. 19º — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre. Dentro de los treinta días, deberá el o los Gerentes confeccionar un balance de acuerdo con las normas de la Inspección General de Justicia para los balances de las Sociedades Anónimas, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y un breve informe, remitiéndolo debidamente firmado por él y el Contador, si lo hubiere, a cada uno de los socios. Dentro de los ciento veinte días deberán aprobarse o desecharse estos documentos por la voluntad social. — Utilidades y Pérdidas. — Art. 20º — Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción al número de cuotas que posean. Las utilidades deberán ser distribuídas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, dentro de los treinta días de aprobado el balance. En igual plazo deberán reintegrar los socios las pérdidas. — Disolución, liquidación y participación. — Art. 21º — La Sociedad se liquidará por la persona que designe la voluntad social. El producido neto de la liquidación corresponderá por partes iguales a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. — Disposiciones transitorias. Gerencia. — Art. 22º — Quedan designados en calidad de Gerentes por tiempo indeterminado, los socios Marcelino Tomás Torrealba, Federico Tejada y el señor José Urdiain, este último, no socio, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 3866 con la remuneración que fijará oportunamente la Sociedad. — Autorizaciones. — Art. 23º — Los Señores Gerentes actuarán en forma conjunta indistintamente, alternativamente uno de los socios y el Señor José Urdiain, en todos los actos de la Sociedad, con las más amplias atribuciones, quedando desde ya expresamente facultados para realizar los siguientes actos: 1º) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Sociedad y girar contra los fondos de la misma en cualquier Banco de la plaza. — 2º) Pueden adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías sean reales o personales y cancelarlas, comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, árbitros, etc. en los casos que la Sociedad sea actora o demandada, en asuntos judiciales de cualquier índole, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas, pedir declaraciones de quiebras o concurso de deudores, celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres, operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, existente o que se creara en lo futuro, solicitar crédito con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes clases de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la Sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación y de las Provincias, Ministerios y Reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas, nombrar y despedir empleados, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, etc. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, no teniendo más limitaciones que los de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. El Gerente Señor José Urdiain queda expresamente facultado para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para constituir jurídicamente la presente sociedad hasta dejarla en estado de funcionar legalmente, pudiendo presentarse ante cualquier autoridad administrativa o judicial, retirar documentos, etc. De conformidad y buena fe se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha "ut supra" previa lectura y ratificación. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|2-Nº 10.906-v.24|2|50

TIERRAS BLANCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan L. Paez, Secretaría del Dr. Luis Horacio Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Pablo Wolff, argentino, domiciliado en la calle Moreno cuatrocientos once, Don Jorge Medaura, argentino, Don Felipe Gattas, argentino, Don Ernesto Enrique Blanco, argentino, y Don Sixto Julio Segura, argentino, todos ellos domiciliados en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, calle Almafuerte doscientos ochenta y cinco accidentalmente aquí; con residencia en la calle Avenida de Mayo mil ciento cincuenta y dos, todos ellos mayores de edad, se ha convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes normas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "TIERRAS BLANCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrán su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Moreno cuatrocientos once, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta popia y/o de terceros, en cualquier parte de la República, toda clase de operaciones inmobiliarias, mineras, rurales, forestales, financieras y comerciales, y especialmente toda clase de operaciones inmobiliarias de compraventa, construcciones, permutas, administración de inmuebles, urbanos y rurales, arrendamientos y locaciones, financiación de compraventa de bienes raíces y construcciones, subdivisión, loteo, colonización, urbanización formación de barrios, constitución de anticresis, uso y habitación y toda clase de derechos reales activa y pasivamente. Comprar, vender, hipotecar, gravar toda clase de bienes y realizar toda operación lícita. La enunciación que antecede es meramente explicativa y en manera alguna limitativa, pues la sociedad tiene por objeto realizar todos los actos autorizados por las leyes que se vinculan directa o indirectamente con cualquiera de los objetos sociales. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos Ochenta y cinco mil moneda nacional de curso legal), dividido en ochocientas cincuenta cuotas de pesos cien cada una, que son íntegramente suscriptas en este acto, en la siguiente proporción: Pablo Wolff cuatrocientas treinta cuotas por pesos cuarenta y tres mil. Jorge Medaura, doscientas cuotas por pesos veinte mil. Felipe Gattás, doscientas cuotas por pesos veinte mil. Ernesto Enrique Blanco, diez cuotas por pesos mil. Sixto Julio Segura, diez cuotas por pesos mil. Total ochocientas cincuenta cuotas por pesos ochenta y cinco mil. El importe correspondiente al cincuenta por ciento de las cuotas comprometidas será depositado en el Banco de la Nación Argentina tan pronto como, efectuadas las publicaciones de ley, el señor Juez ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio. El saldo, o sea el otro cincuenta por ciento, será aportado a medida que las actividades de la sociedad lo requieran. — Quinto: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los señores Pablo Wolff y Jorge Medaura, a los que se designa gerentes de la sociedad por este acto, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todos los actos y contratos de la entidad, con la única limitación de no emplearla en objetos ajenos a la misma. Sin embargo, po-

drán usarla individualmente para operaciones o contratos de hasta pesos cinco mil por cada vez. Los gerentes así nombrados tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones por la misma, aun en el caso en que las leyes o reglamentos exijan poderes especiales. Podrán, de consiguiente, adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles, inmuebles e inmateriales, recibirlos en pago, enajenarlos —al contado, a plazos, en mensualidades o cualquier otra forma de pago— prendarlos, permutarlos, hipotecarlos y constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, darlos o tomarlos en locación por más de seis años, hacer depósitos, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, celebrando todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina. Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Bancos de la Provincia do Mendoza. sean ellos exclusivamente provinciales, sean sucursales de otros Bancos argentinos o extranjeros, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otra institución nacional ó extranjera, oficial o particular, sus agencias o sucursales, realizando toda clase de operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, haciendo depósitos, girando sobre los depósitos efectuados o que deposite la Sociedad o terceros, librando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales. realizando operaciones de cambio, gestionando permisos, etcétera. Y, en general, podrán realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles, financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con los propósitos sociales. — Sexto: Anualmente, al treinta de Septiembre de cada año, se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortización necesarios, distribuyéndose el remanente en proporción a los capitales. — Séptimo: Cada cuota da derecho a un voto. Todas las resoluciones se tomarán entre los socios de común acuerdo y por mayoría, pudiendo hacerse representar los socios por carta poder en caso de ausencia o impedimento justificados. Sin embargo, en los casos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, así como para la adquisición de fracciones para nuevos loteos o la enajenación en block de los negocios de tierras se requerirá el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento del capital social. — Octava: Se establece que para la cesión de cuotas se requerirá siempre la aceptación y conformidad expresa de Don Pablo Wolff, no pudiéndose en caso de negativa de éste transferir las cuotas o parte de ellas. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como su liquidación o disolución, por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte y un tercero que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar. En caso de discordia para la designación del tercero, lo nombrará el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Décimo: La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación a su vencimiento, siendo encargado de ella los Gerentes designados, salvo que los socios resuelvan prorrogar su duración por uno o más períodos, en cuyo caso se harán las publicaciones legales. — Décimo: Primero: Para todo lo no previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y leyes argentinas, aceptando las partes desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En fe de lo cual se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los cinco restantes para cada uno de los socios. — Pablo Wolff. — Felipe Gattas. — Jorge Medaura. — Ernesto E. Blanco. — S. J. Segura. — Sobre raspado: "autorizados" Vale. Entre líneas: "no" vale. — Buenos Aires, diez de febrero, Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

e.17|2.-Nº 10.896.-v.24|2|50.

BILCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Isaac Symcha Szmelc, polaco, domiciliado en la calle Luis Viale quinientos quince, don Meyer Jacobo Werner, polaco, domiciliado en la calle El Peregrino tres mil ciento cincuenta y don Simón Horowitz, austríaco, calle sesenta número mil doscientos cincuenta y ocho, de la Ciudad de La Plata, todos casados y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "BILCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Luis Viale quinientos veinte y uno, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de: Venta al por Mayor de Artículos de Cueros y sus Afines. Además la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y Exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago. d) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. f) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. g) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Dos Años, contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Es aportado en la proporción de diez cuotas que representan Diez mil pesos m|n. por el socio don Isaac Symcha Szmelc; diez cuotas que representan diez mil pesos m|n. por el socio don Meyer Jacobo Werner y diez cuotas que representan Diez mil pesos m|n. por el socio don Simón Horowitz. Los aportes quedan totalmente integrados en dinero efectivo. — Quinta: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, y podrán actuar, obligar y representar válidamente a la Sociedad siempre que lo hagan dos cualquiera de ellos en forma conjunta y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. A los gerentes les queda terminantemente prohibido comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la Sociedad. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga, y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes y su remoción así como para la resolución de todas las cuestiones de interés social bastará la conformidad de la mayoría. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente por partes iguales, es decir, un tercio para don Isaac Symcha Szmelc, un tercio para don Meyer Jacobo Werner y un tercio para don Simón Horowitz. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Novena: La sociedad venderá los artículos de cuya comercialización se ocupa, únicamente en el interior de la República entendiéndose que los tres socios siguen habilitados y facultados para continuar actuando en el comercio por su propia cuenta como lo vienen haciendo hasta ahora. Es decir don Isaac S. Szmelc con su fábrica y venta de billeteras, don Meyer J. Werner con venta de iguales artículos y Simón Horowitz con corretajes o representaciones. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su solución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores resolver por unanimidad y si ella faltare se designará un arbitrador ajeno. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para su designación, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Bajo las diez cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Simón Horowitz. — Isaac S. Szmelc. — M. Jacobo Werner. — Buenos Aires, Febrero 10, Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

e.17|2.-Nº 10.916.-v.24|2|50.

SIGURTA Y COMPAÑIA PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don José Carlos Sigurta, italiano, domiciliado en Italia, representado para este acto por el Doctor Isak Radunsky, a quien a instituído su mandatario según poder que se transcribirá al final, por una parte y don Salomón Berliner, boliviano, domiciliado en Bolivia y representado para este acto por el Doctor David Nusenovich, a quien ha instituído su mandatario según poder que también se transcribirá al final, por la segunda parte, ambos casados y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "SIGURTA Y COMPAÑIA PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta capital actualmente en la calle Lavalle setecientos diez, piso tercero, departamento "E", pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, entidades o representaciones en cualquier punto de la República o de Países Centro y Sudamericanos. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en ramo de Importación, Exportación, Fabricación, y Representación de Productos Químicos, Farmacéuticos, Cosméticos y Productos Similares y en particular la Comercialización de los Productos de la Casa, Sigurta Farmaceutici di Milán. Además la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. — b) Operar en los ramos de Comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos, aceptarlos en pago. — d) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. — e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — f) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. — g) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Treinta Años, contados desde la fecha del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Es aportado en la proporción de veinticinco cuotas que representan Veinticinco mil pesos m|n. por el socio José Carlos Sigurta y veinticinco cuotas que representan Veinticinco mil pesos m|n. por el socio Salomón Berliner. Ambos aportes se integran en dinero efectivo. — Quinta: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios señores José Carlos Sigurta y Salomón Berliner, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes y podrán actuar y obligar y representar válidamente a la sociedad actuando uno cualquiera de ellos indistintamente. También en esa forma tendrán el uso de la firma social, es decir firmando uno cualquiera de los socios indistintamente y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. A los gerentes les queda terminantemente prohibido comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según sea el más bajo y los muebles y útiles con una depreciación del veinte por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en partes iguales entre los socios o seo un cincuenta por ciento para cada uno de ellos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: El señor Salomón Berliner deberá facilitar para el negocio sus relaciones comerciales y su actividad. Don José Carlos Sigurta podrá ejercitar por sí o por apoderado las funciones inherentes a la gerencia, administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales. — Novena: Todos los gastos y erogaciones que realice don Salomón Berliner en atingencia o con relación con la sociedad, serán considerados y soportados durante el término de un año, como gastos de la sociedad. Ninguno de los socios podrá retirar más de Mil dólares mensuales por concepto de utilidades, si el capital de la sociedad no hubiere llegado a Quinientos mil pesos moneda nacional, pero una vez alcanzado este capital los socios se pondrán de acuerdo para establecer a cuanto podrán ascender los retiros. Si después de cinco años de vigencia de la sociedad el capital de la misma no fuera de Trescientos mil pesos moneda nacional, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación y disolución. Igual derecho tendrán si después de los diez años el capital no llegara a los Quinientos mil pesos moneda nacional, o después de veinte años a Un millón de pesos moneda nacional. Después de dos años de vigencia de la sociedad, ésta pagará a los socios el seis por ciento de interés anual sobre los nuevos aportes que hagan y sobre las utilidades no retiradas. Será necesaria la conformidad de ambos socios para la compra de inmuebles para operaciones superiores a cincuenta mil pesos m|n. y para la aceptación de representaciones de Casas Argentinas o Extranjeras. Las representaciones o ventas que la Casa Sigurta Farmacéutici di Milán haga a otras casas de Méjico, Centro y Sud América, con exclusión de la República de Venezuela, país en el que la Casa Sigurta Farmaceutici di Milán, tiene otras relaciones comerciales, la vendedora reservará a favor de la Sociedad de que se trata una comisión del seis por ciento. Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital social sin la previa conformidad del otro, don Salomón Berliner no podrá delegar en un tercero la gerencia de la Sociecdad sin la autorización del socio don José Carlos Sigurta. — Décima: En caso de fallecimiento o inhabilidad de cualquiera de los socios continuará el giro social con los herederos del socio fallecido o inhabilitado, quienes en este evento presentarán a consideración del socio sobreviviente, una terna para que de entre ellos, escoja a quien debe representar al socio fallecido o inhabilitado sin mayor ingerencia hasta la facción del Balance General al treinta y uno de Diciembre. — Décimaprimera: Toda duda o divergencia que suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta, al tiempo do su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores resolver por unanimidad y si ella faltara se designará un arbitrador tercero, por si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Bajo las cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en Buenos Aires a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador Ge-

neral San Martín". — Firmado: D. Nusenovich. — I. Radunsky. — Buenos Aires, Febrero 14, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

e.17|2-Nº 10.918-v.24|2|50

ASERRADERO RIESTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nro. 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto: Folio 1716 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí y testigos comparecen: don Alejandro Dei, italiano, domiciliado en la calle Desaguadero número tres mil doscientos treinta y ocho, don José Esteban Frugone, domiciliado en la calle Giles número quinientos noventa y nueve, don Roberto Mitillo, domiciliado en la calle Simbrón número cuatro mil novecientos ochenta y ocho y don Enrique Dei, domiciliado en la calle Cervantes número tres mil diez y ocho, estos tres argentinos y todos casados, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las bases siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de aserradero, compra y venta de maderas y demás renglones del ramo, que funciona en la Avenida Riestra números mil seiscientos cincuenta y cinco al mil seiscientos sesenta y siete de esta Ciudad, negocio que era de propiedad de la sociedad comercial colectiva "Dei y Mitillo", la que quedó disuelta por escritura de fecha de ayer al folio mil cuatrocientos cinco del presente protocolo y de cuyo activo y pasivo se hizo cargo el aquí compareciente don Alejandro Dei. — Segunda: La sociedad girará con la denominación de "ASERRADERO RIESTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio domicilio actual en la Avenida Riestra número mil seiscientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales el socio don Alejandro Dei suscribe ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos y los tres socios restantes suscriben cuarenta cuotas cada uno, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital se halla totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: don Alejandro Dei aporta parte de las maquinarias, mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar y demás que componen el activo de la disuelta sociedad "Dei y Mitillo", a todo lo cual se le da un valor de setenta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos y el resto es aportado en efectivo siendo éste de tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos con sesenta y un centavos moneda nacional; el socio don Enrique Dei aporta treinta mil pesos en maquinarias y diez mil pesos en efectivo; el socio don Roberto Mitillo efectúa idéntico aporte que el anterior y el socio don José Esteban Frugone efectúa todo su aporte que es de cuarenta mil pesos todo en efectivo, quedando todos ellos integrados en este acto, resultando los valores consignados del balance practicado y suscripto de conformidad por todos los socios. — Quinta: Los socios don Alejandro Dei y don José Esteban Frugone quedan nombrados Gerentes y deberán actuar en forma conjunta, firmando personalmente después de la designación social, y tendrán las más amplias facultades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo la sociedad adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a la índole de la misma ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — Sexta: Todos los socios quedan obligados a dedicar su tiempo a la atención y buena marcha de la sociedad, percibiendo por la labor personal que realicen un sueldo de ochocientos pesos mensuales cada uno que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Queda establecido que el socio señor Frugone atenderá preferentemente la parte administrativa de la sociedad y los demás atenderán preferentemente la parte industrial. — Séptima: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento y siempre que las necesidades de la sociedad así o requieran y con el voto afirmativo de la mayoría de capital, teniendo prioridad los actuales socios antes de proceder a la inclusión de nuevos integrantes y a los efectos establecidos cada cuota de capital equivale a un voto. — Octava: La sociedad que se constituye toma a su cargo el personal que tenía la sociedad colectiva "Dei y Mitillo", respetando la antigüedad de cada uno de ellos. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que, a pedido de cualquiera de los socios podrán efectuarse en cualquier momento. — Los balances anuales deberán ser aprobados dentro de los noventa días porteriores al vencimiento del ejercicio, pasado ese plazo sin haber sido observados, quedan automáticamente aprobados, de todo lo cual se dejará constancia en el libro respectivo. — Si delos balances anuales resultaren ganancias se separará primero el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; luego se amortizará un diez por ciento para muebles y útiles y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por el capital en igual proporción y si llegaran al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, considerándola ésta como de plazo vencido. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro y se procederá en la forma prevista en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: Si alguno de los socios, sus representantes legales o sucesores resolvieran que aquél se separe de la sociedad cediendo la cuota a la misma, el pago de ésta se efectuará en la siguiente forma: veinticinco por ciento en el momento del retiro; veinticinco por ciento a los noventa días; veinticinco por ciento a los ciento ochenta días y veinticinco por ciento a los doscientos setenta días ,todos contados desde la fecha del retiro, corriendo sobre los saldos un interés del siete por ciento anual. — Duodécima: En caso de disolución social quedan nombrados liquidadores los socios don Alejandro Dei y don José Esteban Frugone y se procederá primero a enajenar todos los bienes, luego a pagar todas las deudas y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima Tercera: Para la aprobación de los balances; para el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se requerirá el voto de los socios que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital. — Para el reconocimiento de nuevos socios; para la aprobación de cesión de cuotas; para la aceptación del representante del socio incapacitado y para la aceptación, previa unificación de la personería de un representante único del socio fallecido, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Todas estas resoluciones serán asentadas en un libro especial rubricado. — Décima Cuarta: Toda divergencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por un árbitro arbitrador amigable componedor único, nombrándose para tal cargo a don Edmundo R. Giralt en quien los socios depositan su confianza. — El fallo de este árbitro será inapelable renunciando los socios expresamente a recurrir a las vías judiciales. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad "Aserradero Riestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Horacio Gowland Acosta y don Ricardo Tiscornia, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alejandro Dei. — J. E. Frugone. — Roberto Mitillo. — Enrique Dei. — Tgo.: H. Gowland Acosta. — Tgo.: R. Tiscornia. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular don Pedro A. Lartigau en el Registro sesenta y siete de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos numerados correlativamente del dos millones doscientos un mil doscientos setenta y dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires ,10 Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

e.17|2-Nº 10.872-v.24|2|50

AVISOS DIVERSOS

CORPORACION AMERICANA DE REPRESENTANTES S. A. "CARSA"

de Representaciones, Comercial y Financiera

A los señores accionistas: Se comunica que el H. Directorio, en su sesión del día 30 de enero de 1950, de acuerdo con las facultades que le confiere el art. 7º de los estatutos ha resuelto:

1º Ofrecer la preferencia a los señores accionistas en la suscripción de las siguientes nuevas series de acciones que se resolvió emitir: series "E", "F" y "G" de acciones preferidas, de cien mil pesos moneda nacional cada serie, divididas en acciones de cien pesos m|n. cada una, que gozarán de un dividendo del siete por ciento anual, que será abonado con preferencia antes de cualquier reparto de dividendos a las acciones ordinarias, en las mismas condiciones de privilego en lo demás asignadas a las series "A", "B", "C" y "D" y en un todo de acuerdo con el art. 8º de los estatutos.

Nota: El art. 7º de los estatutos dice: "Los tenedores de las acciones correspondientes al capital inicial tendrán preferencia en las suscripciones posteriores, en proporción al número que cada uno de ellos haya suscripto al capital inicial, pudiendo hacer uso de su derecho hasta cinco días después de la última publicación que por tres días se efectuará a tal efecto en el Boletín Oficial".

e.17|2.-Nº 10.898.-v.22|2|50.

"UNITAS" COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA, S. A.

Moreno 970

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del 28 de Febrero de 1950 se procederá al canje de las acciones viejas de $ 1.000,— nominales por las nuevas de $ 100,— nominales hasta la suma de $ 5.000,000,— nominales. También se canjearán los certificados provisionales por las acciones definitivas correspondientes al último aumento del capital social de $ 1.000.000,—. Los títulos actualmente emitidos quedarán sin ningún efecto vencido el plazo del artículo 848 del Código de Comercio a partir de la primera publicación del presente edicto. — El Directorio.

e.17|2.-Nº 10.885.-v.22|2|50.

Año del Libertador General San Martín

"LA CAPITAL"

COMPAÑIA ANGLO-ARGENTINA DE AHORRO Y CAPITALIZACION, S. A.

San Martín 66 — Capital Federal

Visto el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la segunda jugada, que tuvo lugar el día diez de Febrero del año mil novecientos cincuenta, habiendo sido favorecidos con el primer premio el número cero siete seis cuatro ocho (07648) y con el segundo premio el número cero nueve nueve dos siete (09927) les corresponden a los títulos que llevan el número dos siete cuatro ocho (2748) la amortización anticipada. Probabilidades 1 sobre 2500. — Es copia fiel del libro de actas rubricado en fecha 22 de Abril 1940 Bajo Nº 9796. Folio Nº 60.

Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos se encuentran en condiciones de ser reembolsados.

e.17|2.-Nº 10.886.-v.17|2|50.

CIA. GRAL. DE BUENOS AIRES

Soc. An. Financiera Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Se hace saber por cinco días, conforme al artículo cuarto del Estatuto, que el Directorio ha resuelto la emisión de veinte mil nuevas acciones ordinarias por valor total de dos millones de pesos moneda nacional para llevar el capital social al total autorizado de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional. Los señores accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia en la suscripción dentro de los treinta días después de la última publicación de este anuncio. — Buenos Aires, Febrero de 1950, año del Libertador General San Martín.

El Presidente

e.13|2Nº 10.619v.17|2|50

R. A. LISTER & CIA. LTDA.

Se hace saber por tres días que por escritura otorgada ante el Escribano don Angel Banfi al folio 126 vuelto del Registro 277, la SOCIEDAD R. A. LISTER Y COMPAÑIA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, aumentó el capital autorizado de tres a cinco millones de pesos moneda nacional, de conformidad con lo resuelto en la Asamblea celebrada el 20 de Enero de mil novecientos cincuenta y en virtud de lo establecido en el artículo quinto de los estatutos sociales.

e.13|2-Nº 10.584-v.17|2|50

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

"Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Nicanor Repetto con fecha 21 de diciembre de 1949, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos Nos. 52.865; 54.946; 91.402 y 374.221, de v$n. 1.000 cada uno, con cupón 12 —vto. 15 de noviembre de 1940— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno 4 ½ % 1934. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949".

e.26|1-Nº 7.961-v.3|3|50

Se inserta nuevamente por haberse publicado con error en las ediciones de los días 30|12 al 4|1|50, y 11|1 al 24|1|50.

LEY 11.867

REMATES

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El 17 Febrero 1950, rematará a las 15 horas, las existencias que constituyen camisería, Avda. JUAN B. JUSTO 3760, orden Mendel Idesis y Bernardo Rojman, domiciliados allí.

e.13|2.-Nº 10.611.-v.17|2|50.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY N.o 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panadoril" sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención los señores Pedro García, Manuel Santa Eugenia y Pedro García (hijo) venden a los señores Luis Enrique Poggi y José Lago el negocio de panadería mecánica sita en esta capital, calle AÑASCO 2432|36. Las reclamaciones deben inter-

ponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.17|2-Nº 10.894-v.24|2|50

Avisa: M. A. Olmos, mart. público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Umberto Grimaldi, vende a José Cuervo, Abundio Aspiazú, Francisco Antón y Antonio López, su pizzería y heladería sita en AVDA. LA PLATA 1693, domicilio de partes. Reclamos a mis oficinas.
e.17|2-Nº 10.913-v.24|2|50

"C"

El escribano Francisco Juan Pienovi, con oficinas en la calle Florida 32, hace saber que don Ulrico Guillermo Juan Klon vende a don Julio Gallego Soto, el negocio de agencia de cambio y joyería, "Monedor", sito en esta Capital, calle CORRIENTES 320. Reclamaciones de ley en la escribanía, domicilio de las partes; el vendedor: calle Corrientes 320, y el comprador: calle Cangallo 537.
e.17|2-Nº 10.888-v.24|2|50

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, T. E. 37-9955, que Elisa Grace, vende a José Rodríguez, todos los muebles útiles y enseres existentes en la casa calle CORRIENTES 1254, piso 3º, Dto. F., la cual explota en el carácter de pensión, domicilio de las partes. — Recl. ley m|of.
e.17|2.-Nº 10.865.-v.24|2|50.

"CH"

Se avisa al comercio que don Elías Habif y doña Esther Baruh de Habif, transfieren a la Sociedad "Casa Khanty, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por Esther Baruh de Habif, Nessim Behar, Marcos Behar y Lázaro Behar su negocio de tejidos sito en la calle CHARCAS Nº 476, y de acuerdo al contrato de sociedad. Reclamaciones término de ley, Charcas Nº 476, domicilio de los contratantes.
e.17|2-Nº 10.889-v.24|2|50

"D"

René Marmillón Verot, martillero, hace saber que Alfredo Sampedro vende a Mateo Gatto, libre de gravámenes, su negocio de café y despacho de vinos y cervezas, instalado en la calle DARACT 2099, domicilio partes. Reclamos ley Avda. La Plata 2619, constituído.
e.17|2-Nº 10.853-v.24|2|50

"G"

Disuélvese la sociedad colectiva "Lemel & Cía." integrada por Benjamín Lemel y Abraham Israel Polakoff, con fábrica de elásticos para camas y afines en GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS 2964|66, domicilio partes, haciéndose cargo del activo y pasivo don Benjamín Lemel. Reclamos Estudio Doctor Marcos Schvartz, Lavalle 1334, 3er. piso, escr. 33.
e.17|2-Nº 10.900-v.24|2|50

"L"

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, p. 2º "A" que Francisco Luis Aguayo vende a Victoria Cammarata Vda. de Cammarata, su parte mitad de la fábrica de churros sita en EMILIO LAMARCA Nº 1360. domicilio de las partes. Reclamos a mis oficinas.
e.17|2-Nº 10.914-v.24|2|50

Avisa Antonio Martín y Cía., bal., Moreno 1257 48-7933, que Manuel Souto vendió a José Alvarez, almacén despacho beb. y restaurante, MENDEZ DE ANDES 201, Capital. Dom. partes mismo neg. — Reclamos término ley n. oficinas.
e.17|2.-Nº 10.866.-v.24|2|50.

"P"

Se comunica al comercio que don Camilo Aguiar con negocio de transportes en general y domicilio en la calle PASAJE TUPIZA 3975, transfiere su activo y pasivo a la sociedad "Transportadora de Productos Argentinos, Sociedad en Comandita por acciones" con el mismo objeto y domicilio. Reclamaciones de ley al escribano Carlos A. Blousson, Bernardo de Irigoyen 330.
e.17|2-Nº 10.899-v.24|2|50

Se hace saber por cinco días que quedó sin efecto, de acuerdo de parte el compromiso de venta y transferencia del establecimiento PIEDRAS 1940 de "López Pendas y Cía." dedicado a industria de tejidos, en favor de "Talia, S. R. L." que debió otorgarse con intervención del estudio del Dr. José Kágel, anulándose los avisos publicados oportunamente anunciando la transferencia.
e.14|2.-Nº 10.874.-v.24|2|50.

"S"

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: José Rodríguez, vende a Nicanor Gómez, Francisco Lagüela y Sergio Gómez, negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de vinos y cervezas, calle SAN MARTIN Nº 885, domicilio partes, reclamos ley n|of.
e.17|2-Nº 10.887-v.24|2|50

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, p. 2º "A", que Juan Izquierdo, vende a Cayetano Alberto Negri, Natalio Ernesto Gualdoni y José Evaristo Olive, su fábrica de dulces y afines sita en: SAN PEDRO Nº 5392-5400, domicilio que constituyen las partes. Reclamos a mis oficinas.
e.17|2-Nº 10.915-v.24|2|50

"V"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Angel Rodríguez vende a Antonio Palau Vallverdú el negocio de hotel, sito en esta Capital, calle 24 DE NOVIEMBRE Nº 173, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.17|2-Nº 10.897-v.24|2|50

Avisan Kielman Zeifer y Abraham Peker que venden a don Nicolás Miguel Antonio Adesso su carpintería y fábrica de muebles y afines sita en VERNET Nros. 109|11, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley Avda. R. S. Peña 760, piso 2do., escr. 55|59, dejando sin efecto la venta anterior a favor de don Feiewl Schenkler.
e.17|2-Nº 10.904-v.24|2|50

"Y"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T .E. 38-0372 y 4536, avisan que Armando Lavarello, Carlos Lavarello y Bartolomé Chacón venden a José Vila, Gerónimo Pongiglione y José Mata el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas "La Victoria" sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1211, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.17|2-Nº 10.895-v.24|2|50

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Se avisa al comercio que la Sociedad Colectiva "Nessim Behar y Hermanos", compuesta por don Nessim Behar, Marcos Behar, Lázaro Behar, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad "Casa Khanty, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por Esther Baruh de Habif, don Elías Habif, Nessim Behar, Marcos Behar y Lázaro Behar, como así le transfiere sus negocios de compraventa de ramos generales, sitos en las calles BOLIVAR Nº 250, esquina SAN LORENZO, y SAN LORENZO Nº 335, POSADAS, Gob. de Misiones, y de acuerdo al contrato de sociedad. Reclamaciones término de ley domicilio de los contratantes, Charcas Nº 476, Buenos Aires, Capital Federal.
e.17|2-Nº 10.890-v.24|2|50

NEUQUEN

Edicto Ley 11.867. Enrique M. Carulli, Escribano Nacional, escritorios Avda. Argentina 35, Neuquén, F.C.N.G.R.— Avisa, que don Miguel Grosso vende su negocio de bar, conocido por el nombre de Bar Central, de JUNIN DE LOS ANDES (Neuquén), a los Sres. Nicolás Bonomo y Moisés Roca Jalil, quienes adquieren en condominio y por partes iguales, libre de todo pasivo. Dom. constituído y reclamos mis escritorios. — Año del Libertador General San Martín, 1950.
e.17|2-Nº 10.901-v.24|2|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Clemente Seghezzi vende a Santas Benjasmín Núñez el neg. de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVENIDA RIESTRA Nº 1451, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.16|2-Nº 10.846-v.23|2|50

Avisa: M. Seoane, ofic. Larrea Nº 162, piso 1º, dpto. C: Felipe Federico vende a Esteban Argañaraz y José Albesio Torres, libre de deudas, su negocio de despacho de comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito calle ALMAFUERTE Nº 660, sus domicilios. Reclamos ley m|oficina.
e.16|2-Nº 10.864-v.23|2|50

Avisa José Díaz y Cía., sus sucesores: Díaz, Curto y Campos, mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, que la venta del garage de alquiler sito en la calle AVELLANEDA Nº 2967, de José Antonio García a Francisco Molinas Aguiló, queda nula y sin efecto de común acuerdo entre las partes. Publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial desde el 27|12|49 al 31|12|49. Reclamos de ley en n|oficinas, dom. de las ptes.
e.15|2-Nº 10.743-v.22|2|50

Aviso por cinco días que Emanuel o Manuel Simón vende su negocio de venta de colchonería y mueblería "Casa Húngara" - "La Confianza", calle ALVAREZ THOMAS 1500, a don Miguel Slavkin. Reclamaciones a escribano Francisco J. Ruiz de Luque, Av. Roque S. Peña 530.
e.15|2-Nº 10.757-v.22|2|50

Se hace saber por el término de ley, que don Hugo Giani, domiciliado en Av. San Isidro 4700, Cap. Federal, vende a don Martín Santiago Ferrari y Santiago Ferrari, domiciliados en Rosetti 1755, Partido de Vicente López, el negocio de ferretería, pinturería y bazar situado en la AVENIDA DEL TEJAR 4036 al 4040 de esta capital, con intervención del escribano Carlos Burlet Ibáñez, con oficinas en Cangallo 439, C. Federal.
e.15|2-Nº 10.769-v.22|2|50

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio, Antonio Cajide Ramos vende a Agustín Mier, Francisco Mier y Jorge Mier negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas por copas, sito en esta capital, ALSINA 2802 esq. JUJUY 203. Domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.
e.15|2-Nº 10.808-v.22|2|50

Se hace saber que la firma Raffaelli, Faura y Cía. vende a los señores Heriberto Santana, Marcelo Noain, Guillermo, Manuel e Idelfonso Tucat la fundición sita en AVENIDA MOSCONI 3755, domicilio de las partes. Reclamos de ley estudio Dr. Azzi, Corrientes 1393, piso 5º, donde constituyen domicilio.
e.15|2-Nº 10.816-v.22|2|50

Al comercio: Avisan Iglesias, Celde y Compañía, martilleros públicos, oficinas "La Unión Panaderil", sitas Gallo 2170, capital, que con nuestra intervención José Mario Otero vende a Luis Cicchitti su negocio de panadería y confitería mecánica sito en esta capital, JULIAN ALVAREZ 474|78. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.
e.15|2-Nº 10.799-v.22|2|50

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio, Genaro R. Suárez y Miguel Gutiérrez Suárez venden a Arcadio del Pozo y Hermenegildo Paz negocio de chocolatería, casa de lunch, venta de helados y despacho de vinos y cervezas por copas, sito en esta capital, JUAN BAUTISTA ALBERDI 6381. Domicilio partes y reclamaciones ley, mis oficinas.
e.15|2-Nº 10.806-v.22|2|50

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Vicente Pérez, Joaquín Valente Pombo y Manuel Vázquez venden a Antonio Juan Esbert, Rómulo Helguera, Antonio Esbert hijo y Felipe Carou su confitería y bar denominada Rond Point, sita Avda. Pte. FIGUEROA ALCORTA 3009, sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.
e.14|2-Nº 10.686-v.18|2|50

J. Marcos Copello, martillero público, oficinas Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587, en el Año del Libertador General San Martín, al comercio avisa: José Alfredo Morrone vde. a Alberto De Nicola, despensa, sita ANDALGALA 941, Cap., dom. part. — Reclamos m|of.
e.14|2.-Nº 10.716.-v.18|2|50.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que los señores Carlos Alberto y Julio César Cernadas, han vendido a los señores Manuel, Vicente Julio y José Castro, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ARROYO número 841. Reclamaciones enviarlas dentro del término de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.14|2.-Nº 10.721.-v.18|2|50.

Marta Abdala, domiciliada Enrique Ochoa 346, vende a Miguel Antonio, domiciliado Beázley 3818 la mitad indivisa del negocio de tornería mecánica de la Avda. SAENZ 409. — Reclamaciones de ley: escribano Mario F. Asconchilo, Av. de Mayo 953.
e.14|2.-Nº 10.682.-v.18|2|50.

Avisan P. Marino y Cía., martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 503, T. E. 60-5352, que Amadeo Schiavo Marino se ha incorporado como por partes iguales con Carlos Tripodi para la explotación del restaurante y bar del Círculo 9 de Julio que funciona en la AVDA. JUAN B. ALBERDI 568, Capital Federal. Reclamos de ley n|oficinas de 9 a 12 hs.
e.13|2-Nº 10.627-v.17|2|50

Enrique M. López Vergara, martillero público, con oficinas Avda. de Mayo Nº 1370, piso 10, escr. 269, avisa: Que los Sres. Andrés Mouriño y Maximino Figueiras, venden la tercera parte que tienen y les corresponde en el negocio de: restaurante, despacho de vino y cerveza y venta de helados, que tienen establecido en esta Capital Federal, calle AVDA. RIVADAVIA Nº 2898, al señor Cándido María García. Reclamos por el término de ley en mis oficinas. Domicilio de las partes.
e.13|2-Nº 10.651-v.17|2|50

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970 48-5325, avisan que quedó sin efecto la venta del negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle ARAUJO 1297 Capital, que el Sr. Ramón Dobarro hacía al Sr. Akil Balkas. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Di Cuffa y Brandolin.
e.13|2.-Nº 10.582.-v.17|2|50.

Roberto Federico Suparo, martillero y balanceador, oficina Independencia número 1839, T. E. 37-9383, avisa que José Fernández vende a Juan Francisco Ormaechea negocio de lechería sita en la calle Avda. BELGRANO Nº 2702, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes reclamo de ley mis oficinas.
e.13|2.-Nº 10.593.-v.17|2|50.

Al Comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Luis López, José Fuks, Rosalino Rial y José Rial venden a los señores Ramiro Aragonés Pellisé y Jesús Labarta Murillo, el negocio de panadería y fábrica de masas, sito en esta Capital, Avda. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 168/70 domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.13|2.-Nº 10.606.-v.17|2|50.

El escribano Juan Carlos Podestá hace saber que Domingo Alberto Zebibbo y Zenaida Grau de Zebibbo, venden a Eduardo Delgado y Pedro Leandro Franco, el negocio de camisería denominado "Casa Zebibbo", sito en la calle DONATO ALVAREZ Nº 2010. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas, calle Sarmiento 470.
e.13|2.-Nº 10.610.-v.17|2|50.

"B"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; 37-6405 y 38-6566, avisan: Carlos Escarcella, vende a Manuel Cerdeira su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle BEAUCHEF 1085, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.16-2-Nº 10.825-v.23|2|50

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Pedro Rodríguez vende a Vicente Santiago su despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas sita BELGRANO 3500 Esq. MAZA. Sus domicilios reclamos ley mis ofc.
e.14|2.-Nº 10.687.-v.18|2|50.

Año del Libertador General San Martín
J. Marcos Copello, martillero público, oficinas Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587, avisa: Alberto De Nicola vende a Nicolasa Adelina Rizzo, negocio librería, sito QUINTINO BOCAYUVA 1160. Capital.— Dom. partes. Recl. mis of.
e.14|2.-Nº 10.717.-v.18|2|50.

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados sito Capital, calle BOLIVIA número 4970. — Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Ricardo Fernández, Bolivia 4970. Comprador: José Esteban, Bartolomé Mitre 2258.
e.14|2.-Nº 10.699.-v.18|2|50.

Se hace saber que "Belgrano Hotel Clipper, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en Belgrano 2066, vende a Lucía Fiore de Parola, con domicilio en Ayacucho 656 el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas sito en BELGRANO 2066 y denominado "Clipper". — Reclamaciones ley 11867 escribano Héctor M. Monticelli, Talcahuano 638, Cap. Federal.
e.14|2.-Nº 10.740.-v.18|2|50.

José González, martillero público, con oficina en Cuenca 2228, avisa que Perpetua Pérez, vende, libre de todo gravamen su negocio de despensa, establecido en la calle BALBASTRO Nº 2159, al señor Hilario Barayazarra. Reclamaciones de ley en mi oficina.
e.13|2-Nº 10.626-v.17|2|50

Se avisa por el término de ley que la razón social en comandita Plotti y Altomonte, integrada por Teobaldo Plotti, Juan Altomonte y Aldo Plotti, con domicilio en esta Capital, calle BOYACA números 1373|75, fábrica de artículos estampados sobre metales y afines, se disuelve y se hace cargo del activo y pasivo el socio Aldo o Aldo Emilio Eduardo Plotti, quien continuará el giro de los mismos negocios en el domicilio indicado. Reclamaciones ante el Escribano B. Guillermo Braceras, Avda. de Mayo 811 (4º p.).
e.13|2-Nº 10.644-v.17|2|50

"C"

A. Telias y Cía. hacen saber por el término legal que venden y transfieren el negocio de venta de calzado al detalle sito en CORDOBA 4397, domicilio de las partes, a Pedro Janices y Rafael Corral. Reclamos de ley Rodríguez Peña 382, piso 1º, departamento A.
e.16|2-Nº 10.839-v.23|2|50

Escribanía Copquin, Registro Nº 25, Corrientes 1393, avisa: Que Isaac Fiszer vende a Gerson Bank la mitad pro-indivisa del bar "New York", instalado en CORRIENTES Nº 2115 de esta Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
e.16|2-Nº 10.857-v.23|2|50

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores y comisionistas, Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención los Sres. Pedro Rodríguez y Manuel Sanrromán, venden a los Sres. Bifredo Cepeda y Juan Acita, negocio de hotel denominado La Paz, sito en la calle CONSTITUCION Nº 1440|42, domicilio partes, reclamos ley en nuestra oficina.
e.16|2-Nº 10.824-v.23|2|50

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que el señor Constantino Pérez vende al señor Constantino Viloch su negocio venta comestibles y bebidas envasadas sito calle COSTA RICA 4702, domicilio ambas partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.15|2-Nº 10.746-v.22|2|50

Alfredo Cahe vende a David Ravinovich su negocio de tienda establecido calle COLODRERO 2819, donde se domicilian ambos contratantes. Reclamaciones de ley, Colodrero 2819.
e.15|2-Nº 10.775-v.22|2|50

Escribano J. Raúl Benavides, avisa que Enrique José Ballester, transfiere negocio de taller de elásticos para automóviles y camiones, situado en la calle CABILDO 4718, a Alberto Francisco Augsberger y Benigno Múñiz. — Domicilio partes y reclamos de ley, Florida 259, piso 2º, oficina 109. — Año del Libertador General San Martín, Febrero de 1950.
e.14|2.-Nº 10.670.-v.18|2|50.

"La Americana" - Sociedad de Responsabilidad Limitada", rectificando publicación anterior, hace saber que la venta de su negocio de "restaurante" establecido en CALLAO Nº 77 (entre piso) Capital Federal, se efectúa solamente a Roberto Tomé, Francisco Amato, Aureliana Pascual y Alberto Gianitelli, con los domicilios indicados oportunamente, quedando excluído el comprador José Arias Mendoza, por haber desistido éste de la operación. — Reclamos de ley a la sociedad vendedora en su domicilio Callao 83, Capital Federal.
e.14|2.-Nº 10.736.-v.18|2|50.

Se hace saber que los señores Chaban Piranian y Sissak Herbekian, componentes de "S. Herbekian y Cía.", establecidos con comercio de tejidos al por mayor en CORRIENTES 2536, Capital Federal, ceden y transfieren su respectivo activo y pasivo a favor de "S. Herbekian y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación. Oposiciones de ley en el estudio de la Dra. Sirubi Belorian, Corrientes 1665, 3º "A", donde constituyen su domicilio legal. — Buenos Aires, Febrero de 1950. Año del Libertador General San Martín.
e.13|2-Nº 10.639-v.17|2|50

"D"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, 37-6405 y 38-6566, avisan: Manuel Salgueiro, vende a Juan Lerin, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle DIRECTORIO 3501, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.16|2-Nº 10.829-v.23|2|50

Avisa Adolfo Dabien, martillero público con oficina Loria 1551 que Juan Francisco Silva, vende su negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas al Sr. Rafael Ortega sito AVELINO DIAZ 1401 domicilio de ambos contratantes y reclamación en mi oficina término ley.
e.16|2-Nº 10.838-v.23|2|50

Escribanía Copquin, Registro Nº 25, Corrientes 1393, hace saber: Que la razón social "Casa Winograd", Sociedad de Responsabilidad Limitada, instalada con compra-venta de autos y camiones en esta capital, calle DORREGO Nros. 183|87, ha sido disuelta totalmente con fecha 30 de Noviembre de 1949, habiendo tomado a su cargo el activo y pasivo el socio señor Julio Winograd. Reclamaciones de ley en mi escribanía, donde las partes constituyen domicilio.
e.16|2-Nº 10.857-v.23|2|50

René Marmillón Verot, martillero, hace saber que Alfredo Sampero vende a Mateo Gatto, libre de gravámenes, su negocio de café y despacho de vinos y cervezas instalado en la calle DARACT 2099, domicilio partes. Reclamos ley Avda. La Plata 2619, constituído.
e.15|2-Nº 10.792-v.22|2|50

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Manuel Rivera vende a Juan Rivera su fábrica de pastas sita DEAN FUNES 2181|83, sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.
e.14|2-Nº 10.689-v.18|2|50

Avisa María E. de Terrón, que vende a María S. Domínguez todos los muebles, útiles y enseres existentes en la casa calle DEFENSA 219, la cual se explota en el carácter de alojamiento, domicilio de las partes. Reclamos ley Defensa 219.
e.14|2-Nº 10.734-v.18|2|50

"E"

Séptimo A. N. Filippi, escribano, con oficinas en la calle Santiago del Estero 112, piso 2º, dto. 5º, avisa al comercio que Manuel M. Murias transfiere a "Murias y Rillo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, el activo y pasivo de su negocio de calzados que gira bajo el rubro de "Calzados Murias", calle ESMERALDA 602 esquina TUCUMAN, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en la escribanía. Buenos Aires, 10 de Febrero de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín.
e.14|2-Nº 10.683-v.18|2|50

Ernesto Ponce, martillero público, con oficinas en la calle Entre Ríos 370. Avisa que el señor Mariano Suárez, vende su negocio de bar y restaurante, ESTADOS UNIDOS 16|22, libre de gravámenes, al señor Angel Bianco, domicilios partes en el negocio constituídos mis oficinas.
e.13|2-Nº 10.646-v.17|2|50

"F"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio, José Fuértes García vende a José Arias y Gregorio Valiés negocio de garage de alquiler y anexos, sito en esta capital, FONROUGE 1229. Domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.
e.15|2-Nº 10.807-v.22|2|50

"G"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Santas Benjasmín Núñez vende a Alfredo Ciroffi el neg. de despacho de pan, sito en esta Capital, calle GARAY Nº 3852, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.16|2-Nº 10.851-v.23|2|50

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos, oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, capital, que con nuestra intervención Claudio Alvarez Villar y Manuel Ulloa Sánchez venden a José Otero García, José María Romero y Luciano Ramón Del Gener negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, fábrica de emparedados y fabricación y venta de helados denominado "El Cañón", sito PEDRO GOYENA Nros. 835|39 y sus anexos: panadería mecánica, calle Pedro Goyena Nros. 619|25 y despacho de pan, Méndez de Andés Nº 158, de esta Capital Federal. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.
e.14|2-Nº 10.691-v.18|2|50

José Constantino Conde, domiciliado en Leandro N. Alem 2238, vende a Julián Di Mario y Giovina Fiore de Di Mario, domiciliados en Giribone 688, primer piso, depto. A, la mitad indivisa del negocio de réstaurant, parrilla y cervecería ubicado en la calle GUANACACHE 5285. Interviene la escribanía Buttini, Avda. Roque S. Peña 615. Buenos Aires, Febrero 10 de 1950.
e.14|2-Nº 10.735-v.18|2|50

Alberto Míguez, martillero público, ofic. Lavalle 1481, T. E. 38-6550, 5811, avisa al comercio que ha quedado sin efecto la transferencia publicada de la venta herrería calle GASCON Nº 1124, entre Vicente Di Giorgio a Amadeo Tedesco. Buenos Aires, 10 de Febrero 1950, Año del Libertador General San Martín.
e.14|2-Nº 10.738-v.18|2|50

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención María Pacho Vda. de Rial vende al señor Lorenzo Alberto Holgado el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 4506, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.13|2.-Nº 10.605.-v.17|2|50.

"H"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos Cevallos 463, 37-6405 y 38-6566, avisan: Manuel Suárez y Jesús Castiñeiras, venden a Rufino Vallines, su negocio de almacén y bar, sito en la calle HUMBERTO Iº 1501 esq. LUIS SAENZ PEÑA, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.16|2-Nº 10.828-v.23|2|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, capital, T. E. 38-8595, que el señor Manuel Fraga vende al señor Agustín de San Víctor su negocio de lechería y fabricación de helados y venta, situado en esta capital, calle HIDALGO Nº 641, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes, en el mismo negocio y en mi oficina.
e.15|2-Nº 10.803-v.22|2|50

"I"

F. Bootello y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 370, avisan que el señor Francisco Martínez, vende su despensa, sito calle INCLAN Nº 2582, a la señora Isabel Torres libre de gravámenes. Domicilios reales de las partes en el negocio, constituídos en n/oficinas.
e.13|2.-Nº 10.594.-v.17|2|50.

"J"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio, María del Milagro Lemaur de Leiza vende a María Carmen Otero de López negocio de tienda, mercería y anexos sito en esta capital, JUJUY 531. Domicilio partes y reclamaciones ley, mis oficinas.
e.15|2-Nº 10.805-v.22|2|50

Se avisa que Antonio Furci y Héctor José Mattone venden a Ricardo E. Boggero el anexo de carpintería mecánica sito en JUNTA Nº 3769, domicilio de las partes. Reclamos ley estudio Azzi, Corrientes 1393, piso 5º.
e.15|2-Nº 10.813-v.22|2|50

"L"

Se hace saber por cinco días que don Carlos Alberto Mutio, vende a don Manuel Boissier, las dos terceras partes indivisas del negocio de importación y representación de artículos de bazar, objetos de regalos y cristalería en general, denominado "Creaciones Pompeya" y sito en la calle LAS CASAS Nº 4022, donde las partes constituyen domicilios. — Reclamos de Ley: Escribano Luis O. Farina, Av. R. Sáenz Peña 917. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
e.16|2-Nº 10.832-v.23|2|50.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el señor Alberto José Bianchi vende al Sr. Reinaldo Zanettini la cuarta parte indivisa que tiene en el negocio de restaurante y venta de vinos y cervezas por copas, sito en la calle LAS HERAS Nº 4021, conjuntamente con los señores José Luis Martínez, Lorenzo Roberto Canosa y Nicolás Argentieri, quienes se hacen cargo del pasivo existente, y formarán una sociedad que girará "Martínez, Canosa, Argentieri y Zanettini". Reclamos de ley en el negocio, donde constituyen domicilio as partes.
e.14|2-Nº 10.722-v.18|2|50

Angel Angelelli, domiciliado en la calle Campichuelo 1127, vende a don Salvador José Ruberto, domiciliado en la calle Donato Alvarez 594, la mitad indivisa del negocio de taller de joyería sito en la calle LIBERTAD 211. Reclamaciones de ley: Escribano M. Rodríguez Repetto, domicilio: Av. de Mayo 953, 4º piso (Escribanía Asconchilo - Dubovis). Buenos Aires, 8 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín.
e.14|2-Nº 10.677-v.18|2|50

Valdez & Cía., martillero público, oficinas Santa Fe 5158, T. E. 72-7319, avisan: El Sr. Angel M. Casal vende al Sr. José Demarco Iannelli su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y billares, denominado "Tonito", sito en la calle FEDERICO LACROZE 2658, domicilio de las partes. Recl. de ley n|oficinas. e.14|2-Nº 10.739-v.18|2|50

Saúl D. Wilson, escribano interino del Registro 309, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628, piso 3º, dep. E, hace saber que Mitsuji Nagunuma, dimiciliado en Vicente López 1628, vende a Enrique Roberto Armando Ladrón de Guevara, domiciliado en Juan J. Naón 910, ambos en la Capital Federal, el negocio de florería sito en esta Capital, calle VICENTE LOPEZ Nº 1628. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.13|2-Nº 10.640-v.17|2|50

El doctor Gregorio Bohoslavsky, con estudio en la Avenida de Mayo 665, 6º piso, avisa que Juan Eraldo Pisentte, transfiere su negocio de modas sito en la calle LARREA 1431, a la Sociedad Comercial Colectiva Pisentte y Sebestyen, constituída por el citado y doña Elisabeth Sebestyen. — Reclamos de ley en mi estudio donde las partes constituyen domicilio.
e.13|2-Nº 10.591.-v.17|2|50.

Avisa Cosme Roque Corso que vende a los señores Manuel Tedín y Pedro Carro, el negocio de taller de composturas de calzados sito en la calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 1994. — Reclamos ley mismo negocio domicilio de las partes.
e.13|2.-Nº 10.592.-v.17|2|50.

"M"

José y Berto Hermelo, venden a Julio Francisco José Oces, el negocio de compra venta y taller de bicicletas, instalada en la calle MANZANARES Nº 2209, domicilio de las partes. Reclamos de ley al escribano Antonio Martínez, domiciliado Lavalle 391.
e.16|2-Nº 10.862-v.23|2|50

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: José César Castagna vende a Alfredo Oscar Goñi negocio de almacén de comestibles, vinos y cervezas, MEDINA Nº 97, capital, domicilio real de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.15|2-Nº 10.809-v.22|2|50

Aclaran: Iglesias, Celde y Compañía, martilleros públicos, oficinas "La Unión Panaderil", Cangallo 2170, que los compradores del negocio de panadería mecánica y repartos sito PEDRO DE MENDOZA Nros. 1419|21, capital, son los señores Cayetano Coppolecchio y José Grasso, y no como se ha publicado anteriormente. Vendedores: Esteban Verez y Oscar Roberto Porras.
e.15|2-Nº 10.800-v.22|2|50

Angel Filgueiras, martillero público nacional, avisa que la firma González e hijos, sita en la calle MONTES DE OCA 1802, con ramo de sastrería y artículos para hombre, de propiedad de Eduardo González Sturla, transfiere a Pedro Anzede el activo y pasivo del negocio de referencia. Reclamos de ley en sus oficinas, Ibarrola 6962, domicilio de las partes.
e.14|2-Nº 10.669-v.18|2|50

José González, martillero público, con oficina en Cuenca 2228, avisa que José Petruievicius, vende, libre de todo gravamen, su negocio de bar, establecido en la calle MONROE Nº 1499, a los señores Juan Alberto Quesada y Ernesto Fiorda. Reclamaciones de ley en mi oficina.
e.13|2-Nº 10.624-v.17|2|50

"O"

Avisamos que hemos disuelto la firma "Arbartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida con Administración en la calle Cuenca 471 de esta Capital y fábrica en la calle O'HIGGINS 563, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, con fecha 31 de Diciembre de 1949, cuyos componentes son: Simón Armoza, José Armoza, Elías Barnatan, Salomón Barnatán, Ezra Armoza, Esther Barnatan de Armoza, Rebeca Churba de Barnatan, y Raquel Michanie de Barnatan y han cesado sus actividades. — Reclamos de ley Lavalle 1312, 3er. piso, Dto. B., domicilio de los contratantes.
e.14|2.-Nº 10.720.-v.18|2|50.

"P"

Escribanía Copquin, Registro Nº 25, Corrientes 1393, avisa: Que la sociedad de hecho que gira bajo el rubro de "G. Graschinsky y J. Genijovich" con la denominación comercial de "Muebles "Queen", instalada en PARANA 881, venden el negocio de mueblería a Miguel Enrique Barszez y Jaime Kogan. Reclamaciones de ley en mi escribanía, donde las partes constituyen domicilio.
e.16|2-Nº 10.859-v.23|2|50

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que B. Juozaitis, con negocio de fabricación de Jabón en Piedras 640, Capital, propietario de la Patente de Invención Nº 70.531, la aporta a la sociedad a constituirse "Majauskas y Juozaitis, S. M. C." con domicilio en PIEDRAS 640, Capital, constituída por B. Juozaitis y E. Majauskas. — Reclamos de ley en dicho domicilio que lo es de las partes.
e.16|2-Nº 10.837-v.23|2|50

María F. de Brondel vende a Matilde M. González su negocio de pensión instalado en la calle PARAGUAY Nº 1009, piso 3º. Oposiciones término de ley calle Paraguay Nº 1009, piso 3º, domicilio de las partes. Buenos Aires, febrero 9, Año del Libertador General San Martín 1950.
e.14|2-Nº 10.674-v.18|2|50

Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Banc. y Mart. Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Francisco García y la sucesión de Juan Ulloa venden a Julio Alberto Kusserow, Alfredo Eduardo José Kusserow y Isidoro Predassi negocio de despacho de comestibles y de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nros. 1601|07|11 esquina MONTEVIDEO. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|2-Nº 10.661-v.18|2|50

Avisa Emilio Díaz, balanceador y martillero público, con of. calle Uruguay 435, piso 4º, que Arturo Fornerio Merino, Manuel Rodríguez, Fernando Trigo, Pedro María Crespo, Luis Sexto y Antonio Benito Estevez, venden a Benito Medrano, Domingo Maradei y José Pardo su negocio de chocolatería, casa de lunch y venta de helados situado en esta Ciudad, calle PUEYRREDON Nº 314. Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas.
e.13|2.-Nº 10.581.-v.17|2|50.

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que Jorge Domínguez y Horacio Limardo, que giraba "Domínguez y Cía.", venden libre de gravamen a Juan González, el negocio de bar y restaurante ubicado en la calle PASEO COLON 1315|17. — Reclamos ley y domicilio partes nuestras oficinas.
e.13|2.-Nº 10.598.-v.17|2|50.

"Q"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Luis A. Estévez, vende a Ricardo Rodríguez, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle 15 DE NOVIEMBRE 1299 esq. SANTIAGO DEL ESTERO 1994, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas. e.16|2-Nº 10.830-v-23|2|50.

Enrique A. Rodríguez vende a Carlos A. Beifus, su negocio de lechería "Concesión La Martona Nº 173", instalado en la calle QUIRNO COSTA Nº 3693, Capital. Para reclamos de ley dirigirse a Quirno Costa 3693, Capital, por ser domicilio de las partes.
e.14|2-Nº 10.684-v.18|2|50

"R"

Se hace saber por el término de ley que el Sr. Roberto Luiz Bazo, componente de F. A. P. D. Y. A. (Fábrica Argentina de Productos Detersivos y Afines) que se dedica a la explotación de jabón en polvo, con negocio en JOSE ENRIQUE RODO 6850, cede los derechos y acciones que le corresponden en la misma a los señores Pedro Horacio Soubie y Roberto Vivas quienes continuarán con la sociedad. Domicilio y reclamo de ley en el mismo negocio.
e.16|2-Nº 10.844-v.23|2|50

Pablo Vaccaro y Cía., martilleros públicos, oficina Av. Cabildo 222, capital, avisan: Sara Coganovsky vende a Dora Luisa Handzstock su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle ROJAS 1710 de esta capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos término de ley en nuestra oficina.
e.15|2-Nº 10.748-v.22|2|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y casa de lunch, sito en esta capital, calle RIVADAVIA Nros. 2198|200 esquina PASCO Nº 6, domicilio de ambas partes. Vendedora: Sucesión Eutiquio Fernández. Compradores: Teolindo Fernández, Leandro López, Aniceto Fernández y Francisco Simal. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 11 de febrero de 1950. e.15|2-Nº 10.750-v.22|2|50

Se comunica al comercio que con intervención del estudio Silberleib y Elijovich, don Constantino García vende a los señores Enrique Dositeo Rodríguez y Andrés Tomás Visciglio su taller de tintorería y anexos sito en la calle RIOJA 737, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el mismo.
e.15|2-Nº 10.811-v.22|2|50

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565/1474, avisa Antonio Adamez vende a Pedro Rodríguez su despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas, sita JOSE ENRIQUE RODO 5201. Sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.
e.14|2-Nº 10.685-v.18|2|50

Rodolfo O. Requejo, bal. m. públ., Varela 94, 4º p., 66-2625, que las Perfumerías Oassis S. R. L., vde. a Antonio y César Marino, la sucursal Nº 2, RIVADAVIA 7083. Recl. ley y d. part., m|neg.
e.14|2-Nº 10.694-v.18|2|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Cía., se vende el negocio de panadería y pastelería mecánica, sito Capital, calle RIVADAVIA número 7118. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: López, García & Cía., Rivadavia 7118. Compradores: Antonio Rodríguez López, y Vicente Alonso López, Bartolomé Mitre 2255.
e.14|2-Nº 10.700-v.18|2|50

"S"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Antelo y Himerio Edelvino Gonçalvez Cruz, venden a Angel Gustavo Leguizamón y Ramón Higinio Leguizamón, su negocio de almacén y bar, calle SAN JUAN 396|400 esq. DEFENSA 1206, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.16|2-Nº 10.826-v-23|2|50.

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los señores Jesús Lodeiro y Bernardo Otero venden a los señores José Felician, Luis, José Nicolás Durante y Alberto Serafín Rodríguez su fábrica de aguas gaseosas "La Fortuna", sito calle SALI 242|44, domicilio ambas partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.15|2-Nº 10.745-v.22|2|50

Se hace saber que Mateo Casin transfiere a los señores Mauricio, Bernardo y Carlos Manuel Ingman la parte que le corresponde en el negocio de repuestos y accesorios para automotores, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 4968 y que gira con el nombre de "Casin e Ingman Hnos.". Reclamaciones por el término de ley, Escribanía M. Vengerow-V. Caravelli, con oficinas en la calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.
e.14|2-Nº 10.675-v.18|2|50

José Alvarez Saavedra, domiciliado Paraná 1095, vende a José Garrido y Honorio Echeverría, domiciliados San Juan 910, el negocio de imprenta denominado "Fénix", ubicado en la calle SAN JUAN 910. Reclamaciones de ley, escribano Mario F. Asconchilo, Avda. de Mayo 953.
e.14|2-Nº 10.653-v.18|2|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Luis Iannone o Yannone, domiciliado Tucumán 3153, vende a Antonio Longo y Rodolfo Ernesto Latorraca, domiciliados Solís 287, su negocio de carnicería, PUESTOS 121 y 122 DEL NUEVO MERCADO MODELO, calle SARMIENTO 1655. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
e.14|2-Nº 10.693-v.18|2|50

Rajer Kimmelman de Schiller y Ester Kimmelman de Braunstein venden su negocio de despacho de pan y golosinas, sito en la calle SARMIENTO Nº 2354, su domicilio, a Clara (Chaje) Kimmelman de Horovitz domiciliada en calle Sarmiento Nº 2354. — Reclamos de ley Uruguay Nº 560, 5º piso, esc. 53.
e.13|2.-Nº 10.587.-v.17|2|50.

"T"

Julio Laureano Calvelo (Calbou Comercial) avisa que transfiere sus oficinas de representaciones sita en la calle TACUARI Nº 119, entrepiso, local número 1, al señor José A. Bouza (hijo) libre de toda deuda y gravamen, domicilio de las partes y reclamos de ley, Tacuarí 119, entrepiso, ofic. 1.
e.16|2-Nº 10.853-v.23|2|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Constantino Soto vende a Jorge Alberto Gorriz su negocio hotel, situado calle TACUARI 789, domicilio partes contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.14|2-Nº 10.679-v.18|2|50

Se hace saber a los efectos de la Ley Nº 11.867 que don León Inger con domicilio en la Avda. Juan B. Justo Nº 3650 en esta Capital, vende y transfiere la totalidad del activo y pasivo de su negocio de fábrica de espejos y taller de biselados y plateado que tiene establecido en la calle TRELLES 2601 de esta Capital, como aporte de capital a la sociedad a constituirse, bajo el rubro de "Ingrama, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por él y por los señores Gregorio Graschinsky, domiciliado en la calle Espinosa 2134 y Agustín Mai, domiciliado en la calle Habana 2952, ambos de esta Capital. Reclamos en las oficinas del escribano José Savransky, Rivadavia 620, escritorio 621, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
e.14|2-Nº 10.798-v.18|2|50

"V"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que María Esther Díaz de García vende a Manuel Estévez despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito VENEZUELA 1247, domic. ptes. Recl. ley n|oficinas.
e.15|2-Nº 10.759-v.22|2|50

Se comunica al comercio que Marcos Szegal vende a Irma Rossi de Brusa Brusanci el negocio de despacho de pan, facturas y afines, calle JOSE PEDRO VARELA 5153. Reclamos de ley ante el escribano Angel F. Maloberti, Viamonte 1620, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.15|2-Nº 10.755-v.22|2|50

Eliseo Nieto, martillero y corredor matriculado, avisa que Domingo Giúdici vende a Antonio Orlando Berruchio su negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados ubicado en LUIS VIALE Nros. 701|07, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J. T. E. 23-5405.
e.15|2-Nº 10.754-v.22|2|50

Por cinco días comunico que Clara Clérice Lanfranchi de Kaercher y Delfina Lanfranchi de Rabboni, domiciliadas en Loria 137, venden a Francisco Castaño, con domicilio en Rivadavia 1382, piso 1º, el negocio de fiambrería, quesería y rotisería denominado El Triunfo, ubicado en la calle 24 DE NOVIEMBRE 71. Reclamos de ley escribano Osvaldo P. Lescurat, Diagonal R. Sáenz Peña 547, esc. 209|10.
e.15|2-Nº 10.778-v.22|2|50

J. Marcos Copello, martillero público, oficinas Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587, en el Año del Libertador Gral. San Martín, avisa: Eduardo Nielsen y Enrique Rivas vden. a Tadeo Burak, negocio regalos, sito LUIS VIALE 721, Cap., dom. part. Reclamos m|of.
e.14|2-Nº 10.712-v.18|2|50

Salinas, Couselo & Cía., martilleros públicos y balanceadores, avisan al comercio que Antonio Gil Barbosa vende hospedaje libre de toda deuda y gravamen a la Sra. Vicenta Oroz de Salaverría, sito calle VIAMONTE 1612 - 1º, domicilio de las partes. — Reclamos de ley n|oficinas, Tacuarí 143, T. E. 37-1976.
e.13|2.-Nº 10.596.-v.17|2|50.

Al comercio: que el señor Policarpo Artaza vende libre de deuda y gravamen negocio taller mecánico de automóviles Velazco, sito en esta capital, calle VELAZCO Nº 1425. Comprador señor Antonio M. Argiz. Domicilio partes y reclamos ley Santa Fe 2224, 4º piso.
e.13|2-Nº 10.620-v.17|2|50

"Y"

Comunican Zorzano y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2914, teléfono 62-5043, que el señor Anco Terenci, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1472, vende su negocio de garage de alquiler situado en esta capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1472, al señor Ramón Rodríguez, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1848, piso primero, libre de todo gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.15|2-Nº 10.801-v.22|2|50

"Z"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Manuel Gallego Castro vende a Lázaro Vega, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle ZAÑARTU 693|99 esq. VIEL, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.16|2-Nº 10.827-v-23|2|50.

Avisa Zoilo Rodríguez, martillero público, oficina Juan B. Alberdi 4697, T. E. 69-0779, José Bautista Tajes vende a Segundo Chacón su negocio despensa sito ZELADA Nº 4502, libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley mis oficinas.
e.15|2-Nº 10.761-v.22|2|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, capital, T. E. 38-8595, que el señor Esteban Elvira vende al señor Manuel Castro Oliveira su negocio de lechería, granja, venta de helados, situado en esta capital, calle ZELADA Nº 5000, libre de toda deuda y personal; reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.
e.15|2-Nº 10.802-v.22|2|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Comunícase la disolución sociedad comercial de hecho constituída por doña Argia Martelli y don Francisco Rodrigues Nuñes, con negocio de bar "El Buen Amigo" en BELGRANO 653 de COMODORO RIVADAVIA (GOBERNACION MILITAR DE C. RIVADAVIA), haciéndose cargo activo y pasivo social, Francisco Rodrigues Nuñes. Reclamaciones escribanía González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.15|2-Nº 10.752-v.22|2|50

José Pereira Mendonça vende a Angel Pedreira y Slayo Car el comercio de almacén y afines de su propiedad denominado "Almacén Maipú", sito en la calle MAIPU esquina SAAVEDRA de COMODORO RIVADAVIA, Zona Militar. Reclamaciones de ley ante escribano Salso en cuya oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, las partes constituyen domicilio especial al efecto.
e.16|2-Nº 10.841-v.23|2|50

Angel Pedreira, Slavo Car y Juan Angel Arias, venden a María Concepción Valera de Gómez el comercio de tintorería y lavadero de ropa denominado "Perfect", sito en calle BELGRANO 555 de COMODORO RIVADAVIA, Zona Militar. Reclamaciones ante escribano Salas. Oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.
e.16|2-Nº 10.842-v.23|2|50

RIO NEGRO

Santiago Milanese, propietario del negocio de bar, rotisería y billares "Venecia", instalado en la esquina de las calles TUCUMAN Y DON BOSCO, de GENERAL ROCA, Territorio Nacional de Río Negro, hace saber que vende dicho negocio al señor Victorio Dalla Pria, libre de todo gravamen. Reclamaciones por el término de ley en el mismo negocio donde fijan su domicilio las partes. — General Roca, Febrero 8 "Año del Libertador General San Martín" 1950.
e.16|2-Nº 10.840-v.23|2|50

"Se avisa por el término de ley que el señor Félix Ruiz, vende a los señores Diego Moreno y Modesto Bernardo Avaca, su negocio de carnicería instalado en General Roca (RIO NEGRO) calle MORENO esq. BELGRANO, denominado "La Criolla". — Reclamos de ley al escribano Dr. Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio 651, General Roca, (Río Negro), donde las partes constituyen domicilio".
e.16|2-Nº 10.821-v-23|2|50.

CHACO

Ricardo Aguirre, vecino de Colonia Elisa, Chaco, venderá a Pablo Ruiz, vecino de Presidencia de la Plaza, Chaco, su negocio de hotel denominado "Hotel Victoria", de PRESIDENCIA DE LA PLAZA, CHACO. Reclamos: Escribanía Mata, Presidencia de la Plaza, Chaco, donde las partes fijan domicilio especial.
e.15|2-Nº 10.777-v.22|2|50

LA PAMPA

A los efectos de la ley 11.867, se hace saber por cinco días que don Luis J. I. Scovenna transfiere el negocio de librería, juguetería y bazar, situado en el pueblo de ANGUIL (LA PAMPA) al señor Juan Gelos. — Reclamos en el domicilio de las partes: Anguil, F.C.N.D.F.S. (Territorio Nacional de La Pampa). Interviene escribano público José Camacho, Santa Rosa (Territorio La Pampa).
e.13|2.-Nº 10.625.-v.17|2|50.

Se avisa que don Teolindo Pérez vende a don Juan Manuel Criado el negocio de despensa "Yrigoyen", ubicado en calle HIPOLITO YRIGOYEN 402 de esta ciudad de SANTA ROSA, LA PAMPA, domicilio de las partes. Reclamos en el mismo domicilio. Interviene escribano nacional Víctor M. Arriaga, Santa Rosa (Territorio La Pampa).
e.13|2.-Nº 10.623.-v.17|2|50.

Se hace saber por el término de ley, que don José María Aguirre, vende a don Juan Carlos Del Bo, su negocio de panadería denominada "La Unión" del pueblo de ANGUIL, del TERRITORIO DE LA PAMPA, comprendiendo la enajenación los inmuebles, muebles y útiles, quedando a cargo del pasivo el vendedor. Reclamaciones de ley ante el escribano interviniente Antonio Retolaza, calle Avellaneda 146, Santa Rosa (Pampa) F. C. N. D. F. S. — Año del Libertador General San Martín. Santa Rosa, Febrero 8 de 1950.
e.14|2-Nº 10.709-v.18|2|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ARNOTT - DRAKE

Técnica, Industrial y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Marzo a las 17.30 horas en Paseo Colón 431 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 5º ejercicio al 30 de Noviembre de 1949.

2º Elegir dos directores, síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.17|2.-Nº 10.912.-v.8|3|50.

"C"

C. A. EXCURSIONISTAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ELECCIONES

Buenos Aires, 26 enero, Año del Libertador Gral. San Martín 1950. — Se invita a los socios a concurrir a la Asamblea Gral. Ordinaria, que se celebrará el 26 de Febrero próximo, en n|sede Pampa 1376, a las 9 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura del acta anterior. — Consideración de la memoria y balance, año 1949. — Situación financiera y deportiva de la institución. — Designación de dos socios para firmar el acta. — Renovación parcial de la C. D., para elegir presidente y secretario, ocho miembros titulares, seis por dos años y dos por un año. — Cuatro vocales suplentes y comisión revisora de cuentas. — Germán R. Wernicke, presidente; Sócrates A. Zelada, secretario.
e.17|2.-Nº 10.879.-v.22|2|50.

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios a la asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 2 de Marzo próximo, a las 18 horas, en el local social: San José 1162, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio del año 1949.

2º Elección de presidente, vicepresidente 2º, prosecretario, nueve vocales (uno de ellos para integrar la comisión de cuentas), síndico y síndico suplente, por terminar el 28 de febrero próximo el mandato conferido a los Sres. Bartolomé Zanetta (fallecido), Roberto T. Zapiola, Horacio E. Muzlera, Urquiza M. Riviere, Domingo Candal, Francisco Aloy, Jorge E. Föricher, Roque A. Saraceno, Adolfo E. Repetto, Alfredo Latorre Alais, Eduardo Perdomi (h.), Julio César Berri, Eduardo Luis Maradini y Patricio Eleazar Barrionuevo. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Silvio Eugenio Martuscelli, Presidente.
e.15|2.-Nº 10.787.-v.17|2|50.

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Febrero de 1950, a las 14 horas, en nuestro local social, Reconquista 390, a objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de esta asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949.

3º Elección de presidente, vicepresidente, secretario y prosecretario, tesorero y protesorero, por dos años, quienes cesan en sus mandatos; 4 vocales titulares en reemplazo de los señores Horacio Amestoy, Santiago Jelenic, Concepción I. Maciel y Honorio Gutiérrez, quienes cesan en sus mandatos; 8 vocales suplentes, en reemplazo de los señores Silvano Vasconselo, Ventura Meza, Artemisio P. Marcenaro, Antonio Martincich, José C. Rodríguez, Juan U. Castillo, Italo A. Massia y Eloy González, quienes cesan en sus mandatos. Elección del jurado por dos años, en reemplazo de los señores Marcelino Niella, Nicolás L. Valiente y Santiago Gazzano, por cesación de mandato. Elección del órgano de fiscalización por dos años, en reemplazo de los señores Cosme D. Encina, Pedro Cuevas y Damián Bogado, por cesación de mandato. — Pablo A. Olivera, presidente. — Miguel R. Carballo, secretario.
e.10|2-Nº 10.431-v.23|2|50

ASOCIACION MUTUAL DE EX-JUGADORES DEL C. A. "BOCA JUNIORS"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre de 1949.

Estimado consocio: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de nuestros estatutos, invitamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 28 de Febrero de 1950, a las 20.30 horas, en el sede del C. A. Boca Juniors, calle Almirante Brown Nº 967, de esta Capital y en la que se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última asamblea.

2º Nombramiento de tres socios para formar la Junta Escrutadora.

3º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

4º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al 9º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

5º Inversión de fondos.

6º Eliminación de la comisión honoraria.

7º Reforma de los artículos 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 12, 22, 47 e inciso f del Art. 55 de nuestros estatutos sociales.

8º Renovación parcial de la comisión directiva por elección de: presidente, secretario, tesorero y cinco (5) vocales titulares por el término de 2 años por cesación de mandato; un (1) vocal titular por un año por renuncia del Sr. Enrique Sobral; seis (6) vocales suplentes por un año y tres revisores de cuentas.

9º Aprobación del acto eleccionario. — (Este acto tendrá lugar en el local citado, a continuación de la asamblea).

En la seguridad que considerará un deber concurrir a asamblea, salúdanle atentamente. — Roberto Cherro, presidente; Luis A. Cánepa, secretario.
e.11|2.-Nº 10.530.-v.24|2|50.

A B C O, S. A.

Compañía Inmobiliaria, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1950 a las 19 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Viamonte 752, 3er. piso, escr. 6, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores (artículo 28).

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1949.

3º Elección de presidente y dos directores (Art. 13).

4º Determinación de la remuneración del Directorio (Art. 20).
5º Elección del síndico y determinación de su remuneración. (Art. 21). — El Directorio.
e.6|2-Nº 10.212-v.24|2|50

ARGENTINA SONO FILM S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Argentina Sono Film, Sociedad Anónima Comercial é Industrial (ex Cinematográfica Argentina S. A. C. I.) para el día 23 de Febrero de 1950, a las 18 horas, en el local sito en la calle Ayacucho Nº 366, de esta Capital, a los efectos de celebrar la décima primera Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo determinado por el artículo 16 de los estatutos en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al período que va desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1949.
2º Elección del presidente del directorio por un período.
3º Elección de seis directores titulares y tres suplentes, todos por un período.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, también por un período.
5º Elección de gerente general, gerente general de producción, gerente general de estudios y gerente administrativo y fijación de sus asignaciones.
6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con las autoridades de la asamblea (artículo 20 de los estatutos) suscriban el acta respectiva. — Angel Luis Mentasti, presidente.
e.6|2.-Nº 10.166.-v.24|2|50.

ARMCO ARGENTINA S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 24 de febrero de 1950, a las 16 y 30 horas, en el local social, Corrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.2|2-Nº 10.059-v.18|2|50

"B"

B A B Y, S. A.
Fábrica de Calzado, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de: Memoria del Directorio, balance general, distribución de utilidades e informe del síndico.
2º Elección de nuevo Directorio.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La reunión se celebrará en la sede social, calle José Mármol 763, el día 5 de Marzo pxmo, a las 10 horas. — Buenos Aires, febrero 7 de 1950. — El Directorio.
e.14|2-Nº 10.657-v.4|3|50

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES, S. A.
Asamblea General Ordinaria

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de Marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes número 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1949.
2º Elecciones de directores y síndicos:
a) por dos años: 1 presidente, 1 prosecretario y 4 directores.
b) por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, la Asamblea General se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número de capital. En caso de no obtenerse el quórum estatutario en primera convocatoria el Directorio fija para la realización de la Asamblea, en segunda convocatoria, el día Domingo 26 de Marzo próximo, a las 10 horas, en el local social.

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar, en cualquiera de los dos casos, de 10 y 30 a 16 y 30 horas.
e.9|2-Nº 10.416-v.3|3|50.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los estatutos, el directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de Febrero de 1950, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 434 - 463, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949; informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de los directores y de los síndicos titulares y suplentes (artículos 23, incisos a), y d), 29 y 31).
3º Remuneración del síndico por el año 1949 (art. 31).
4º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y director - secretario (artículo 28).

Los señores accionistas para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la oficina títulos del Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los artículos 14 y 17 de los estatutos. — El secretario. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 26 de Enero de 1950.
e.6|2.-Nº 10.165.-v.24|2|50.

BECKACITE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1950 a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos).
2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio.
3º Elección de directores titulares y suplentes por un año.
4º Elección del síndico titular y suplente (remuneración según art. 15º de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.
e.8|2-Nº 10.306-v.27|2|50

B E R N A L
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Febrero 28 de 1950 a 12 horas, en Corrientes 447, escritorio 705,

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347 inciso 1º Código de Comercio;
2º Elección del Directorio y Síndicos;
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.4|2-Nº 10.151-v.23|2|50

"C"

C I M A
Compañía Industrial y Mercantil Americana, Sociedad Anónima Financiera (En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de marzo de 1950, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión liquidadora sobre las actividades por ella desarrolladas desde la asamblea del 26 de agosto de 1949.
2º Autorización a la comisión liquidadora para efectuar nuevos reembolsos de capital o distribuir dividendos de liquidación, mediante prorrateo entre los accionistas de créditos a favor de la sociedad y acciones de la cartera.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 24º de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.
e.8|2-Nº 10.354-v.27|2|50

CERVECERIA PALERMO, S. A.
(En Liquidación)

CONVOCATORIA

Conforme con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 1º de Setiembre de 1949, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 10 de Marzo del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle Santa Fe 3253, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.
2º Consideración del inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Julio de 1949.
3º Fijación de los honorarios del síndico.
4º Fijación de la fecha para la próxima asamblea.
5º Consideración de cualquier problema relacionado con la liquidación de la Sociedad.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, en las oficinas de la Sociedad, calle Santa Fe Nº 3253, sus acciones o la constancia de haberlo hecho en una Institución Bancaria del país o del extranjero y recibirán un certificado del depósito, que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Comisión Liquidadora.
e.15|2.-Nº 10.766.-v.6|3|50.

CALOR LIQUIDO
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la sociedad: Avda. R. S. Peña 1110, 4º piso, el día 7 de Marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 17,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario é informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Designación de tres directores titulares.
4º Designación de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.11|2-Nº 10.488-v.2|3|50

CUARETA SOCIEDAD ANONIMA VOLCAN
Industrial y Comercial

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 18 y 19 el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la calle Av. Cobo 1659, el 3 de Marzo de 1950, a las 17 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 24 de los Estatutos.
e.8|2-Nº 10.220-v.27|2|50

COMPAÑIA DE AGUAS CORRIENTES Y ANEXOS DEL OESTE, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 4 de Marzo de 1950 a las 10,15 horas, en la sede social San Martín 529 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.11|2.-Nº 10.566.-v.2|3|50.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de Marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, por el ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1949.
2º Elección de un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.—El Directorio.
e.11|2.-Nº 10.504.-v.2|3|50.

CALICANTO CONSTRUCCIONES Y ANEXOS
Financiera e Inmobiliaria
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 4 de Marzo de 1950, a las 10 horas en la sede social San Martín 529, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Reforma del estatuto (cambio de nombre de la sociedad).
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.11|2.-Nº 10.565.-v.2|3|50.

COMERCIAL AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INDUSTRIAL "C. A. S. A. F. I."

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Artículo 10 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 3 de Marzo de 1950, a las 14,30 horas, en el local social, calle Alsina 1237, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas que, de acuerdo al Artículo 12, escrutarán las votaciones, autorizarán y firmarán el acta.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al 17º ejercicio anual, cerrado el 31 de diciembre de 1949. (Art. 8, inc. h.).
3º Remuneración a los directores y síndico titular. (Art. 9).
4º Elección de 3 directores por un año. (Art. 6).
5º Elección de síndico titular y síndico suplente. (Art. 6).

Nota: De acuerdo al Artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de su depósito en algún Banco. — El Directorio.
e.8|2-Nº 10.248-v.27|2|50

CROSSE & BLACKWELL (Argentina) Ltda. S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Febrero de 1950, a las 11.30 horas, en los escritorios de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de seis directores y dos directores suplentes por el término de tres años.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico, por el año terminado el 31 de octubre de 1949.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. El Directorio
e.6|2-Nº 10.174-v.24|2|50

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL OLIVICOLA
Sociedad Anónima
(En liquidación)
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día Miércoles 1º de Marzo de 1950, a las 10 horas en el local social de la calle Cangallo Nº 667, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Resoluciones sobre proposiciones de la comisión liquidadora contenidas en la memoria.
3º Pronunciamiento sobre cualquier cuestión relacionada con la liquidación de la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los accionistas lo determinado por el artículo número 13 de los estatutos sobre depósito de acciones. — La Comisión Liquidadora.
e.7|2-Nº 10.173-v.25|2|50

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS, INCORPORADA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Febrero de 1950, a las 10 horas, en la calle Cánning número 3333, Capital.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de octubre de 1949.
2º Elección de directores, síndicos y auditores de contabilidad.
3º Honorarios del Directorio, síndico y auditores de contabilidad.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
e.7|2-Nº 10.217-v.25|2|50

COMPAÑIA TABACALERA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Febrero de 1950, a las 14.30 horas, en Bartolomé Mitre 559, escritorio 609.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.
2º destino de las utilidades.
3º Elección de tres directores por un año.
4º Elección de síndico y suplente.
5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para tomar parte en esta asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en Bartolomé Mitre 559, escritorio número 609, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Secretario.
e.6|2-Nº 10.140-v.24|2|50

COMPAÑIA MINERA ELECTRA, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 25 de Febrero del corriente, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950 a las 9 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 559, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Tomar conocimiento del estado de la sociedad y aprobar y ratificar lo actuado por el Directorio de la Compañía, desde su designación por la Asamblea General Ordinaria celebrada los días 21 y 22 de Setiembre ppdo., hasta la fecha de esta asamblea.
2º Autorizar al Directorio para dar en arrendamiento la explotación de la mina "Indio", o venderla, o de cualquier modo enajenarla, por el precio y en las condiciones que viere convenir.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo dispuesto el el Art. 12 del estatuto social.
El Directorio
e.6|2-Nº 10.197-v.24|2|50

"CASA IMPORTADORA FEDERICO CLARFELD Y CIA. LTDA. SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el miércoles 1º de Marzo de 1950, a las diez y ocho horas en Paseo Colón Nº 746.

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga de duración de la sociedad.
2º Reforma total de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
e.6|2.-Nº 10.159.-v.24|2|50

C.A.P.T.A.
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
25 de MAYO 294 — Capital

Convócase la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 27 de febrero de 1950 en el local de la sociedad con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario general y balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Utilidad del ejercicio y su destino.
3º Elección de tres directores por tres años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para refrendar el acta. — Buenos Aires, 31 de enero de 1950. — C.A.P.T.A., Soc. Anón. Financiera e Inmobiliaria.
e.3|2-Nº 10.079-v.22|2|50

C.I.F.A.S.A.
Compañía Inmobiliaria Financiera Argentina, S. A.
CONVOCATORIA
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, Enero 25 de 1950.

De acuerdo con el Art. 15 de los estatutos sociales, convócase a los Sres. accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1950, en su local social, Avda. Corrientes Nº 525, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, del 10º ejercicio que cerró el 31 de Octubre de 1949.
2º Elección de dos directores titulares, por dos años, en reemplazo de los Sres. Héctor B. Grolero y Pablo Pol (h.) que terminaron sus mandatos; y un director suplente, por igual término, en reemplazo de la Sra. Susana S. de Solari, que también terminó su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.4|2.-Nº 10.109.-v.23|2|50

C.A.P.T.A.
Sociedad Anónima
Financiera e Inmobiliaria
25 de Mayo 294 - Capital

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 27 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, se realizará a las 9 horas, en el local de la sociedad.
e.4|2.-Nº 10.133.-v.23|2|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 27 de Febrero de 1950, a las 10.30 horas, en San Martín 66, esc. 501, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1949.
2º Elección de directores y síndico.
3º Asignación de honorarios a directores (art. 22 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea. — El Directorio.
e.3|2-Nº 10.022-v.22|2|50

"D"

"DOMINGO PAZZAGLIA"
Sociedad Anónima Comercial, Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Marzo de 1950, a las 10,30 horas, en 25 de Mayo Nº 182, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que establece el Art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.11|2.-Nº 10.568.-v.2|3|50.

DEGREGORY, S. A.
Transportes - Forrajes - Cereales
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 de los Estatutos de esta Sociedad, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Febrero de 1950, a las 10 y 30 horas a realizarse en el local social, calle Tucumán 435, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar la remuneración de los miembros del directorio que desempeñan cargos administrativos en la sociedad, independientemente de las funciones de directores, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 de los estatutos.
4º Fijar la remuneración del síndico (Art. 18 de los estatutos).
5º Elección de un director titular en reemplazo del señor Carlos Cazenave por terminación de mandato; un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un miembro del directorio. — El Directorio.
e.3|2.-Nº 10.047.-v.22|2|50.

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA) S.A.I.C.
Paseo Colón 285 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 y 30', en Paseo Colón Nº 285, Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1949.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de seis directores titulares.
5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.—El Directorio.
e.4|2.-Nº 10.116.-v.23|2|50.

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA) S.A.I.C.
Paseo Colón 285 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11, en Paseo Colón Nº 285, Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del Artículo Quinto (5º) de los estatutos.
2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.4|2-Nº 10.114.-v.23|2|50.

"E"

EDITORIAL HISPANO AMERICANA
Soc. Anón.
1950 "Año del Libertador General San Martín"
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 6 de Marzo de 1950, a las 12 horas, en Alsina 731 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.
2º Elegir presidente, directores y síndicos.
3º Aplicación de las utilidades del ejercicio.
4º Fijación de los honorarios del síndico.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10|2-Nº 10.461-v.1º|3|50

EMPRESA PAMPERA DE LUZ Y FUERZA, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero del corriente año, a las 18.30 horas, en el domicilio legal: Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185|187, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "Ganancias y Pérdidas" e inventario, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949 con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades y remuneración del directorio y síndico.
3º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.
—Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con los Arts. 23 y 24 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea en las oficinas de la empresa: Avenida de Mayo 1370, 7º piso. — El Directorio.
e.4|2.-Nº 10.113.-v.23|2|50.

"EGIDA"
Sociedad Anónima de Comercio y Financiaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de febrero de 1950, a las 12 horas en la sede social, calle Libertad 445, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos por Art. 347, inc. 1ro. Código de Comercio al 30 de noviembre de 1949.
2º Elección del Directorio y síndicos titulares y suplentes.
3º Emisión de dos series de acciones.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.2|2-Nº 10.051-v.18|2|50

"F"

FERNICOLA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el 7 de Marzo de 1950 a las 20 horas, en la calle Rivadavia 1910 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 7 y 8 del estatuto (aumento de capital).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.
e.11|2.-Nº 10.542.-v.2|3|50.

FIDOCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 de febrero de 1950, a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 995, 4º piso, Dpto. A, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Resolución sobre el número de directores titulares, conforme al artículo 10º de los estatutos y elección de los mismos por un año.
4º Elección de dos directores suplentes por un año y síndicos titular y suplente.

5º Determinación de las remuneraciones a los directores y síndico, de acuerdo a los artículos 10º y 18º de los estatutos.
6º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.
Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.
e.3|2-Nº 10.073-v.22|2|50

FIDOCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 28 de Febrero de 1950, a las 9 y 30 horas, en el local social, Av. Roque Sáenz Peña Nº 995, 4º piso, Dpto. A., para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación, conforme al Art. 15, c) de los estatutos, de la resolución del directorio respecto a la venta de acciones de pertenencia de la Sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.
Nota: La resolución directorio mencionada en el punto 1º, está a disposición de los señores accionistas en la sede social, donde pueden consultarla.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.
e.4|2.-Nº 10.108.-v.23|2|50.

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 22 de febrero de 1950, a las 15 horas, en el local social, calle Azopardo Nº 944, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, del ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1949. Informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 o 7 directores por un año y elección de síndico y síndico suplente por el mismo término.
4º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y otro director.— Firestone de la Argentina, S. A.
e.2|2-Nº 10.040-v.18|2|50

"G"

GONZALEZ, CASTLETON Y SHAW
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de Marzo de 1950, a las 18 horas, en el local social, Suipacha 759, piso 1º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al sexto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Remuneración según Art. 11 del estatuto.
3º Elección de cinco directores y síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el Art. 14 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero de 1950. — El Directorio.
e.8|2-Nº 10.265-v.27|2|50

GABACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES CIVILES
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de marzo 1950, a las 18 horas, en Vidt 2836, Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar designación y remuneración de directores-gerentes, jefe de la oficina técnica y encargado de compras.
3º Considerar memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.
4º Elegir directorio y síndicos. — El Directorio.
e.9|2-Nº 10.373-v.28|2|50

GILLETTE ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 22 de febrero de 1950, a las 11 horas, en el local social, Avenida Tte. General José F. Uriburu 4626, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y de síndicos titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.2|2-Nº 10.058-v.18|2|50

"H"

HEINONEN
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 28 de Febrero de 1950 a las 17 horas, en el local Corrientes 4569 para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA
1º Considerar documentos prescriptos Art. 347 inc. 1, Código de Comercio por el ejercicio al 31 de Octubre de 1949 y aprobar remuneraciones a directores por funciones administrativas;
2º Distribuir utilidades;
3º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneración síndico;
4º Designar dos accionistas firma acta.
Art. 23. — Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas. efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.
e.6|2-Nº 10.188-v.24|2|50

HYGRADE INTERNACIONAL S. A.
Comercial, Industrial y Ganadera
Convócase a los señores accionistas de Hygrade Internacional, S. A. Comercial, Industrial y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero de 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista número 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de octubre de 1949.
2º Retribución a los directores y síndico.
3º Elección del Directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, tendrán derecho a participar y votar en las asambleas, los accionistas poseedores de acciones que figuren en el registro de accionistas de la sociedad al día de la asamblea.
e.9|2-Nº 10.386-v.28|2|50

"I"

INDUSTRIAS MARTINELLI, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 15 horas del día 28 de febrero de 1950, en Paraná 846. Buenos Aires, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.4|2-Nº 10.070-v.23|2|50

INSTITUTO BIO-TERAPICO ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 3 de Marzo de 1950 a las 19 horas en esta ciudad, calle Charcas 1931 para considerar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1) Considerar los documentos que establece el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.
2) Elección de Directores.
3) Elección de Síndicos.
4) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.9|2-Nº 10.344-v.28|2|50

IMPARCIALES S. A. DE TABACOS
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de Marzo de 1950, a las nueve horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Considerar la actuación del Directorio en relación a lo resuelto por la última Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 30 de Diciembre de 1949.
2º Adoptar las resoluciones que sean pertinentes en relación a los puntos tratados en la mencionada Asamblea Extraordinaria.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
e.6|2-Nº 10.211-v.24|2|50

"J"

JOHN WYETH LABORATORIOS, S. A.
Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 24 de febrero de 1950, a las 15 horas, en el local social, Paseo Colón 1102, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.
2º Distribución de utilidades. Emisión de acciones.
3º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de ser aprobada.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Remuneración de directores y síndico.
6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.2|2-Nº 10.055-v.18|2|50

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA.
Importación - Exportación - Distribuidores
SEGUNDA CONVOCATORIA
Por disposición del Directorio y dando cumplimiento a lo que establece el art. 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) que se celebrará el 28 de febrero de 1950 a las 15 horas, en el local social, calle Suipacha 512, 4º piso "A", para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informes del síndico correspondientes al décimo octavo ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.
2º Elección de dos directores titulares y un director suplente por dos años, un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación (art. 13), a la fecha arriba indicada. — José Peluffo, presidente. — Angel Peluffo, secretario.
e.9|2-Nº 10.385-v.28|2|50

"K"

KOLYNOS
S. A. Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 24 de Febrero de 1950, a las 15 y 15 horas, en el local social, Paseo Colón 1102, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.
2º Distribución de utilidades. Emision de acciones.
3º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de ser aprobada.
4º Elección de directores y síndico.
5º Remuneración de directores y síndico.
6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.2|2-Nº 10.056-v.18|2|50

"L"

LUMITON
Cinematográfica Argentina
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los Señores Accionistas de la Sociedad Anónima Radio Cinematográfica Argentina "Lumiton" (S. A., R. C. A. L.), a celebrarse el viernes 10 de Marzo de 1950, a las 18 horas en el local social, Cangallo 1856, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Actualización de lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada del 17 de Mayo al 4 de Junio de 1948 con respecto a la realización de parte del activo de la Sociedad.
2º Consideración de las renuncias de la totalidad de los miembros del Directorio y síndicos titular y suplente. Elección de los reemplazantes para completar el período de mandato.
3º Ampliación del número de miembros del Directorio dentro del límite establecido en el artículo 14 del Estatuto Social y designación de las personas que ocuparán los nuevos cargos.
4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, los Señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al de la Asamblea (Art. 24 de los Estatutos Sociales). — Presidente.
e.15|2-Nº 10.710-v.6|3|50

LABORATORIOS PIERRE BARDIN
Sociedad Anónima Comercial
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Marzo de 1950, a las 18 horas, en el local Junín Nº 508, con el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1949.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el Art. 24 de los estatutos.
e.14|2-Nº 10 705-v.4|3|50

LA RIOJANA
Compañía Comercial, Industrial, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de febrero de 1950, a las 15 horas, en el local de Maipú Nº 66, a objeto de tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico e inventario, por el ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.
2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.8|2-Nº 10.322-v.27|2|50

LAPPAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el sábado 4 de Marzo de 1950 a las 11 y 30 horas en la calle Santa Fe 1381 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º — Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º — Distribución de las utilidades y fijar la remuneración del Directorio y Síndico.
3º — Elección de dos Directores por tres años.
4º — Elección de Síndico titular y suplente por un año.
e.10|2-Nº 10.420-v.4|3|50

"LA AUSTRAL", S. A. COMERCIAL

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Febrero de 1950 a la hora 17, en Lavalle 437, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elegir síndico titular y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11|2.-Nº 10.561.-v.28|2|50.

LA GRANJA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial — Bmé. Mitre 226

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Febrero de 1950 a las 17,30 horas en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.

2º Nombramiento de la comisión liquidadora y síndico.

3º Remuneración de los señores miembros de la comisión liquidadora.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Presidente.

e.7|2.-Nº 10.272.-v.25|2|50.

L. O. S. A. LADRILLOS OLAVARRIA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Febrero de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 355, piso 4º, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Emisión de seis series de doscientas cincuenta acciones ordinarias de un mil pesos valor nominal cada acción;

2º Concesión a los actuales tenedores del derecho de preferencia para suscribir las acciones a emitirse a prorrata de las que ya poseen, de acuerdo con el artículo cuarto del estatuto social;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.

e.4|2-Nº 10.136-v.23|2|50

LA GRANJA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial — Bmé. Mitre 226

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Febrero de 1950 a las 17 horas en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos citados en art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Elección de los directores y dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos. — El Presidente.

e.7|2.-Nº 10.273.-v.25|2|50.

"M"

METROPOL AUTOBUS

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 11 de Marzo próximo, a las 12,30 horas, en el local social, sito en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, escritorio 906, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la modificación parcial de los estatutos sociales, sobre la base propuesta en los ejemplares que se encuentran en la Sociedad, a la disposición de los señores accionistas, quienes podrán solicitar su entrega, acreditando su condición de tales.

2º Autorizar al H. Directorio para que promueva ante el Superior Gobierno la aprobación de las reformas, facultándosele a delegar esas funciones en quien lo creyere conveniente, como asimismo, para aceptar las modificaciones que estimen necesarias las autoridades competentes; protocolizar las reformas y el decreto aprobatorio y gestionar todo lo conducente a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designar dos accionistas para que, en nombre de la asamblea suscriban el acta. — Buenos Aires, Febrero 10 del Año del Libertador General San Martín 1950. — El Directorio.

e.15|2.-Nº 10.776.-v.6|3|50.

METROPOL AUTOBUS

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 11 de Marzo próximo, a las 12 horas, en el local social, sito en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, escritorio 906, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de las utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimoséptimo ejercicio social, vencido el día 31 de Julio de 1949.

2º Designación de tres directores titulares y tres suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, todos por un año, y en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, febrero 10 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Por el Directorio, el Presidente.

e.15|2.-Nº 10.779.-v.6|3|50.

MAURALPO

Sociedad Anónima de Transacciones Agropecuarias y Comerciales

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día jueves dos de marzo a las once horas, a realizarse en las oficinas de la compañía situadas en la calle Sarmiento 309, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º Elección del Directorio (cinco miembros) por dos años, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con el mismo artículo 10º de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea a fin de poder concurrir a la misma. — El Directorio.

e.8|2-Nº 10.298-v.27|2|50

MATRAJT HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del directorio y de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Febrero de 1950 a las 17,30 horas, en su local de la calle Canning Nº 381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria del directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al 9º ejercicio que finalizó el 30 de Noviembre de 1949. Aprobación de las remuneraciones pagadas de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de los estatutos, y las distribuciones a que se refiere el Art. 31 de los estatutos.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas que suscriban el acta de la asamblea.

Art. 25 de los Estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.4|2.-Nº 10.097.-v.23|2|50.

MOUKARZEL, S. A.

Industrial — Comercial — Inmobiliaria — Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8 de los estatutos sociales convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 26 de Febrero del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas, en el local social, calle Crámer 1222 (Capital Federal), para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, al 31 de Octubre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Aplicación del art. 6º inc. f) de los estatutos sociales.

4º Aplicación del art. 4º de los estatutos sociales sobre nombramientos de directores.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de Enero del Año Libertador General San Martín 1950. — El Directorio.

e.3|2.-Nº 10.069.-v.22|2|50.

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 24 de febrero de 1950, a las 15 y 45 horas, en el local social, Perú 453, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|2-Nº 10.057-v.18|2|50

MERELLO HERMANOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Según lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 3069, el sábado 25 de febrero de 1950, a las diez y treinta horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de "pérdidas y ganancias" e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social, finalizado al 30 de noviembre de 1949, estando incluída en la memoria la propuesta distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1949-1950, es decir, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 3069, de la Capital Federal, sus acciones o un recibo por depósito de las mismas en un Banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 31 de enero de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

e.2|2-Nº 9.964-v.18|2|50

"O"

"O C E F A"

ORGANIZACION COMERCIAL Y FINANCIERA ARGENTINA — SOCIEDAD ANONIMA

Montevideo 77|81 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

En virtud de lo establecido en el Art. 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de febrero del año 1950 del Libertador General San Martín, a las nueve y treinta horas, en el local social calle Montevideo 77|81 a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el director, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio social terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Elección del síndico y su suplente.

4º Modificación a los artículos IIIº y IVº y XIVº de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme a lo establecido en el Art. 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o un recibo bancario del depósito de las mismas. — El Directorio.

e.3|2.-Nº 10.066.-v.22|2|50.

"P"

PROMOTORA S. A.

De Financiación y Ventas

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de Marzo de 1950, a las 19 horas en el local de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto la reforma del artículo sexto de los estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 30 de Junio de 1949.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea. — El Directorio.

e.14|2-Nº 10.597-v.27|2|50

PLANTADORA DE YERBAMATE

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria el 27 de Febrero a las diez horas, en Córdoba 2062, para:

1º — Considerar memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, al 30 de septiembre de 1949.

2º — Elegir Directores y Síndicos.

3º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|2-Nº 10.427-v.23|2|50

PABLO HADRA & CIA., S. A.

Exportadora de Cereales y Oleaginosos Industrial, Inmobiliaria y Financiera — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Febrero de 1950, a las 9,30 horas en 25 de Mayo 489, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|2.-Nº 10.103.-v.23|2|50.

"R"

"R U C A N I"

Sociedad Anónima

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 27 de febrero, a las 15 horas, en el local social, Sarmiento 680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance y cuenta del ejercicio décimo.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.3|2-Nº 10.028-v.22|2|50

RECAMIER PERFUMES

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero de 1950, a las 17 horas, en la sede social, calle Sarmiento 4550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informes del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Aprobación de la distribución de las utilidades, propuesta por el directorio.

3º Elección de presidente, vicepresidente, tres a cinco vocales titulares y tres vocales suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|2.-Nº 10.245.-v.25|2|50.

"S"

Sociedad Anónima
COMERCIAL, AGRICOLA y GANADERA
LOS UCLES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de Marzo de 1950 en su sede social Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 530, piso 7º, a las 11.30 horas para:

1º Tratar sobre la venta de inmuebles.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero de 1950. Año del Libertador General San Martín. El Directorio

e.13|2-Nº 10.601-v.3|3|50

Sociedad Anónima
Agrícola Ganadera e Inmobiliaria
"SANTA MARGARITA"
En liquidación
CONVOCATORIA

Conforme con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 6 de Setiembre 1949, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General para el día Lunes 6 de Marzo de 1950, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 846, escr. 710, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del informe sobre la marcha de la liquidación.
2º Resolución sobre cualquier cuestión que se relacione con la liquidación de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, para tomar parte en la asamblea deberán depositarse las acciones en la caja de la sociedad tres días antes de la reunión. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1950. — Los liquidadores.

e.13|2-Nº 10.604-v.3|3|50

S. A. "EL MERIDIANO". AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA
Diag. Roque Sáenz Peña 501
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en artículo décimo primero de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 2 de Marzo de 1950, a las 11 horas, en el local de la Institución, calle Diagonal Roque Sáenz Peña 501, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio de la Sociedad terminado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año
3º Remuneración al Directorio.
4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Febrero de 1950. — El Directorio.

e.11|2.-Nº 10.571.-v.2|3|50.

S.L.A.R.A. LTDA. S. A. AGRICOLA GANADERA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 2 de Marzo de 1950 en 25 de Mayo 460, piso 3º, a las 19 horas para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 31 de marzo 1949.
2º Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|2.-Nº 10.239.-v.25|2|50.

SOC. ANON. GRANDES BAZARES Y PARAGÜERIAS SUD AMERICANOS
"Pedro Bignoli Comercial Ltda."
"CONVOCATORIA — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA"

Convócase a los Sres. accionistas a "Asamblea General Extraordinaria" para el día 6 de Marzo de 1950 a las 11 horas, en el local social calle Santa Fe Nº 2462 (Capital) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y aprobar la reforma de los artículos 6º, 10º y 26º de los estatutos.
2º Autorizar al presidente y|o vicepresidente para aceptar las modificaciones que puedan indicar la "Inspección General de Justicia" y la "Comisión de Valores del Banco Central".
3º Designar dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de Febrero de 1950. — El Directorio.

e.10|2.-Nº 10.403.-v.1º|3|50.

SAN CRISTOBAL TIERRAS, S. A.
CONVOCATORIA
Año del Libertador General San Martín

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1950 a las quince y treinta horas, en el local social de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 740, 3º "B", para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de síndico y suplente.
3º Fijación de la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.8|2-Nº 10.338-v.27|2|50

Sociedad Anónima
DISTRIBUIDORA DE MADERAS, CHAPAS Y AFINES
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 1º de Marzo, a las 11.30 horas, en las oficinas de la calle Cangallo 318, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de su mandato.
3º Fijar la remuneración del director y síndico de conformidad al art. 5º de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 8º del estatuto con respecto al depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1950. — El Directorio.

e.7|2.-Nº 10.258.-v.25|2|50.

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
"SACIMA"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Febrero 1950 a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el balance, memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Octubre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|2.-Nº 10.098.-v.23|2|50.

SOCIEDAD ANONIMA VIVEROS Y AFINES INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 27 de nuestro estatuto se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 del mes de Febrero de 1950, a las 15 horas en Ayacucho 457, 5º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las ganancias e informe del síndico, del ejercicio financiero terminado Octubre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y nueve.
2º Elección de tres directores.
3º Nombramiento del síndico y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea general junto con el presidente y los señores directores presentes o sus representantes.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del 25 de Febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

e.7|2.-Nº 10.229.-v.25|2|50.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes
1ra. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Martes 28 de Febrero p. v. a las 10 hs. en el domicilio de la Sociedad, 25 de Mayo 252, escr. 73, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico e informe del contador público, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Honorarios del síndico.
3º Elección de tres directores por tres años en reemplazo de los señores Enrique Sivori, Ricardo Prevo y Luis Frugone, por terminación de su mandato.
4º Elección de dos directores suplentes por un año.
5º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, a los fines de poder concurrir o ser representados en la asamblea, depósito que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, en Montevideo. — El Directorio.

e.4|2-Nº 10.139-v.27|2|50

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL, AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima (En Liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el martes 28 de febrero de 1950, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 667, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1949.
2º Resoluciones sobre proposiciones de la comisión liquidadora contenidas en la memoria.
3º Pronunciamiento sobre cualquier cuestión relacionada con la liquidación de la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo determinado por el artículo Nº 24 de los estatutos sobre depósito de acciones. — La Comisión Liquidadora.

Nota: La Comisión Liquidadora ruega a los tenedores de títulos beneficiarios concurran a la asamblea convocada para tomar conocimiento de las gestiones realizadas y de lo que se apruebe en la misma.

e.2|2-Nº 10.001-v.24|2|50

SALABERRY, BERCETCHE Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Consignaciones, Préstamos y Mandatos
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el art. 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de febrero "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 10 horas, en el local social, calle Rivadavia 578, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de escrutadores, de acuerdo con el art. 32 de los estatutos.
2º Aprobación por la asamblea del nombramiento del señor Manuel Salaberry, para integrar el Directorio, hecho por el señor síndico.
3º Consideración de la memoria, del balance general, informe del señor síndico, correspondiente al 19º ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.
4º Fijación de fecha de cierre del próximo ejercicio, según el art. 32 de los estatutos.
5º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes para completar el período que vence el 30 de junio de 1950.
6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el plazo que fijan los estatutos.
7º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes, para que firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas, de acuerdo con el art. 34 de los estatutos, deberán inscribirse en secretaría y depositar en la caja de la sociedad o en cualquier Banco de plaza sus certificados o acciones, con tres días de anticipación, como mínimum, del fijado para la celebración de la asamblea.

e.4|2-Nº 10.094-v.23|2|50

Sociedad Anónima
Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria
"EL BAGUAL"

Se convoca a los Sres accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de Febrero de 1950 —Año del Libertador General San Martín— a las 16 horas, en la sede de la compañía, Avda. de Mayo 633, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.6|2-Nº 10.199-v.24|2|50

Sociedad Anónima
LA NACION
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el próximo martes 28 de febrero del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local del diario, Florida 347, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Nombrar dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 38. — Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco que acrediten tenerlas depositadas a su nombre, al presidente, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

e.2|2-Nº 9.966-v.24|2|50

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
"JOSE VERDI"
CONVOCATORIA

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, enero de 1950.

Señor asociado: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local social, calle Almirante Brown Nº 736, el martes 28 de Febrero próximo, a las 21 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de los miembros de la junta escrutadora.
2º Designación de dos socios para firmar el acta.
3º Consideración de la memoria, balance e inventario general del ejercicio número 71º,
4º Elección de siete miembros titulares de la C. D. por cesación del mandato de los señores: Pedro B. Colotto, Eduardo Cresci, Domingo Simone, José S. Tarzia, Santiago Filippini, Félix D. Di Lernia y Domingo Chirico (todos por el término de dos años). Siete miembros suplentes, por cesación del mandato de los señores: Indalecio Polledo, Carmelo Ragno, Esteban D'Amico, Humberto Baragli, Luis Antola, Roberto Kosovel y Antonio Maresca, por el término de un año. — Tres síndicos, por cesación del mandato de los señores: Jerónimo Bertolini, Luis J. Pertini y Casimiro García Viescas, por el término de dos años.
5º Aprobación del acto eleccionario. — Juan R. Borzone, presidente; Eduardo Cresci, secretario.

—Se previene el conocimiento de los siguientes artículos:

Art. 50º — La asamblea sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados; transcurrida una hora de la fijada para la primera convocatoria se considerará segunda convocatoria y sus resoluciones serán legítimamente sancionadas con cualquier número de socios asistentes.

Art. 129º. — La asamblea decidirá sobre la validez de las elecciones y proclamará los candidatos que hayan resultado electos por mayoría, hecha lo cual la elec-

ción quedará firmemente irrevocable, aún existiendo vicios de nulidad puestos a descubierto posteriormente.

Art. 130º — Las elecciones tendrán lugar en la misma fecha en que la asamblea ha sido convocada y la recepción de votos se hará durante cuatro horas a partir de las 17 horas.

e.15|2.-Nº 10.744.-v.17|2|50.

SOCIEDAD ANONIMA FRUTICOLA DE SAN JUAN

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 26 de febrero a las once horas, en San Juan 3427, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Designar síndico hasta la próxima asamblea ordinaria por renuncia del titular.

Designar dos accionistas para firmar el acta y el registro de asistencia. — Buenos Aires, enero 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

1º|2-Nº 9.983-v.17|2|50

"T"

TRES CERRITOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19, capítulo VI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día siete de Marzo de 1950 a las diez y seis horas, en su local de la calle San Martín 575, segundo piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 16 de los estatutos, deberán depositar sus recibos equivalentes a las acciones en la caja de la sociedad, tres días antes al fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.13|2-Nº 10.583-v.3|3|50

TUNGSRAM ARGENTINA FABRICA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y ARTICULOS DE RADIO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 1º de Marzo de 1950, a las 19 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.

2º Consideración del canje de las acciones y certificados de acciones en circulación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.6|2.-Nº 10.169.-v.24|2|50.

"TRAFUL"
S. A. Agrícola Pastoril e Industrial
(En Liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 17 de Febrero de 1950 a las 11 horas en el local Córdoba 359 para:

1º Nombramiento de la comisión liquidadora.

2º Elección del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Enero 27 de 1950. — La Comisión Liquidadora.

e.1º|2-Nº 9.950-v.17|2|50

TELAHILO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
Corrientes 424 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local social calle Corrientes Nº 424, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Fijación de la remuneración al síndico.

3º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes.

4º Nombramiento de un síndico y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 18 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.4|2.-Nº 10.110.-v.23|2|50.

"W"

WILSON & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la trigésima sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1950, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Considerar el canje de las acciones nominativas por títulos al portador.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta medio día del 22 de Febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

e.4|2-Nº 10.152-v.23|2|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

MANDATOS Y FIDEICOMISOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Herbert Allan Stark, cede y transfiere al señor Germán Grosskopf, las tres cuotas de capital que posee en la sociedad MANDATOS Y FIDEICOMISOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a su valor nominal de tres mil pesos moneda nacional. — Por este mismo acto se nombra Gerente General al señor Grosskopf, con las facultades de la Ley 11.645; todo según escritura pasada ante el Escribano Angel Banfi de fecha 2 de Enero del corriente año. — Buenos Aires, Febrero 11, Año del Libertador General San Martín, 950. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.16|2-Nº 10.854-v.23|2|50

MODERN PLASTIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número 16, Benitez Cruz, se hace saber por cinco días que por documento privado la señora Ketty Mirelman Silberstein cede y transfiere a don Israel Greblowsky la cuota de mil pesos moneda nacional que le pertenece en la "MODERN PLASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero ocho, Año del Libertador General San Martín, 1950. -- Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.16|2-N 10.349-v.23|2|50

CYFEG
CUEROS Y FRUTOS EN GENERAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Alfredo Fiorito, soltero, en su calidad de gerente y en representación de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Cueromat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Carlos Schneider; don Luis Nicolás Bonello y don Tomás Bonello, los tres últimos actúan por sus propios derechos y son casados, siendo los cuatro de nacionalidad argentina, mayores de edad, los dos primeros vecinos, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ciento veintisiete, y los dos últimos son vecinos de la Ciudad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, se conviene de común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, subordinado a las cláusulas y condiciones, a saber: a) Declaran que la sociedad "Cueromat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y los señores Carlos Schneider, Luis Nicolás Bonello y Tomás Bonello son únicos y exclusivos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta ciudad bajo la denominación de "CYFEG, Cueros y Frutos en General, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato de constitución y las modificaciones fueron formalizados respectivamente con fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres; con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco y con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, hallándose inscriptos dichos contratos en el Registro Público de Comercio, respectivamente, con fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número once mil noventa y dos, al folio ciento ochenta y ocho del libro siete, con fecha nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil quinientos diez y nueve, folio doscientos cinco, libro nueve, todas las inscripciones de sociedades de responsabilidad limitada. — b) Venciendo el día treinta y uno del corriente mes el plazo de vigencia del contrato de la sociedad de que se trata, las partes convienen en proseguir sus operaciones en común, y a tal efecto, por este acto formalizan el nuevo contrato por el cual se regirá la sociedad en adelante, cuyo contrato queda subordinado a las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta Capital bajo la denominación de "CYFEG, CUEROS Y FRUTOS EN GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto explotar el negocio de compra-venta e industrialización de cueros y sus afines y frutos del país, en general. — Sin que constituya su objeto la Sociedad podrá adquirir y enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales o industriales aptos para su negocio, constituir y aceptar hipotecas sobre inmuebles, dar y tomar dinero prestado, con toda clase de garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, celebrar toda clase de contratos, otorgar poderes generales y especiales, tomar consignaciones, representaciones, dedicarse a la exportación e importación de mercaderías en general. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ciento veintisiete y dos mil ciento treinta y tres, con barraca en la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Cuarto: La vigencia de este contrato es de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, pudiendo disolverse a pedido de cualesquiera de los socios siempre que transcurrido un año se hubiere comprobado una pérdida del veinticinco por ciento del capital de la sociedad o que los balances de dos años consecutivos, arrojaren una pérdida total del treinta y cinco por ciento sobre el capital de la sociedad. — Si seis meses anteriores al vencimiento de plazo de vigencia que se establece, alguno de los socios no hiciere conocer por telegrama colacionado a los gerentes de la sociedad su voluntad de retirarse de la misma, desde ya queda expresamente convenido que la sociedad proseguirá sus operaciones por igual período de diez años, mediante las cláusulas del presente contrato. — Para la eventualidad de que algún socio se proponga retirarse de la sociedad al cumplirse los primeros diez años, le será reembolsado su capital aportado, el aumento de capital que se hubiere producido, más las utilidades que le correspondan según los libros de la sociedad, todo en dos cuotas iguales, a uno y dos años de plazo, respectivamente, más el interés del siete por ciento anual. — Los socios restantes tendrán opción de proseguir con la sociedad, tomando a prorrata las cuotas del socio saliente, o resolver la disolución y liquidación de la sociedad. — Además, los socios que continúen en la sociedad podrán abonar a los socios salientes los haberes de estos últimos antes del plazo fijado precedentemente. — Para el caso de liquidación de la sociedad, los socios designarán liquidadores por mayoría de votos, con la facultad para los liquidadores de realizar el activo y pasivo social, sin limitación. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: "Cueromat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", doscientas quince cuotas; don Luis Nicolás Bonello sesenta cuotas; don Tomás Bonello noventa cuotas y don Carlos Schneider treinta y cinco cuotas. — Todos los aportes fueron integrados en su totalidad con el activo líquido y créditos que a cada socio le corresponde en la sociedad, y resulta del balance inventario practicado al efecto, y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores don Alfredo Fiorito, don Carlos Schneider, don Luis Nicolás Bonello y don Tomás Bonello, indistintamente, para lo cual desde ya quedan designados en el carácter de gerentes, con todas las facultades acordadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo diez y seis, sin excepción alguna, especialmente podrán acordar o solicitar créditos, hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones existentes, transigir y comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, hacer renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas, constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, celebrar contratos de locación, conocer o confesar obligaciones anteriores y otorgar toda clase de documentos públicos o privados y practicar todo otro acto que tienda al cumplimiento de la gestión que se les encomienda y especialmente se les faculta realizar los actos enumerados en el artículo Segundo. Queda prohibido a los gerentes hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés de la misma o/y en fianzas y garantías a favor de terceros. — Séptimo: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, ajustando todos los valores estrictamente a los reales del día, pudiendo realizarse balances parciales o de comprobación en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. El balance general respectivo será sometido a la aprobación de los socios, dentro de los sesenta días subsiguientes del cierre de cada ejercicio. De las utilidades resultantes el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de Reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital; y una vez abonado el siete por ciento de interés al capital aportado por cada socio y retenidas las sumas en la sociedad para aumento de capital social; el remanente será distribuído en la siguiente forma: el cuarenta y ocho por ciento para la sociedad Cueromat Sociedad de Responsabilidad Limitada; el veinte y uno y medio por ciento a cada uno de los señores Luis Nicolás Bonello y Tomás

Bonello respectivamente y el nueve por ciento restante corresponderá a don Carlos Schneider. Si de alguno de los balances resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción de los porcentajes establecidos para distribuir el remanente de utilidades. — Octavo: Las decisiones para la aprobación de los balances, designación de otros Gerentes y toda otra cuestión que afecte el interés de la Sociedad, se adoptará por mayoría de votos igual a mayoría de cuotas de capital social. — Noveno: Se conviene expresamente que los Gerentes que se designan en este contrato solo podrán ser removidos de sus cargos en caso de manifiesta culpabilidad en un acto que hubiere perjudicado el patrimonio social. — Décimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá sus actividades con el socio restante y los herederos o representantes legales del socios desaparecido, debiendo estos últimos unificar la representación. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales ya sea con motivo de este contrato o por disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos últimos para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo nombramiento recaerá en la Cámara de Sub Productos Ganaderos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, siendo inapelable el laudo que el tercero o los arbitradores en su caso, pronunciaren. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando el presente de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — A. Fiorito. — Luis N. Bonello. — T. Bonello. — C. Schneider.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15/2-Nº 10.764 - v.22/2/50.

L. J. VAN RAFELGHEM Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: Don Luis Jorge Van Rafelghem, casado, argentino; Don Juan Joaquín Samuelis, casado, alemán, y Don Federico Della Croce, casado, argentino, todos domiciliados en la calle Matanza tres mil doscientos cincuenta y tres, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe como de que exponen: Que por escritura del tres de enero de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante mí, constituyeron la sociedad "L. J. VAN RAFELGHEM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para el objeto, con el capital y demás circunstancias que se enuncia en la escritura de referencia, la que en su testimonio fué inscripto el veinticuatro de febrero del mismo año bajo el número treinta y nueve del folio trescientos ocho, libro tres de su rubro del Registro Público de Comercio. — Que vencida la sociedad de referencia el seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí, fué prorrogada hasta el día treinta y uno de Diciembre en curso, prórroga de la que se tomó razón el cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos setenta y seis, folio noventa libro diez y seis de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que estando por vencer el plazo convenido, han resuelto ampliarlo hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta dejando subsistente en todas sus partes las demás condiciones pactadas en las escrituras relacionadas. — Impuestos los otorgantes de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación. — Leída y Ratificada la firman con los testigos Don Juan Carlos Belgrano y Don Domingo Filgueira, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. L. J. Van Rafelghem. — J. Samuelis. — F. Della Croce. — Tgo.: Juan Carlos Belgrano. — Tgo.: D. Filgueira. — Hay un sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte. — Concuerda con su Matriz, que pasó ante mí al folio mil novecientos treintisiete del Registro doscientos sesenticinco a mi cargo. — Para los interesados expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: siete — Vale. Testado: libro No vale. — J. Allende Iriarte. — Hay un sello que dice: Jorge Allende Iriarte, Escribano. — Honorarios Decreto 30.440|46: $ 732.— Buenos Aires, Febrero 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.16|2-Nº 10.863-v.23|2|50

Año del Libertador General San Martín

SOCIEDAD EDIFICADORA ROMAGNOLA, S. R. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Alberto Spiro, Secretaría del Dr. Adolfo Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Aquiles Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Guise Nº 2050, Fernando Foschi, italiano casado, domiciliado en la localidad de San Miguel (Prov. de Buenos Aires), Aníbal García, italiano, soltero, domiciliado en la localidad de San Justo (Prov. de Buenos Aires) y José Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Guise Nº 2050, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "SOCIEDAD EDIFICADORA ROMAGNOLA, S. E. R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, Calle Guise Nro. 2050, o donde lo establezcan los socios, pudiendo abrir sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier otro punto del país o en el exterior. — Segunda: Objeto. — La sociedad tiene por objeto la industria de las construcciones en general, por cuenta propia y ajena, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercera: Capital. — Se fija el capital de la sociedad en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional legal ($ m|n. 1.000.000), dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en esta proporción: a) don Aquiles Ricci dos mil novecientas cuotas, representativas de un capital de doscientos noventa mil pesos m|n.; b) don Fernando Foschi dos mil ochocientas cuotas, representativas de un capital de doscientos ochenta mil pesos m|n., c) don Aníbal García dos mil ochocientas cuotas, representativas de un capital de doscientos ochenta mil pesos m|n.; d) don José Ricci un mil quinientas cuotas, representativas de un capital de ciento cincuenta mil pesos m|n. Los socios han integrado totalmente dicho capital con el aporte de las maquinarias, útiles, accesorios, piezas de repuestos, materiales e implementos que resultan del inventario agregado al presente contrato como parte integrante y substancial del mismo. El conjunto de los elementos inventariados han sido introducidos recientemente al país desde Italia, de conformidad al decreto dictado por el Superior Gobierno de la Nación el día 23 de Julio de 1948 bajo el Nº 21.879, mediante el cual se autorizó la radicación en el territorio de la República Argentina de la industria de la firma "Società fra Operai Muratori del Comune di Cesena S. R. L.". — Los firmantes, en su calidad de socios de la mencionada firma italiana y con la debida autorización de las competentes autoridades de la misma, han cumplido en un todo con lo dispuesto en el decreto arriba indicado, trasladando una industria favorable para la economía del país. Para que dicha industria pueda funcionar de acuerdo con la legislación local, constituyen la sociedad a que se refiere el presente contrato, la cual viene a resultar así como una sección autónoma radicada en la República Argentina de la "Società fra Operai Muratori del Comune di Cesena S. R. L.". — Cuarta: Duración. — La duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha. — Quinta: Administración. — La sociedad será administrada por los socios don Aquiles Ricci y don José Ricci, a quienes se les nombra gerentes: los mismos tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social, que no podrán comprometer en garantías, fianzas, avales, contratos a título gratuito y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Los gerentes quedan facultados para solicitar préstamos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco oficial o particular, sea de la plaza que extranjero, pudiendo asimismo comprar, vender, hipotecar y gravar bienes inmuebles, prendar bienes muebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, concurrir a licitaciones públicas y privadas, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locaciones, y gestionar antes las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios sociales así lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota integrada dará derecho a un voto, pudiendo el socio ausente hacerse representar por mandatario con poder suficiente. Todas las deliberaciones serán tomadas por mayoría de votos, siendo necesaria la unanimidad para modificar el presente contrato, aumentar el capital social e imponer mayor responsabilidad a los socios. — Séptima: Balances y distribución de utilidades. — El 31 de Diciembre de cada año se practicarán un inventario y balance general, los que serán confeccionados dentro de los sesenta días subsiguientes y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 31 de marzo sucesivo. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y de los demás porcentajes para constituir otros fondos de reservas especiales que se crearan por resolución de los socios, se distribuirán entre los socios en proporción del capital integrado: en la misma proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Octava: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento y/o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o derecho-habientes podrán continuar en la sociedad. Si los mismos no hicieran uso de esa facultad, los socios sobrevivientes y/o capaces tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas y de todo cuanto le corresponde en la sociedad al socio fallecido y/o incapaz, abonando a los herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según inventario y balance que a tal efecto se practicarán a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, en los cuales deberán consignarse los valores reales de los bienes. El pago podrán hacerlo en una sola vez o también a plazos, a fin de que no se entorpezca el desenvolvimiento de los negocios sociales. Dicho plazo no podrá exceder de dos años y las sumas a pagarse devengarán el interés del seis por ciento anual. — Novena: Disolución. — Liquidación. — La sociedad se disolverá por la expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta o en cualquier momento lo resolvieran los socios por unanimidad. En ambos casos, se practicarán un inventario y balance general, los que servirán de base para la liquidación, la cual estará a cargo de la gerencia. Satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décima: Prohibiciones. — Durante la vigencia del presente contrato ninguno de los socios podrá: 1º) vender o hacer cesión total o parcial de sus cuotas, sin la conformidad de todos los demás socios; 2º) dedicarse directa o indirectamente o por interpósitas personas, a actividades industriales y comerciales que sean análogas o afines a las que constituyen el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa de todos los demás socios. Esta prohibición se refiere a actividades que se desarrollen en los territorios de la República Argentina y de las demás repúblicas de la América del Sud. — Décima Primera: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entrar en el asunto designarán a un árbitro tercero: o poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. Sin perjuicio de ello y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las once cláusulas que anteceden, que los socios se obligan desde ya a cumplir fielmente, se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: José Ricci. — Aníbal García. — Achille Ricci. — Foschi Fernando. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.16|2-Nº 10.820-v.23|2|50

GARAVAGLIA HNOS. Y CIA., ESTABLECIMIENTO METALURGICO, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital Federal, al día uno de febrero de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, los contratantes, señores Mario José Garavaglia que firma "M. J. Garavaglia", italiano, casado; Ambrosio José Garavaglia que firma "Ambrosio J. Garavaglia", italiano, casado; Félix Ambrosio Francisco Garavaglia que firma "Félix Garavaglia", argentino, casado; Carlos Isidro Garavaglia que firma "Carlos I. Garavaglia", argentino, casado; Nélida María Luisa Greco de Garavaglia que firma "Nélida G. de Garavaglia" y Luisa Blanco de Garavaglia que firma "Luisa B. de Garavaglia", argentinas, casadas; todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Cañada de Gómez mil cuarenta y tres, de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusulas siguientes: Primera. — La sociedad girará con el nombre de "GARAVAGLIA HNOS. Y CIA., ESTABLECIMIENTO METALURGICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 300.000". — Segunda. — Tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Cañada de Gómez mil cuarenta y tres, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera. — El objeto social lo constituye la explotación de la industria mecánica en general, pudiendo realizar cualquier otra actividad siempre que los socios por unanimidad así lo expresen en el libro de actas de la sociedad. — Cuarta. — A partir del primero de enero del año en curso su duración será de diez años, prorrogable a su término por otro período igual, si los socios seis meses antes de su finalización no hicieran en forma unánime expresa manifestación en contrario por telegrama colacionado. — Quinta. — El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal formado por tres mil cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben totalmente en las siguientes proporciones: Mario José Garavaglia 800 cuotas (ochocientas); Ambrosio José Garavaglia 800 cuotas (ochocientas); Félix Ambrosio Francisco Garavaglia 300 cuotas (trescientas); Carlos Isidro Garavaglia 300 cuotas (trescientas); Nélida María Luisa Greco de Garavaglia 400 cuotas (cuatrocientas) y Luisa Blanco de Garavaglia 400 cuotas (cuatrocientas); aportando en este acto ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal en las mismas proporciones en bienes activos y pasivos detallados en el balance general que se acompaña formando parte integrante del presente y adquiridos por los mismos con anterioridad en las proporciones indicadas de acuerdo con el inventario firmado de conformidad. El resto de doscientos veinte mil pesos será integrado por los socios en idénticas proporciones si el desarrollo de la sociedad lo exigiera. — Sexta. — La administración de la sociedad será ejercida por los señores Mario José Garavaglia y Ambrosio José Garavaglia en calidad de gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social con fianzas y garantías a terceros. Los cheques que se libren llevarán indistintamente la firma individual de cualesquiera de los Gerentes. Quedan facultados para solicitar préstamos de dinero a los Bancos oficiales y o particu-

lares, adquirir y vender inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, etc. y ejercer cuantas operaciones sean necesarias para cumplir el objeto social. La mención de estas facultades son meramente enunciativas. — Séptima. — Cada socio podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales las sumas que fijaren en el libro de actas. — Octava. — La sociedad llevará la contabilidad en legal forma. El ejercicio económico comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, determinándose a fin del mismo su resultado mediante balance general el cual será confeccionado de acuerdo a las bases siguientes: a) Los bienes materiales que puedan enajenarse se valuarán al precio que arroje la contabilidad; b) Los bienes de activo fijo se amortizarán conforme a lo dispuesto por la Dirección General Impositiva; c) Del monto de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, distribuyéndose el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Dentro de los cuarenta días de finalizado cada ejercicio los socios se convocarán en asamblea para considerar el balance anual, teniéndose por aprobado con la resolución favorable de los socios asentada en el libro de actas, cuyos votos representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualesquiera de los socios, sus herederos serán incorporados de inmediato en la sociedad sin más requisito que la unificación de la representación la cual será dada en el orden siguiente: cónyuge supérstite, a falta de éste ascendientes y a falta de éstos colaterales por su grado. La incorporación de los herederos por representación deberá proveerse dentro el término de treinta días de producido el fallecimiento, o incapacidad declarada. — Décima. — Las resoluciones adoptadas deberán asentarse en el libro de actas y llevarán la firma de los que hubieren intervenido. Para la alteración de las convenciones contenidas en el presente se requerirá el voto unánime de todos los socios. Para las demás cuestiones será suficiente el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — Undécima. — Los socios podrán retirarse en cualquier momento, haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y desde el mismo momento de aprobación del balance general, abonándosele el haber social que resulte previa deducción de las deudas si hubiere, en tres cuotas trimestrales iguales con un interés del siete por ciento anual. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. La liquidación será resuelta por el voto favorable de los socios que representen la totalidad del capital, designándose desde ya para si el caso ocurriera a los gerentes como liquidadores, efectuándose la partición del haber resultante en proporción al capital aportado. — Duodécima. — Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte excluída la vía judicial, debiéndose nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y considerado cosa juzgada. Extendido el presente en tres sellos de diez centavos cada uno números: un millón trescientos cincuenta y dos mil doscientos diez; un millón trescientos cincuenta y dos mil doscientos once y un millón trescientos cincuenta y dos mil doscientos doce, cuyo contenido leído y ratificados que fueron con su lectura, firman de conformidad seis ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha ut-supra indicados. — Firmado: M. J. Garavaglia. — Ambrosio J. Garavaglia. — Félix Garavaglia. — Carlos I. Garavaglia. — Nélida G. de Garavaglia. — Luisa B. de Garavaglia. — Buenos Aires, 11 Febrero de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro A. Taranco, secretario.

e.16|2-Nº 10.550-v.23|2|50

LUIS LUCA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Luis Luca, italiano, casado, y Ernesto Casanova, uruguayo, casado, domiciliados en la calle Callao trescientos treinta y siete, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes, y de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La sociedad tiene por objeto continuar la explotación del fondo de comercio que en los ramos de peluquería, lotería, salón de lustrar, cigarrería y toda otra actividad lícita, tienen instalado actualmente en la calle Callao trescientos treinta y siete de esta Capital; lugar donde establecen el domicilio y la administración de la sociedad. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "LUIS LUCA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos, cada una, aportado por los socios en partes iguales o sea en la proporción de treinta cuotas para cada uno, e integrado totalmente: cuarenta y seis mil pesos es el capital de la sociedad "Luis Luca y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", de la que esta firma es continuadora y cuyo contrato venció el veinte de Noviembre corriente año y el aumento de capital, de catorce mil pesos, se efectúa por compensación hasta la concurrencia de esa suma, con el crédito que cada socio posee en la referida sociedad, lo que surge del balance practicado al 31 de Octubre de 1949, cuya copia se agrega como cabeza de este contrato. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado a contar del 21 de Noviembre de 1949. Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad podrá hacerlo después de transcurridos los cinco primeros años, debiendo para ello notificar su determinación a los otros por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio, ofreciendo al otro socio sus cuotas a su valor nominal. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercadería y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, a quienes se designan gerentes, debiendo suscribir con su firma personal, conjuntamente, toda documentación, a continuación de "Luis Luca y Cía., Soc. de Resp. Ltda.". La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Octubre se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá en partes iguales. Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios deberán dedicar todo su celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales, sin que ello signifique una prohibición de prestarla en cualquier otro negocio o actividad, siempre que sea de ramos distintos al del objeto social. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general al día del fallecimiento o incapacidad del socio, con el fin de establecer el monto que corresponda al mismo, abonando el importe que resulte de la siguiente manera: veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas iguales a cuatro, ocho y doce meses de plazo, con más un interés del seis por ciento. — Décimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o diferencia sobre la interpretación del contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer el asunto y cuyo fallo será inapelable. — En prueba de ello, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Luis Luca; Ernesto Casanova. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.16|2.-Nº 10.634.-v.23|2|50.

METALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 3419. Primer Testimonio.—Escritura número dos mil diez.—En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán Don Oscar Benedicto Angelillo, de nacionalidad argentina, de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Guardia Nacional número doscientos ochenta y tres; y Don Vicente Juan Máximo Bonfante, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Yrigoyen número ciento quince, ambos comparecientes de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto de completo y mutuo acuerdo formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes se constituye desde la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación del ramo de comercialización, Importación, Exportación y Venta de materiales de Construcción, y Afines, Compra y Venta de Propiedades, Construcciones y Afines, pudiendo ampliar sus actividades mediante el acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominacin de "METALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de la Sociedad, se fija en la Ciudad de Buenos Aires, y actualmente en la calle Reconquista número cuarenta y seis, escritorios números trescientos diez y ocho, y trescientos diez y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, en cualquier punto del País o del extranjero. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por tiempo de Cinco Años a contar de la fecha quedando automáticamente prorrogada por cinco años más si ninguno de los socios manifestara su voluntad de disolver la sociedad, al vencimiento del primer plazo establecido. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales o sea doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una equivalentes. a doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, cada socio. — Todos los aportes en mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y demás efectos que resultan del balance confeccionado y suscripto de conformidad por los socios y provienen del establecimiento comercial que giraba en esta plaza bajo el rubro de Piza y Compañía, que ha sido disuelta en la fecha ante el Escribano autorizante en este mismo Registro al folio tres mil cuatrocientos diez y siete vuelto, de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo, y que dejan transferido a la Sociedad que se constituye, en un todo de acuerdo con el Artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Dirección y Administración: La Sociedad será administrada por dos gerentes, quedando designados en este acto los socios Señores Oscar Benedicto Angelillo y Vicente Juan Máximo Bonfante, quienes tendrán las siguientes atribuciones: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales, administrativos, y comerciales, a cuyo efecto podrán presentarse ante el Gobierno Nacional, y Gobiernos Provinciales o de Territorios, Reparticiones, Municipalidades, y cualquiera de sus reparticiones o dependencias sean autónomas o autárquicas, Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Aduanás, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio y demás personas visibles o jurídicas ya sean estas últimas públicas o privadas, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o de otro modo gravar bienes inmuebles, comprar y vender mercaderías, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado y entregado a la Sociedad, tomar dinero en préstamo, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general realizar cualquier otra operación bancaria o comercial de conformidad con sus respectivas cartas orgánicas, y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier modo negociar, cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de porte, conocimientos de embarque, o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, y celebrar arreglos sobre medianerías, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la Sociedad, celebrar contratos de seguros sobre los bienes de la Sociedad, endosar pólizas, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados ante cualquier fuero, otorgar poderes generales o especiales, crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones, habilitaciones y determinar sus atribuciones, nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, complementando sus atribuciones y deberes con los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente sin limitación alguna, y en la misma forma tendrán el uso de la firma social. — Séptima: Anualmente se practicará un balance o inventario general al treinta y uno de Diciembre, que quedará aprobado si los socios no formularen oposición, dentro de los treinta días de practicado, debiendo asentarse en el Libro de Actas su aprobación o rechazo. Las ganancias que resulten y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios por partes iguales, y en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la Sociedad, como asimismo para el nombramiento y remoción de gerentes serán resueltas por unanimidad de votos, contándose cada cuota capital un voto. — Novena: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a extraños de la Sociedad sin consentimiento de los socios. En caso de cesión de cuotas por caso fortuito o fuerza mayor, se dará preferencia a los demás socios, y el valor de las cuotas se fijará por el del último balance practicado, sin derecho a pretender suma alguna por llaves, patentes, de invención o cualquier otra forma de valorización del capital o activo social. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar por continuar formando parte de la Sociedad, unificando en tal caso la representación o solicitar el retiro de su capital y ganancias. — Undécima: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, la Sociedad entrará en liquidación quedando nombrados liquidadores los dos socios gerentes, quienes procederán de acuerdo con las normas establecidas para la liquidación de las sociedades colectivas. — Duodécima: Los socios podrán asignar los sueldos a los gerentes y asentar la resolución en el libro de Actas. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato, ya sea durante su vigencia, liquidación o disolución será resuelta por árbitros, arbitradores, y amigables componedores, nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de dirimir las cuestiones planteadas nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizada la Sociedad Metalco, Sociedad de Responsabilidad Limi-

tada, que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho, dejando constancia el Escribano autorizante que se han efectuado las publicaciones de edictos ordenadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, por los fondos que se transfieren a ésta Sociedad en los diarios Boletín Judicial y El Accionista, sin oposición de terceros, agregándose a la presente los ejemplares de los referidos diarios, y los correspondientes recibos, como asimismo con el Certificado expedido por el Registro de Prenda Agraria, se justifica que el negocio transferido se halla libre de prenda con registro. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firman ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Julio Cartie, y don José Sapire, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Oscar B. Angelillo. — Vicente J. Bonfante. — Tgo.: J. Sapire. — Tgo.: J. Cartie. — Hay un sello. — Ante mí: M. Bengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil cuatrocientos diez y nueve, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad "Metalco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno números: dos millones ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta y uno, dos millones ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta y dos, y el siguiente número dos millones ciento sesenta y seis mis doscientos cincuenta y tres que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. M. Vengerow. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1950. Año del Libertador General San Martín.

e.16|2.-Nº 10.860.-v.23|2|50.

EMPRESA CONSTRUCTORA ING. NOLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Spiro, Secretaría del Dr. Adolfo Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos (2) días de enero de mil novecientos cincuenta, los señores Mario Noli, italiano, ingeniero, domiciliado en la calle Cánning Nº 2194, Antonio Scarano, italiano, industrial, domiciliado en la calle Juncal Nº 3611, y Demetrio Néstor, griego, ingeniero, domiciliado en la calle Malabia Nº 2280, los tres casados en primeras nupcias, mayores de edad y hábiles para contratar, manifiestan lo siguiente: que en diciembre de 1948 y marzo de 1949 el ing. Mario Noli contrató con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación la construcción de tres edificios para las escuelas Nros. 54, 55 y 311, situadas en las localidades de Gobernador Martínez, Cafareño y Corte S. Lucía, Provincia de Corrientes. Desde la iniciación de esas tres obras, que se hallan aún en curso, el nombrado ing. Noli estuvo asociado de hecho con los otros dos firmantes Sr. Antonio Scarano e Ing. Demetrio Nestor, quienes aportaron sumas de dinero y colaboraron con su trabajo personal. Debido a ello, si bien el ing. Noli figura como único titular de la empresa constructora que ha girado hasta ahora bajo su nombre, en realidad el capital de la misma pertenece a los tres firmantes, en las proporciones que más adelante se indicarán: los mismos han decidido regularizar la referida situación de hecho y, además, asociarse en forma permanente, a fin de dedicarse también a otros negocios. A tal efecto, los ingenieros Mario Noli y Demetrio Nestor y el señor Antonio Scarano convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad denominada "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. NOLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre Nº 430, o donde lo establezcan los socios, pudiendo abrir sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la industria de las construcciones en general, por cuenta propia y ajena, la explotación y fabricación de cales, yesos, ladrillos y demás materiales de construcción, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de treinta años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. No obstante ello, una vez transcurridos tres años a partir del día primero del corriente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificando a los demás socios con una anticipación de por lo menos ciento ochenta días anteriores al del cierre del ejercicio, vale decir, dentro del día 30 de junio del año en que resuelve retirarse. Si se verifica este evento, en el inventario y balance a practicarse conforme a lo pactado en la cláusula séptima, se consignarán los valores del día de los bienes a fin de establecer el valor real de las cuotas de capital del socio saliente, quien estará obligado a transferir dichas cuotas, conjuntamente con los demás derechos y acciones que tiene en la sociedad, a favor de los otros socios. Estos podrán abonar el importe correspondiente en el acto de la transferencia o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las cuales devengarán el interés del seis por ciento anual pagadero por trimestres adelantados. En el caso que en la oportunidad indicada hubiera trabajos en curso de ejecución, el receso del socio saliente se postergará hasta la finiquitación total de dichos trabajos, debiendo el mismo seguir prestando sus servicios en beneficio de la sociedad bajo pena de incurrir en las sanciones establecidas en la cláusula décima primera. — Cuarta: Se fija el capital de la sociedad en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional ($ m/n. 500.000), dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en esta proporción: dos mil cuotas cada uno, representativas de un capital de doscientos mil pesos cada uno, el ing. Mario Noli y el Sr. Antonio Scarano, y mil cuotas representativas de un capital de cien mil pesos moneda nacional, el otro socio ing. Demetrio Nestor. Dicho capital está constituído por la diferencia entre el activo y pasivo resultante de los libros contables del ing. Mario Noli, según balance efectuado el día 30 de noviembre de 1949, cuya copia, firmada de conformidad por los tres socios se agrega al presente contrato. El Ing. Mario Noli transfiere dicho activo y pasivo a la "Empresa Constructora Ing. Noli y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" la cual los toma a su cargo. Quedan así regularizadas las vinculaciones de negocios que han mantenido hasta el presente los tres firmantes, mediante la transformación de la sociedad de hecho existente entre ellos en la sociedad de responsabilidad limitada que se constituye con el presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios en calidad de Gerentes. La firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente para todos los actos de ordinaria administración y para operar con los bancos, siendo necesaria la firma conjunta de dos gerentes para obligar a la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en garantía, fianzas, avales y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines de la sociedad. Los gerentes quedan facultados para solicitar préstamos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco oficial y particular, sea de la plaza que extranjero, pudiendo comprar, vender, hipotecar y gravar bienes inmuebles, prendar muebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, concurrir a licitaciones públicas y privadas, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locaciones, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: Los socios se reunirán todas las veces que lo exija la marcha de la sociedad o cuando alguno de ellos pida la reunión, avisando a los demás con ocho días de anticipación y consignando en el aviso el orden del día a tratarse. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los presentes. — Cada cuota integrada tendrá derecho a un voto, debiendo tomarse todas las resoluciones por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato. Se requerirá la unanimidad para las resoluciones que se refieren al cambio de objeto de la sociedad y aquellas modificaciones del contrato que impongan a los socios mayores responsabilidad y obligaciones. El socio ausente podrá ser representado en las asambleas por un mandatario con poder suficiente. — Séptima. El 31 de diciembre de cada año se practicarán un inventario y balance general, que serán confeccionados dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y serán sometidos a la aprobación de los socios en la asamblea que deberá convocarse durante el mes de marzo. — Las utilidades se distribuirán en esta proporción: a) el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) el veintiséis por ciento se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada uno tiene integrado en la sociedad; c) el sesenta y nueve por ciento restante se repartirá en partes iguales entre los socios. — Una vez cubierto el fondo de reserva legal, con el 5 % destinado para ese fin se constituirá un fondo de reserva especial, conviniéndose que si se resolviera constituir fondos de reserva especiales, los importes para los mismos serán extraídos proporcionalmente del 26 % y del 69 % de las utilidades a distribuirse en la forma indicada anteriormente. — Las pérdidas eventuales serán cubiertas en primer término con los fondos de reserva y, si éstos fueran insuficientes, serán soportadas por los socios en proporción del capital suscripto. — Octava. En caso de fallecimiento y|o incapacidad de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho: a) de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la cual no podrá ser gerente sin el consentimiento unánime de todos los socios, teniendo sólo el derecho de fiscalización de la sociedad; b) de hacerse cargo de las cuotas y demás derechos del socio fallecido y|o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resultan a favor del causante, según balance, que a tal efecto se practicará a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad: dicho pago podrán hacerlo en una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés del seis por ciento anual. — Todos los gastos que se originen correrán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Novena. La sociedad se disolverá: a) por el vencimiento del plazo o con anterioridad a ese vencimiento si los socios que representan la mayoría del capital resolvieran la disolución; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital, salvo manifestación en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. — En ambos casos se practicarán un inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. — Décima. En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de la gerencia. — Satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios de la siguiente manera: se reembolsará a cada socio el importe de las cuotas que tiene integradas y, si quedara remanente, éste será dividido en partes iguales entre los socios. — Décima-primera: Durante la vigencia del presente contrato los socios deberán dedicar su atención y actividad personal al desarrollo de los negocios sociales, de acuerdo con los conocimientos y preparación técnica y comercial de cada uno, quedándoles prohibido: a) ceder y vender a terceros, total o parcialmente, las cuotas sociales y demás derechos y acciones que tienen en la sociedad, sin el voto unánime de la asamblea; b) dedicarse, directa o indirectamente o por interpósitas personas, a actividades industriales y comerciales que sean análogas o afines a las de la sociedad. Si alguno de los socios no cumpliera con lo pactado en esta cláusula, será excluído de la sociedad, debiendo los demás socios abonarle solamente el importe de sus cuotas sociales, ajustándose a los plazos y condiciones previstos en la cláusula tercera: el mismo no tendrá ningún derecho a las utilidades devengadas y a devengar, que quedarán en beneficio de los demás socios en concepto de indemnización por daños y perjuicios fijados de antemano. — El valor de las cuotas sociales del socio saliente se establecerá al cierre del ejercicio en curso o en la oportunidad de concluirse los trabajos y negocios que se hallaren pendientes, a elección de los socios que se hacen cargo de dichas cuotas. — Décima-segunda. Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socios sus herederos o representantes legales, por interpretación del presente contrato o en los casos en él no previstos, y que surgiera durante su vigencia o con motivo de la disolución y liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entrar en el asunto designarán a un árbitro tercero. — No poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituída la "Empresa Constructora ing. Noli y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Entre líneas: "fianzas"; vale. — Firmado: Mario Noli. — Demetrio Néstor. Antonio Scarano.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1950.
Año del Libertador General San Martín

e.16|2-Nº 10.819-v.23|2|50

CUEROMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Doctor Adolfo Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Alfredo Fiorito, soltero, argentino; don Juan Rodolfo Schneider, casado, argentino naturalizado; don Carlos Schneider, casado, argentino; don Alberto Keller, casado, suizo; doña Luisa Marelli de Fiorito, viuda, italiana; doña Elena Schneider, soltera, argentina; doña Margarita Schneider, soltera, argentina, y don Ernesto Schneider, casado, argentino; todos son mayores de edad, domiciliados en la calle Hipólito Irigoyen número dos mil ciento veintisiete, se conviene de común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco subordinado a las cláusulas y condiciones, a saber: a) Declaran que todos son únicos y exclusivos socios componentes de la sociedad que gira en esta ciudad bajo el rubro de "Cueromat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato celebrado con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus modificaciones fueron formalizadas por contratos de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y fueron inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio con fecha trece de enero de mil novecientos cuarenta, bajo el número nueve, folio ciento noventa y uno del libro cuatro; con fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número novecientos ochenta y tres, folio ciento veintisiete, libro siete; con fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número sesenta y seis, folio doscientos ochenta y siete del libro ocho y con fecha once de abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos treinta y tres, folio ciento sesenta y cinco, del libro doce, todas las inscripciones de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Venciendo el plazo de vigencia del contrato social de que se trata el primero de enero próximo, las partes, por sus respectivos derechos, resuelven proseguir los negocios en común ampliar el capital social, y formalizan por este acto el contrato que regirá a la sociedad en adelante, subordinado a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta, queda constituída entre los comparecientes y en un todo de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denomi-

nación de "CUEROMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad es el de explotar el ramo de compra-venta, importación y exportación de cueros curtidos y materiales para la fabricación del calzado y toda otra industria en general. Sin que ello constituya su objeto, para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá tomar dinero prestado, dando toda clase de garantías, o sin ellas; celebrar toda clase de contratos y operaciones comerciales e industriales, sin excepción, inclusive con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro banco oficial o particular. Asimismo podrá adquirir y enajenar bienes raíces, constituir y aceptar hipotecas sobre bienes raíces; otorgar poderes generales y especiales; podrá asociarse, tomar participación y formalizar toda clase de sociedades comerciales, ya sean colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita, de capital e industria, o de cualquier otro carácter legal, quedando facultados los gerentes, indistintamente, convenir en cada caso los aportes de capital, plazos, cláusulas y condiciones a que deberán ajustarse los contratos respectivos; prorrogar los plazos, modificar cláusulas de esos contratos, ampliar capitales, disolver o liquidar las sociedades a sus vencimientos de sus plazos o con anterioridad a los mismos, suscribiendo los contratos, documentos públicos y privados pertinentes. — Tercero:. El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Irigoyen número dos mil ciento veinte y siete, dos mil ciento treinta y uno, y dos mil ciento treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, plantas industriales, filiales, agencias, en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — Cuarto: La vigencia de este contrato es de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, pudiendo disolverse a pedido de cualesquiera de los socios siempre que transcurrido un año se hubiere comprobado una pérdida del veinticinco por ciento del capital de la sociedad o que los balances de dos años consecutivos, arrojaren una pérdida total del treinta y cinco por ciento sobre el capital de la sociedad. Si seis meses anteriores al vencimiento de plazo de vigencia que se establece, alguno de los socios no hiciere conocer por telegrama colacionado a los gerentes de la sociedad su voluntad de retirarse de la misma, desde ya queda expresamente convenido que la sociedad proseguirá sus operaciones por igual período de diez años, mediante las cláusulas del presente contrato. Para la eventualidad de que algún socio se proponga retirarse de la sociedad al cumplirse los primeros diez años, le será reembolsado su capital aportado, el aumento de capital que se hubiere producido, más las utilidades que le correspondan según los libros de la sociedad, todo en dos cuotas iguales, a uno y dos años de plazo, respectivamente, más el interés del siete por ciento anual. Los socios restantes tendrán opción de proseguir con la sociedad, tomando a prorrata las cuotas del socio saliente, o resolver la disolución y liquidación de la sociedad. Además, los socios que continúen en la sociedad podrán abonar a los socios salientes los haberes de estos últimos antes del plazo fijado precedentemente. Para el caso de liquidación de la sociedad, los socios designarán liquidadores por mayoría de votos, con la facultad para los liquidadores de realizar el activo y pasivo social, sin limitación. —Quinto: El capital social lo constituye la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: don Alfredo Fiorito, trescientas ochenta cuotas; don Carlos Schneider ciento sesenta cuotas; don Juan Rodolfo Schneider doscientas veintisiete cuotas; doña Luisa Marelli de Fiorito cuarenta y tres cuotas; don Alberto Keller treinta cuotas; doña Elena Schneider cuarenta y cinco cuotas; doña Margarita Schneider cuarenta y cinco cuotas, y don Ernesto Schneider veinte cuotas. Todos los aportes fueron integrados en su totalidad y resulta del balance inventario practicado al efecto, que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alfredo Fiorito y Carlos Schneider, indistintamente, para lo cual desde ya quedan designados en el carácter de gerentes, con todas las facultades acordadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo diez y seis, sin excepción alguna, especialmente podrán acordar o solicitar créditos, hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones existentes, transigir y comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, hacer renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas, constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, celebrar contratos de locación, conocer o confesar obligaciones anteriores y otorgar toda clase de documentos públicos o privados y practicar todo otro acto que tienda al cumplimiento de la gestión que se les encomienda y especialmente se les faculta realizar los actos enumerados en el artículo Segundo. — Séptimo: Cada año el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, ajustando todos los valores estrictamente a los reales del día, pudiendo realizarse balances parciales o de comprobación en cualquier momento a pedido de cualesquiera de los socios. — El balance general respectivo será sometido a la aprobación de la asamblea de socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — Una vez establecidas las amortizaciones y reservas por todos riesgos de realización y previsiones sociales, las utilidades serán distribuidas en la siguiente forma: Una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, se abonará a los socios por aporte de capital y por las sumas que les corresponda para aumento de capital, el siete por ciento de interés anual. — El veinticinco por ciento de las utilidades resultantes, sin tener en cuenta los beneficios obtenidos por la sociedad en su calidad de socia en la sociedad C.Y.F.E.G., Cueros y Frutos en General, Sociedad de Responsabilidad Limitada y|o en cualquier otra sociedad de la cual participe la presente, será destinado para habilitación de personal. — El saldo será distribuído en la forma siguiente: para don Alfredo Fiorito el treinta y seis por ciento; para don Carlos Schneider el treinta y dos por ciento; los treinta y dos por ciento restantes corresponderá a los demás socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — De las utilidades que correspondan a cada socio éste sólo podrá retirar el cincuenta por ciento, acreditándose el cincuenta por ciento restante en la cuenta respectiva de cada socio para la formación de un fondo de aumento de capital social. — Las pérdidas que resulten de cada balance serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas utilidades. — Octavo: Las decisiones que deban tomar los socios para la aprobación de balances y toda otra cuestión que afecte el interés de la sociedad, se adoptará por mayoría de votos igual a mayoría de cuotas de capital social. — El socio o socios que representen como mínimo el veinte por ciento del capital social podrán en cualquier momento solicitar la reunión de una Asamblea para tratar asuntos relacionados con la Sociedad. — Noveno: Se conviene expresamente que los gerentes que se designan en este contrato sólo podrán ser removidos en sus cargos en caso de manifiesta culpabilidad en un acto que hubiere perjudicado el patrimonio social. — Décimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad proseguirá su actividad con los socios restantes y los herederos del socio fallecido, debiendo éstos últimos unificar la representación. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales ya sea con motivo del presente contrato o de la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio o su representante, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que éste o aquellos en su caso pronunciaren. — Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes declaran formalizado este contrato quedando obligados al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho y firman en el lugar y fecha ut-supra. — A. Fiorito. — Rod. Schneider. — C. Schneider. — A. Keller. — Luisa M. de Fiorito. — Elena Schneider. — E. Schneider. — Margarita Schneider. —. Enmendado: Enero de mil Vale.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15|2-Nº 10.760-v.22|2|50

FAVERSAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Juan Luis Cayetano Santarelli, argentino, mayor, casado, con domicilio en Acoyte 143, Zulema Melas de Santarelli, argentina, casada, con domicilio en Acoyte 143, Moisés Mercado, argentino, casado, mayor con domicilio en Yerbal 938, José Tieri, argentino, mayor, casado, con domicilio en Velázco 26 Dto. 2, Agustín Boero, argentino, soltero, mayor, con domicilio en Viamonte 1530, León Averbuj, argentino, mayor, casado, con domicilio en Velázco 26, Juan Averbuj, argentino, mayor, casado, con domicilio en Corrientes 2555, 4º "G" y Abraham Averbuj, argentino, mayor, casado, con domicilio en Paraná 383, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas y estipulaciones. — Primero: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación "FAVERSAN S. R. L., y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Maipú 650 y sus talleres en la calle Paysandú 857|59, pudiendo destacar agencias o sucursales así como designar agentes o representantes en cualquier punto del país o exterior. — La exposición de las máquinas fabricadas se hará en el salón de la calle Viamonte 1530. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación de maquinarias en general así como la fabricación, comercialización e industrialización de productos metalúrgicos en general, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales o comerciales que tenga relación directa o no con su principal objeto. — A tal fin podrá ejercer todos los actos lícitos que estime conveniente a los fines sociales. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos (pesos 360.000.— m|n.) dividido en trescientos sesenta cuotas de mil pesos cada una, que son integramente suscriptas en este acto e integradas en la siguiente proporción: D. Juan Cayetano Santarelli: cincuenta mil pesos o sea cincuenta cuotas en dinero efectivo. — Zulema Melas de Santarelli, cincuenta mil pesos en maquinaria, instalaciones, mercaderías, materia prima, herramientas, todo ello conforme inventario que suscribeu los socios y forma parte del presente contrato. — El aporte del socio Moisés Mercado es el correspondiente a ciento ocho cuotas. — José Tieri: doce mil pesos o sea doce cuotas en maquinaria y mercaderías también conforme inventario. — El Sr. Agustín Boero: la suma de veinte mil pesos o sea veinte cuotas en efectivo. — El Sr. León Averbuj: la suma de cincuenta mil pesos o sea cincuenta cuotas en efectivo. — El Sr. Juan Averbuj, la suma de cincuenta mil pesos o sea cincuenta cuotas en efectivo y el Sr. Abraham Averbuj: veinte mil pesos o sea veinte cuotas en efectivo. — La parte de capital que a cada socio faltare integrar deberá ser aportada dentro de los seis meses de la fecha o antes de esa fecha si el desenvolvimiento de la sociedad lo exigiera bastando para cualquiera de ambos supuestos que la mayoría de los socios lo requiera, obligándose todos los contratantes a integrar totalmente su aporte ante el referido requerimiento. — Cuarto: La vigencia de esta sociedad se pacta por el término de cinco años a partir del primero de Enero de 1950, prorrogables, por igual término, una o más veces, si a su vencimiento no deciden los socios por mayoría de votos que representen dos terceras partes del capital su disolución o liquidación. — Para el caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse con anterioridad al vencimiento del primero o subsiguientes términos, deberá cumplir con las estipulaciones de cláusulas décima del presente contrato. — Quinto: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios Sres. Juan Luis Cayetano Santarelli y León Averbuj, en forma Conjunta, quiénes gozarán de las más amplias atribuciones y facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad. — Los socios gerentes podrán en representación de la sociedad comprar, vender, enajenar, y gravar toda clase de bienes incluso inmuebles, constituir hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen, actuar ante todos los bancos de plaza y en particular Banco de la Nación, de la Provincia, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial etc., intervenir en licitaciones o ante cualquier repartición oficial y en general realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de su representación, sin limitación, pero quedando entendido que en todos los casos deberán actuar en forma conjunta. — Sin perjuicio de lo expresado los gerentes podrán dividir entre ellos, por razones de eficacia o especialización las distintas funciones, pero consultándose sobre las determinaciones a tomar. — Cada uno de los gerentes está autorizado a delegar por poder total o parcialmente sus funciones en cualquiera de los otros socios, pero bajo la responsabilidad del que lo hiciere. — Queda prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en negocios particulares o ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. Todos los socios, sean gerentes o no, podrán actuar con amplia libertad en negocios similares o no al que constituye el objeto de esta sociedad, así como formar parte de otras sociedades con terceros ajenos a esta sociedad. — Sexto: La parte y dirección técnica del taller y fabricación estará encomendada al señor Normando Silvio Fazio, con domicilio en Osaka 1281, quien no podrá ejercer otras actividades que las que se refieren al objeto de la sociedad y para ésta, debiendo consagrar la máxima actividad y consagración a las funciones que le están encomendadas, las que deberá realizar en forma exclusiva para la sociedad. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes normas: A) las mercaderías y materias primas serán tomadas por sus precios de costo. — Las maquinarias, muebles, útiles y herramientas así como todo aquellos que constituye el activo fijo de la sociedad será tomado con las depreciaciones técnicas admitidas por la Dirección General Impositiva. — B) las cuentas de los deudores se ajustarán a la solvencia de los mismos luego de las amortizaciones y ajustes que se realicen y de la aplicación de los fondos corespondientes a reserva legal y otras que los socios desearen efectuar en previsión de futuras contingencias, para el primero de los cuales se destinará un cinco por ciento de las utilidades netas del ejercicio hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente líquido será distribuído entre los socios en la siguiente forma: A cada uno de los socios gerentes le corresponderá el cinco por ciento de la ganancia neta como compensación por sus servicios a la sociedad. — Y el remanente de las utilidades líquidas del ejercicio previa deducción de la referida compensación a los gerentes y del fondo de reserva aludido será distribuído entre todos los socios en proporción a su respectivo aporte. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Todas las determinaciones que afecten al destino de la sociedad, así como la aprobación del balance o cualquier otro aspecto vinculado a las retribuciones de los socios gerentes o de los que sin serlo desempeñen funciones en la sociedad, serán aprobados por mayoría que represente tres cuartas partes del capital social integrado. — Noveno: Si antes del vencimiento del presente contrato, en cualquiera de los períodos de su vigencia, alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá ajustarse a las siguientes condiciones: a) No podrá hacerlo antes de vencido el primer ejercicio comercial a contar de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — B) Deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad por lo menos con una anticipación de noventa días a la fecha de su retiro. — C) En tal caso se practicará un inventario y balance a la fecha de su retiro a efectos de determinar el haber que por capital y otros conceptos tuviera en la sociedad lo que le será abonado en dos cuotas, la primera de las cuales será hecha efectiva a los sesenta días de aprobado el balance general y las siguientes sesenta días después de la primera, gozando de un interés del 6 % anual que correrá a partir de la fecha del balance. — D) el balance se dará por aprobado con el voto de las tres cuartas partes de cuotas de capital integrado y sin ello, si transcurridos sesenta días de su presentación a los socios los mismos no se hubieran expedido en contrario. — E) Los socios que quedaran podrán adquirir ya sea con fondos privados o con los de sus respectivas cuentas particulares las cuotas del socio saliente y sus reservas. — En ningún caso se podrá enajenar las cuotas de un socio saliente a una tercera persona ajena a la sociedad sino mediante el voto

de las tres cuartas partes del capital integrado. — Para la remoción de los gerentes se requerirá el voto que represente tres cuartas partes del capital social integrado. — Décimo: Sin perjuicio de los balances anuales, en cualquier momento cualquiera de los socios podrá solicitar un balance trimestral de comprobación para conocer la marcha de la sociedad. — Undécimo: Toda cuestión o divergencia que surja en el transcurso de la vigencia de este contrato, a la disolución o liquidación de la sociedad o con motivo de la salida de alguno de los socios con anticipación al vencimiento del contrato así como cualquier duda que surja con respecto a la inteligencia de alguna cláusula de este contrato será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados: uno por cada parte en litigio o con intereses contrapuestos y un tercero designado por éste para el caso de discordia. — El laudo arbitral será inapelable y obligatorio para las partes. — Décimo Segundo: Para todo aquello que no estuviera expresamente determinado en el presente, regirán las disposiciones de la Ley 11.645. Cód. de Comercio en sus partes pertinentes y leyes complementarias, que serán aplicadas en la medida que conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo las doce precedentes cláusulas queda formalizado el presente contrato que las partes suscriben en ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha arriba indicados. — Juan Santarelli. — Zulema M. de Santarelli. — M. Mercado. — José Tieri. — León Averbuj. — Juan Averbuj. — A. Averbuj. — Agustín Boero.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15|2-Nº 10.783-v.22|2|50

CELOBOLS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 1.119. Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores: don Teodoro Vlaminck, casado, belga, domiciliado en la calle Arroyo número mil ochenta y tres, séptimo piso B., y don Andrés Miklos, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Migueletes mil trescientos veintiséis, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Desde la fecha dejan constituída entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "CELOBOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos veinte y siete. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de bolsas y envases de celofán. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto en la siguiente forma: el socio señor Vlaminck suscribe setenta y cinco cuotas que integra así: Sesenta cuotas con el valor fijado de común acuerdo a la máquina "Roto Bag Machine" y quince cuotas en dinero efectivo, o sean quince mil pesos moneda nacional, de cuyo importe abona el cincuenta por ciento al firmarse este contrato, y el socio Miklos suscribe cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional de las que integra en este acto el cincuenta por ciento, debiendo ambos socios integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los treinta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. Unicamente durante el primer año de funcionamiento de la sociedad, el socio doctor Miklos, tendrá derecho a comprarle al señor Vlaminck, treinta y cuatro cuotas de la sociedad al valor nominal de mil pesos cada una. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir de la fecha. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios conjuntamente a quienes en este acto se designan gerentes con todas las facultades que acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. El socio gerente doctor Miklos tendrá a su cargo la dirección técnica, la instalación, la compra de materias primas, la fabricación, la organización administrativa y las ventas, quedando autorizado a designar a su costo, un reemplazante en caso de ausencia temporaria en sus funciones. Podrá el gerente doctor Miklos designar empleados administrativos y personal técnico según lo requieran las necesidades y el mejor funcionamiento de la Sociedad. El Gerente señor Vlaminck tendrá, asimismo, a su cargo las funciones de administrador y contabilidad conjuntamente con el doctor Miklos. — Sexta: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de cuotas, excepto la designación o remoción de gerentes y la fijación de los sueldos de éstos, que deberán resolverse por unanimidad. — Séptima: En caso de muerte de uno de los socios la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, los que ingresarán a la Sociedad, unificando su personería. — Octava: Se practicará un balance anual al día treinta del mes de Junio de cada año, sin perjuicio de que se practiquen balances mensuales o semestrales a fin de establecer las utilidades netas, y deducido el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: el sesenta por ciento para el socio señor Vlaminck y el cuarenta por ciento para el socio doctor Miklos, aclarándose que se adjudica a éste tal porcentaje por su iniciativa en el planteo del negocio y su dedicación posterior al desenvolvimiento de la Sociedad. Si al finalizar el primer año el socio doctor Miklos comprara al socio señor Vlaminck las treinta y cuatro cuotas a que tiene derecho por la cláusula tercera, el porcentaje del cuarenta por ciento de las utilidades que se le reconoce en esta cláusula, quedará sin efecto; y desde el segundo ejercicio y por todo el término de la Sociedad, las utilidades se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas, o sea el cuarenta y ocho con setenta y cinco por ciento para el socio doctor Miklos y el cincuenta y uno con veinticinco por ciento para el socio señor Vlaminck. Si durante el año de opción que tiene el socio doctor Miklos, para comprar las cuotas al señor Vlaminck, le comprara veinte o más cuotas, desde el segundo ejercicio social, en su carácter de Gerente, tendrá un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional y si le comprara treinta y cuatro cuotas tendrá un sueldo mensual de cuatro mil pesos moneda nacional, dejándose perfectamente aclarado que estos sueldos regirán siempre que la Sociedad produjese todos los meses una utilidad líquida y realizada de diez mil pesos moneda nacional. Si al finalizar el primer año el doctor Miklos hubiere comprado al señor Vlaminck menos de veinte cuotas o no hubiese comprado ninguna, seguirá con el cuarenta por ciento de las utilidades, sin asignación mensual alguna, por todo el término del contrato. En el caso de que durante tres meses consecutivos o alternados de un ejercicio las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad no alcanzaran a diez mil pesos moneda nacional mensuales, los sueldos que se fijan al doctor Miklos se liquidarán al finalizar el respectivo ejercicio. Si del balance de ese ejercicio resultase una utilidad de diez mil pesos mensuales como promedio y si no resultara esa utilidad mensual, el doctor Miklos no percibirá sueldo alguno. Ninguno de los socios podrá retirar de la Sociedad más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que arrojen los balances, con excepción del socio doctor Miklos, quien para comprar las cuotas del socio señor Vlaminck podrá retirar íntegramente sus utilidades. — Novena: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas, para que se otorgue el compromiso. El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los arbitradores tendrán la obligación de fallar dentro de quince días de ser nombrados. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan perfeccionado el presente contrato social, que se obligan a cumplir bien y fielmente, constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos, en los indicados al principio. Leída que les fué se ratifican en su contenido firmando por ante mí y testigos del acto que lo fueron don Adonis Mariño y don José Lanzisera, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. T. Vlaminck. — Andrés Miklos. — Adonis Mariño. — José Lanzisera. Hay un sello. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con la escritura original pasada ante mí al folio mil ciento diez y nueve del Registro catorce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos, numerados del dos millones catorce mil doscientos veinte y siete al dos millones catorce mil doscientos veinte y nueve, serie I, que firmo y sello en Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15|2.-Nº 10.782.-v.22|2|50

INSTITUTO MEDICO FLORESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores don Enrique Alberto Ricciuti, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil ciento cuarenta y ocho, don Luis Oscar Finino, domiciliado en la calle Ercilla número seis mil diez y siete, don León Grinberg, con domicilio en la calle Homero número quinientos diez, don Eduardo Natalio Bossio, con domicilio en la Avenida Olivera número doscientos setenta y seis, don Alejandro Catarineu, domiciliado en la calle Cuenca número tres mil doscientos cincuenta y uno, don Ricardo Manuel Domato, domiciliado en la calle Emilio Mitre número sesenta, don Oscar Inocencio Liaudat, con domicilio en la calle Hidalgo número un mil setenta y cuatro, don Daniel Belisario Villegas, domiciliado en la calle Chivilcoy número quinientos veinte y cuatro, don Wladimiro Saúl Müller, domiciliado en la calle Pola número mil ciento ochenta y nueve y don Eliseo Colombo, con domicilio en la Avenida Juan Bautista Alberdi número seis mil seiscientos noventa y cinco, todos argentinos, casados, médicos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, y hábiles para este acto, declaran y otorgan: Que es su voluntad constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad que se constituye se denominará "INSTITUTO MEDICO FLORESTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Rivadavia número ocho mil ciento cuarenta y ocho. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad es dedicarse a la explotación de un Instituto de Radiología Fisio y Electroterapia, exámenes clínicos de laboratorio y demás investigaciones concernientes al arte de curar. — Tercera: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años, a contar desde el día uno de septiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada uno de los socios sesenta cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional, de las cuales todos y cada uno de los socios han integrado [illegible]nta y cinco cuotas, o sean cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, en mercaderías, muebles y útiles, según inventario que los socios firman por separado y consideran parte integrante del presente. Las cuotas suscriptas y no integradas lo serán por los socios a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio doctor Enrique Alberto Ricciuti, y serán gerentes administradores de la sociedad los doctores Enrique Alberto Ricciuti, Eduardo Natalio Bossio, Daniel Belisario Villegas y Ricardo Manuel Domato, con las amplias facultades para administrar y representar a la sociedad en todos sus actos, pudiendo contraer toda clase de obligaciones y ejercer todos los derechos de la sociedad sin limitación alguna, pero siempre deberán actuar dos cualquiera de ellos conjuntamente. — También en esa forma tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando dos cualquiera de los socios gerentes y lo harán con sus firmas individuales, precedidas del rubro social adoptado. — A los Gerentes les queda terminantemente prohibido comprometer la firma social en fianzas a terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Para cumplir con los fines propuestos la sociedad podrá ejecutar entre otros los siguientes actos: A) Adquirir, enajenar, transferir, permutar o hipotecar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles. — B) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, operar con los bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de Créditos Industrial, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. — C) Girar, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto. — D) Tomar o dar bienes en arrendamiento; E) Otorgar y revocar poderes especiales o generales para asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales. — Séptima: Cada año, el día uno de septiembre se practicará un balance general e inventario, para conocer el resultado del ejercicio anual, los que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a consideración de los socios, éstos no formularen objeción alguna. — Octava: Las utilidades líquidas que resultaren una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y de otras sumas que se resolvieran reservar para formar otros fondos, serán divididos en dos partes, el cincuenta por ciento será destinado a aumentar el capital social y el otro cincuenta por ciento restante, será distribuído por partes iguales entre todos los socios. Si hubiere pérdidas, se procederá en la misma forma. — Novena: Las resoluciones sociales se harán constar en el libro de actas y se tomarán por simple mayoría, salvo las que se refieren a la renovación de los socios administradores, ampliación de capital, transferencia de cuotas, aceptación de nuevos socios o liquidación voluntaria de la sociedad para lo cual se adoptarán de acuerdo a lo establecido en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Después de un año de firmado el presente, el socio que deseare retirarse, notificará a la sociedad por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación por lo menos, la fecha de su retiro, a cuyo término se practicará un balance, fijando precios del día, sin valor de llave y el importe que le corresponda por su parte, se le abonará íntegramente al vencimiento del plazo máximo de noventa días, contados desde el día del balance. — Para la transferencia de cuotas tendrán preferencia los socios existentes, pero en igual proporción entre todos, a fin de que nunca se altere la igualdad de cuotas. — Cualquier nuevo asociado deberá ser médico. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad se practicará un balance dentro de los diez días de ocurrido el hecho, y el importe se liquidará a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, con utilidades proporcionales. — Duodécima: En todo lo que no esté previsto en el presente se estará a lo que determine el Código de Comercio y Leyes respectivas. De conformidad en un todo, firman el presente en el lugar y fecha antes expresados. — Luis Oscar Finino. — Alejandro Catarineu. — L. Grinberg. — Ricardo Manuel Domato. — E. Ricciuti. — O. Liaudat. — Eliseo

Colombo. — Daniel Villegas. — W. Muller. — E. Bossio. — Buenos Aires, 10 Febrero de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — S|R Febrero 1950. Vale. — René Tavernier, secretario.
e.15|2-Nº 10.753-v.22|2|50

"TEJEDURIA VALENTIN ALSINA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 27 de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, el señor Emilio Canan cedió y transfirió las 200 cuotas de capital de $ 500 cada una que tiene en "TEJEDURIA VALENTIN ALSINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Ernesto Btesh y José Ezra Attie, en la proporción de 100 a cada uno, y que el señor Alberto Saúl cedió y transfirió al señor Hisquail Naim Ezra Sassoon las 100 cuotas de capital de $ 500 cada una, que tiene en la misma Sociedad. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.
e.15|2-Nº 10.785-v.22|2|50

OVERFLEX INDUSTRIAL ARGENTINA ILLA & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Bol. Oficial el siguiente edicto:

Se avisa que los señores Bernardo Efrón y José Illa, únicos componentes de la razón social OVERFLEX INDUSTRIAL ARGENTINA ILLA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Medrano Nº 588, han resuelto aumentar el capital social a la suma de $ 150.000.— m|n. Este aumento de capital lo integran los socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno 750 cuotas de $ 100 cada una, transfiriendo a la cuenta capital los saldos acreedores que tenían en la sociedad de beneficios acumulados y de entregas en efectivo realizadas hasta la fecha. — Los saldos deudores hasta integrar los $ 75.000 de aporte de cada uno, es decir $ 21.777.63 y $ 21.856.93 de Bernardo Efrón y José Illa respectivamente, se obligan a integrarlos dentro de los dos años de la fecha, ya sea con los beneficios que les correspondan de futuros ejercicios o por aportes directos que hagan a la sociedad. — Firmado Bernardo Efrón. — José Illa. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1950. — Entre Líneas: de la Capital - Vale. Raspado: Febrero - 50 - Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.
e.15|2-Nº 10.804-v.22|2|50

INSTITUTO UNIVERSAL DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Armando Luis Domenech, argentino, casado, médico, mayor de edad, domiciliado en Curapaligüe cuatrocientos sesenta y cinco, Capital, Carlos Luis Descotte, argentino, casado, farmacéutico, mayor de edad, domiciliado en Beruti dos mil cuatrocientos sesenta y siete, Capital, y Pedro Antonio Iturralde, argentino, casado, abogado, mayor de edad, domiciliado en Pedro Goyena mil sesenta y nueve, Capital, con el fin de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, han convenido que la misma se rija por las siguientes normas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "INSTITUTO UNIVERSAL DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio será en esta Capital, calle Paraguay setecientos ochenta y ocho al setecientos noventa y dos, pudiendo abrir otras sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la parte comercial de la organización y desenvolvimiento de uno o más institutos de diagnóstico y tratamiento médicos, todos los cuales deberán ajustarse a las disposiciones legales que le sean aplicables y operar bajo la denominación de la firma social. — Tercero: Los tres contratantes transfieren a la Sociedad el uso y goce de la propiedad calle Paraguay setecientos ochenta y ocho al setecientos noventa y dos que tienen alquilada los señores Carlos Luis Descotte y Pedro Antonio Iturralde, como inquilinos, y el señor Armando Luis Domenech, como garante. Todas las obligaciones emergentes de este contrato pasan correlativamente a la sociedad que se constituye, sin perjuicio de la responsabilidad de los inquilinos y el garante frente al locador. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000.—) constituído por dos mil cien cuotas (2.100) de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, las que quedan suscriptas en este acto, en la siguiente forma: Armando Luis Domenech, setecientas (700) cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 70.000.—); Carlos Luis Descotte, setecientas (700) cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 70.000.—) y Pedro Antonio Iturralde, setecientas (700) cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 70.000.—). — Quinto: El cincuenta por ciento (50 o|o) del capital suscripto queda integrado en este acto en dinero efectivo y el remanente de sus aportes deberá ser integrado por los socios dentro del término de tres (3) meses de constituída la Sociedad, pudiendo los mismos adelantar esta integración y aún efectuarla de inmediato si las necesidades de la organización de la Sociedad y su funcionamiento así lo requieran. Los socios podrán dar participación en su capital a terceras personas sin que en ningún caso las mismas tengan derecho alguno en la administración de la Sociedad, ni el manejo de los negocios sociales, los que se llevarán a exclusivamente con la intervención de los tres socios, cualquiera sea la participación en los aportes efectivos de capital que hayan tenido terceras personas. — Sexto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, los que actuarán indistintamente en todos los actos sociales, siendo los tres Gerentes de la Sociedad con facultad para intervenir, sin distinción en todos los actos comerciales y administrativos de la Sociedad. Sin perjuicio de esa generalidad, los tres Gerentes tendrán a su cargo especialmente las siguientes funciones: el doctor Armando Luis Domenech, la dirección técnica de la actividad social; el señor Carlos Luis Descotte la actividad comercial de la misma, y el doctor Pedro Antonio Iturralde la parte administrativa. En todos los casos en que se comprometa la responsabilidad de la Sociedad o se efectúen adquisiciones o cesiones por valores superiores a cinco mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 5.000.—), las resoluciones y documentación pertinentes serán suscriptas por dos de los socios gerentes, como mínimo. A los efectos pertinentes, la Sociedad llevará un libro especial de actas y resoluciones. — Séptimo: Fíjase la retribución de los Gerentes y sus obligaciones en la siguiente forma: el señor Carlos Luis Descotte, quien dedicará toda su actividad a los negocios sociales, un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500) mensuales; el doctor Armando Luis Domenech, quien dedicará a la atención de la dirección técnica de la Sociedad el tiempo que su buen desarrollo de la misma requiera, sin perjuicio del propio ejercicio de su actividad profesional, un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), y el doctor Pedro Antonio Iturralde, quien dedicará el tiempo necesario a la atención de la parte administrativa de la Sociedad, pudiendo dedicarse tanto a su actividad profesional, cuanto a las necesidades de sus negocios personales, salvo la intervención en sociedades similares, la que le queda prohibida sin la previa conformidad de los dos socios restantes, quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) mensuales. Estas retribuciones se cargarán a Ganancias y Pérdidas, así como las erogaciones que sean necesarias de acuerdo con las disposiciones legales en vigor. — Octavo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio. De las primeras se apartará un cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de la reserva legal; del remanente, los socios decidirán la distribución, en la forma y monto que juzguen conveniente, de hasta un veinte por ciento (20 o|o) entre el personal de la Sociedad, y además la constitución de las reservas y previsiones que juzguen necesarias. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán aportadas del mismo modo, por partes iguales por los tres socios, siempre dentro de la limitación de sus respectivos aportes. — Noveno: La duración de la Sociedad será de tres años, prorrogable hasta cinco años, si el contrato de locación de la propiedad, calle Paraguay setecientos ochenta y ocho al setecientos noventa y dos se prorrogara por decisión de la mayoría de los socios, según las cláusulas del contrato de locación. Al término de los plazos prefijados, los socios podrán decidir, por mayoría de capital, la liquidación de la Sociedad o la continuación de la misma, la que en este caso se considerará prorrogada automáticamente de año en año. El socio disidente podrá retirarse sin perjuicio de la continuación de la Sociedad; a los efectos de determinar su capital, se tomará por base el balance de fin de ejercicio al vencimiento del plazo de duración de la Sociedad y el que resulte, con más la participación en las reservas sociales distribuíbles, le será pagado en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 o|o) al contado, y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante, en cinco cuotas mensuales del diez por ciento (10 o|o), cada una, sin intereses. Si los socios resolvieran por unanimidad disolver la Sociedad, los bienes de la misma serán liquidados; se pagarán las obligaciones sociales y el remanente se reservará hasta la conclusión del plazo del contrato de locación de la propiedad de la calle Paraguay setecientos ochenta y ocho al setecientos noventa y dos; luego de cubiertas las obligaciones emergentes de este contrato, el remanente de los fondos sociales será distribuído entre los tres socios por partes iguales. La liquidación de la Sociedad se efectuará por uno de los tres socios designado por mayoría de capital. — Décimo: La firma social no podrá ser comprometida en préstamo a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros y deberá ser empleada por los Gerentes exclusivamente en los negocios sociales. Dos Gerentes podrán otorgar poderes generales o especiales exclusivamente para actuar en asuntos judiciales o en gestiones ante la administración pública en todas sus ramas. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para el manejo de los negocios sociales, debiendo comprenderse entre ellas las de transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, hacer remisiones, o quitas de deudas, firmar documentos privados y escrituras públicas a los efectos determinados en el objeto de la Sociedad, abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas, sobre fondos depositados o en descubiertos autorizados, firmar cheques, letras, vales, pagarés u otros documentos endosables o no, endosar documentos de comercio, tomar dinero prestado como garantía real o sin ella, realizando estas operaciones con cualquier institución de crédito, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o privadas, nacionales y provinciales. Dar y tomar inmuebles en locación por plazos no superiores a los de la duración de la Sociedad y realizar todo otro acto de administración o disposición de bienes que conceptúen necesarios para los fines sociales. La enunciación de estas facultades es simplemente enunciativa y no limita las demás necesarias para el desempeño de la función social. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás podrán disolver la Sociedad, en cuyo caso la misma entrará en liquidación o continuará los negocios sociales con los sucesores del fallecido o incapacitado, en cuyo caso estos últimos deberán unificar representación, sin goce de sueldo o cargo alguno en la Sociedad. Si los socios supérstites o capaces así lo desearan podrán también abonar a los sucesores del fallecido o incapaz el aporte de capital que corresponda a éste, mediante la confección de un inventario y balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, confeccionados al día del fallecimiento o declaración de la incapacidad del causante. El pago del capital que correspondiera a éste, con más las reservas sociales, deberá ser pagado a los sucesores con más la suma de tres veces el importe líquido de las utilidades que le hayan correspondido en el último ejercicio social cerrado inmediatamente antes del fallecimiento o incapacidad. Bajo las condiciones establecidas en los once (11) artículos que anteceden, los contratantes dan por celebrado el presente contrato, cuyo original se extiende en los cuatro sellos nacionales de diez centavos cada uno, números un millón trescientos noventa y ocho mil nueve al un millón trescientos noventa y ocho mil doce, inclusive, y en el lugar y fecha indicados, obligándose a su fiel cumplimiento y firmando para constancia. — A. Domenech. — C. L. Descotte. —Pedro A. Iturralde. — Buenos Aires, Febrero 10, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.
e.15|2-Nº 10.793-v.22|2|50

"ENVAPEL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Luis Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Celesia (hijo), argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, segundo piso "B"; Héctor Lucas Luciardi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Luzuriaga un mil trescientos cuatro, departamento "B" y Federico José Gallegos, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Salguero un mil novecientos sesenta y uno, bajo "C", se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "ENVAPEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital treinta mil pesos moneda nacional. El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Uruguay quinientos sesenta, piso tercero|treinta y tres, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: En este acto se integran veinte cuotas del capital social en la siguiente forma: El señor Manuel Celesia, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Héctor Lucas Luciardi, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, y el señor Federico José Gallegos, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios efectúan sus aportes en dinero efectivo. Los señores Héctor Lucas Luciardi y Federico José Gallegos, se comprometen a integrar cinco cuotas cada uno de un mil pesos moneda nacional cada una, dentro de los tres primeros ejercicios, o sea al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: Se ha efectuado el depósito del cincuenta por ciento del capital, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El objeto de la sociedad será la venta de envases de papel, papeles para todo uso y afines. A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles o inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial Argentino y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Sexto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estará exclusivamente a cargo del socio Manuel Celesia (hijo), con la designación de "Gerente", quien obligará a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenos al giro social. La remoción del gerente designado, así como el nombramiento de otro, se realizará por decisión unánime de los socios. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento del señor Manuel Celesia (hijo), el uso de la firma estará a cargo conjunto del señor Héctor Lucas Luciardi y del señor Federico José Gallegos. — Sépti-

mo: Los socios gozarán de un sueldo mensual que se determinará oportunamente, con imputación a gastos generales, debiendo dedicar íntegramente su actividad a los negocios de la sociedad. — Octavo: La sociedad tendrá una duración de cinco años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Noveno: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, el socio gerente citará a los demás socios a asamblea, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por la mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o dicidentes. El mismo procedimiento se seguirá para cualquier otra consulta que el gerente desee formular a los socios. — Undécimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios. No obstante si la transferencia fuera autorizada judicialmente, los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que fijen árbitros designados por las partes al efecto. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo sustituirán en la sociedad sus herederos, unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. No haciéndolo así, deberán transferir sus cuotas a los demás socios, por el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Décimo tercero: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el socio gerente. — Décimo cuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses en contratos y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo quinto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a veintiocho días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. F. J. Gallegos. — H. Lucas Luciardi. — Manuel Celesia (hijo).

Buenos Aires, Febrero 9 de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.15|2.-Nº 10.788.-v.22|2|50

BODEGAS Y VIÑEDOS CARAVANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 55 vto. — Primer Testimonio. — Número catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Santiago Victorio Bertoni, casado, comerciante, vecino de Zárate, Provincia de Buenos Aires; don Alfredo Raúl Curti, casado, comerciante, vecino de Zárate, Provincia de Buenos Aires; don Edgardo Conrado Di Marco, casado, industrial, vecino de Junín, Provincia de Buenos Aires; don Siguilfredo Osvaldo Marcos Brugnoli, casado, industrial, vecino de Junín, Provincia de Buenos Aires; don Juan Manuel Seisdedos Martín, casado, abogado, vecino de Junín, Provincia de Buenos Aires; don Eliseo Saturnino Silvestre Ricart, casado, industrial, vecino de Colonia Alvear, Provincia de Mendoza; don Manuel Gili, casado, industrial, vecino de Colonia Alvear, Provincia de Mendoza; don Rafael Gili (hijo), soltero, comerciante, vecino de Colonia Alvear, Provincia de Mendoza; y don Maximiano Omar Patiño, casado, industrial, vecino de Junín, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito aquí, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que son únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BODEGAS Y VIÑEDOS CARAVANA", constituída por escritura número seiscientos veinte y uno, pasada ante mi Registro el cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos uno, al folio ciento trece del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiendo resuelto de común acuerdo y por unanimidad, —según resulta y consta en el libro de Actas de la Sociedad— modificar la cláusula quinta del contrato social, únicamente en lo que se refiere al tiempo de duración de la Sociedad, fijándolo en el término de treinta años, quedando, por consiguiente, el primer párrafo de la referida cláusula redactado, con la modificación aludida, de la siguiente manera: "La Sociedad se constituye por el término de treinta años". Esta modificación se incorpora como parte del mismo contrato social, que en todo lo demás queda como está y en cuya redacción y contenido inclusive la modificación se ratifican los otorgantes. Enterados todos los comparecientes de los términos de esta escritura manifiestan su conformidad y aceptación. Leída que le fué se ratifican en su contenido y la firman, por ante mí y los testigos don Arístides A. Nogueras y don Enrique Casanova, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. V. Bertoni. — Alfredo R. Curti. — E. C. Di Marco. — Siguilfredo C. M. Brugnoli. — J. M. Seisdedos Martín. — E. S. Silvestre Ricart. — Miguel Gili. — Rafael Gili (hijo). — M. Omar Patiño. — Arístides A. Noguera. — E. Casanova. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí al folio cincuenta y cinco vuelto de este Registro trescientos veinte y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bodegas y Viñedos Caravana", expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos veinte y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios, Dec. 30.440: $ 50 m|n. — Hernán A. Ordiales. Hay un sello. — S|r: Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Vale. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|r "de la República" Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.15|2-Nº 10.781-v.22|2|50

TEJEDURIA VALENTIN ALSINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 27 de Enero de 1950 Año del Libertador General San Martín, se ha suprimido la cláusula novena del contrato social de "TEJEDURIA VALENTIN ALSINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que se han modificado las cláusulas segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava del mismo contrato social, en la siguiente forma: Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Pueyrredón 639 y fábrica en la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, calle Talcahuano 2835, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: Prorrogar el término de duración de la Sociedad por el plazo de treinta años a contar desde el 19 de Noviembre de 1949 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Al vencimiento de los primeros cuatro años de vigencia de la Sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previo aviso a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — En lo sucesivo, los socios podrán hacer uso de esta facultad al vencimiento de cada trienio con igual preaviso, en cuyo caso, los socios restantes tendrán opción de comprar las cuotas del o de los salientes, abonándoles su capital con más las gananciales que les correspondieren conforme a un balance actualizado a efectuarse a la fecha del retiro, la tercera parte al contado, y el saldo a seis, doce y dieciocho meses de plazo, suscribiendo pagarés con garantía a satisfacción con más un interés del 6 % anual. — De esta opción de compra debe hacer uso el o los socios restantes dentro del plazo de los primeros dos meses del término del preaviso. — Si fueren varios los interesados en adquirir las cuotas del o los salientes, la opción de compra se ejercerá a prorrata de las cuotas de los fertantes. — Si ninguno de los socios restantes deseare adquirir las cuotas del o de los salientes, o vencido el plazo de dos meses aludido más arriba, el o los socios salientes tendrán un plazo de 4 meses para ofrecer en venta sus cuotas a terceros, cuyo plazo comenzará a correr a partir de la manifestación fehaciente de que los demás socios no desean adquirirlas, o de la fecha de vencimiento del plazo que los mismos tienen para ejercer la opción de compra. — El adquirente o sucesor, para ingresar como socio, deberá contar con la conformidad de todos los socios restantes. — Pasados dichos términos, sin que hubiere interesados en la adquisición de las cuotas o que los socios no hubieran aceptado, la Sociedad entrará en liquidación. — Quinta: El capital social actual de $ 200.000 m/n. se eleva a la suma de $ 1.000.000 m/n. dividido en 2.000 cuotas de $ 500 m/n. cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de 500 cuotas cada uno, capital que se halla invertido en el giro de los negocios de la Sociedad. — Sexta: La administración y gerencia de los negocios de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, indistintamente. — El uso de la firma social estará igualmente a cargo de los cuatro socios, pero deberá ejercerse en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos para todas las operaciones sociales, sin excepción, no pudiendo ser usada en negociaciones ajenas a los fines sociales, ni comprometida en fianzas o garantías de terceros. — Los administradores gerentes, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — Séptima: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales. — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios de la Sociedad el que será asentado en la contabilidad dentro del mes siguiente y si no fuere observado antes del 28 de Febrero respectivo, se considerará aprobado, sea o no firmado por los socios. — De las utilidades líquidas que arroje cada balance, se destinará como mínimo un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un 10 % del capital social. — El resto será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Los socios sólo podrán retirar el 50 % de las utilidades que les corresponda, luego de aprobado cada balance, salvo resolución en contrario tomada por los socios. — Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías, maquinarias, instalaciones y muebles y útiles se tomarán por los precios que se determine por mayoría de votos de capital, a tenor de lo que autoricen las leyes y reglamentos vigentes. — Las cuentas de deudores morosos o en concurso serán eliminadas como valores activos.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

e.15|2-Nº 10.784-v.22|2|50

MACCHI & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Hugo A. Maciel, Secretaría F, González del Solar, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los... del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Roberto Eduardo Juan Macchi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Granadero 319 y Primo Magnanini, argentino, casado, con domicilio en la calle Belgrano 868, en calidad de únicos socios componentes de MACCHI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de Noviembre de 1949, bajo el número Dos mil trescientos cincuenta y tres, al folio Doscientos Treinta y cinco del libro Diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Carlos Paccarié, Italiano, soltero, con domicilio en la calle Reconquista 657, 4º piso, se conviene que el Sr. Primo Magnanini que en la sociedad indicada tiene cuarenta y nueve (49) cuotas de capital, transfiere íntegramente las mismas a favor del Sr. Carlos Paccarié y el Sr. Roberto Eduardo Juan Macchi que en la misma sociedad tiene cincuenta y una (51) cuotas, de capital, transfiere una cuota de las mismas a favor del Sr. Carlos Paccarié. El Sr. Roberto Eduardo Juan Macchi continúa por lo tanto en la sociedad exclusivamente con el Sr. Carlos Paccarié; ambos en su carácter de únicos socios resuelven modificar las cláusulas 4ª, 5ª, 6ª, 9ª y 10ª en la forma que se expresa a continuación: 1º) Artículo Cuarto. — El capital social queda fijado en la suma de pesos Moneda Nacional Cien Mil, dividido en cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Roberto Eduardo Juan Macchi cincuenta (50) y el Sr. Carlos Paccarié cincuenta (50) cuotas. Dicho capital se integra en un 50 % en dinero efectivo a cuyo efecto se acompaña boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina. — 2º) Artículo Quinto — La sociedad será dirigida y administrada por los señores Roberto Eduardo Juan Macchi, cuyos datos personales constan en el encabezamiento, y por el señor Carlos Paccarié, Italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Reconquista 657, 4º piso; designados por este acto gerentes de la firma, con uso de la firma social en forma conjunta y con las más amplias facultades para repersentarla en todos los asuntos y negocios, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive el Banco de Crédito Industrial Argentino, librar y endosar cheques u órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta, prendas, hipotecas o anticresis sobre bienes de la sociedad u otros medios legales, cobrar, percibir, transigir, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y ante todas las autoridades, empleados o corporaciones, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte y ejercer en fin, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohibe. — En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los dos gerentes, actuarán en su reemplazo: del Señor Roberto Eduardo Juan Macchi, el Sr. Primo Magnanini, y el Sr. Renzo de Bonis en reemplazo del Sr. Carlos Paccarié, siendo el señor Renzo de Bonis, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Reconquista 657, 4º piso, con las mismas facultades, a cuyo fin se dejará constancia de ello en el libro rubricado de "Actas". — 3º) Artículo Sexto. — "Los Gerentes no podrán dedicarse a otras actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras actividades que abarquen el mismo objeto, aun cuando fuere como comanditario o accionistas, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — 4º) Artículo Noveno. — "Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: 50 % al Sr. Roberto Eduardo Juan Macchi y el 50 % al Sr. Carlos Paccarié. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo re-

quieran técnicamente, así como separar el 5 % para el fondo de reserva legal hasta constituir el 10 % del capital social. — 5º) Artículo Décimo. — "En caso de pérdida que represente el 25 % del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, en este como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los gerentes o personas que se designen a tal efecto. — De conformidad con lo que antecede, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. — Roberto Eduardo Juan Macchi. — Carlos Paccarié.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1950, año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario. e.15|2-Nº 10.810-v.22|2|50

MUKE, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veinte Días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Don Mazaret Mughdesian y Don Lázaro Keychian, únicos socios de "MUKE, COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ciento un mil pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número cuatrocientos cuarenta y cinco, al Folio cuatrocientos veinte y cuatro del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven incorporar a la sociedad al Señor Pedro Balsalobre, español, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número doscientos cincuenta y cinco, de la Capital Federal, quien también concurre a este acto y firmará al final; ampliar el capital que actualmente es de Ciento un mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos setenta mil pesos de igual moneda; modificar totalmente las cláusulas Segunda; Cuarta; Sexta, Décima y Duodécima y modificar parcialmente las cláusulas Quinta y Undécima del contrato vigente que se ha relacionado precedentemente. En consecuencia declaran formalmente incorporado a partir de la fecha al Señor Pedro Balsalobre con un capital de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional que representan setenta y cinco cuotas de Un mil pesos cada una, aceptando éste formar parte de la sociedad. La cláusula Segunda queda redactada así: "Segunda: El término de la sociedad es de diez años a contar del veinte y cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. La cláusula Cuarta queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El Capital social se fija en la cantidad de Doscientos setenta mil pesos moneda nacional, el que está dividido en doscientas setenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en el momento de suscribirse el presente, en la siguiente proporción: Don Nazaret Mughdesian, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos; Don Pedro Balsalobre, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos y Don Lázaro Keychian, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos. Las cuotas del señor Keychian están representadas por la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el valor nominal de cuarenta mil pesos atribuído por los socios a la Patente de Invención número doscientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y dos y al Título de Marca número doscientos sesenta y cinco mil setecientos trece, denominada "Epicaz", de la clase veinte de la ley de marcas número tres mil novecientos setenta y cinco, ambas registradas a nombre del referido señor Lázaro Keychian. La parte de la cláusula Quinta que dice así: "Quinta: La Dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la razón social estarán a cargo de ambos socios quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, quedando designados Gerentes con las más amplias facultades" queda modificada de la siguiente manera: "Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la razón social estarán a cargo de cualesquiera de los tres socios quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente quedando designados Gerentes con las más amplias facultades pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad así como para ningún acto a título gratuito ni actos extraños a la misma y también con la excepción de que cuando tenga que librarse por la sociedad letras, vales, pagarés, giros, cheques y otros documentos de crédito deberán serlo con la firma de dos cualesquiera de los Gerentes siempre que su monto exceda de Un mil pesos moneda nacional. El resto de la cláusula Quinta queda subsistente sin modificación alguna. La cláusula Sexta queda redactada así: "Sexta: Queda convenido que los socios señores Nazaret Mughdesian y Pedro Balsalobre podrán dedicarse por su cuenta, sin perjuicio de las obligaciones que tienen como socios, a otras actividades comerciales que no sean del mismo ramo de la sociedad, ya sea en calidad de socios y|o Gerentes de sociedades o entidades comerciales o industriales, en tanto que el socio señor Lázaro Keychian deberá dedicar todo su tiempo y atención personal al mejor y más eficaz desenvolvimiento de los negocios sociales". La cláusula Décima queda redactada de esta manera: "Décima: El socio señor Nazaret Mughdesian, podrá retirar mensualmente hasta la cantidad de Un mil pesos y los socios señores Pedro Balsalobre y Lázaro Keychian, también mensualmente hasta quinientos pesos moneda nacional cada uno, cuyos importes todos serán a cuenta de ganancias de la sociedad y una vez producidas y con imputación a sus cuentas particulares. Además, el socio señor Lázaro Keychian retirará mensualmente en concepto de sueldo la suma de quinientos pesos mensuales". La parte de la cláusula Undécima que dice así: "Undécima: En caso de disolución se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por ambos socios" queda redactada de la siguiente manera: "Undécima: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación la que será efectuada por el liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, que podrá ser uno o más Gerentes o bien un tercero extraño a la sociedad". El resto de la cláusula undécima permanecerá sin ninguna modificación. La cláusula Duodécima se modifica de la siguiente manera: "Duodécima: La sociedad no se disolverá por incapacidad o fallecimiento de uno o más socios y los herederos del socio incapacitado o fallecido podrán continuar la sociedad y si éstos fueran varios, deberán unificar la representación, no pudiendo reclamar más derechos que aquellos que acuerde este contrato a los socios. Si, en cambio, los herederos del socio incapacitado o fallecido optaran por retirarse de la sociedad, los socios sobrevivientes se harán cargo del activo y pasivo de la misma, pagando en tal caso a los representantes o herederos del socio incapacitado o pre-muerto lo que le corresponda por capital e intereses, de acuerdo al balance e inventario general que se practicará al día de la incapacidad o fallecimiento del socio. Dicho balance se hará dentro de los treinta días de declarada la incapacidad u ocurrido el fallecimiento del socio. Las sumas que correspondan a los representantes o herederos se abonarán así: un cincuenta por ciento a los seenta días de finalizado el balance y el otro cincuenta por ciento a un año de plazo con más el interés bancario corriente para las operaciones de descuento. Por otra parte, si alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas total o parcialmente deberá hacerlo con un preaviso de noventa días dado mediante telegrama colacionado y dichas cuotas tendrán el valor que resulte del balance especial que se practicará al efecto. Además, cualquiera de los socios que deseare retirarse deberá hacerlo saber a los otros socios en forma fehaciente con una anticipación de seis meses y el pago del capital y utilidades que pudieran corresponderle se hará efectivo en la misma forma y plazos que para los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido mencionados en esta cláusula. Finalmente, los tres socios señores Nazaret Mughdesian, Pedro Balsalobre y Lázaro Keychian manifiestan expresamente que todas las demás cláusulas del contrato de sociedad del veinte y cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, quedan subsistentes en todas sus partes y sin ninguna modificación. En prueba de conformidad firman el presente todos los socios de "Muke, Comercial e Industrial", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos setenta mil pesos moneda nacional, en el lugar y fecha ut supra, debiendo habilitarse con el sellado de ley. — Nazaret Mughdesian. — L. Keychian. — Pedro Balsalobre. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario. e.15|2-Nº 10.794-v.22|2|50

"A.V.O."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Antonio Astorga, soltero, domiciliado en Posadas 1109; Julio Víctor Verdy, soltero, domiciliado en 20 de Setiembre 5345, Lanús; Carlos Alberto Verdy, soltero, domiciliado igual que el anterior; Fernando Ontivero, soltero, domiciliado en Posadas 1109, y Rubén Tojeiro, casado, domiciliado en Arenales 161, Lomas de Zamora, todos ellos argentinos y mayores de edad, se resuelve formalizar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "A.V.O." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: El domicilio legal de la sociedad y su administración será en la Capital Federal, calle Calderón 1327 o donde se traslade más adelante, siendo ésta también la sede del establecimiento industrial, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. Tercera: El término de duración de la sociedad se establece por cuatro años a partir del 1o. de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá prorrogarse en períodos de igual duración en forma indefinida, de común acuerdo expresado entre los socios con antelación de seis meses al vencimiento del plazo indicado. Sin embargo, al vencimiento de cada dos ejercicios anuales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso en forma expresa, con no menos de 180 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación por cuenta propia o ajena de maquinarias, matrices, instrumentos, herramientas, repuestos, etc., y su comercialización, al igual que reparaciones de dichos bienes, pudiendo para el cumplimiento de dicho objeto comprar, vender, importar y exportar materias primas, mercaderías, maquinarias, al igual que fundar, adquirir y tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales e industriales atinentes al ramo; y en general podrá la sociedad realizar cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario, le convenga, que directamente o indirectamente se relacione con el objeto social, inclusive la compraventa de inmuebles y la constitución y cancelación parcial o total de derechos reales. Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos m|n., dividido en ciento veinticinco cuotas de Mil pesos m|n. cada una, las que quedan suscriptas e integradas en su totalidad por partes iguales entre los socios, es decir 25 cuotas cada uno. Sexta: Los socios señores Rubén Tojeiro, Antonio Astorga y Fernando Ontivero tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y actuarán con la categoría de Gerentes. Los socios citados serán los representantes legales de la sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada, en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, para todas las operaciones que formen su objeto y lleven a cabo los socios, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos al giro de la sociedad. Los socios gerentes, para obligar a la sociedad, deberán actuar conjuntamente, en cualquiera de estas dos formas: el Sr. Tojeiro con el Sr. Astorga, o bien el Sr. Tojeiro con el Sr. Ontivero. — El mandato para administrar comprende, además de los negocios sociales, lo siguiente: constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales, nacionales y provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con todas las facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar y prorrogar jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y, en general, realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad requiera. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes, actuando como se establece en la cláusula sexta, y se expresará mediante la firma individual precedida por la denominación de la sociedad. Octava: La cesión a extraños de las cuotas sociales, ninguno de los socios podrá hacerla sino después de haber sido comunicada a los otros socios y aceptada por éstos, teniendo cualquiera de ellos prioridad y preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse en las mismas condiciones de precio y forma de pago que el previsto para el caso de retiro de un socio, según cláusula 13a. — Novena: El primer ejercicio anual comercial de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de 1949, y posteriormente, anualmente, el mismo día. En dicha oportunidad, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. Cualquiera de los socios podrá solicitar la realización de balances parciales o de comprobación en cualquier época. Los inventarios y balances generales deberán tener la conformidad de la totalidad de los socios para considerarse aprobados. — Décima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Si se produjeran pérdidas, participarán en la misma proporción. El retiro de las utilidades de cada año, parcial o totalmente; la fijación de intereses en su caso sobre las sumas que queden en la sociedad o cualquier otra resolución relativa a este punto, serán dispuestas de común acuerdo entre los socios. — Undécima: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, salvo que así se resuelva por unanimidad, de lo que se dejará constancia en acta; los socios podrán hacer retiros mensuales en cuenta particular, por los montos que fijen de común acuerdo, y que se liquidarán en oportunidad de cada balance. Décimosegunda: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite la mayoría de los mismos. — Las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos y en caso de divergencia se aplicará el procedimiento de la cláusula 17a. — Los socios podrán hacerse representar en estas reuniones por terceras personas, bastando a tal efecto una carta poder dirigida a los Gerentes de la sociedad, siendo obligatorias para el represen-

tado todas las decisiones adoptadas de acuerdo con esta cláusula. Se llevará un libro de Actas donde se asentarán, bajo las firmas de los socios o representantes de éstos, las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Décimotercera: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato en la oportunidad establecida en la cláusula tercera, el balance de cierre del ejercicio de que se trate se practicará tomándose la mercadería y las materias primas al precio de factura o de costo de fabricación; las máquinas, instalaciones, muebles y útiles, rodados y demás valores del activo fijo se computarán al mismo valor del último balance anual anterior y no se computará suma alguna en concepto de llave de negocio o prima. El capital del socio saliente más las utilidades acumuladas, inclusive la del ejercicio, más la participación en el fondo de reserva de capital, le será reintegrado al socio saliente mediante un pago del 25 % en dinero efectivo dentro de los treinta días de practicado el inventario y balance general de cierre del ejercicio, y el saldo en tres cuotas iguales, firmándose pagarés con intereses al 6 %, con vencimientos trimestrales computados desde el pago del 25 % aludido. Décimocuarta: La liquidación de la sociedad, en el momento que la misma se resuelva, será efectuada por los socios en conjunto. — Décimoquinta: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, se practicará a la fecha del evento un balance general, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, aplicándose a dicho balance las normas establecidas en la cláusula décimotercera, para el balance de retiro de un socio. — Los herederos del socio fallecido o incapaz, unificados en su representación, ocuparán el lugar de aquél dentro de la sociedad, siempre que los otros socios no dispusiesen lo contrario por mayoría de votos, con todos sus derechos y obligaciones de acuerdo con el presente contrato, no teniendo los herederos individualmente ninguna ingerencia en la sociedad, sino por medio de su representación unificada. — Si los herederos del socio fallecido o incapaz no quisieran continuar la labor de aquél y ocupar su lugar deberán dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o de declarada la incapacidad, hacerlo saber en forma expresa a los otros socios, quienes en tal caso reintegrarán a aquéllos el capital, utilidades acumuladas y participaciones en las reservas de capital, mediante el pago del 25 % en efectivo dentro de los treinta días computados a partir de la comunicación de la voluntad de no formar parte de la sociedad y el saldo en tres cuotas iguales, firmándose pagarés con 6 % de interés, con vencimientos trimestrales a partir del pago del 25 % aludido. — Décimosexta: Si el resultado económico de un ejercicio comercial o de varios consecutivos o alternados arrojare una pérdida del 30 % del capital y reserva, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, lo que podrá hacer saber a los otros socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, considerándose en tal caso la sociedad en liquidación con efecto a la fecha del balance de que se trate. — Décimoséptima: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de este contrato, o a raíz de su disolución, liquidación o retiro de un socio, o con los herederos de un socio fallecido o incapaz deberá resolverse mediante la designación de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste, o el de aquéllos en caso de unanimidad, obligatorio e inapelable. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Modificación de la Cláusula Tercera: Entre los mismos contratantes se ha convenido modificar la cláusula tercera del contrato de la sociedad "A. V. O., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo texto será el siguiente: Tercera: El término de duración de la sociedad se establece por veinte años a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo al vencimiento de cada dos ejercicios anuales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso en forma expresa con no menos de 180 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|2-Nº 10.814-v.22|2|50

CASTIGLIONE & WINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 19 días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre doña Sara Vaysman de Winer, rumana, casada, domiciliada en la calle Corro 597; doña Mariana Castiglione de Pires, argentina, casada, domiciliada en la calle Castro 1085, y don Antonino Gibilisco, italiano, casado, domiciliado en la calle Belgrano 2978, todos mayores de edad y hábiles, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 11.645 y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "CASTIGLIONE & WINER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación comercial "Leman", y su domicilio y asiento principal de sus negocios será en esta Capital, calle Belgrano 2978, donde se establecerá la administración y dirección de la sociedad, pudiendo el mismo ser trasladado a cualquier otro lugar así como instalar sucursales dentro del territorio de la república. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000.— en efectivo y $ 55.000.— en mercaderías, muebles, etc.), según inventario que se firma por separado, estando el mismo dividido en ciento veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas en la proporción siguiente: cada una de las socias Sra. Sara V. de Winer y Sra. Mariana C. de Pires, Cincuenta y Nueve Cuotas, y el socio Sr. Antonino Gibilisco, Dos Cuotas. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta al por mayor y menor de calzado para señora y artículos afines. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de dos años a partir del día de la fecha. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad y uso de la firma corresponde a las socias Sara Vaysman de Winer y Mariana Castiglione de Pires. El uso de la firma social será conjunto entre las dos socias referidas, quienes deberán firmar todos los documentos, obligaciones, contratos, compromisos bancarios, cheques, giros y todo lo que fuere menester para el desarrollo de la sociedad. Las socias podrán hacerse representar y sustituir en todas sus funciones por apoderados. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse por operaciones vinculadas al giro social, estando completamente vedado emplearla en asuntos extraños al mismo, fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se realizará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquier socio y en cualquier época, y de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando alcance el fondo de deserva al diez por ciento del capital social. — Octava: Las utilidades o pérdidas que se produzcan una vez cumplida la cláusula anterior, se distribuirán en la siguiente forma: el cuarenta y cinco por ciento a cada socia y el diez por ciento al Señor Gibilisco. — Novena: Mensualmente y a cuenta de tales utilidades, los socios podrán retirar la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Décima: Las socias administradoras tendrán las más amplias facultades, incluso las del artículo 16 de la Ley 11.645, artículo 1881 del Código Civil, artículo 608 del Código de Comercio y cualesquiera otros que por las leyes comerciales o especiales requieren mandato expreso; en especial podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Aduana de la Nación, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Juntas Reguladoras y demás entidades, comisiones especiales y reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales, así como representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, Comisión de Conciliación y Tribunales del Trabajo, Juzgados Administrativos y Tribunal Municipal de Faltas. — Undécima: Los socios se reunirán a los efectos de la aprobación de los balances, fijaciones de sueldos o gratificaciones, compraventa de inmuebles, aumento del capital social, o cualquier otra resolución que interese a la sociedad, tomándose las decisiones por simple mayoría de capital representado por las cuotas respectivas. — Duodécima: Después del primer año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse dando un preaviso de noventa días a los restantes, en cuyo caso éstos tendrán preferencia para adquirir sus cuotas en la sociedad, debiendo liquidarse el capital y utilidades a retirar por el socio saliente, en la siguiente forma: el setenta por ciento al contado y el saldo en doce cuotas mensuales iguales y sin interés, a cuyo efecto se practicará un balance especial a fin de determinar el monto que le correspondiere. — Décimotercera: En caso de disolución total de la sociedad se procederá a su liquidación de acuerdo con las prescripciones siguientes: a) Se suspenderán las adquisiciones no indispensables y las operaciones susceptibles de paralizarse. b) Se activará el cobro de los créditos. c) Se venderán al contado las mercaderías, muebles y útiles. d) Se cancelará el pasivo. e) Se repartirá entre los socios el capital que correspondiere a cada uno según balance que se practicará al efecto. — Décimocuarta: Para el caso de desacuerdo durante el funcionamiento, disolución, liquidación, o por cualquier interpretación de las cláusulas de este contrato, la cuestión será resuelta por amigables componedores designados de común acuerdo por los socios, y en caso de no coincidir en la designación de los mismos o en el número de ellos, se pedirá la designación de un árbitro al Juez de Comercio de turno de la Capital Federal, cuyo laudo será inapelable. Para cualquier otra eventualidad, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimoquinta: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o representantes en sus relaciones con la sociedad deberán unificar su representación en una sola persona, la que tendrá los derechos del socio fallecido o incapacitado, o bien se procederá a la disolución total de la sociedad, procediendo a su liquidación de acuerdo con la cláusula duodécima. — Décimosexta: La señora Sara Vaysman de Winer nombra su apoderado a todos los efectos de este contrato, al señor Jacobo Winer, y la señora Mariana Castiglione de Pires, al señor Manuel Pires, quienes representarán a sus mandantes con igual amplitud de facultades que las conferidas a las propias socias, a todos los fines enunciados en este contrato. — Bajo las Cláusulas Precedentes, se da por constituída la sociedad referida, firmando sus integrantes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha expresados "ut-supra". — S. R. "$ 5.000 en efectivo y $ 55.000 en mercaderías, muebles" Todo vale. — Buenos Aires, febrero 8 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|2.-Nº 10.815.-v.22|2|50.

Año del Libertador General San Martín

LABORATORIOS ARGENTINOS DE TRATAMIENTOS TERMICOS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días de febrero 1950, entre los señores Julián Rodríguez, español, casado, comerciante, domiciliado en Tinogasta 3801; Antonio Enrique Sturla, argentino, casado, industrial, domiciliado Paraguay 2452; Pedro Arquímedes Girola, argentino, casado, industrial, domiciliado Piedras 1049, y Juan Baiguera, argentino, soltero, industrial, domiciliado Salta 242, todos de la Capital Federal, y mayores de edad, en el carácter de únicos miembros componentes de "Laboratorios Argentinos Tratamientos Térmicos y Afines", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato privado de fecha 10 de septiembre de 1947, fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de octubre de 1947 bajo el Nº 1.600, al folio 116, del libro 13 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado posteriormente por contrato privado de fecha 12 de septiembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de octubre de 1949, bajo el Nº 1.963, al folio 93 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido: 1º) Aceptar el retiro del socio don Juan Baiguera, quien por este acto cede, vende y transfiere en forma irrevocable, todas sus cuotas capital que ascienden a la fecha a treinta y siete, por el importe de treinta y siete mil pesos moneda nacional que recibe en este acto de manos de sus otros socios, sirviendo el presente de suficiente recibo, en la siguiente proporción: a don Antonio Enrique Sturla, doce cuotas, valor doce mil pesos; a don Pedro Arquímedes Girola, doce cuotas, valor doce mil pesos, y a don Julián Rodríguez, trece cuotas, valor trece mil pesos. Con dichos importes que el señor Juan Baiguera recibe de conformidad, quedan completamente saldadas todas sus cuentas con la Sociedad y cedidos a favor de sus otros componentes todos los derechos, acciones y el carácter de Gerente que en ella tenía, quedando desde la fecha completamente desvinculado de la misma y de sus miembros componentes a quienes tampoco tiene nada que reclamar. — 2º) Modificar el contrato social, a cuyo fin resuelven que la Sociedad en adelante será regida por el siguiente contrato: Primero: Se denominará "LABORATORIOS ARGENTINOS DE TRATAMIENTOS TERMICOS Y AFINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, usando como distintivo comercial la sigla "LATTYA". El período de duración será de diez años a contar desde el 1º de septiembre de 1947. — Segundo: Tendrá por objeto explotar el rubro de tratamientos térmicos de metales, fabricaciones mecánicas y afines, teniendo su domicilio en la calle Trelles 2625 (Capital Federal). — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de mil pesos, cubiertas en proporciones iguales por los tres socios restantes, luego de practicada la transferencia consignada en el punto primero del encabezamiento, correspondiendo a don Antonio Enrique Sturla, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; a don Pedro Arquímedes Girola, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, y a don Julián Rodríguez, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. Dichos capitales ya han sido aportados en máquinas, instalaciones, muebles, útiles y accesorios, según inventario del 2 de septiembre de 1947. — Cuarto: Anualmente, y al día 31 de octubre, se practicará un inventario y balance general, que se considerará aprobado si no es observado dentro de los treinta días de ser puesto de manifiesto a los socios por telegrama colacionado. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal. El remanente —si lo hubiere—, se repartirá en proporción al capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Quinto: Si en alguno de los balances se comprobara una pérdida de capital superior al 30 %, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad. — Sexto: Los tres socios quedan por este acto designados Gerentes de la Sociedad y tendrán su representación legal, administración y uso de la firma social, debiendo actuar siempre dos cualquiera de ellos, en forma conjunta, para representarla. Con la condición de no comprometer la firma social en garantías a terceros o en prestaciones, se entiende que tienen las más amplias facultades para representarla en las condiciones prefijadas, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y suscribir cuanto instrumento, documento privado o escritura pública resulten necesarios para

comprar, vender o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes de cualquier clase y cantidad, dar o tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés, contratar con particulares o instituciones oficiales, sean del Estado Nacional o municipales, Bancos: Central, Crédito Industrial, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro particular u oficial; presentarse ante los Ministerios, Municipalidades de la Capital o de otras ciudades, así como las Gobernaciones y Gobiernos de Provincias y sus dependencias y cualquier otro acto que permitan las leyes vigentes. — Séptimo: Queda convenido que a pesar de la obligación de aportar el máximo de su atención personal para la marcha de la empresa, los contratantes pueden seguir dedicándose a otras actividades que no estén en pugna con los intereses de la Sociedad. — Octavo: A su vencimiento, o cuando de común acuerdo se decida, la Sociedad será liquidada por dos de sus componentes, quienes actuando siempre en forma conjunta y bajo el aditamento "En liquidación", procederán a realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente, si lo hubiere, en proporción al capital suscripto. — Noveno: Si se resolviera prorrogar el contrato, se obrará como lo dispone el art. 424 del Código de Comercio, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio dicha prórroga. — Décimo: El socio que desee retirarse, deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días. En tal caso se practicará un balance e inventario al día de su retiro y lo que pueda corresponderle en concepto de capital y utilidades le será abonado en doce cuotas mensuales iguales, debiendo pagarse la primera al suscribirse el contrato que se labre con motivo de su retiro. Queda expresamente establecido que no se le abonará importe alguno por llave, clientela, marcas o uso de la denominación social. — Undécimo: En caso de muerte o incapacidad judicialmente declarada, se procederá en la misma forma, debiendo practicarse el inventario a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, abonándose a los herederos o representantes legales, lo adeudado, en la forma dispuesta en la cláusula anterior. No les asistirá el derecho de tomar a su cargo las cuotas del muerto o incapaz, a menos que cuenten con la conformidad de los otros socios.— Duodécimo: En un "Libro de Actas" se asentarán todas aquellas resoluciones que regirán las relaciones sociales y cuyo cumplimiento se hará obligatorio desde su firma. En él se insertarán las actas labradas con motivo del sueldo que se fije a los Gerentes, designaciones que se efectúen, remociones, modificaciones del contrato, etc. — Décimo Tercero: Los contratantes constituyen domicilio legal para todos los efectos del presente, así como para notificaciones judiciales y extrajudiciales en los indicados en el encabezamiento, los que sólo podrán cambiarse haciéndose conocer tal circunstancia por notificación notarial, telegrama colacionado o asiento en el "Libro de Actas". Los Jueces comerciales de la Capital Federal serán los únicos competentes en caso de contienda judicial y toda duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los contratantes durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su liquidación, será resuelta por aquellos. Obligándose a su cumplimiento, se suscribe de conformidad en el lugar y fecha al comienzo indicados. Sobre raspado: "o representantes", vale. Sobre raspado: "dos febrero 1950", vale. Antonio Sturla. — P. Arquímedes Girola. — J. Baiguera. — Julián Rodríguez. Sobre raspado: "dos febrero 1950", "Raúl Rodríguez Quesada", vale.

Buenos Aires, febrero 8, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|2.-Nº 10.660.-v.18|2|50

INSTITUTO DE NEBULIZACIONES Y RADIOLOGIA ESPECIALIZADA

I. N. R. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Capital Federal, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, entre la Dra. Estela Mindlin, argentina, mayor, soltera, domiciliada en Cangallo 2512 (C. de Identidad P. de la Cap. Nº 185.832, mat. prof. 02443); Dña. Braulia Delia Márquez de Bordegaray, uruguaya, mayor, casada, con domicilio en Bartolomé Mitre 815, 1º (Céd. de Ident. R. O. del Uruguay número 3215); D. Raúl Gustavo Aliaga, argentino, mayor, casado, con domicilio en Salta 458, 5º "A" (Céd. Militar de Identidad M. de Marina Nº 696.888), y D. Alberto Pascual Zaccagnini, argentino, mayor, casado, domiciliado en Juncal 1691, 3º "A" (Céd. Ident. P. de la Capital Nº 1.564.021), de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes estipulaciones: 1: — La sociedad que se forma girará bajo el rubro "INSTITUTO DE NEBULIZACIONES Y RADIOLOGIA ESPECIALIZADA, I. N. R. E., S. R. L." y tendrá su asiento en esta Capital, calle Arenales 1643|45, con posibilidad de destacar sucursales, como así designar representantes en cualquier punto del país. — 2º — La vigencia y duración de esta sociedad se pacta por el término de cinco años a partir del 1º de Enero de 1950. — Este plazo se considerará prorrogado por otros períodos de cinco años, siempre que los socios con una antelación de por lo menos seis meses al vencimiento de cada período de cinco años manifiesten su voluntad de proseguir el giro. 3º— El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un Instituto de Nebulizaciones y Radiología Especializada así como cualquier otro aspecto anexo o afín vinculado al diagnóstico médico. — 4º— El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta y Tres Mil Pesos ($ 143.000.— m|n.) dividido en cuotas de Cien Pesos ($ 100.—) cada una y aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: la Dra. Estela Mindlin la suma de Mil Pesos o sea diez cuotas. — La Sra. Braulia Delia Marquez de Bordegaray la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos o sea mil cuatrocientas cuotas. — El aporte de la Sra. Marquez de Bordegaray se integrará en la siguiente forma: Ochenta Mil Pesos en este acto de constitución de la sociedad y los Sesenta Mil Pesos restantes a los seis meses de la fecha y a medida que el giro social lo requiera. — El Señor Alberto Pascual Zaccagnini aporta la suma de Mil Pesos o sea diez cuotas y el Sr. Raúl Gustavo Aliaga, la suma de Mil Pesos o sea diez cuotas. — 5º— La administración de la sociedad estará encomendada a los señores R. G. Aliaga y A. P. Zaccagnini, quienes a tales efectos revestirán el carácter de socios gerentes, sin perjuicio de las funciones que están encomendadas a la socia Dra. Mindlin. — 6º— Cada uno de los socios se obliga respectivamente a la siguiente contribución a la sociedad: La Dra. Mindlin tendrá a su cargo el Asesoramiento y Dirección técnica del Instituto comprometiéndose a trabajar en el mismo en forma permanente y continuada durante todos los días y horas hábiles realizando todas las tareas que sean de su competencia. — Los Sres. Aliaga y Zaccagnini tendrán a su cargo la administración y atención continuada del establecimiento, pudiendo turnarse en esta tarea y por su parte la socia Sra. de Bordegaray colaborará a la finalidad social en todo cuanto esté a su alcance. — 7º— Para cualquier acto que obligue a la sociedad o se vincule con los movimientos de fondos de la misma, se requerirá la firma de los socios gerentes conjuntamente. — Igualmente ambos gerentes tendrán conocimiento e ingerencia en el ingreso y egreso de fondos de cualquier origen que diariamente se produzca. — El giro de la cuenta o cuentas bancarias será a la orden conjunta de aquellos. — 8º — Normalmente, el último día de cada mes se practicará un balance parcial para determinar las ganancias o pérdidas habidas en el período mensual transcurrido, sin perjuicio de que el mismo se realice cuando cualquiera de lo socios lo solicite. — Cada 31 de Diciembre se hará un balance general e inventario correspondiente al ejercicio transcurrido y si hubiera utilidad ellas se distribuirán en la forma siguiente: Previamente se deducirá Un Cinco Por Ciento (5%) para la constitución del fondo de reserva determinado por el art. 20 de la Ley 11.645 y además se tomará un Tres Por Ciento (3%) para distribuir, entre el personal que hubiera permanecido todo el año al servicio del Instituto como estímulo a su labor.—El saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: Para la Dra. Mindlin un Treinta Por Ciento (30 %). — Para la Sra. Marquez de Bordegaray un Treinta y Dos Por ciento (32 %). — Para el Sr. Zaccagnini un Veintitrés por Ciento (23%) y para el Sr. Aliaga el Quince Por Ciento (15%) restantes. — Si por el contrario el balance anual arrojara pérdidas ellas serán soportadas en la misma poporción que la fijada para las utilidades. — 9º — Los socios dedicarán su máxima actividad al incremento de las operaciones sociales, pudiendo ser auxiliados por los empleados y colaboradores que designen con la anuencia de los otros socios, si sus sueldos han de pagarse con cargo al haber social. — 10º — A los socios les está vedado ejercer actividades similares a las que motivan este contrato o que puedan redundar en perjuicio de la buena marcha de la sociedad. — 11º— Cualquier retiro de fondos que los socios efectúen será a cuenta de las ganancias de cada cual y cuando éstas hubieran sido constatadas por el último balance mensual en un monto superior al retiro a practicar. — Déjase de cualquier modo establecido que dichos retiros mensuales en ningún caso podrán exceder de la suma de Mil Pesos ($ 1.000) mensuales por parte de cada socio. — Durante los tres primeros meses ninguno de los socios podrá efectuar retiros. — 12º— Tanto los balances como cualquier decisión que afecte al destino de la sociedad serán aprobados o adoptados por mayoría de votos, entendiéndose que a tales efectos cada socio tiene un voto. — Si se produjere empate de opiniones el voto de la socia Sra. de Bordegaray será decisivo para el caso en cuestión. — 13º— La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: A) Si en alguno de los ejercicios hubiera pérdidas que excedieran el cuarenta por ciento (40%) del capital social integrado. — B) A la expiración del plazo convenido y siempre que los socios no hubieran optado por la continuación de la sociedad de conformidad a la cláusula 2a. por otro período igual. — A los efectos de la liquidación que se practicará por los socios gerentes, se efectuará un balance e inventario destinado a la realización del activo y pasivo social. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno de ellos (art. 4º) una vez deducidos los gastos del ejercicio. — Una vez finiquitada la partición a hacerse comprenderá el fondo legal mencionado en el art. 8º. — 14º— En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo a tal fin unificar aquellos su representación. — 15º— Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ninguno de ellos a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto favorable de todos los otros socios. — 16º— Los socios gerentes actuando conjuntamente tendrán facultades amplias y en representación de la sociedad podrán: comprar, vender, enajenar toda clase de bienes incluso inmuebles, constituir hipotecas y cualquier otro gravamen, cancelarlos, actuar ante los Bancos de la Nación, Provincia, Crédito Industrial, etc. — No podrán otorgar fianzas o avales a favor de terceros ni comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad.— 17º— Cualquier divergencia que surgiere entre los socios con motivo del cumplimiento del presente contrato o de la interpretación o inteligencia de alguna de sus cláusulas o con motivo de la disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en litigio, los que antes de entrar a deliberar designarán un árbitro tercero para el caso de empate. — El laudo que pronuncie este tribunal arbitral será obligatorio para las partes quienes se obligan a su cumplimiento. — 18º— En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Cód. de Comercio y Cód. Civil que conformen con la naturaleza de esta sociedad y en particular las disposiciones de la Ley 11.645. — De conformidad suscriben del presente cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha arriba señalados. — Estela Mindlin. — B. Delia Marquez de Bordegaray. — Raúl Gustavo Aliaga. —Alberto Pascual Zaccagnini.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1950. Año del Libertador General San Martín.—Miguel M. Esteves, secretario.

e.14|2-Nº 10.655-v.18|2|50

IAFFA Y Co.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José María Pérez, argentino, casado; Fernando Iaffa, argentino, casado; Luisa Iaffa, argentina, soltera y Salomón Iaffa, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Defensa número 1008, de esta Capital, se resuelve lo siguiente: Artículo 1º: A partir de la fecha se constituye entre los nombrados la sociedad comercial e industrial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "IAFFA Y. Co.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: Es objeto de esta sociedad la fabricación y comercialización de armazones para anteojos, artículos de óptica y afines. — Artículo 3º: El domicilio de la sociedad está actualmente en la calle Balcarce Nº 869 y Juan Angel Golfarini Nº 304, de esta Capital, pudiendo mudarlo y establecer sucursales y agencias en todo el país y en el exterior. — Artículo 4º: El capital social lo forma la suma de Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Legal ($ 98.000.— m|l.) dividido en novecientas ochenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, aportado de la siguiente manera: José María Pérez, ciento veintiocho cuotas de cien pesos cada una, o sean doce mil ochocientos pesos en maquinarias y herramientas; Fernando Iaffa, ciento veintiocho cuotas de cien pesos cada una, o sean doce mil ochocientos pesos en maquinarias y herramientas; Luisa Iaffa, ciento setenta y una cuotas de cien pesos cada una, o sean diecisiete mil cien pesos en mercaderías y Salomón Iaffa, quinientas cincuenta y tres cuotas de cien pesos cada una, o sean cincuenta y cinco mil trescientos pesos en mercaderías, todo conforme a un balance e inventario que por separado se firma y es parte íntegra de este contrato. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse en cualquier momento habiendo acuerdo unánime de los socios. — Artículo 6º: La sociedad tendrá una duración de diez años. — El socio que desee retirarse antes de dicho plazo, podrá hacerlo, sólo después de vencido el segundo ejercicio anual, dando aviso a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, efectuándose así un balance general y liquidándose al saliente su parte por capital y utilidades, en tres cuotas semestrales iguales y de vencimiento sucesivo, sin interés, distribuyéndose las cuotas del saliente entre los restantes en proporción al capital de cada socio en ese momento. — Artículo 7º: La sociedad será administrada por el socio D. Salomón Iaffa, a quien se designa por este acto Socio Gerente teniendo éste el uso de la firma social, la que no podrá comprometer en fianzas, garantías ni asuntos ajenos al giro social; al firmar por la sociedad deberá anteponer a su firma personal un sello con la denominación de la sociedad. — Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y las resoluciones deberán ser tomadas por el voto unánime de los presentes, siempre que concurran dos socios por lo menos, sesionándose válidamente después de media hora de espera a la de la hora de citación. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Artículo 8º: La sociedad podrá comprar, vender, arrendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes y automotores. — Para comprar, vender o gravar bienes inmuebles es necesaria la conformidad y firma de todos los socios. — Podrá también efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos particulares de plaza, de provincia y del exterior. — Podrá importar cuanta mercadería fuera útil al giro social, inscribiéndose legalmente en los Registros pertinentes. — Podrá intervenir en licitaciones públicas nacionales, municipales, provinciales y privadas, podrá otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, siendo esta enumeración sólo enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá efectuar todo acto lícito y legal y se desenvolverá de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que en el futuro se dicten. — Artículo 9º: Están obligados a prestar su concurso personal exclusivamente para esta sociedad únicamente los socios Fernando Iaffa y José María Pérez, pudiendo el Sr. Salomón Iaffa formar parte de otras sociedades afines y no estando obligada a prestar su concurso personal la socia Da. Luisa Iaffa. — Los socios podrán retirar mensualmente, las siguientes sumas: Setecientos pesos moneda nacional cada uno, que serán imputados

a la cuenta de gastos generales. — Artículo 10º: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general. — De las ganancias, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrarse el diez por ciento del capital. — Las utilidades restantes, así como las pérdidas si las hubiere, se distribuirán en la siguiente forma: para don José María Pérez, el 25 o|o, para don Fernando Iaffa, el 25 o|o, para doña Luisa Iaffa, el 25 o|o y para don Salomón Iaffa, el 25 o|o. — Artículo 11º: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, serán liquidadores todos los socios. — Artículo 12º: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general al día del deceso o incapacidad, liquidándose a los herederos o representantes legales la parte por capital y utilidades en tres cuotas semestrales iguales y de vencimiento sucesivo, sin interés. — Los herederos y representantes legales deberán unificar su representación. — La sociedad continuará con los restantes socios, a menos que resuelvan unánimemente la disolución o liquidación. — Artículo 13º: Toda duda o divergencia entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrándose uno por cada parte divergente, nombrándose por aquellos un tercero para casos de discordia, cuya resolución será inapelable. — Artículo 14º: Conformes las partes se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1950, "Año del Libertador General San Martín", Alberto Zambrano, secretario.

e.14|2-Nº 10.702-v.18|2|50

NYLATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría A. J. Serra, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, el 31 del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ricardo Jorge Francisco Godeffroy Hintzpeter, que firma R. Hintzpeter, alemán, domiciliado en Valle Grande 1225, Florida (Partido de Vicente López); Vladimiro Palaszewski, polaco, domiciliado en Gutemberg 3813 de esta Capital Federal, Juan Everardo Neddermann, alemán, domiciliado en General Urquiza 2782, Florida (Partido de Vicente López) y las señoras María Carlota Engst de Sager, alemana, domiciliada en Mendoza 3488 de esta Capital Federal y Margarita Rosa Kölbl de Schierloh, alemana, domiciliada en Monasterio 656, Vicente López, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se Conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará con la denominación, razón y firma "NYLATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 330, 5º piso, sin perjuicio de poder modificarlo cuando lo considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, escritorios y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero, asignándoles capitales o no.—Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación por cuenta propia y|o por cuenta de terceros de tejidos de seda, algodón, lana y|u otras fibras naturales y artificiales, sin perjuicio de poder practicar todo otro acto de comercio e industria textil, incluso de sus maquinarias y accesorios. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad es indeterminada, no pudiendo disolverse antes del 31 de Diciembre de 1952 y así sucesivamente por períodos de tres años, si uno de los socios que la constituyen no formula una manifestación de voluntad contraria con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Los socios que no quieran la disolución podrán desinteresar a los que la quieran, adquiriéndoles las cuotas del capital que les pertenece, cuyo pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales, pagadera la primera a los seis meses de solicitada por uno o más socios la disolución. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de esta sociedad en cualquier momento en que los balances parciales o anuales arrojen una pérdida del treinta por ciento del capital aportado. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 135.000.—), dividido en ciento treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000.—) cada una e íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Hintzpeter, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 45.000.—); Vladimiro Palaszewski, diez cuotas, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.—); Juan Neddermann, veinticinco cuotas, equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 25.000.—); María Carlota Engst de Sager, cuarenta cuotas, equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 40.000.—) y la señora Margarita Rosa Kölbl de Schierloh, quince cuotas, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 15.000.—), totalmente integradas e invertidos en máquinas y sus accesorios según estado adjunto que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11.645 los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Artículo Quinto: La representación y administración de la sociedad queda a cargo de los socios Hintzpeter, Palaszewski y Neddermann, a quienes se designan gerentes y quienes actúan como sigue: a) siempre dos conjuntamente para librar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, letras y demás documentos endosables y de comercio, siempre que se relacionen con el objeto social; para adquirir, vender y gravar inmuebles, para construir edificios o cambiar construcciones de edificios, para contraer obligaciones bancarias o hacer uso de crédito que no provenga directamente de la compra de máquinas y sus accesorios, materias primas y mercaderías en general; b) cada uno de los socios Hintzpeter y Palaszewski separada e indistintamente para administrar con entera independencia los negocios de la sociedad. Necesítase el consentimiento por escrito de todos los socios para poder otorgar poderes, establecer sucursales y agencias. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en transacciones ajenas al objeto de la razón social y, concientemente hacer cualquier acto que pueda perjudicar los intereses de la sociedad. Está prohibido a los socios constituir a la sociedad en fiadora y avalista de terceros. Ninguno de los socios podrá formar parte como socio activo o capitalista en otra sociedad que se dedique al mismo objeto durante la vigencia del presente contrato, debiendo el señor Palaszewski dedicar todo su empeño y atención para adelantar los intereses de la sociedad. — Artículo Sexto: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, cuando cerrará el ejercicio económico, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se juzguen necesarios. En dichos balances anuales —que se practicarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio— podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. El balance general será sometido a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado, si dentro de los diez días de presentado no se hubiera formulado observación por escrito. Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán —con asignación individual— en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales" y serán suscriptos por el socio o socios que las formularen. — Artículo Séptimo: Las ganancias que se produzcan serán repartidas en la siguiente forma: cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal; luego el veintidós y medio por ciento (22 ½ %) para el socio Hintzpeter y el veintidós y medio por ciento (22½ %) para el socio Palaszewski; el remanente se repartirá entre los socios en relación al capital aportado; las pérdidas serán soportadas proporcionalmente al capital aportado. — Artículo Octavo: De las ganancias que se produjeran, correspondientes a los primeros tres ejercicios, los socios podrán retirar solamente hasta las dos terceras partes; una tercera parte como mínimo ingresará a una cuenta "Fondo Aumento Capital" de cada socio, gozando los aportes a dichas cuentas el ocho por ciento de interés anual con primera preferencia. Antes de retirar cualquier parte de las ganancias deben ser reembolsados los eventuales ingresos extraordinarios de cualesquiera de los socios que gozarán del ocho por ciento de interés anual. — Artículo Noveno: Se creará antes de la determinación del resultado líquido un fondo de reserva para obligaciones emanentes de la legislación social vigente o que se promulgara en el futuro. — Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad y —en caso de retiro o fallecimiento— el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Artículo Décimo: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos, pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de seis cuotas a terceros, sin la conformidad expresa de los demás socios y, en caso favorable, los socios restantes o la sociedad tendrán opción y prioridad para adquirir la cuota en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros. — Artículo Undécimo: En un libro rubricado de "Acuerdos Sociales" se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances generales, estados de contabilidad, asignaciones de los socios que ejercen alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo diecisiete de la Ley 11.645. — Se requiere la representación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que serán válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota representada derecho a un voto. — No obteniéndose esa representación dentro de los treinta días subsiguientes y previa segunda citación, se aceptarán las resoluciones por mayoría indicada y cualquiera que sea el capital representado. — Los socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. — A pedido de uno de los socios-gerentes o de por lo menos dos socios se convocará a reunión extraordinaria, debiendo ellos concretar los puntos que deben ser tratados. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Los herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del incapaz seguirán con ella, nombrándose al efecto una representación unificada, quien no podrá ejercer funciones de administración. — Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causahabiente les corresponda hasta el vencimiento del plazo del contrato, en cuya oportunidad se les hará entrega del capital, si así se resuelve. — En caso de que los herederos o legatarios no deseasen continuar en la sociedad en la forma establecida, el capital y las utilidades serán devueltos como si se tratara de socios salientes antes del vencimiento del término. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos previstos, además del vencimiento del plazo. — En uno y otro caso la liquidación estará a cargo del o de los gerentes, quedando establecido que —previo pago de las obligaciones o deudas sociales— el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato, sea durante su vigencia o liquidación de la sociedad, como por razón de su disolución, tanto entre los firmantes como entre sus sucesores singulares o universales, y también sobre la rescición del contrato y reclamación de cualquier derecho que dimane de cualesquiera de esas circunstancias, será sometida a la decisión de arbitradores amigables, componedores conforme al título XXVIII del Código de Procedimientos de esta ciudad, renunciando desde ya cualquier acción judicial que por causa o concepto pudiese corresponder a las partes ante cualquier jurisdicción, excepto las correspondientes a la ejecución de los fallos de los amigables componedores. — Cuando cualquiera de los contratantes lo requiere, cada parte nombrará su amigable componedor dentro de los cinco días de recibir de la otra telegrama colacionado designando el suyo y requiriendo la constitución del tribunal de amigables componedores. En todos los casos actuará como amigable componedor arbitrador tercero la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio. — No habrá normas procesales de ningún género y se seguirán las que determine el arbitrador tercero, si el mismo creyese conveniente determinar alguna. — Enmendado: Aires, el 31 del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve — al — seguirán. — Vale. — Entre líneas: y medio. — Vale. — En prueba de conformidad firman los contratantes este convenio que está extendido en los sellos de un peso cincuenta centavos números 2.049.856, 2.049.857, 2.049.858 y el presente sello de dos pesos número 775.591, hallándose reproducido el estado económico en el sello de un peso cincuenta centavos número 2.049.860, en el lugar y fecha mencionados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.): Neddermann. — Margarita K. de Schierloh. — V. Palaszewski. — Carlota E. de Sager. — R. Hintzpeter. — E|L.: Sec. A. J. Serra: Vale. — Buenos Aires, febrero 7 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14|2-Nº 10.725-v.18|2|50

"MONTI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Julio Helvético Monti, que firma Julio H. Monti, mayor de edad, argentino, casado y Antonio Bartolomé Pío Monti, que firma A. B. Monti, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado ambos en la calle Dorrego número novecientos sesenta de esta Capital Federal, se conviene lo siguiente: — Artículo Uno: Desde la fecha se constituye entre los nombrados una sociedad comercial e industrial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "MONTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Dos: Es objeto de esta sociedad dedicarse a la pintura, decoración y refección de edificios y afines. — Artículo Tres: El domicilio de la sociedad está actualmente en la calle Dorrego número novecientos sesenta, de esta Capital Federal, pudiendo mudarlo y establecer agencias y sucursales en todo el país y en el exterior. — Artículo Cuatro: Esta sociedad durará cinco años a partir de la fecha y podrá disolverse solo después del segundo ejercicio económico si alguno de los socios lo decidiese así, debiendo en tal caso avisar al otro socio por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Si el socio restante optara por quedarse con el activo y pasivo, reembolsará al saliente lo que lo corresponda, mediante tres cuotas semestrales iguales y sucesivas sin interés. — Artículo Cinco: El capital social lo forma la suma de veinte mil pesos moneda legal, representado por doscientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una e integrado: por don Julio Helvético Monti, cien cuotas de cien pesos cada una o sean diez mil pesos moneda legal en mercaderías y por D. Antonio Bartolomé Pío Monti, cien cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean diez mil pesos moneda legal en mercaderías, todo conforme a un balance que firman los socios en la fecha y forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Seis: La sociedad será administrada por ambos socios que en éste acto se designan recíprocamente Socios Gerentes, estando a cargo del Sr. Julio Helvético Monti la parte técnica y a cargo del Sr. Antonio Bartolomé Pío Monti la parte administrativa. — La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente y no podrá ser empleada en fianzas, garantías ni asuntos ajenos al giro social. — Deberán anteponer a su firma personal un sello con la denominación de la sociedad. — Para adquirir vender, o hipotecar bienes inmuebles o automotores, o alquilarlos para la sociedad, es necesaria la firma conjunta de ambos socios. — Artículo Siete: La sociedad podrá ad-

quirir, vender, alquilar, gravar e hipotecar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y automotores, tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos particulares de plaza y del interior y exterior, podrá intervenir en licitaciones públicas nacionales, provinciales y municipales de la Capital y del interior del país, como también en licitaciones privadas, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, siendo esta enumeración solo enunciativa y no limitativa, pués la sociedad podrá efectuar todo acto legal y funcionará conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se dicten en el futuro a su respecto. — Artículo Ocho: El treinta de diciembre de cada año se efectuará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse trimestralmente. — De las utilidades líquidas anuales, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrarse el diez por ciento del capital. — Las ganancias como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Si de un balance anual resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, dando aviso al otro por telegrama colacionado dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de dicho balance. — Todo balance no observado, dentro de los días de terminado, se considerará aprobado. — En caso de liquidación, serán liquidadores ambos socios. — Los socios podrán retirar mensualmente hasta quinientos pesos moneda legal cada uno, suma que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Artículo Nueve: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un balance general al día del hecho. — Los herederos o representantes legales del socio incapacitado, o fallecido, recibirán lo que recibía su autor como si no hubiera fallecido o se incapacitara, hasta la terminación del contrato o liquidación de la sociedad por cualquier causa, pero el retiro mensual, se reducirá en un veinte por ciento y las utilidades anuales de balance se reducirán en un veinte por ciento el primer año, en un treinta por ciento el segundo año, en un cincuenta por ciento el tercer año y en un setenta y cinco por ciento el cuarto y quinto año. — Cesando la incapacidad, cesarán estas reducciones si el socio se reintegra a sus tareas en la sociedad. — Los herederos y representantes legales deberán unificar la representación. — Artículo Diez: Toda duda o divergencia, entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte divergente, quienes designarán a un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Once: El capital podrá aumentarse, habiendo acuerdo entre los socios. — Conforme las partes, celebran este contrato, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.14|2-Nº 10.697-v.18|2|50

IMASE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Entre los señores D. Salomón Iaffa, argentino, soltero, mayor de edad; Julio Francisco Magnano, argentino, casado, mayor de edad y Ramón Timoteo Serra, argentino, casado, mayor de edad, domiciliados en la calle Defensa número mil ocho de esta Capital, se conviene lo siguiente: Artículo Uno: A partir de la fecha se constituye entre los nombrados una sociedad comercial que girará bajo el rubro de "IMASE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Dos: Es objeto de esta sociedad la comercialización de artículos de óptica y afines y ferretería en general. — Artículo Tres: El domicilio de la sociedad está actualmente en esta Capital, calle Defensa mil ocho y la Agencia principal de Venta se establece en la Ciudad de Rosario de Santa Fe, calle Pasaje Saguier número trescientos setenta, pudiendo mudarlos a cualquier otro punto. — Artículo Cuatro: El capital social lo forma la suma de Treinta mil pesos moneda legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, aportado de la siguiente manera: Salomón Iaffa, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean quince mil pesos moneda legal, en mercaderías; Julio Francisco Magnano, setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean siete mil quinientos pesos moneda legal en mercaderías y Ramón Timoteo Serra, setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean siete mil quinientos pesos moneda legal en mercaderías, todo de acuerdo a un balance e inventario que por separado se firma y es parte íntegra de este contrato. — Artículo Cinco: El capital social podrá aumentarse en cualquier momento habiendo acuerdo unánime de los socios. — Artículo Seis: Esta sociedad durará cinco años. — El socio que desee retirarse antes de dicho plazo, podrá hacerlo, solo después de vencido el segundo ejercicio anual, dando aviso a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — El Señor Salomón Iaffa, deberá en tal caso, remitir el colacionado al domicilio de la Agencia principal de Ventas; los demás socios a la calle Defensa mil ocho de la Capital Federal. — Se efectuará entonces un balance general y se liquidará al socio saliente su parte de capital y utilidades, al contado en dinero efectivo dentro de los diez días de terminado el balance aludido, o en tres cuotas trimestrales iguales y de vencimiento sucesivo, con el ocho por ciento de interés anual, firmándose pagarés en los que el interés esté ya capitalizado para cada cuota. — Artículo Siete: La sociedad será administrada por los socios señores Julio Francisco Magnano y Ramón Timoteo Serra, que por este acto quedan designados Socios Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, no pudiendo comprometerla en fianzas, garantías ni asuntos ajenos al giro de los negocios sociales. — Antepondrán a su firma personal un sello con la denominación de la sociedad. — Artículo Ocho: La sociedad podrá comprar, vender, arrendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes y automotores. — Para comprar, vender o gravar inmuebles es indispensable la conformidad y firma de los tres socios. Podrá también efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Bancos oficiales y Bancos particulares de la Ciudad de Rosario y de la Provincia de Santa Fe, con Agencia o Sucursal en Rosario y Bancos particulares de la Capital Federal. — Podrá importar cuanta mercaderías fuera útil al giro social, inscribiéndose legalmente en los Registros pertinentes. — Podrá intervenir en licitaciones públicas nacionales, municipales y privadas en todo el país. — Podrá otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, siendo la enumeración precedente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá ejecutar todo acto lícito y legal y se desenvolverá de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las pertinentes de la Provincia de Santa Fe y las futuras que se dicten. — Artículo Nueve: Están obligados a prestar su concurso personal exclusivamente para esta sociedad únicamente los socios señores Julio Francisco Magnano y Ramón Timoteo Serra; el señor Salomón Iaffa podrá formar parte de otras sociedades afines. — Los socios podrán retirar mensualmente las siguientes sumas: Mil pesos moneda legal cada uno las que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Artículo Diez: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general. — De las ganancias, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrarse el diez por ciento del capital. — Las utilidades restantes, así como las pérdidas, si las hubiera, se distribuirán en la siguiente forma: para Don Salomón Iaffa, el treinta y dos por ciento; para Don Julio Francisco Magnano, el treinta y cuatro por ciento y para Don Ramón Timoteo Serra, el treinta y cuatro por ciento. — Artículo Once: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán liquidadores los tres socios. — Artículo Doce: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general al día del deceso o incapacidad, liquidándose a los herederos o representantes legales la parte por capital y utilidades en tres cuotas iguales trimestrales de vencimiento sucesivo y sin interés. — La sociedad continuará con los socios restantes, a menos que únicamente resuelvan disolverla. — Los representantes legales deberán unificar su representación. — Artículo Trece: Satisfechos el capital y utilidades de un socio saliente, fallecido o incapacitado, sus cuotas de capital se distribuirán entre los socios restantes en proporción a las que cada uno posea. — Artículo Catorce: Toda duda, o divergencia entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrándose uno por cada parte divergente, nombrándose por aquellos un tercero en caso de discordia, cuya resolución será inapelable. Todas estas personas intervinientes deberán ser vecinos y domiciliados en la Capital Federal. — Artículo Quince: A todo evento, los socios elijen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a la que se someten, constituyéndose domicilios especiales; Don Salomón Iaffa en la calle Defensa mil ocho; Don Julio Francisco Magnano en la calle Acha tres mil ciento ochenta y Don Ramón Timoteo Serra en la calle Santiago de las Carreras cuarenta y cinco, todos de esta Capital Federal donde tendrán validez todas las notificaciones y emplazamientos judiciales. — Artículo Dieciséis: Conformes las partes, firman el presente en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Salomón Iaffa. — Julio Magnano. — Ramón Serra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|2-Nº 10.701-v.18|2|50

BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos A. Spiro, secretaría del Dr. Adolfo Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.983. Primer Testimonio: Número Seiscientos Cuarenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores cónyuges en primeras nupcias José Federico López, argentino, y Elena Sotera Nemesia Fernández y Saralegui de López, que firma: "Elena Fernández Saralegui de López", argentina, ambos domiciliados en la calle Callao número mil ochocientos uno, y doña Liboria Fatas de López Rivas, que firma en igual forma, española, viuda, domiciliada en la calle Callao número mil ochocientos uno, todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que tienen convenido entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen por este instrumento a otorgar el respectivo contrato social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones que han de regir los artículos que se expresan a continuación: Primera: Bajo la denominación de "BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de bodegas y viñedos, así como también a la industria aceitera, incluyendo en estas dos actividades, tanto la producción de materias primas, como la elaboración, distribución y venta de los productos y subproductos resultantes, pudiendo asimismo dedicarse a otras actividades subsidiarias o complementarias de las que constituyen su objeto principal, inclusive las de ejercer representaciones comerciales y a la importación y exportación de productos en general, continuando así con el giro comercial de la Sociedad Comercial Colectiva "José López e Hijo". que bajo dicho rubro existía, constituída entre don José López Rivas, fallecido y don José Federico López, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de cincuenta años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales las cuales se dan por aprobadas, pudiendo disolverse antes de dicho término si así lo resolvieran los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro y firma social de "Bodegas y Viñedos López, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y será administrada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados por mayoría de capital. — Quinta: Queda designado en este acto como gerente de la Sociedad el señor José Federico López, quien en tal carácter podrá hacer uso de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales. Los gerentes podrán otorgar poderes a terceras personas, socios o no, para hacerse representar en sus funciones en la Sociedad y quédales prohibido usar o comprometer la firma social en asuntos, operaciones o negocios ajenos al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, diez y seis y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, distribuído en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: don José Federico López, novecientas ochenta cuotas, o sean novecientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; doña Elena Nemesia Sotera Fernández y Saralegui de López y doña Liboria Fatas de López Rivas, diez cuotas cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal. La integración del capital se efectúa totalmente, de acuerdo con el balance general practicado con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en los libros de la Sociedad Colectiva "José López e Hijo", y de cuyo contenido tienen pleno conocimiento, habiéndole dado su conformidad, los otorgantes. Dicho Balance General, a la fecha indicada, suscripto por los comparecientes, se agrega y forma parte de este contrato. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad. Sólo podrá hacerlo a favor de ésta la que las adquirirá por su valor nominal más la parte proporcional que por concepto de reservas le corresponda. Las cuotas que por este concepto adquiera la Sociedad, se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital que a esa fecha tengan en la Sociedad; si alguno de los socios no deseara adquirir nuevas cuotas, las que a él le correspondieren de acuerdo a su capital se volverán a prorratear entre los demás socios y en igual forma y así sucesivamente hasta su total adquisición. Si ninguno de los asociados quisiera adquirirlas, las comprará la Sociedad y el montó que dicha compra represente se cargará a las reservas sociales, en este caso el capital social se reducirá en su parte proporcional. — Octava: La Sociedad que se formaliza se hace cargo del activo y pasivo de la anterior citada Sociedad Comercial Colectiva que bajo el rubro de José López e Hijo, existía constituída según se ha dicho entre los señores José López Rivas y José Federico López y de cuyos negocios la presente es continuadora, pasando a ser de su pertenencia y de su cuenta y cargo, todo cuanto se halle comprendido en dicho Activo y Pasivo. — Novena: Cada año, el día treinta de Junio el Gerente practicará un Inventario y Balance General que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento hasta formar la reserva exigida por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que el expresado fondo alcance el monto en dicho artículo determinado. El saldo neto una vez deducidas las reservas, amortización, remuneración del gerente y gratificación al personal y las reservas y previsiones necesarias para cumplir las leyes sociales se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio señor José Federico López, el noventa y ocho por ciento; al socio Elena Nemesia Sotera Fernández y Saralegui de López, el uno por ciento y a la socia Liboria Fatas de López Rivas, el uno por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Queda entendido que la aprobación del balance por los socios, mediante la firma en el Libro de Inventarios, importa conformidad con todo lo actuado y que dicha conformidad se produce tácitamente si no se formula

objeción alguna dentro de los seis meses subsiguientes al cierre del ejercicio, aun cuando no se hubiere suscripto el balancé registrado en el libro de inventarios. No obstante la fecha del cierre del ejercicio fijada precedentemente, el primer ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y los subsiguientes cerrarán el treinta de Junio de cada año. — Décima Primera: Las resoluciones a tomar para las cuales la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere, determinado número de socios se asentarán en el correspondiente Libro de Actas que al efecto deberá llevar la Sociedad. Los socios se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el Gerente o Gerentes para tratar asuntos relativos a la Sociedad, pero por lo menos una vez al año a efectos de considerar y aprobar los balances que serán firmados por el mismo. Las citaciones para asistir se efectuarán por telegrama colacionado con diez días de anticipación y las resoluciones que tomaren los socios presentes, cualquiera que sea el capital representado, se considerarán como definitivas. Para los casos determinados en el artículo diez y siete de la misma Ley se requiere simple mayoría de capital. Cada cuota da derecho a un voto. — Décima Segunda: La dirección de la Sociedad, con las más amplias facultades, estará a cargo del socio don José Federico López, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones sociales, debiendo firmar individualmente su nombre a continuación de la fórmula Bodegas y Viñedos López, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se le conceden desde ya todas las facultades necesarias para poder efectuar negocios y operaciones por cuenta propia, aunque las mismas estuvieran comprendidas dentro de los fines sociales. — Décima Tercera: La Sociedad podrá además de las operaciones propias de su giro social: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias ya sea dentro o fuera de la República; c) Formar Sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualesquiera otra comunidad de intereses con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios administradores, gestores, consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos a tales actividades; e) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la Sociedad podrá celebrar en general, todos los actos que directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales, pudiendo asimismo: a) Solicitar préstamos de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos o instituciones financieras, oficiales, mixtas o particulares existentes o a crearse, del país o del extranjero, de acuerdo con las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos. b) Aceptar y cancelar hipotecas; c) Iniciar y contestar toda clase de acciones y|o demandas judiciales o administrativas, constituir domicilios especiales, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; d) Girar, extender, aceptar, endosar, letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar todas las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro social de los negocios, celebrar contratos de seguro como asegurado; e) Conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o de cualquier otra índole y revocarlos; f) Contratar obligaciones en cualquier clase de moneda; g) Formular presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales; Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital Federal y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. — La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limita ni restringe las atribuciones, conferidas con toda amplitud, para obrar en nombre de la Sociedad, conforme a su objeto. — Décima Cuarta: La contabilidad de la Sociedad será llevada y efectuada en la forma que dispone el Código de Comercio al respecto. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá por tal causa, y continuará con los herederos del socio fallecido, los cuales, hasta que no sean declarados judicialmente en tal carácter, deberán unificar su representación en una sola persona, la que no tendrá en la Sociedad voz ni voto, ni más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales. — Si tales herederos no consintieran en esa continuación, deberán dar aviso por telegrama colacionado al Gerente de la Sociedad dentro de los treinta días posteriores al de fallecimiento de su antecesor y en este caso la Sociedad se considerará parcialmente disuelta en lo que respecta al socio fallecido y el haber que a éste corresponda en la Sociedad por capital y utilidades de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse le será entregado a sus herederos por los socios restantes en dinero efectivo en el plazo mínimo de ciento ochenta días a partir de la comunicación con más el interés del seis por ciento anual firmándose al efecto pagarés no negociables. Los socios sobrevivientes pueden oponerse a que los herederos del consocio fallecido ingresen a la Sociedad, pero para tomar esta determinación se deberá contar con mayoría que represente las dos terceras partes del capital social, debiendo en este caso comunicar la decisión por telegrama colacionado a los herederos dentro de los quince días subsiguientes a la presentación de éstos, reclamando sus derechos. — El capital que el socio fallecido tenga en la Sociedad si sus herederos no continuaran o si los socios se opusieran a su ingreso, se prorrateará entre los socios sobrevivientes en igual forma que la establecida en la cláusula décima segunda del presente. — Décima Sexta: Para mantener la igualdad de tratamiento entre los socios cuando las cuentas personales de estos arrojen saldo acreedor, dichos saldos serán considerados como suplementos de capital y se les acreditará un cuatro por ciento anual, calculado sobre números; ese crédito será considerado distribución previa de utilidades. — Caso de presentarse una situación inversa, se estará a la recíproca. — Décima Séptima: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o causahabientes ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de la liquidación o disolución de la misma, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos don Alfredo Otero y don Gastón E. Laurent, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — José Federico López. — Liboria Fatas de López Rivas. — Elena Fernández Saralegui de López. — Tgo.: Alfredo Otero. — Tgo.: Gastón E. Laurent. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil novecientos ochenta y tres, del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente a partir del número un millón ochocientos doce mil setecientos cincuenta y tres, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Raspado — entendido — efecto — Vale.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Sobrerraspado; Febrero, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14|2-Nº 10.706-v.18|2|50

REDEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Jorge Varangot, secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche, con fecha 3 de diciembre de 1949, el señor Francisco Agustín Soldati, cede y transfiere al Dr. Octavio Nizzola, doscientas cuotas de participación de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "REDEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Febrero 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. Zambrano, secretario.

e.14|2-Nº 10.681-v.18|2|50

CASA FILATELICA ROBERTO POMMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría A. J. Serra, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, el 31 del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Roberto Pommer, casado, Adolfo Pommer, soltero, que firma A. Pommer, ambos domiciliados en la calle Cangallo 527, la señorita Mercedes Mosquera, soltera, domiciliada en la calle Bolívar 775, departamento D, todos mayores de edad y argentinos de nacionalidad, y el señor Rodolfo Pommer, de nacionalidad argentina, domiciliado en Cangallo 527, soltero, menor de edad, a quien el padre Roberto Pommer, firmante de este contrato, otorga en este acto la venia para realizar actos de comercio, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará con la denominación, razón y firma "CASA FILATELICA ROBERTO POMMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal de sus operaciones y su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo 527, sin perjuicio de poder modificarlo, cuando lo considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, escritorios y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero, asignándoles capitales o no. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de mercaderías y productos en el ramo de filatelia en el país y del extranjero y continuará las operaciones de la razón social "Roberto Pommer", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de abril de 1938, bajo el número 610 al folio 235 del libro 37º de "Matrículas". — Artículo Tercero: La duración de la sociedad es indeterminada, no pudiendo disolverse antes del 31 de diciembre de 1952 y así sucesivamente por períodos de tres años, si uno de los socios que la constituyan no formula una manifestación de voluntad contraria con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Los socios que no quieran la disolución podrán desinteresar a los que la quieran, adquiriéndoles las cuotas del capital que les pertenece. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de esta sociedad en cualquier momento en que los balances parciales o anuales arrojen una pérdida del treinta por ciento del capital aportado. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (175.000.— m$n.), dividido en ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 1.000.—) cada una e íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Roberto Pommer, ciento veinte cuotas, equivalentes a ciento veinte mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 120.000.—), Adolfo Pommer, veinticinco cuotas, equivalentes a veinte y cinco mil pesos m|n. de c|l. (pesos moneda nacional 25.000.—), Rodolfo Pommer, veinticinco cuotas, equivalentes a veinticinco mil pesos m|n. de c|l. (pesos moneda nacional 25.000.—) y la señorita Mercedes Mosquera, cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 5.000.—). — Todo el capital se encuentra totalmente integrado e invertido en créditos, depósitos bancarios, instalaciones, muebles y útiles, colecciones filatélicas, mercaderías, etc., según balance general practicado al 1º de enero de 1950, y que firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11.645 los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados no consistentes en dinero. — Artículo Quinto: La dirección y administración de los negocios estarán a cargo del socio don Roberto Pommer, a quien se designa como gerente de la sociedad, y quien actuando en tal carácter, tendrá amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Artículo Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre, cuando cerrará el ejercicio económico, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se juzguen necesarios. En dichos balances anuales que se practicarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. — El balance general será sometido a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado, si dentro de los diez días de presentado no se hubiera formulado observación por escrito. Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán, con asignación individual, en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales" y serán suscriptos por el socio o socios que las formularen. — Artículo Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales se destinarán en primer término el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social, en virtud del artículo veinte de la Ley 11.645, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reserva para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas —si las hubiero— serán soportadas en la misma proporción. Al finalizar el ejercicio los socios determinarán, si las utilidades serán capitalizadas o retiradas, previa deducción de lo que hubieren retirado por cualquier concepto, o resolverán su destino. — Artículo Octavo: Se creará, antes de la determinación del resultado líquido, un fondo de reserva para obligaciones emanentes de la legislación social vigente o que se promulgara en el futuro. Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Artículo Noveno: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos, pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios, y en caso favorable, los socios restantes o la sociedad tendrán opción y prioridad para adquirir la cuota en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros. — Artículo Décimo: En un libro rubricado de "Acuerdos Sociales" se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances generales, estados de contabilidad, asignaciones de los socios que ejercen alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo 17 de la Ley 11.645. Se requiere la representación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que serán válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota representada derecho a un voto. No obteniéndose esa representación dentro de los treinta días subsiguientes —y previa segunda citación— se aceptarán las resoluciones por mayoría indicada y cualquiera que sea el capital representado. — Los socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. A pedido de uno de los socios-gerentes o de por lo menos dos socios se convocará a reunión extraordinaria, de-

biendo ellos concretar los puntos que deben ser tratados. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del incapaz seguirán con ella, nombrándose al efecto una representación unificada, quien no podrá ejercer funciones de administración. Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causa habiente les corresponda hasta el vencimiento del plazo del contrato, en cuya oportunidad se les hará entrega del capital, si así se resuelve. En caso de que los herederos o legatarios no desearen continuar en la sociedad en la forma establecida, el capital y las utilidades serán devueltos como si se tratara de socios salientes antes del vencimiento del término. — Artículo Duodécimo: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos previstos, además del vencimiento del plazo. En uno y otro caso la liquidación estará a cargo del o de los gerentes, quedando establecido que —previo pago de las obligaciones o deudas sociales— el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en la fecha de disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrando uno cada parte, con facultad de éstos para designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o del tercero para el caso de discordia, inapelable y obligatorio para las partes. — Enmendado: Aires el 31 del mes diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve — (m$n. 5.000.—) — valor — contabilidad. Vale. — Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en los sellos de un peso cincuenta centavos números 2.049.862, 2.049.863 y el presente número 1.416.875, firman este convenio en Buenos Aires el 31 de Diciembre de 1949 para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Roberto Pommer. — Mercedes Mosquera. — Adolfo Pommer. — Rodolfo Pommer. — Buenos Aires, Febrero 7 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14|2-Nº 10.726-v.18|2|50

"I T N O M"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Julio Helvético Monti, que firma Julio H. Monti, mayor de edad, argentino, casado y Antonio Bartolomé Pio Monti, que firma A. B. Monti, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliados ambos en la calle Dorrego número novecientos sesenta de esta Capital Federal, se conviene lo siguiente: Artículo Uno: Desde la fecha se constituye entre los nombrados una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "ITNOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Dos: Es objeto de esta Sociedad, dedicarse a la compra-venta de materiales para pintura, construcción y afines, alquiler de implementos y herramientas para pintura y construcción y afines, importación y exportación de dichos materiales, implementos y herramientas y administración de inmuebles. — Artículo Tres: El domicilio de la sociedad está actualmente en la calle Dorrego número novecientos sesenta de esta Capital Federal, pudiendo mudarlo y establecer agencias y sucursales en todo el país y en el exterior. — Artículo Cuatro: Esta Sociedad durará cinco años a partir de la fecha y podrá disolverse solo después del segundo ejercicio económico, si alguno de los socios lo decidiese así, debiendo en tal caso avisar al otro socio por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Si el socio restante optara por quedarse con el activo y pasivo, reembolsará al saliente lo que le corresponda, mediante tres cuotas semestrales, iguales y sucesivas sin interés. — Artículo Cinco: El capital social lo forma la suma de Treinta mil pesos moneda legal, representado por trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una e integrado: por D. Julio Helvético Monti, ciento cincuenta cuotas, de cien pesos moneda legal cada una o sean quince mil pesos moneda legal, en implementos y mercaderías y, por D. Antonio Bartolomé Pio Monti, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean quince mil pesos moneda legal en implementos y mercaderías, todo conforme a un balance que firman los socios en la fecha y forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Seis: La Sociedad será administrada por ambos socios que en este acto se designan recíprocamente Socios Gerentes, estando a cargo del Sr. Julio Helvético Monti, la parte técnica y a cargo del Sr. Antonio Bartolomé Pio Monti la parte administrativa. — La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente y no podrá ser empleada en fianzas, garantías ni asuntos ajenos al giro social. — Deberán anteponer a su firma personal un sello con la denominación de la sociedad. Para adquirir, vender o hipotecar bienes, inmuebles o automotores o alquilarlos para la Sociedad, es necesaria la firma conjunta de ambos socios. — Artículo Siete: La sociedad podrá adquirir, vender, alquilar, gravar, o hipotecar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y automotores, tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos particulares de plaza y del exterior y del interior del país, podrá intervenir en licitaciones públicas, nacionales, provinciales y municipales, de la Capital y del interior del país, inscribirse en los Registros de Importadores y Exportadores, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, siendo esta enumeración solo enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá efectuar todo acto legal y funcionará conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se dicten en el futuro a su respecto. — Artículo Ocho: El treinta de Diciembre de cada año se efectuará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse trimestralmente. — De las utilidades líquidas anuales, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrarse el diez por ciento del capital. Las ganancias como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Si de un balance anual resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, dando aviso al otro socio por telegrama colacionado, dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de dicho balance. — Todo balance no observado dentro de los diez días de terminado, se considerará aprobado. — En caso de liquidación serán liquidadores ambos socios. — Los socios podrán retirar mensualmente hasta quinientos pesos moneda legal, sumas que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Artículo Nueve: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general al día del hecho. — Los herederos o representantes legales del socio incapacitado o fallecido, recibirán lo que reciba su autor como si no hubiera fallecido o se incapacitara, hasta la terminación del contrato o liquidación de la sociedad por cualquier causa, pero el retiro mensual, se reducirá en un veinte por ciento y la utilidades anuales de balance, se reducirán en un veinte por ciento el primer año, en un treinta por ciento el segundo año, en un cincuenta por ciento el tercer año, en un setenta y cinco por ciento el cuarto y quinto año. — Cesando la incapacidad, cesarán estas reducciones si el socio se reintegra a sus tareas en la sociedad. — Los herederos y representantes legales deberán unificar la representación. — Artículo Diez: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte divergente, quienes designarán a un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Once: El capital podrá aumentarse, habiendo acuerdo entre los socios. — Conformes las partes celebran este contrato en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Julio H. Monti. — A. B. Monti. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.14|2-Nº 10.696-v.18|2|50

GONFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Wenceslao González, español, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad calle Warnes 1980, Alberto Julio González, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad calle Canalejas 2743, Guillermo Pedro González, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Warnes 1980 y Jorge Alfredo González, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Warnes 1980. — Todos hábiles y sin impedimentos legales para celebrar este acto y constituyendo domicilio legal en esta Ciudad, calle Reconquista 873, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y sus disposiciones concordantes, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "GONFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad se constituye con carácter inmobiliaria, industrial y comercial, a) Tiene por objeto principal explotar la construcción en cualquier punto del país, con preferencia edificar en los terrenos de propiedad de la sociedad, viviendas económicas, destinadas a ser alquiladas a familias. b) La compra, venta, permuta, loteos y toda otra negociación de bienes inmuebles, por cuenta propia o ajena. c) La explotación y administración de inmuebles por cuenta, propia o ajena. — d) Toda otra negociación con bienes muebles e inmuebles, como asimismo constituir hipotecas y u otros derechos reales. — e) La explotación de cualquier ramo del comercio del comerciante y la industria. — f) Importación y exportación en general. — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, partiendo del día 21 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: El Capital Social está constituído por Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 150.000 m|n. de c|l.) totalmente integrados de acuerdo con el Balance practicado a tal efecto en la fecha, y firmado por los contratantes de su plena conformidad, y que forma parte del presente contrato, cuyo Activo asciende a la suma de Ciento Setenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con Veinte y Siete Centavos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 177.647,27) constituído por los siguientes rubros: Inmuebles: Diez (10) lotes de terreno ubicados en el cuartel sexto del partido de San Isidro (Prov. de Buenos Aires), paraje denominado Boulogne, designados en el plano con los números dieciséis al veinticinco de la manzana cuarenta y seis, en conjunto forman fracción que hace esquina a las calles Amancio Alcorta y Medrano y totaliza 2.418.03 m.2, valor asignado Quince Mil Pesos moneda nacional de c|l. (pesos 15.000.—). — Cuatro lotes de terreno ubicados en el partido de Pilar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la estación Villa Rosa, F.C.N. Gral. Belgrano; señalados en el plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Ciudad de La Plata, bajo lotes once y doce de la Manzana B., lote uno de la manzana C. y lote 11 de la manzana F., totalizando los cuatro lotes 83.816.38 m.2 valor asignado Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional de c|l. (pesos 130.000.—) con lo que totalizan los inmuebles que ingresan a la Sociedad la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos m|n. c|l. ($ 145.000 m|n. c|l.); Obras en Construcción y Alambrados: Doce Mil Trescientos Veinticuatro Pesos con Veinte y Ocho Centavos m|n. c|l. ($12.324,28); Obligaciones a Cobrar: Doce Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 12.000.—); Caja: Dinero disponible Ocho Mil Trescientos Veinte y Dos Pesos con Noventa y Nueve Centavos ($ 8.322,99); Pasivo: Acreedores Hipotecarios Veintisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con Veinte y Siete Centavos m|n. c|l. ($ 27.647,27 m|n.) gravamen que afecta los terrenos ubicados en Villa Rosa Partido de Pilar); Saldo: Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 150.000.—) que se divide en mil quinientas cuotas (1.500) de $ 100 (cien pesos) cada una, y aportada en la siguiente proporción: Wenceslao González, aporta 444 (cuatrocientos cuarenta y cuatro) cuotas, equivalentes a pesos 44.400.— (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos m|n. de c|l.); Alberto Julio González, aporta 388 (Trescientas ochenta y ocho) cuotas equivalentes a $ 38.800 (Treinta y ocho mil ochocientos pesos m|n. c|l.); Guillermo Pedro González, aporta 334 (trescientas treinta y cuatro) cuotas, equivalentes a pesos 33.400 m|n. c|l. (Treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n. c|l.); Jorge Alfredo González, aporta 334 (trescientas treinta y cuatro) cuotas, equivalentes a pesos 33.400 m|n. c|l. (treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n. c|l.). — Quinta: Los contratantes hacen constar expresamente que ante el escribano público Miguel Angel Girón, adscripto en el Registro Nº 299, con domicilio legal en la calle Corrientes 1447, se tramitan las transferencias de los inmuebles correspondientes que pasan a formar parte del patrimonio de "Gonfi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuya inscripción oportunamente se formalizará. — Sexta: Los socios Wenceslao González y Alberto Julio González, en este mismo acto quedan designados gerentes de la sociedad, teniendo indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribirla a continuación de la fórmula "Gonfi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acordándoseles las más amplias facultades de disposiciones y administración, incluso las establecidas por los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad para garantías de terceros o firmas de favor en operaciones ajenas a la sociedad. — Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco, particularmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución oficial o privada del presente y futuro. — Séptima: La sociedad podrá asimismo designar otros gerentes socios, o no socios, de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 11.645 y el Artículo 412 del Código de Comercio, cuyas funciones y atribuciones se establecerán en su oportunidad. — Octava: La Sociedad llevará contabilidad legal, practicándose anualmente al 31 de diciembre Balance General, fijándose las amortizaciones anuales concordantes con la Ley 11.645. — Novena: Las utilidades de la sociedad, se distribuirán previa deducción del 5 o|o (cinco) por ciento para contribuir a formar el fondo de reserva legal, hasta completar el 10 o|o (diez por ciento) del Capital Social en la forma siguiente: Wenceslao González, percibirá el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las utilidades que arroje el inmueble de Boulogne y el 25 o|o (veinticinco por ciento) de las restantes utilidades que obtenga la sociedad: Alberto Julio González, percibirá el 30 o|o (treinta por ciento) de las utilidades que arroje el inmueble de Boulogne, y el 25 o|o (veinte y cinco por ciento de las restantes utilidades que obtenga la Sociedad: Guillermo Pedro González percibirá el 10 o|o (diez por ciento) de las utilidades que arroje el inmueble de Boulogne, y el 25 o|o (veinticinco por ciento) de las restantes utilidades que obtenga la sociedad: Jorge Alfredo González, percibirá el 10 o|o (diez por ciento) de las utilidades que arroje el inmueble de Boulogne, y el 25 o|o (veinticinco por ciento) de las restantes utilidades que obtenga la sociedad. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que fuera necesario, citándose con cinco días de anticipación verbalmente o por escrito, a iniciativa de cualquiera de ellos, labrándose un acta de lo resuelto. — El quórum se constituirá con la presencia de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría, salvo lo establecido en otros artículos de la Ley 11.645 y cláusulas del presente contrato, o cuando hubiera de imponer mayor responsabilidad a los socios, o cambiar el objeto de la sociedad. — Para los últimos fines se requiere la unanimidad de votos según el artículo 18 de la Ley 11.645. — Décima Primera: Para la

transferencia de cuotas se procederá de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: Para la aprobación de los Balances, remoción y designación de gerentes se requiere el voto afirmativo de una mayoría, que represente las tres cuartas partes del capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de uno o más socios, y los herederos deberán de continuar en la sociedad unificando su representación por todo el tiempo de duración de este contrato. — Los herederos tendrán todas las obligaciones y todos los derechos que se establecen en el presente contrato salvo el uso de la firma social, y el cargo de gerencia, facultades estas que se otorgarían por el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital social con arreglo al Artículo 12 de la Ley 11.645. — Las disposiciones de esta cláusula del contrato, son válidas también para los casos de incapacidad legalmente declarada. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios podrá ser separado de la sociedad, por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato; esta medida tendrá validez únicamente cuando cuente con el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital social. — Cuando uno o más socios quieran retirarse voluntariamente de la sociedad, deberán contar con el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital. — En todos los casos los socios salientes deberán transferir a los demás todas sus cuotas y demás haberes acumulados, todos los cuales serán abonados en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés anual del 6 o|o sobre los saldos deudores. — Este plazo, podría ser acortado si así lo desean los socios o socio que asume el compromiso de los pagos. — Para determinar el capital y demás haberes del socio o socios salientes, se practicará un Balance General a los tres meses de haberse aprobado la separación; o en menor tiempo si así lo resuelven los socios por unanimidad de votos. — Décima Cuarta: Si por el voto favorable de las tres cuartas partes del capital, se resuelve la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los gerentes, que en esos momentos tengan a cargo la administración de los negocios, con arreglo al Artículo 434 del Código de Comercio. — Décima Quinta: Todos los socios tendrán amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la sociedad. — Décima Sexta: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios a raíz de la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato, serán dirimidas amigablemente por árbitros, arbitradores componedores, nombrado uno por cada parte, los cuales arbitradores componedores, en caso de desavenencia, entre sí, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la sociedad "Gonfi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizando así el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimieinto se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose el sellado de Ley en el Original, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Firmado: W. González. — A. J. González. — Guillermo P. González. — J. A. González. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro Labougle, secretario.

e.14|2-Nº 10.730-v.18|2|50

COHEN SEMARIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 315. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos que firmaron comparecen los señores: don Yomtov José Semaría, que firma: J. Semaría, argentino naturalizado, comerciante. Ingeniero don Moisés Cohen, que firma M. Cohen, uruguayo, comerciante; don David Bension Cohen, que firma: D. B. Cohen, argentino naturalizado, comerciante; doña Esther Cohen de Spinetto, que firma Esther C. de Spinetto, argentina, dedicada a quehaceres de su hogar; y su esposo don Raúl Domingo Spinetto, que firma: R. D. Spinetto, argentino, comerciante; doña Ana Cohen de Semaría, que firma Ana C. de Semaría, argentina naturalizada, dedicada a quehaceres de su hogar; doña Rebeca Cohen de Joselevich, que firma: "Rebeca C. de Joselevich, uruguaya, profesora; y don Moisés Cohen, que firma: M. B. Cohen, argentino naturalizado, comerciante; todos casados en primeras nupcias, domiciliados en esta ciudad, calle Alsina número mil ciento treinta y dos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, con excepción de don Raúl Domingo Spinetto, en el carácter que invisten de únicos socios componentes de la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo el rubro de "COHEN SEMARIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que justifican con las escrituras de constitución de dicha Sociedad y su posterior modificación, que en testimonio me exhiben, y transcriptos por su orden, son del siguiente tenor: "Primer testimonio. — Número setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen los señores: don Yomtov José Semaría, que firma J. Semaría, argentino naturalizado, comerciante; Ingeniero don Moisés Cohen, que firma M. Cohen, uruguayo, comerciante; don David Bensión Cohen, que firma: D. B. Cohen, argentino naturalizado, comerciante; doña Esther Cohen de Spinetto, que firma: Esther C. de Spinetto, argentina, quehaceres domésticos y su esposo cónyuge don Raúl Domingo Spinetto, que firma R. D. Spinetto, argentino, comerciante; doña Ana Cohen de Semaría, que firma Ana Cohen de Semaría, italiana, quehaceres domésticos, doña Rebeca Cohen de Joselevich, que firma Rebeca C. de Joselevich, uruguaya, profesora; y don Moisés Cohen, que firma: M. B. Cohen, argentino naturalizado, comerciante; todos casados en primeras nupcias, y domiciliados en la calle Alsina mil ciento treinta y dos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y los comparecientes dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las bases y sujeto en un todo a las condiciones estipuladas en las siguientes cláusulas; Primera: De la Sociedad: Por la presente los señores don Yomtov José Semaría, Ingeniero don Moisés Cohen, don David Bension Cohen, doña Esther Cohen de Spinetto, doña Ana Cohen de Semaría, doña Rebeca Cohen de Joselevich y don Moisés Cohen, transforman con efecto retroactivo al primero de febrero del año en curso, la sociedad en comandita "Cohen, Semaría y Compañía" que tienen constituída conformo a lo legislado en el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la referida ley y del Código de Comercio Argentino, en todo lo que no esté previsto y reglamentado especialmente en las cláusulas y condiciones del presente contrato. — Segunda: Denominación: La sociedad girará bajo el rubro social de "Cohen, Semaría y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: Del domicilio: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta capital, calle Alsina número mil ciento treinta y dos, sin perjuicio de que pueda ser cambiado cuantas veces se crea conveniente en el futuro, como así ejercer sus actividades en cualquier punto de la República y del extranjero, estableciendo sucursales o agencias. — Cuarta: Del término: La presente sociedad comenzará a regir el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y su terminación se fija al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta. — Quinta: Del objeto: La sociedad tendrá por objeto seguir explotando la casa de comercio en el ramo de confecciones en general y sus anexos y elaboración y venta de toda clase de artículos necesarios a sus fines, que giraba en esta plaza con el rubro de "Cohen, Semaría y Compañía", de la que es continuadora y de cuyo activo y pasivo social se hicieron cargo los comparecientes en la fecha, según resulta de la escritura de disolución parcial otorgada ante mí al folio ciento sesenta y uno de este mismo Registro y protocolo. — A los efectos del mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: comprar, adquirir, vender, transferir, ceder, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles. — Sexta: Del capital: El capital social se fija en la suma de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se hallan suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: mil cuatrocientas cincuenta cuotas o sea la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el socio don Yomtov José Semaría; trescientas setenta cuotas o sea la suma de trescientos setenta mil pesos moneda nacional por el socio Ingeniero don Moisés Cohen; trescientas setenta cuotas o sea la suma de trescientos setenta mil pesos moneda nacionall por el socio don David Bension Cohen; trescientas setenta cuotas o sea la suma de trescientos setenta mil pesos moneda nacional po la socia doña Esther Cohen de Spinetto; doscientas setenta cuotas o sea la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional por la socia doña Ana Cohen de Semaría; doscientas setenta cuotas o sea la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional por la socia doña Rebeca Cohen de Joselevich, y doscientas cuotas o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional por el socio don Moisés Cohen. — Dicho capital está integrado en la fecha y es representado por los bienes muebles, maquinarias, instalaciones, rodados, mercaderías, créditos a cobrar, depósitos bancarios, dinero en efectivo, obligaciones y demás bienes de la sociedad en comandita "Cohen, Semaría y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye por este acto, el que resulta del balance practicado al treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuya copia firmada por todos los socios se agrega a esta escritura; activo y pasivo del que se hicieron cargo los comparecientes según se refiere en la cláusula quinta y que los dicentes en este acto declaran transferido a esta Sociedad, a efectos de integrar sus aportes sociales. — Séptima: De la Gerencia: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de don Yomtov José Semaría, en el carácter de Gerente Principal e Ingeniero don Moisés Cohen, don David Bensión Cohen, don Moisés Cohen y don Raúl Domingo Spinetto en calidad de Gerentes Administrativos. — El uso de la firma, precedida del rubro social estará a cargo del Gerente Principal don Yomtov José Semaría por sí solo y de los Gerentes Administrativos en la siguiente forma: Ingeniero don Moisés Cohen conjuntamente con don David Bensión Cohen y don Moisés Cohen conjuntamente con don Raúl Domingo Spinetto, pudiendo en consecuencia y en la forma establecida para el uso de la firma social, cobrar y percibir toda clase de cuentas, firmar letras, vales, pagarés, letras de cambio y cheques, hacer depósitos y girar contra ellos y aún contra los existentes, todo ello bajo la dirección del socio don Yomtov José Semaría, quedando este último facultado además para firmar cualesquiera escrituras y documentos públicos o privados que fueren menester y para otorgar por sí solo y en representación de la sociedad poderes generales y especiales y revocarlos, cuyos mandatos serán válidos como si fueran otorgados por todos los socios a la vez, practicando en tal sentido todas las obligaciones indispensables a la buena marcha de la sociedad. — Las facultades otorgadas al socio don Yomtov José Semaría son enunciativas y no limitativas. — Para los trámites administrativos ante las autoridades, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Aduana y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, bastará con la concurrencia y firma de uno de los Gerentes. — La remoción de los Gerentes designados por este acto y nombramiento de nuevos Gerentes, se realizará por la Asamblea de socios, requiriéndose para ello una mayoría en las votaciones de las tres cuartas partes del capital social. La firma social no podrá ser usada para asuntos extraños al negocio, ni dada en garantía o fianza de terceros o para terceros, ni aun bajo la responsabilidad personal. — Octava: Obligación de los Gerentes: Será obligación de los Gerentes, socios o no socios, dedicar todo su tiempo, actividad o atención a los negocios sociales exclusivamente. — Novena: sueldos de los Gerentes: Los Gerentes percibirán los sueldos mensuales que determine la Asamblea de socios, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima y su importe se cargará a gastos generales. — Décima: Fiscalización y decisiones sociales: Para la aprobación o modificación de los inventarios y balances; modificar la fecha en que han de realizarse; aumentar o no en cada ejercicio el porcentaje de las utilidades que irá al fondo de reserva legal; crear un fondo de reserva especial y establecer en cada ejercicio el porcentaje de las utilidades que se destinará al mismo o no destinar porcentaje alguno y disponer la distribución entre los socios de todo o parte de la reserva especial existente; fijar y modificar los sueldos mensuales de los Gerentes; actitud a seguir en caso de pérdida del veinticinco por ciento del capital social, no cubierta con las reservas existentes; aumento del capital social; cambio del objeto de la Sociedad y prórroga de la duración de la misma, se requerirá una reunión de socios a la cual asista por lo menos dos socios que representen como mínimo el sesenta por ciento del capital social. Una vez reunidos se procederá a votar las cuestiones a tratar. y la propuesta que obtuviera el sesenta por ciento de los votos presentes considerados éstos por unidad de cuotas capital, se convertirá en ley y obligación para todos los socios, ya sean disidentes con lo proveído o ausentes de la reunión en que se tomó la determinación. De estas resoluciones se labrará acta en forma. En los casos en que deba someterse alguna cuestión a la Asamblea de socios, el Gerente principal por sí o a pedido de alguno de los socios, deberá notificar de la reunión con ocho días de anticipación, por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios en el que exprese el lugar, día y hora de la Asamblea y motivo de la misma, sin perjuicio de que dicha notificación pueda ser hecha mediante la sola firma de cada socio al pie de la nota respectiva que se asentará en el libro de Actas. En todas las votaciones los socios tendrán voz y voto de acuerdo con sus respectivas cuotas capital y podrán estar representados por otros socios mediante una simple carta poder. — Undécima: De los balances y distribución de las utilidades o pérdidas: Anualmente al día treinta y uno de enero o en la fecha que en lo sucesivo resuelva la Asamblea de socios, se practicará un balance general e inventario de los bienes de la Sociedad a fin de fijar las ganancias o pérdidas habidas en el ejercicio vencido, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán efectuarse. Fijado el haber de la sociedad y las ganancias o pérdidas habidas durante el ejercicio anual, dentro de los veinticinco días de la fecha fijada para el balance, se citará a los socios, los que discutirán, aprobarán o modificarán el balance dentro de lo estatuído en la cláusula anterior. — Una vez aprobado el balance deberán firmarlo todos los socios y si alguno de ellos no lo hiciere dentro de los quince días de firmada el acta por los socios que concurriesen a la reunión de discusión y aprobación, se considerará como si hubiera firmado el resultado del ejercicio anual prestándole plena aprobación. Aprobado el balance en la forma ante dicha, las ganancias o pérdidas que hubiera serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento irá a integrar el fondo de reserva legal de acuerdo a lo establecido en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La ganancia líquida que quedare una vez descontado el porcentaje destinado al fondo de reserva especial que se hubiese establecido, o las pérdidas si las hubiere. serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma; a don Yomtov José Semaría, el cuarenta por ciento; al Ingeniero don Moisés Cohen, el once setenta y cinco por ciento; a David Bensión Cohen el diez y siete cincuenta por ciento; a doña Esther Cohen de Spinetto, el once setenta y cinco por ciento; a doña Ana Cohen de Semaría, el cinco por ciento; a doña Rebeca Cohen de Joselevich, el cinco por ciento; y a don Moisés Cohen, el nueve por ciento. — Duodécima: El esposo de doña Esther Cohen de Spinetto, don Raúl Domingo Spinetto, la representará en la Sociedad, dedicando todo su tiempo y actividad al negocio como Gerente no socio. — Décima Tercera: De la aceptación de nuevos socios y cesión de las cuotas capital: Inciso primero: La admisión de nuevos socios en la Sociedad sólo se podrá realizar con la aprobación de socios existentes que representen como mínimo el sesenta por ciento del capital social de constitución. Inciso segundo: Ningún socio podrá ceder su cuota capital a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de socios que representen el setenta por ciento del capital inicial. Inciso tercero: Si esa conformidad le fuera denegada, y pese a ello decidiera recurrir a la Justicia podrá pedir autorización para transferir sus cuotas y la autoridad judicial le otorgará dicha autorización, deberá el disidente transferir su cuota capital con privilegio a la Sociedad o a los socios particularmente, si éstos así lo solicitarán o exigieran, en las mismas condiciones que le ofrecieran extraños a la

Sociedad, pero queda establecido que el valor de transferencia de la cuota social en ningún caso podrá exceder en un diez por ciento al que le corresponda por balance especial que se practicará el día en que el Juzgado otogara la autorización para la cesión de la cuota. — Inciso cuarto: En este balance especial o las marcas, llaves, muebles, rodados y bienes de la Sociedad, se les fijará el mismo valor que les hubiese sido asignado en el último balance aprobado en la entidad social. — Asimismo, se descontará el ocho por ciento sobre las cuentas corrientes y obligaciones a cobrar, retenido en garantía de posibles quebrantos de cobranza, así como también los descuentos y bonificaciones que correspondan a las cuentas pendientes de cobro. Los valores de la cuota social así establecida, serán abonados al socio cedente en cuatro cuotas semestrales e iguales, con un interés del cinco por ciento anual, debiendo pagarse la primera a los ciento ochenta días de terminado el balance especial a que se ha hecho referencia, siendo los plazos a favor de la Sociedad. Inciso quinto: Si terceros extraños a la Sociedad hubieran ofertado por la cuota social una suma superior a la que resulte del balance especial y su valorización en el diez por ciento ya fijado, se entenderá que las ofertas son nulas y la Sociedad, o los socios sólo abonarán el valor máximo ya fijado. — Inciso sexto: Entre la Sociedad y los socios en igualdad de condiciones, tendrá privilegio la Sociedad para adquirir la cuota social cedida y en igualdad de condiciones entre los socios licitantes, las cuotas serán adquiridas y distribuídas entre los mismos en forma proporcional a su cuota capital. — Décima cuarta: La cláusula anterior no regirá en el caso de que la socia doña Rebeca Cohen de Joselevich, quisiera vender sus cuotas capital en la sociedad y el porcentaje en las utilidades que le accede por este contrato, a sus hermanos Ingeniero Moisés Cohen y doña Esther Cohen de Spinetto por partes iguales, en cuyo caso aquella tendrá la facultad de cederlas en el momento y en las condiciones que le fueren convenientes. — Décima quinta: Vencimiento del contrato: Se establece expresamente que con once meses de anticipación al vencimiento del término fijado para la duración del presente contrato, los socios deberán establecer las formas en que continuarán los negocios sociales. En caso de que alguno o algunos no quisieran continuar dentro de la Sociedad, el socio don Yomtov José Semaría se reserva el derecho de quedarse con los negocios sociales en virtud de ser el único socio fundador sobreviviente. El capital y utilidades que correspondan al socio o socios salientes se determinará por balance practicado de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera, inciso cuatro, pero sin la valorización del diez por ciento que aquella establece y su importe será abonado en la forma que la referida cláusula e inciso establecen. Los socios que se hicieren cargo del activo y pasivo de la Sociedad seguirán las operaciones comerciales con las atribuciones previstas en las cláusulas séptima y décima del presente contrato, previniéndose que en ningún caso podrá llegarse a la liquidación de la Sociedad. — Décima sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá sus operaciones comerciales hasta finalizar el término del contrato. El socio incapaz o los herederos del socio fallecido designarán al cónyuge o hijo de aquél o una tercera persona qué sea de la conformidad de los demás socios; que los representará en la Sociedad y ocupará en ésta el lugar que tenía el socio incapaz o fallecido. — Décima séptima: La cuenta reserva para hacer frente a las obligaciones de la ley once mil setecientos veintinueve, deberá ponerse al día a la terminación de cada ejercicio y previamente a la salida de cualquier socio. — Décima octava: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios será siempre y en todos los casos dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados o contrarios y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia; siendo condición de que éste no podrá ser ninguno de los recusados por las partes, quienes podrán laudar por medio de una simple carta o notificación de acuerdo a su ciencia y conciencia y la resolución de aquéllos o la de este último será acatada por los socios, cualquiera sea la forma en que se pronuncien, pues desde ya se comprometen a no ocurrir a los tribunales ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalmente constituída la precitada sociedad "Cohen, Semaría y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas y a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio y realizar las gestiones y publicaciones que la ley respectiva establece. Yo, el escribano autorizante, hago constar que con relación a la transferencia del activo y pasivo a que se alude en la cláusula sexta, se han efectuado las publicaciones que ordena la ley once mil ochocientos sesenta y siete, como se justifica con los ejemplares de los diarios "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", de los cuales un ejemplar de cada uno se agrega a la presente, y que ha transcurrido el plazo legal sin que mediara oposición alguna ni se formularan reclamaciones. Asimismo de los certificados que se agregan resulta que el negocio que se transfiere no adeuda suma alguna en concepto de patentes ni Impuestos Municipales. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Emilio León y don Juan M. Cumbrero, vecinos, hábiles y de mí conocidos, doy fe. Esther C. de Spinetto. — Ana C. de Semaría. — Rebeca C. de Joselevich. — J. Semaría. — M. Cohen. — D. B. Cohen. — R. D. Spinetto. — M. B. Cohen. — Juan M. Cumbrero. — Emilio León. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Cohen, Semaría y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en seis sellos de un peso cincuenta, números un millón cuatrocientos veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro y sus correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una estampilla y un sello, Pedro Saúl Briones". "Buenos Aires, diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Inscripto con esta fecha bajo el número Doscientos setenta y cinco, al folio trescientos cuarenta y cuatro del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. Conste. Expedido, hoy, veinticuatro de marzo del mismo año. Hay un sello. Carlos Mª. Bouquet, Jefe". "Primer Testimonio. — Número trescientos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen los señores don Yomtov José Semaría, que firma: J. Semaría, argentino naturalizado, comerciante; ingeniero don Moisés Cohen, que firma "M. Cohen, uruguayo, comerciante; don Dávid Bensión Cohen, que firma: ". B. Cohen", argentino naturalizado, comerciante; doña Esther Cohen de Spinetto, que firma: "Esther C. de Spinetto", argentina, quehaceres domésticos y su cónyuge don Raúl Domingo Spinetto, que firma: "R. D. Spinetto", argentino, comerciante; doña Ana Cohen de Semaría, que firma: "Ana C. de Semaría", italiana, quehaceres domésticos; doña Rebeca Cohen de Joselevich, que firma: "Rebeca C. de Joselevich", uruguaya, profesora; y don Moisés Cohen, que firma: "M. Cohen", argentino naturalizado, comerciante; todos casos en primeras nupcias y domiciliados en la calle Alsina mil ciento treinta y dos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en el carácter que invisten de únicos socios componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Cohen, Semaría y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura del veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasado ante mí, el autorizante, en el folio ciento sesenta y tres del Registro trescientos siete a mi cargo, protocolo de ese año, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de marzo siguiente, bajo el número doscientos setenticinco, folio trescientos cuarenticuatro, Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto y transcripto en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano Público... comparecen... don Yomtov José Semaría, que firma "J. Semaría", argentino naturalizado... don Moisés Cohen, que firma "M. Cohen", uruguayo... don David Bensión Cohen, que firma "D. B. Cohen", argentino naturalizado... doña Esther Cohen de Spinetto, que firma "Esther C. de Spinetto", argentina... y su cónyuge don Raúl Domingo Spinetto, que firma "A. D. Spinetto", argentino... doña Ana Cohen de Semaría, que firma "Ana C. de Semaría", italiana... doña Rebeca Cohen de Joselevich, que firma "Rebeca C. de Joselevich", uruguaya... y don Moisés Cohen, que firma "M. B. Cohen", argentino naturalizado, todos casados en primeras nupcias... y los comparecientes dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las bases y sujeto en un todo a las condiciones estipuladas en las siguientes cláusulas: Primera: De la Sociedad: Por la presente los señores don Yomtov José Semaría, don Moisés Cohen, don David Bensión Cohen, doña Esther Cohen de Spinetto, doña Ana Cohen de Semaría, doña Rebeca Cohen de Joselevich y don Moisés Cohen, transforman con efecto retroactivo al primero de febrero del año en curso, la sociedad en comandita "Cohen, Semaría y Compañía", que tienen constituída, conforme a lo legislado en el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la referida ley y del Código de Comercio argentino, en todo lo que no esté previsto y reglamentado especialmente en las cláusulas y condiciones del presente contrato. — Segunda: Denominación: La sociedad girará bajo el rubro social de "Cohen, Semaría y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: Del domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Alsina número mil ciento treinta y dos... Cuarta: Del término: La presente sociedad comenzará a regir el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y su terminación se fija el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta. — Quinta: Del objeto: La sociedad tendrá por objeto seguir explotando la casa de comercio en el ramo de confecciones general y sus anexos y elaboración y venta de toda clase de artículos necesarios a sus fines, que giraba en esta plaza con el rubro de "Cohen, Semaría y Compañía", de la que es continuadora y de cuyo activo y pasivo social se hicieron cargo los comparecientes en la fecha... — Sexta: Del capital: El capital social se fija en la suma de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional... — Séptima: De la gerencia: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de don Yomtov José Semaría, en el carácter de Gerente Principal e Ingeniero don Moisés Cohen, don David Bensión Cohen, don Moisés Cohen y don Raúl Domingo Spinetto en calidad de Gerentes Administrativos. El uso de la firma precedida del rubro social estará a cargo del Gerente Principal don Yomtov José Semaría por sí solo y de los Gerentes Administrativos en la siguiente forma: Ingeniero don Moisés Cohen conjuntamente con don David Bensión Cohen y don Moisés Cohen conjuntamente con don Raúl Domingo Spinetto... Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Emilio León y don Juan M. Cumbrero, vecinos, hábiles y de mí conocidos, doy fe. Esther C. de Spinetto. Ana C. de Semaría. Rebeca C. de Joselevich. J. Semaría. M. Cohen. D. B. Cohen. R. D. Spinetto. M. B. Cohen. Juan M. Cumbrero. Emilio León. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones". Es copia fiel, doy fe, caso de que los comparecientes dicen: Que han decidido modificar las cláusulas sexta, séptima y agregar la cláusula décima novena al contrato social. Que en consecuencia dichas cláusulas quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula sexta: Del capital: El capital social se eleva de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional a la suma de cinco millones de pesos, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se hallan suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: dos mil cuotas o sea la suma de dos millones de pesos por el socio señor don Yomtov José Semaría, ochocientas cuotas o sean ochocientos mil pesos; por el señor don David Bensión Cohen, quinientas treinta cuotas o sean quinientos treinta mil pesos; por el señor Ingeniero don Moisés Cohen, quinientas treinta cuotas o sean quinientos treinta mil pesos; por la señora Esther Cohen de Spinetto, trescientas ochenta cuotas o sean trescientos ochenta mil pesos moneda nacional; por la señora Ana Cohen de Semaría, trescientas ochenta cuotas o sean trescientos ochenta mil pesos; por la señora Rebeca Cohen de Joselevich y trescientas ochenta cuotas o sean trescientos ochenta mil pesos por el señor socio don Moisés Cohen. Dicho aumento se integra con las cuentas particulares de los socios a la fecha del balance efectuado el día treinta y uno de enero del corriente año. — Cláusula séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Yomtov José Semaría en el carácter de Gerente General e Ingeniero Moisés Cohen, don David Bensión Cohen, don Moisés Cohen y don Raúl Domingo Spinetto en carácter de Gerentes Administrativos. El señor Gérente General tendrá individualmente el uso de la firma precedida del rubro social, por sí solo y sin limitación alguna y será el representante legal de la Sociedad. Se le confiere poder general de administración de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los poderes especiales exigidos por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Los gerentes administrativos no tendrán individualmente el uso de la firma social, pero sí en forma conjunta dos cualquiera de ellos. Para trámites, firmas de contratos de provisión y cobranzas de licitaciones ante los poderes públicos, podrán actuar indistintamente todos los gerentes. La remoción de los gerentes asignados y el nombramiento de nuevos gerentes, será efectuado por asamblea de socios requiriéndose para ello la mayoría de las tres cuartas partes de capital. La firma social no podrá ser usada para asuntos extraños al negocio ni dada en garantía o fianza de terceros, ni aun bajo la responsabilidad personal. — Cláusula décima novena: Los socios podrán transformar el tipo jurídico de esta sociedad, por mayoría de capital. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron con los testigos don Emilio Roque Zampaglione y don José Ismael Estupiñán, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. J. Semaría. M. Cohen. D. B. Cohen. Esther C. de Spinetto. R. D. Spinetto. Ana C. de Semaría. Rebeca C. de Joselevich. M. B. Cohen. Egidio Zampaglione. José Y. Estupiñán. Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Cohen Semaría y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, que llevan los números del seiscientos noventa y un mil ciento treinta y siete al presente, correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — cargo: modificación; dicen: Ana — Vale. — Hay un sello. Pedro Saúl Briones. Decreto número 30.440|44. Honorarios según Arancel $ 7.832. Buenos Aires, diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Inscripto con esta fecha bajo el número ochocientos noventa al folio trescientos veintitrés, del libro doce de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio. Conste. Hay un sello. Carlos Ma. Bouquet, Jefe, Doy Fe de ser exactas las precedentes transcripciones y de que los comparecientes dicen: Que debiendo vencer el día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta el plazo de duración de la sociedad, han resuelto de común acuerdo la ampliación de dicho plazo, y a tal efecto, por medio de la presente, declaran y otorgan: Que a partir de la expresada fecha de vencimiento, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta, Prorrogan en dos años más el plazo de duración de la sociedad de que forman parte "Cohen Semaría y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo vencer por consiguiente dicho plazo el día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Agregan los exponentes que sin otra modificación que la consignada, queda sub-

sistente en todo lo demás, el contrato actualmente vigente de la Sociedad. Leída que les fué, se ratificaron y firman con los testigos instrumentales, don Luis María Migliaro y don Rodolfo Tahoces, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Ana C. de Semaría. — Esther C. de Spinetto. — Rebeca C. de Joselevich. — J. Semaría. — M. Cohen. — M. B. Cohen. — D. B. Cohen. — R. D. Spinetto. — Luis M. Migliaro. — R. Tahoces. — Está mi sello. Ante mí: César Dhers. — Igual a su matriz que, bajo el número ciento cuarenta y seis, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número dos de esta Capital, a mi cargo y al que me remito. Para la Sociedad expido el presente en doce sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: dos millones ciento cincuenta y siete mil quinientos treinta y uno, del dos millones ciento cincuenta y siete mil quinientos veinte y uno al dos millones ciento cincuenta y siete mil quinientos treinta inclusive y el presente dos millones ciento cincuenta y siete mil quinientos treinta y dos, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: extraños: Asimismo: Esther: casados: vale. Hay un sello. — César Dhers. — Honorarios: Decreto Ley 30.440 $ 21.132. — Buenos Aires, Febrero siete de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|2-Nº 10.729-v.18|2|50

"BOKER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Fspiro, se hace saber por cinco días que se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas de "Boker y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todas ellas entre socios: doña Paula Friederichs de Koennecke transfiere dieciséis cuotas a don Otto Friederichs, cuatro cuotas a doña Elisa Matilde Boker de Friederichs, doce cuotas a don Guillermo Friederichs-Boker y cuatro cuotas a don Enrique Friederichs-Boker. Doña Anneliese Hildur Koennecke de Friederichs transfiere ocho cuotas a don Enrique Friederichs Boker. Don Werner Koennecke y don Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke transfieren ocho cuotas cada uno, o sea en total dieciséis cuotas, a don Gerardo Germán Enrique Boker A su vez las treinta y tres cuotas de don Ernesto Koennecke han sido transferidas: al señor Leo Koennecke, siete cuotas; al señor O. Friederichs, catorce cuotas, y al señor H. H. Boker, doce cuotas, siendo en todos los casos el valor nominal de las cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una. Habiendo sido posteriormente objeto de cesión hereditaria las cuotas de don Leo Koennecke a favor de los antes nombrados doña Paula Friederichs de Koennecke, doña Elisa Matilde Boker de Friederichs, don Werner Koennecke y don Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke, quienes a su vez transfirieron las mismas de acuerdo a lo arriba expresado, quedan como únicos socios de la entidad los señores Otto Friederichs, Germán Enrique Guillermo Boker, Elisa Matilde Boker de Friederichs, Gerardo Germán Enrique Boker. Guillermo Friederichs-Boker y Enrique Friederichs-Boker, quienes han acordado modificar íntegramente el contrato social e incorporar como socios a los señores Wolfgang Friederichs-Boker y Heriberto Friederichs-Boker, de acuerdo al documento privado del tenor siguiente que han suscripto: Testimonio: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Otto Friederichs, Germán Enrique Guillermo Boker, Elisa Matilde Boker de Friederichs, Gerardo Germán Enrique Boker, Guillermo Friederichs-Boker, Enrique Friederichs-Boker, Wolfgang Friederichs-Boker y Heriberto Friederichs-Boker, estos dos últimos argentinos, mayores de edad y domiciliados en Moreno cuatrocientos treinta y siete, Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Quedan incorporados a "Boker y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en calidad de socios, los señores Wolfgang Friederichs-Boker y Heriberto Friederichs-Boker. — Segundo: Todos los contratantes, en su calidad de únicos socios de la entidad nombrada, resuelven la reforma total del contrato social, que en adelante tendrá la siguiente redacción: Capítulo Primero: Nombre, Duración, Domicilio y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "BOKER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Moreno cuatrocientos treinta y siete. Dicho domicilio podrá ser cambiado en cualquier momento por decisión del setenta y cinco por ciento del capital. La sociedad podrá instalar sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años a contar del primero de abril de mil novecientos cuarenta, fecha de su constitución, pero el setenta y cinco por ciento del capital social podrá decidir en cualquier momento su disolución anticipada, con un preaviso de seis meses a los demás socios. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la actividad comercial de importación y venta de maquinarias, ferretería y artículos metalúrgicos en general, materiales de construcción, metales, productos químicos, aparatos e instrumentos científicos, mercaderías y útiles para toda clase de actividades industriales, productoras, mineras, agropecuarias y forestales; la construcción y explotación por cuenta propia o ajena de vías de comunicación, establecimientos y empresas industriales, máquinas, instrumentos, vehículos, maquinaria; la importación y fabricación de los artículos y materiales necesarios a tales fines, y la exportación de toda clase de productos manufacturados o materias primas, animales, vegetales y minerales; la representación de fábricas y de entidades o firmas industriales, comerciales y financieras del país y del extranjero; comisiones y mandatos comerciales, y todas aquellas actividades vinculadas directa o indirectamente con los objetos expresados. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá la más amplia capacidad de derecho, pudiendo celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos; importar, exportar, comprar, vender, ceder, transferir y permutar bienes muebles o inmuebles, acciones, títulos, valores, partes de capital o cuotas de sociedades comerciales o civiles de cualquier tipo existentes o a crearse; gravar dichos bienes con derechos reales, servidumbres, hipotecas, prendas comerciales, industriales y agrarias; formar parte de otras sociedades, sea cual fuere el tipo que revistan, civiles o comerciales, existentes o a crearse, pudiendo actuar como socia activa, solidaria o comanditaria; celebrar toda clase de operaciones financieras, y, en general, realizar cuantos más actos sean convenientes o útiles al desenvolvimiento de los negocios sociales, estén o no comprendidos dentro de la enumeración precedente. — Capítulo Segundo: Capital. — Artículo Quinto: El capital social asciende a Tres Millones de pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de Cinco mil pesos moneda nacional cada una. De dicho importe dos millones de pesos moneda nacional se suscriben en bienes que no son dinero, los cuales se integran totalmente, y un millón de pesos moneda nacional en dinero efectivo, de los cuales se integra el cincuenta por ciento, debiendo integrarse el resto cuando la marcha de los negocios lo exija. — Artículo Sexto: Las cuotas de capital social son suscritas en la siguiente proporción: don Otto Friederichs, cien cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional; don Germán Enrique Guillermo Boker, doscientas diez cuotas, o sea un millón cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Elisa Matilde Boker de Friederichs, ciento cincuenta cuotas, o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Gerardo Germán Enrique Boker, sesenta cuotas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional; don Guillermo Friederichs-Boker, treinta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Enrique Friederichs-Boker, treinta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Wolfgang Friederichs-Boker, diez cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Heriberto Friederichs-Boker, diez cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Séptimo: Las sumas que en exceso del capital figuren acreditadas en las cuentas particulares y beneficios acumulados de los socios serán consideradas préstamos a la sociedad y devengarán un interés que se fijará por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social y podrá ser alterado por la misma mayoría. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Otto Friederichs, Germán Enrique Guillermo Boker, Gerardo Germán Enrique Boker, Guillermo Friederichs-Boker y Enrique Friederichs-Boker, quienes quedan designados gerentes. Todos los nombrados tendrán el uso de la firma social, debiendo siempre firmar dos de ellos cualesquiera conjuntamente. No obstante lo expuesto, los mandatarios de la sociedad que se nombren con tal condición expresa, podrán obligar a la sociedad firmando conjuntamente con uno de los gerentes. — Artículo Noveno: Corresponde a los gerentes, en las condiciones antedichas, la dirección y administración de los negocios sociales con la mayor amplitud de facultades. — Podrán en consecuencia realizar toda clase de operaciones con los Bancos, especialmente con el Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas existentes o a crearse; firmar, librar, aceptar, endosar, descontar y depositar letras, giros, pagarés, cheques, vales, billetes, warrants, certificados, conocimientos, cartas de porte y cualesquiera papeles de comercio; girar en descubierto; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías personales o reales, hipotecas y prendas; dar y aceptar bienes en pago; comprometer la firma social en garantías o fianzas únicamente por negocios atinentes a su explotación estándoles prohibido hacerlo en asuntos ajenos a su objeto o en garantía o fianzas a terceros; celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, reparticiones públicas y dependencias oficiales; comprar, vender, transferir, ceder y permutar por cualquier título que fuere toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos, marcas y patentes industriales y comerciales; fundar o formar parte de cualquier clase de sociedades civiles y comerciales existentes o a crearse en el país o en el extranjero, fusionar, disolver y liquidar las mismas o transferir o adquirir totalmente su activo, con o sin pasivo; representar legalmente a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, sean administrativas, legislativas o judiciales, con la salvedad de que la representación legal en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como excepción a la regla general, será ejercida individualmente por cada uno de los gerentes; celebrar contratos de trabajo, denunciarlos, resolverlos y cancelarlos, fijar retribuciones ordinarias y extraordinarias al personal, conferir y revocar poderes generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar toda clase de actos, instrumentos, documentos y escrituras, públicos o privados, y en general realizar todo aquellos actos que sean requeridos para el desenvolvimiento de los negocios sociales, comprendiéndose especialmente aquellos para los cuales exige poderes especiales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, a cuyo efecto se establece que la enumeración precedente es enunciativa y de ningún modo limitativa. Los gerentes podrán gozar de un sueldo que les fijará la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. — Artículo Décimo: Todas las decisiones atinentes a la marcha de los negocios sociales serán adoptadas por el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social, pero las resoluciones que signifiquen una ampliación o modificación del presente contrato requerirán la conformidad de todos los socios domiciliados en la República Argentina al tiempo de decidirse tal ampliación o modificación. De lo tratado se dejará constancia en un libro de actas. — Capítulo Cuarto: Ejercicio Económico, Balances, Reservas y Utilidades. — Artículo Undécimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de abril de cada año y terminará el treinta y uno de marzo siguiente, pero el setenta y cinco por ciento de cuotas sociales podrá decidir en cualquier momento modificar las fechas de apertura y cierre del ejercicio. — Artículo Duodécimo: Anualmente y dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio, los gerentes practicarán un inventario y balance general de los negocios sociales. La formación de los balances se ajustará a las siguientes bases: a) en primer término deberán cubrirse las amortizaciones normales sobre los distintos rubros del activo; b) semestralmente, o sea al cierre del ejercicio y al treinta de setiembre o en la fecha que resulte en caso de modificarse el cierre del ejercicio, se acreditará en las cuentas particulares de los socios un interés acumulativo sobre los saldos que arrojan sus citadas cuentas, cuyo monto será fijado por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital; c) se destinará un cinco por ciento de las utilidades remanentes para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; d) del sobrante se abonará un interés que se fijará por mayoría de setenta y cinco por ciento de capital, sobre los aportes de capital social. En caso de que en algún ejercicio las utilidades no alcanzaran a cubrir el pago de dicho interés, la diferencia no satisfecha será abonada en el o los ejercicios siguientes, con prioridad al reparto de toda utilidad; e) el remanente después de efectuadas las distribuciones precedentes, se distribuirá a los socios a prorrata de las cuotas de capital social que posean; f) las pérdidas también serán soportadas a prorrata de las cuotas de capital social que posean los socios. Los balances serán sometidos a los socios y éstos deberán suscribirlos en prueba de conformidad, o manifestar sus reparos, dentro del plazo de treinta días desde que les hayan sido sometidos a tal objeto. Pasado dicho plazo sin que lo hagan, quedarán firmes e irrevocablemente aprobados. — Artículo Décimo Tercero: Se conviene expresamente el siguiente régimen con relación a las reservas: a) la cuenta reserva para el pago de las obligaciones impuestas por la Ley once mil setecientos veintinueve, decreto treinta y tres mil trescientos dos, Ley nueve mil seiscientos ochenta y ocho y demás leyes sociales, o por cualquiera de ellas en particular, quedará exclusivamente afectada a tal fin y solo para el cumplimiento de las obligaciones emergentes podrá disponerse de la misma, sin que los socios individualmente tengan sobre ella derecho alguno, y sin que puede hacerse a ningún título, sea por fallecimiento, salida o retiro de un socio o cualquier otro motivo, distribución alguna total o parcial de la misma; b) las reservas creadas o a crearse con un propósito determinado quedarán a disposición de la sociedad hasta que desaparezca la finalidad que motivó su creación, sin que tampoco a su respecto tengan derecho alguno los socios ni quepa distribución alguna total o parcial a ningún título, ya sea por fallecimiento, retiro de un socio o cualquier otra causa; c) quedan sometidas al mismo régimen establecido en los dos incisos precedentes, la reserva legal y los fondos de amortización creados para la desvalorización o mantenimiento en buen estado de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la sociedad en el presente o futuro. — Artículo Décimo Cuarto: Una vez aprobado el balance los socios podrán retirar hasta el ochenta por ciento de las utilidades que según el mismo les corresponde, y el veinte por ciento restante deberá ser depositado en poder de la sociedad, en cuentas especiales denominadas "beneficios acumulados" cuyos saldos gozarán asimismo de un interés anual a fijarse por el setenta y cinco por ciento del capital. En caso de que algún socio dejare en depósito en poder de la sociedad más del veinte por ciento de sus utilidades del ejercicio, podrá en cualquier momento retirar el excedente sobre dicho porcentaje. — Capítulo Quinto; Situaciones Especiales de los Socios: — Artículo Décimo Quinto: Ningún socio podrá ceder, transferir o vender la totalidad o parte de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad durante todo el término de vigencia de la misma, salvo consentimiento unánime de los demás socios, dado por escrito... Los socios renuncian al derecho de recurrir a la justicia en caso de que sus consocios les denieguen autorización para la transferencia, a terceros ajenos a la sociedad, de la totalidad o parte de sus cuotas. — Artículo Décimo Sexto: En caso de que un socio quiera ceder, transferir o vender a otro socio la totalidad o parte de sus cuotas sociales, los demás socios tendrán opción para adquirir parte de dichas cuotas en proporción a las que posean en el momento de proponerse la transferencia, de manera que se conserve la distribución de capital según los términos de este contrato. En caso de que por ra-

zón de ejercitarse tal opción hubiera fracciones de cuotas a adjudicarse a algún socio, se adjudicará la cuota íntegra al socio que designe la mayoría del setenta y cinco por ciento de capital. — Artículo Décimo Séptimo: Si durante dos años consecutivos las utilidades de la sociedad no alcanzaran a cubrir los intereses del capital estipulados en el artículo duodécimo y en tal supuesto el balance acredite una pérdida en tales dos ejercicios de por lo menos el diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad exigiendo el reembolso de su capital social y demás haberes, procediéndose en tal caso según lo estatuido en el artículo vigésimo primero. — Artículo Décimo Octavo: La viuda de cualquier socio que fallezca durante la vigencia de este contrato quedará automáticamente incorporada a la sociedad en calidad de socia, con el monto de cuotas sociales que le correspondan a título de bienes gananciales o de herencia; pero no ejercerá funciones de gerente aun cuando las hubiera desempeñado su extinto esposo, y su calidad de socia no pasará a sus herederos, quienes estarán sometidos al régimen instituído para los terceros ajenos a la sociedad, a menos que ya anteriormente fueran socios de la entidad. — Artículo Décimo Noveno: Con la única excepción hecha en el artículo precedente a favor de las viudas de los socios, los herederos y legatarios de los socios no serán incorporados a la sociedad a menos que a sí lo decidieran por unanimidad los socios sobrevivientes. — En caso de que los herederos y legatarios sean excluídos de la sociedad por no haberse decidido su incorporación, deberán unificar su representación de común acuerdo con todos los socios, para todas sus relaciones con la sociedad hasta la total terminación de las cuestiones pendientes y liquidación del haber. — Artículo Vigésimo: Ocurrido el fallecimiento de un socio y no siendo incorporados sus herederos, las cuotas del premuerto serán distribuídas entre los socios sobrevivientes a prorrata de las que posean, a menos que en otra forma se decida por unanimidad de votos. En caso de existir fracciones de cuotas, se aplicará en todos los casos la norma sentada en la última parte del artículo décimo sexto. — Artículo Vigésimo Primero: En todos los casos en que ya sea por retiro, fallecimiento u otra causa, sea necesario abonar el importe de la totalidad o parte de las cuotas pertenecientes a un socio, se aplicarán las siguientes normas: a) el total a pagar se computará tomando las cuotas de capital por su valor nominal y agregándole los intereses y los saldos de las cuentas particulares y especiales, con exclusión expresa de las reservas mencionadas en el artículo duodécimo. Se agregarán asimismo cualesquiera otros haberes tenga el socio, y la parte proporcional de utilidades desde el último balance hasta el día del fallecimiento o retiro, calculadas de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del presente artículo b) para el cálculo de las utilidades se tomará el término medio de las obtenidas en los tres últimos ejercicios, incluyéndose las pérdidas en el cálculo, si las hubiere; y se adjudicarán al saliente o a sus herederos, a título de utilidades, tantos duodécimos de dicho promedio anual como meses hayan transcurrido desde el cierre del último ejercicio hasta el deceso o retiro. En caso de fallecimiento se computarán en todos los casos seis meses como mínimo, y se computará asimismo como entero el mes en que haya ocurrido el deceso; c) los haberes así establecidos podrán ser abonados a plazos, a opción de los socios adquirentes, con un interés igual al establecido para las demás cuentas de los socios sobre los saldos impagos en la siguiente forma: cinco por ciento al mes del fallecimiento o retiro; diez por ciento un año después del primer pago y así sucesivamente a razón de diez por ciento anual, entendiéndose que los haberes que no forman parte del capital social deben ser pagados en primer lugar; d) únicamente en caso de fallecimiento, los herederos excluídos tendrán derecho, aparte del interés sobre los saldos adeudados, a participar en las utilidades a prorrata de dichos saldos y también estarán obligados a soportar las pérdidas, conforme con los incisos e) y f) del artículo duodécimo; Artículo Vigésimo Segundo: En ningún caso podrán exigir los socios o sus herederos derecho a compensación alguna a título de derecho de llave, nombre comercial, buena clientela u otro activo inmaterial. — Capítulo Sexto. Disposiciones Generales. Artículo Vigésimo Tercero: El capital podrá ser aumentado por decisión unánime de los socios, quienes en tal caso tendrán opción para suscribir el aumento en proporción a las cuotas que posean al decidirse el mismo. La integración del nuevo capital podrá efectuarse mediante capitalización de beneficios acumulados o en la forma que por unanimidad se decida. Artículo Vigésimo Cuarto: La sociedad podrá transformarse en otra entidad de cualquier tipo o clase existente en nuestra legislación o a crearse en el futuro, sin que tal transformación implique su disolución y la creación de un nuevo ente jurídico. — Artículo Vigésimo Quinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por sus gerentes, quienes a mayoría de votos y de capital podrán delegar las funciones de liquidador en uno o más de ellos o en persona ajena a la firma por mayoría de setenta y cinco por ciento de votos. El saldo remanente después de satisfechas todas las obligaciones de la sociedad será distribuído a los socios a prorrata de las cuotas que posean en ese momento. Artículo Vigésimo Sexto: Toda duda, cuestión, litigio o diferencia que durante la existencia de la sociedad o su liquidación llegue a suscitarse entre la sociedad y los socios, sus herederos, legatarios o representantes, o entre estos entre sí, será decidida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán el tercero en caso de discordia antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su decisión, y cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra", autorizando a los doctores Alfredo Juan J. Weiss, y Hugo I. Torres Blair para el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. (Fdo.:) Otto Friederichs, G. G. Boker, Elisa Boker de Friederichs, G. Boker, G. Friederichs, E. Friederichs, W. Friederichs y H. Friederichs. Sobre raspado: cualesquiera, vale. Lo testado sobre borrado, fs. cuatro vta. No vale. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.14|2-Nº 10.732-v.18|2|50

LUMERAS, MENENDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1114 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Ramón Lumeras Hernández, que firma "R. Lumeras", casado, de cincuenta y ocho años de edad, español; José Rudesindo Menéndez, que firma "J. Rudesindo Menéndez", soltero, de sesenta y siete años de edad, español; Manuel Eduardo Nuñez, que firma "E. Nuñez", de estado casado, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad español; y Leoncio Zapata, que firma "L. Zapata", de estado casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad español, domiciliados en la calle Sarmiento seiscientos treinta y seis, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, otorgada ante mí, al folio cuatrocientos veinte de este Registro a mi cargo, los comparecientes Señores Ramón Lumeras Hernández y José Rudesindo Menéndez, constituyeron con el Señor Andrés Romero y por tiempo indeterminado, la Sociedad mercantil de Capital e industria que gira en esta plaza bajo la razón social de "Lumeras y Menéndez" Tapicería Renacimiento, para dedicarse a los negocios de tapicería, decoraciones, importación y toda clase de artículos de tapicería y similares, siendo socios colectivos los Señores Lumeras Hernández y Menéndez y socio industrial el señor Andrés Romero, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento treinta mil pesos, por el señor Lumeras Hernández; y setenta mil pesos, por el Señor Menéndez; representado por el activo y pasivo de la extinguida Sociedad "Lumeras y Menéndez" formada por estos dos últimos, por expiración de plazo, estando el uso de la firma social a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios colectivos y con todas las demás cláusulas y condiciones que resultan del referido contrato, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número ciento sesenta y siete, folio doscientos catorce del libro doscientos veintisiete de Contratos Públicos. Fallecido el socio Don Andrés Romero su juicio sucesorio tramitóse ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital, que estuvo a cargo del Doctor Arturo G. González, hoy del Doctor Roberto M. Tieghi, Secretaría antes del Doctor López de Gomara, hoy del Doctor Aldo Folchi, en cuyo juicio después de llenados los trámites legales se dictó en fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, la correspondiente declaratoria de herederos a favor de su esposa Doña Asunción Valdueza de Romero, la que fué ampliada por auto de fecha diez y siete de Junio del mismo año, declarándose también heredero además de la viuda del causante al padre de éste Don Valentín Romero y Arribas. Que entre los bienes sucesorios denunciados a fojas siete figura el haber que el causante tenía en la referida Sociedad. A fojas quince corre agregada la pericia practicada en los libros de la Sociedad por el Contador Don Angel Raúl Mazzocco, nombrado a fojas diez y ampliada la misma por la de fojas sesenta y cuatro informando que el haber que le corresponde al causante en dicha Sociedad era de cuarenta y cinco mil cuarenta y un pesos setenta y un centavos moneda nacional, cuya pericia fué aprobada por el Juzgado por auto de fojas setenta y cuatro vuelta. A fojas ciento setenta y dos; ciento ochenta y cuatro; ciento noventa vuelta; ciento noventa y nueve Vuelta; y doscientos vuelta, consta haberse abonado a los herederos del causante las partes proporcionales del haber que les correspondía a cada uno de ellos en la citada sucesión. A fojas ciento quince vuelta se dió por satisfecho el impuesto a la herencia. Que en consecuencia los comparecientes Señores Lumeras Hernández y Menéndez conjuntamente con los demás socios han resuelto continuar con los negocios de la referida Sociedad Lumeras y Menéndez, Tapicería Renacimiento y que la constituyen con el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual será regida por el presente contrato, por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en lo no previsto por las disposiciones del Código de Comercio, quedando sujeta bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Desde el uno de Diciembre del corriente año, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual tiene por objeto continuar los negocios de tapicería, alfombras y decoraciones, importación y exportación de todos los artículos y|o similares a que se dedicaba la extinguida Sociedad Lumeras y Menéndez y cuyo activo y pasivo toma a su cargo la Sociedad que por la presente se constituye, siendo el asiento principal de los negocios en esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. Formar sociedades subsidiarias o constituir sociedades similares con otras existentes o con particulares y extender sus operaciones a toda otra actividad, comercio o industria que se relacione directa o indirectamente con el objeto expresado, pues la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Segundo: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "LUMERAS, MENENDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años contados desde la indicada fecha uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma una vez transcurrido los tres primeros años de su constitución, solicitándolo por telegrama colacionado dirigido a la sede social con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional y dividido en mil cuotas de mil pesos cada una aportados por los socios en la siguiente forma: el Señor Ramón Lumeras Hernández, trescientos noventa mil pesos; el Señor José Rudesindo Menéndez, doscientos cincuenta mil pesos; el Señor Manuel Eduardo Nuñez, doscientos mil pesos; y el Señor Leoncio Espeta, ciento sesenta mil pesos, suscripto e integrado totalmente todo de acuerdo al balance e inventario general practicado por el Contador Público Nacional Don Luciano Carlos Zamacona el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y del cual un ejemplar se agrega a la presente y representado en mercaderías, muebles, útiles, enseres, créditos a cobrar y cuanto más constituye el activo neto de los establecimientos comerciales, los cuales han sido estimados teniendo en cuenta su cantidad, calidad y valor en plaza. — La diferencia entre el capital integrado y la que arroje el referido balance se acreditarán a los socios en sus cuentas particulares. — Quinto: Los socios podrán aumentar o disminuir el capital social siempre que lo resuelvan la mayoría de votos que represente el setenta por ciento de dicho capital. — Sexto: La dirección de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes por todo el término del presente contrato y el uso de la firma social será empleada en la siguiente forma: El Señor Ramón Lumeras Hernández, socio gerente fundador y el Señor José Rudesindo Menéndez, socio Gerente-Director en forma individual cualquiera de ellos con el aditamento de Gerente fundador o Gerente Director, pudiendo emplearla también con cualquiera de los demás socios gerentes o gerente que nombre la Sociedad. — Para los demás socios o gerentes será necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de ellos y en tal forma tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán en nombre de la Sociedad firmar escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente con cualquier institución bancaria, nacional o extranjera o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, protestarlos o endosarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar y percibir, conferir poderes generales de administración y para asuntos judiciales inclusive en los casos de denuncias o querellas irrevocables, sin que esta enunciación excluya otras facultades no expresadas y con la sola limitación de no poder comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad.—Los cargos de Gerentes no se transmiten. — Séptimo: Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa y Ministerios o reparticiones nacionales, provinciales, territoriales o judiciales, pudiendo absolver posiciones y actuar en su nombre ante los Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión u otros. — Octavo: El treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios y operaciones sociales sin perjuicio de los estados de comprobación que podrán practicarse, cuando así lo resuelvan los socios y que establezca la Ley. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y también por el gerente general que se nombrare y la falta de observación del mismo en el término de treinta días significará su aprobación. — Noveno: Para establecer las utilidades netas se deducirán: a) los gastos y salidas normales del negocio; b) el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social; c) las amortizaciones que se efectúen sobre mercaderías, muebles y útiles, las reservas para la ley de despido del personal y créditos a cobrar; d) las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados y obreros; e) las reservas facultativas normales al negocio; f) las utilidades netas y realizadas que resulten serán divididas en la siguiente forma: Treinta por ciento al Señor Lumeras Hernández; veinte por ciento al Señor Menéndez; veintisiete por ciento al Señor Nuñez; y el veintitrés por ciento al Señor Zapata. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Décimo: Por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota, los socios resolverán sobre la siguiente situación: a) en caso que el balance que se practique al treinta de Noviembre de cada año arrojare pérdidas que alcancen o pasen del veinte por ciento del capital sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida en los plazos y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad; b) fusión con otra sociedad; c) cambio de objeto de la misma; d) incorporación de otros socios; e) modificación del acto constitutivo. — Décimo Primero: Los socios conformes al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no podrán vender o ceder la parte que les corresponde en la sociedad sin la conformi-

dad de los socios restantes, quienes en este acto prestan la conformidad para adquirirlas entre sí por los mismos valores que soportan. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá disolverse por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. — Producida esa situación, será optativo para los socios sobrevivientes o capaces, continuar con los negocios sociales, con los herederos y|o representantes del fallecido o declarado incapaz, quienes deberán unificar su representación al único objeto de la vigilancia de sus intereses. — Si optaren por liquidar la parte del socio fallecido o declarado incapaz, el importe que les corresponda según el balance que se practique en concepto de capital, utilidades, reservas computables y cuentas particulares, será abonado en veinte cuotas bimestrales con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos. Los herederos o representantes legales percibirán el mismo sueldo que retiraba el socio fallecido durante seis meses. Igual procedimiento se adoptará con el socio que se retirase de la Sociedad con excepción de los seis meses de sueldo, que no lo percibirá. — Décimo Tercero: La administración de los negocios sociales, compras, pagos y todo lo concerniente a dichas operaciones, se realizarán en la casa central, hoy calle Sarmiento seiscientos treinta y seis, y para el mayor éxito y eficiencia de los negocios las compras que se realicen, así como los créditos que otorgue la Sociedad deberán realizarse con la conformidad de los socios. — Décimo Cuarto: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos serán asentadas en un libro de actas debidamente rubricado que se llevará al efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieren a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por la mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Quinto: Cada uno de los socios percibirá un sueldo mensual de mil pesos que se cargará a la cuenta de Gastos Generales y además percibirán los haberes que por representación, viajes y viáticos se les acuerden a cada uno de los socios gerentes. — Décimo Sexto: Los socios señores Lumeras Hernandez y Menendez podrán retirar de la Sociedad el excedente de capital acreditado en sus cuentas particulares y una vez integrado el capital suscripto como así también las utilidades que hubieren en los próximos ejercicios y siempre que no perjudique el desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad. Los socios señores Nuñez y Zapata podrán retirar hasta el treinta por ciento de las utilidades que a cada uno les correspondan en los próximos ejercicios, y el setenta por ciento restante se les acreditará en la cuenta corriente de cada uno hasta adquirir el capital excedente en noventa mil pesos del señor Lumeras Hernandez y cincuenta mil pesos del señor Menendez con respecto a las cuotas suscriptas e integradas. — Décimo Séptimo: El haber de los socios, ya sean en cuentas corrientes o especial gozarán de un interés anual del seis por ciento que podrán ser acreditadas o retiradas mensualmente. — Décimo Octavo: Todos los socios consagrarán sus actividades a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a operaciones o asuntos de otra índole por cuenta propia o de terceros, haciendo la salvedad que los señores Lumeras Hernandez y Menendez pueden disponer del tiempo para otras actividades o negocios que no sean de la misma naturaleza que los que realice la Sociedad. — Décimo Noveno: La Sociedad queda facultada para remover o trasladar a otro lugar al socio, jefe o encargado que se encuentre dirigiendo cualquier sucursal existente o que existiere en el futuro por razones de mejor rendimiento y aprovechamiento que los intereses sociales. — Vigésimo: En caso de disolución de la Sociedad y no deseando ninguno de los socios continuar o hacerse cargo de la misma, se practicará un balance general, nombrándose entre los socios un liquidador por cada socio, y el que obtenga mayoría se hará cargo de la liquidación, para que una vez realizados los pagos del pasivo que hubiere y pagadas las cuentas personales o particulares de los socios se distribuya el remanente en la misma proporción en que se perciba las utilidades, pero si cualquiera de los socios deseare hacerse cargo de la misma, efectuará la liquidación de los demás socios en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo Décimo segundo y con garantía a satisfacción de los socios. — Vigésimo Primero: Todas las dudas o dificultades que se suscitaren en el transcurso de esta Sociedad o sobre la forma de su disolución o liquidación, los socios renuncian desde ya a toda intervención de los Tribunales Ordinarios. Las divergencias que se produzcan entre los socios o sus herederos relacionadas con este contrato, serán dirimidas por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, debiendo aquéllos de antemano, nombrar un tercero para el caso de discordia. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los cinco días de producido el desacuerdo que quedará asentado en el libro de Actas y su fallo será inapelable. Conformes los contratantes con los veintiún artículos que anteceden se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. Así la otorgaron, previa lectura que les dí, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto don José Palomba y don César Salgueiro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. R. Lumeras. — J. Rudesindo Menendez. — E. Nuñez. — L. Zapata. — José Palomba. — C. Salgueiro. Hay un sello. Ante mí: Juan Seta. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento catorce vuelto del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. A solicitud de los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos números: un millón ochocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y tres, un millón ochocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro, un millón ochocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cinco, un millón ochocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y seis, un millón ochocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y siete y el presente número un millón ochocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y ocho, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

e.13|2.-Nº 10.650.-v.17|2|50

OHIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Emilio Pedro Portell, argentino, casado, y Julio César Vaccari, argentino, soltero, ambos domiciliados en la Capital Federal, Independencia 3182, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad bajo las cláusulas siguientes: Primera: Con domicilio en la calle Independencia 3182 o donde lo fijaren en lo sucesivo, constituyen las partes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto representaciones, comisiones, exportación e importación por cuenta de terceros. — Segunda: La sociedad se denominará "OHIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de diez años a partir de la fecha. — Transcurridos los primeros cinco años, cada uno de los socios podrá disolver la sociedad, con una anticipación de seis meses por medio de telegrama colacionado. — Tercera: El capital social es de m$n. 5.000.— (cinco mil pesos m/n. de c/l.) dividido en cincuenta cuotas de m$n. 100.— (cien pesos m/n. de c/l.) cada una, suscriptas en la proporción de veinticinco cuotas por cada socio, habiéndose integrado el 50 % (cincuenta por ciento) de dicho capital y aportándose el saldo a medida que el desarrollo de los negocios lo requiera. — Cuarta: La administración y firma de la sociedad estará a cargo de los dos socios en el carácter de Gerentes, pudiendo cada uno representar a la sociedad y hacer uso de la firma social. — Los Gerentes podrán representar a la sociedad ante todos y cualquiera de los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios, Secretarías, Direcciones, Dependencias, Departamentos, entes autónomos o autárquicos, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Administración de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, haciendo pedidos, trámites y gestiones, realizar cualquiera operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o cualquier otro Banco Oficial, mixto o privado. — Quinta: Los socios celebrarán una reunión por lo menos una vez cada año. — Las resoluciones de los socios serán tomadas por unanimidad. — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, de acuerdo a las normas impuestas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % (diez por ciento) del capital social. — El saldo de los beneficios será repartido entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Para el caso de liquidación de la sociedad el o los Gerentes actuarán como liquidadores, sin derecho a ninguna retribución extraordinaria, correspondiendo el resultado de la liquidación a los socios en proporción a sus aportes. — Octava: A los efectos del artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un Libro de Actas, en el cual se registran y firman todas las resoluciones adoptadas por los socios. — Novena: Para las diferencias que se suscitaren respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal. — Décima: Bajo las cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Ohío, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Julio C. Vaccari. — Fdo.: E. Portell.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|2-Nº 10.648-v.17|2|50

"RESTAURANT CENTRO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días que el señor Werner Abrath ha cedido a la señora Emilia Margarita Hoffmann de Bendig las 25 cuotas sociales que le pertenecían en "RESTAURANT CENTRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose además los artículos 4º y 5º del contrato social, los que en adelante tendrán la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 105.000.— (Ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 105 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole a la socia señora Emilia Margarita Hoffmann de Bendig la cantidad de 65 cuotas equivalentes a m$n. 65.000.— y al socio señor Teobaldo Wonisch, 40 cuotas equivalentes a m$n. 40.000.—. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de la señora Emilia Margarita Hoffmann de Bendig y señor Teobaldo Wonisch. Para obligar válidamente a la sociedad siempre deberán firmar en forma conjunta debajo del rubro social los dos gerentes. En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la firma social en fianzas, avales y garantías para terceros". Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Febrero 4 de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|2.-Nº 10.585.-v.17|2|50

"BLAC'OS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que Don Roberto Blanco componente de la razón social "BLAC'OS", DE RESP. LTDA.. vende las cuotas que le correspondían en esa sociedad, por un total de cinco mil pesos m|n., a su hemano, Américo Armando Blanco por igual suma. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

e.13|2.-Nº 10.618.-v.17|2|50.

LOS OLIVARES DE MIRAMAR, CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 20 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Regino Aníbal Moyano, argentino, casado, comerciante y agricultor; Doctor Don Edmundo Leopoldo Zara, argentino, casado, abogado; Don Gildo Héctor Quinto Granata, italiano, casado, comerciante y agricultor; Don Guillermo Emigdio Sileoni, argentino, casado, agricultor, y Don Hércules Víctor Granata, argentino, casado, comerciante y agricultor, domiciliados los dos primeros en esta Capital, y los tres últimos vecinos de la Ciudad de Córdoba, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto por su derecho propio y el último, Don Hércules Víctor Granata lo hace también en nombre y representación de sus señores hermanos, Don Luis Alberto Granata; Don Carlos José Juan Bautista Granata y Don Rodolfo Eugenio Granata, en mérito del poder que en testimonio me exhibe y copiado dice: "Hay un sello y una firma. Fs. dos mil doscientas cuarenta y nueve vta. Poder especial Nº setecientos veinte. Escritura número setecientos veinte. En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Francisco Cabezudo García, Escribano Público, adscripto y a cargo interinamente de este Registro, número ocho de la Capital, por licencia del titular señor Ramón García Reiner, y ante los testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Luis Alberto Granata, que firma "Luis Granata", argentino, de estado casado en primeras nupcias con la señora Amelia Pucciarelli; don Carlos José Juan Bautista Granata, que firma "Carlos Granata", natural de Italia, de estado viudo de primeras nupcias de la señora Delia Scaiola y don Rodolfo Eugenio Granata, que firma "Rodolfo E. Granata", argentino por naturalización, de estado casado en primeras nupcias con la Señora Julia Ramona Miri, todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, con domicilio en la Avenida General San Martín Nº mil trescientos noventa y tres, de profesión comerciantes y agricultores, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que confieren poder especial tan bastante y amplio cuanto en derecho se requiera a favor del Señor Hércules Víctor Granata, hermano de los dicentes, mayor de edad, y vecino de la Ciudad de Córdoba de esta República, para que en sus nombres y representación, constituya conjuntamente con el propio mandatario y los señores Don Regino Aníbal Moyano, Doctor Edmundo Leopoldo Zara, don Guillermo Emigdio Sileoni, don Federico Enrique Neumayer y don Gildo Héctor Quinto Granata, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "LOS OLIVARES DE MIRAMAR, CORDOBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la cual tendrá su domicilio en la Capital de la República y una duración de diez años, para dedicarse a la olivicultura en todas sus faces y derivados, desde la plantación hasta la industrialización de los productos de cualquier zona del país, especialmente en la de Mar Chiquita, Provincia de Córdoba, con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, debiendo ser el aporte de cada uno de los poderdantes de cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada cuota. — Al efecto facultan a su señor hermano y mandatario para que otorgue, acepte y firme la respectiva escritura pública de constitución de la Sociedad, con todas las cláusulas, condiciones, requisitos y demás estipulaciones y convenciones que convenga con los demás componentes de la Sociedad, pudiendo observar, modificar, ampliar y aceptar las mismas, designe al o a los Gerentes o Subgerentes de la Sociedad, establezca la distribución de ganancias y pérdidas, fije fecha de los balances, acepte en nombre de cualquiera de los poderdantes el cargo de Gerente o Subgerente, los represente en tal carácter con amplias y generales facultades, suscriba las cuotas del capital de cada uno de los exponentes, solicite la inscripción de la Sociedad en los Registros de Comercio de la jurisdicción que lo crea oportuno, presentándose al efecto ante las autoridades judiciales, administrativas y otras que competan, firmando los escritos y demás instrumentos que sean indispensables a dicho fin, efec-

tuar los pagos que proporcionalmente les corresponda a los mandantes, otorgar ratificaciones, rectificaciones, modificaciones, aclaraciones y confirmaciones que sean una consecuencia del objeto del mandato, y practique en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de éste mandato que se lo confieren sin limitación alguna para el objeto expresado, pues las facultades mencionadas son enunciativas y no limitativas. — En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, en presencia, y con los testigos del acto señores don Alberto Bone y don Manuel J. Barreiro, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Honorarios, veinticinco pesos moneda nacional de curso legal. — Luis Granata. — Carlos Granata. — Rodolfo E. Granata. — A. Bone. — M. J. Barreiro. — Ante mí: F. Cabezudo García. Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el mandatario señor Hércules Víctor Granata, expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley, números quinientos ochenta y seis mil ochocientos veinte y el presente correlativo que firmo y sello en Mendoza, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el "año del General San Martín". Raspa do: tres — vale. — Hay un sello. — F. Cabezudo García". "Certifico que don Francisco Cabezudo García es Escribano Público de esta provincia, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son los que usa en todos sus actos. — Mendoza, año del General San Martín, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve — Hay un sello. — Francisco Vera Zárate Mendoza, año del General San Martín, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El que suscribe, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, certifica: Que la atestación que precede dada por el Secretario de la misma, Sr. Francisco Vera Zárate está en debida forma. Aníbal Abalos". Lo transcripto concuerda fielmente con el testimonio del poder de referencia que tengo a la vista para este acto y que agrego a la presente, doy fe como de que los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "Los Olivares de Miramar, Córdoba, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y durará diez años a contar desde la fecha de la presente. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la olivicultura en todas sus faces, desde la plantación hasta la industrialización y comercialización de los productos, en cualquier zona del país, especialmente en la de Mar Chiquita, Provincia de Córdoba. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben a razón de cincuenta cuotas cada uno, con excepción de los señores Regino Aníbal Moyano y doctor Edmundo Leopoldo Zara, quienes suscriben cien cuotas cada uno. El aporte se hará en la siguiente forma: a) Cien mil pesos moneda nacional de curso legal en los bienes que se indican a continuación, y que son: Primero: Un tractor marca Lanz Boulldog de veinticinco/cuarenta caballos, avaluado en veintiún mil pesos moneda nacional. — Segundo: Derechos y acciones correspondientes al compromiso de compra suscripto entre los señores Guillermo Emigdio Sileoni, Hércules Víctor Granata y Regino Aníbal Moyano, por una parte, y la sucesión de don Manuel Sandrín, por la otra, y por la cual los primeros compran a la sucesión Sandrín un inmueble de ochocientas cincuenta hectáreas, ubicado en la Provincia de Córdoba, localidad de Balnearia, en el precio total de Trescientos treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos. A estos derechos y acciones que los titulares ceden y transfieren a la Sociedad se le asigna el valor de lo pagado a cuenta y como principio de ejecución del mismo, o sea veinte y tres mil cuatrocientos noventa pesos dos centavos moneda nacional. — Tercero: Derechos y acciones correspondiente al compromiso de compra suscripto entre los señores Sileoni, Hércules Granata y Moyano ya nombrados, por una parte, y el señor Bernardo Ballesteros por la otra, y por el cual los primeros compran al señor Ballesteros un inmueble de cuatrocientas veinte y siete hectáreas cinco mil metros, ubicado en la Provincia de Córdoba, localidad de Balnearia, en el precio total de ciento seis mil ochocientos noventa y cinco pesos ochenta centavos moneda nacional. A estos derechos y acciones que los titulares ceden y transfieren a la Sociedad se le asigna el valor de lo pagado a cuenta y como principio de ejecución del mismo, o sea diez mil seiscientos noventa y ocho pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional. — Cuarto: Derechos y acciones correspondientes al compromiso de compra suscripto entre los nombrados señores Sileoni, Hércules Granata y Moyano, por una parte, y los señores Atilio y Alcides Macoratti por la otra, por la cual los primeros compran a los señores Macoratti un inmueble de ciento ochenta y ocho hectáreas, ubicado en la Provincia de Córdoba, localidad de Balnearia, en el precio total de ochenta mil trescientos setenta pesos moneda nacional. A estos derechos y acciones que los titulares ceden y transfieren a la Sociedad se le asigna el valor de lo pagado a cuenta y como principio de ejecución del mismo, o sea ocho mil treinta y siete pesos moneda nacional. — Quinto: Un automóvil marca Chevrolet, modelo mil novecientos cuarenta y uno, motor número A. A. R. noventa y nueve mil ciento veinte y seis, cuyo valor se establece en treinta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Una rastra para trabajos rurales, cuyo valor se establece en dos mil cien pesos moneda nacional. — Séptimo: Un lote de herramientas para los mismos trabajos, consistentes en palas, azadores, picos, rastrillos, angarillas, arados, etcétera, cuyo valor se establece en cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos cuarenta centavos moneda nacional. Habiéndose hecho estos aportes por los socios a prorrata de sus respectivas partes de capital, corresponde a razón de diez mil pesos moneda nacional cada uno con respecto a los señores Granata y Sileoni, y de veinte mil pesos moneda nacional con respecto a los señores Moyano y Zara. — b) Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal se aportarán en dinero efectivo. El cincuenta por ciento en este acto y el saldo en dos cuotas del veinte y cinco por ciento cada una, a tres y seis meses, pudiendo anticiparse estos plazos si así lo requirieran las necesidades de la Sociedad, necesidades que podrán declararse por socios que representen dos terceras partes de cuotas de capital. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en carácter de Gerentes de la Sociedad, con facultades para realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, entre ellos: adquirir, vender, gravar, arrendar y subarrendar bienes inmuebles, muebles y semovientes, al contado o a plazo, con o sin garantías hipotecaria o prendaria; realizar toda clase de operaciones en los bancos oficiales o particulares, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos, obtener y otorgar toda clase de créditos, con o sin garantía hipotecaria y prendaria, otorgar poderes generales y especiales y las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la Sociedad, estar en juicio, presentarse con toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y particulares, y reparticiones públicas en general, designar el personal necesario, asignar sus retribuciones, suspenderlo, removerlo, etcétera; realizar todos los demás actos necesarios para el mejor desempeño de su cometido, debiendo entenderse a la enumeración precedente como simplemente enunciativa y no taxativa. — Para obligar a la Sociedad se necesitará la firma conjunta de dos socios. — Sexto: Los Señores Guillermo Emigdio Sileoni, Hércules Víctor Granata y Regino Aníbal Moyano, quedan facultados para iniciar y proseguir de inmediato las gestiones y trámites que sean necesarios, a fin de obtener las financiaciones para abonar el saldo de precio de los tres inmuebles referidos en la Cláusula cuarta de este contrato, los cuales se encuentran ubicados en la Provincia de Córdoba, Departamento de San Justo, Pedanía Concepción, localidad de Balnearia, que consta de las medidas, linderos y demás referencias establecidas en sus respectivos títulos y compromisos de compra, citados en la mencionada cláusula cuarta de este contrato. — Séptimo: Las resoluciones tomadas por los socios que representen cuatro quintas partes de capital serán obligatorias para todos los socios. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que él arroje, deducidas la reserva dispuesta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los que fueran considerados necesarios, se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — La aprobación de los balances se hará por simple mayoría de capital. — Noveno: Los trabajos técnicos estarán dirigidos por el socio Señor Guillermo Emigdio Sileoni, quien recibirá como retribución por este trabajo el sueldo mensual de un mil quinientos pesos, y el diez por ciento del producido de la venta de plantas de los viveros, que forma para la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos, quienes deberán unificar la representación. — Undécimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes se ajustarán en su cometido a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Duodécimo: Si se produjeran divergencias entre los socios, ellos se someterán a la resolución de árbitros, arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte en desacuerdo, quienes deberán dar su fallo por unanimidad. — No pudiendo hacerlo, será nombrado un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Subordinado a las doce cláusulas que preceden, dan por celebrado el presente, que se obligan a respetar y cumplir, en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos Don Rafael Cazenave y Don Isabel Laureano Romero, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — En este estado el señor Hércules Víctor Granata, manifiesta que el poder inserto en la presente, se encuentra vigente en todas sus partes, por cuanto no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Leída que les fué nuevamente se ratificaron y firmaron ante mí y los nombrados testigos. — R. Moyano. — E. L. Zara. — Gildo Granata. — Guillermo Sileoni. — H. Granata. — Tgo.: Rafael Cazenave. — Tgo.: I. Laureano Romero. — Hay un sello. Ante mí: Antonio E. Leyro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional, numerados los cinco primeros correlativamente, del: un millón quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa al un millón quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, y el presente: un millón quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Enmendado: curso — requirieran. Vale. Hay un sello. — Antonio E. Leyro. — Es copia fiel, doy fe. — Buenos Aires, Febrero 7 de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13|2-Nº 10.637-v.17|2|50

LA AUTOMATICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Manuel Stachesky, de sesenta y seis años de edad, argentino, casado, domiciliado en Malabia número ochocientos sesenta y cinco; Angel Héctor Ermoli, de cincuenta y ocho años de edad, argentino, casado, domiciliado en Humboldt número cincuenta y ocho; y Eduardo Teichl, de cuarenta y seis años de edad, checoeslovaco, casado, domiciliado en Humboldt número cuarenta y ocho; todos comerciantes y hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "LA AUTOMATICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Malabia ochocientos sesenta y cinco, de esta Capital, y pudiendo establecer agencias y/o sucursales en el interior de la República, o en cualquier país, constituyen los firmantes una sociedad, para dedicarse a la continuación de los negocios sociales de la fabricación de cepillos, escobas, pinceles, y afines, y aserradero eléctrico de todas clases de maderas para cepillos, que era objeto de la extinguida sociedad colectiva: "La Automática", Stachesky, Nisinman & Cía., de cuyo activo y pasivo se hace cargo, para explotar también los de importaciones, exportaciones, y toda negociación que tuviere atingencia con su objeto principal. — Segunda: Se establece como plazo de esto contrato el de diez años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuyo término podrá ser renovado, siempre que así lo resolviere la mayoría de los socios, en Asamblea convocada especialmente a tal fin. — Los socios podrán retirarse después de los dos primeros años de vigencia de este contrato, en cuyo caso deberán preavisar a sus consocios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, ofreciéndoles opción para adquirir sus cuotas de capital. — Si los consocios no quisieren o no pudieren adquirirlas, el socio saliente podrá venderlas a terceras personas, debiendo previamente hacer conocer a los primeros los nombres y domicilios de los interesados. — La venta a los consocios se realizará de acuerdo al Balance e Inventario que se practicará al efecto y el precio resultará de la suma de las cuotas de capital y utilidades que le tocare percibir al socio saliente de acuerdo a dicho Balance. — El referido importe le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sin interés. — Dentro de los dos primeros años de vigente este contrato, los socios podrán ceder únicamente sus cuotas de capital, total o parcialmente, y en forma exclusiva a sus respectivas esposas o hijos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00), dividido en doscientas (200) cuotas de Un mil pesos cada una (m$n. 1.000.00) totalmente integrado en especie, de acuerdo al Balance que debidamente conformado por las partes se acompaña, y es aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: el señor Manuel Stachesky, aporta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.00), o sea cien cuotas de un mil pesos cada una; el socio señor Angel Héctor Ermoli, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.00), o sea cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; y el señor Eduardo Teichl, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una. — Cuarta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, con todas las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda a los socios Gerentes, en uso de tales facultades los socios Gerentes podrán otorgar poderes especiales y/o generales; representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Banco Central, Instituto Nacional de Previsión Social, en todas sus Cajas; Tribunales de Trabajo, Comisiones de conciliación, Dirección General Impositiva, Aduanas de cualquier clase. — Los socios Gerentes podrán firmar, endosar, aceptar, o librar cheques, vales, pagarés, letras de cambio, cartas de crédito, contratos, y cualquier documento que comprometa a la sociedad con motivo de su giro, quedándoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros. — Los socios firmarán con su firma personal, precedida de la denominación "La Automática, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En nombre de la sociedad podrán comprar o vender toda clase de bienes raíces, aceptar, transferir, y extinguir prendas, prendas agrarias y/o hipotecas, y todo otro

derecho real, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y recibos, dar o tomar dinero prestado; abrir cuentas corrientes; con o sin provisión de fondos, pudiendo realizar todas estas operaciones de carácter bancario con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución creditoria del país o del extranjero existentes, o que se creare, oficial o particular, de acuerdo a sus reglamentaciones o en las condiciones particulares que se convinieren. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Todos los años, al treinta y uno de Diciembre, se practicará Balance e Inventario General, de acuerdo a las normas contables y las vigentes, y de las utilidades líquidas que hubiere, deducido el cinco por ciento, que se destinará para fondo de reservas y previsiones que se estimare oportuno formar, se distribuirá entre los socios por terceras partes iguales, debiendo soportar las pérdidas si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y las adoptadas en Asamblea, se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto, debiendo computarse un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas decisiones para las que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requiere unanimidad. — Séptima: Si durante el plazo de esta sociedad, sus prórrogas y ampliaciones, alguno de los socios falleciere o se incapacitare, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, para continuar los negocios sociales, o para percibir su parte de capital y utilidades que les correspondiere, de acuerdo al Balance e Inventario que se practicará al efecto, pago que se efectivizará en cuotas trimestrales, sin interés, y en el plazo máximo de dos años, adquiriendo los consocios las cuotas de capital del socio pre-muerto a prorrata. — Para el caso de disolución o liquidación anticipada, o en término, de la sociedad, los socios designarán un liquidador, quien deberá proceder a extinguir el pasivo de la sociedad, y a distribuir las utilidades de acuerdo al contrato. — Octava: Si durante el transcurso de este contrato, y con motivo de la interpretación o aplicación del mismo, surgieren desavenencias entre los socios éstas deberán ser resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, y un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — El socio que no acatare el fallo arbitral y promoviere pleito, pagará las costas que produjere, aunque ganare el juicio. — Novena: Los socios Angel Héctor Ermoli y Eduardo Teichl no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda, debiendo dejar el cincuenta por ciento de las utilidades que les pertenecieren para aumentar oportunamente su capital hasta igualar el aporte de los socios señores Stachesky. — Décima: Los socios constituyen sus domicilios legales en los establecidos en la cláusula preliminar, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, aceptan la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal renunciando desde ya a la jurisdicción federal, para el caso de que les correspondiere. — Undécima: En conformidad de partes, comprometiéndose estrictamente a su más fiel cumplimiento, firman este contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — "enmendado: anticipación — acompaña — reservas — representación — Vale".

Buenos Aires, Febrero 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.13|2-Nº 10.653-v.17|2|50

"DE LA TORRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto: Folio 418 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve; ante mí, el presente Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparece Don Gabriel de la Torre, que firma: "G. de la Torre", cubano, casado, domiciliado en Perú cuatrocientos cincuentiocho, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí: Don Camilo Villar, que firma: "C. Villar", argentino, soltero, domiciliado en Méndez de Andés dos mil doscientos treintiuno, y Don Norberto Valeriano Naya, que firma: "N. V. Naya", argentino, casado, domiciliado en España cuatrocientos veintiuno, todos mayores de edad, vecinos hábiles, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad el que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: — Desde la fecha dejan constituída una sociedad que se denominará: "DE LA TORRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: — La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de compra y venta de mercaderías, maquinarias, bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones, derechos, préstamos, financiaciones, la importación y exportación de mercaderías, maquinarias en general, frutos y productos del país y realizar todos los actos permitidos por el artículo octavo del Código de Comercio con excepción de los mencionados en los incisos. — Para el cumplimiento del objeto expresolo podrá: a) comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos, darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos; b) Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive Municipios, entidades Bancarias Oficiales y Particulares, pudiendo al efecto firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimiento de plaza, y todo documento de aplicación comercial o civil; c) Administrar bienes de terceros, realizar cobranzas, depósitos, desenvolver intereses comerciales, de particulares, y de entidades de cualquier clase que sean, domiciliadas o constituídas en el país o en el extranjero; d) comprar, vender, importar, exportar, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, mercaderías, créditos, derechos de toda clase, títulos y acciones; e) Constituir o formar parte de otras Sociedades, tomando o suscribiendo la parte de capital; y f) Ejercer toda clase de representaciones, y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo de la misma, haciéndose constar que la enumeración precedente es simplemente enunciativa. — Tercera: — El Capital Social queda fijado en la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una que son suscriptas en la siguiente forma: el señor de la Torre suscribe cuarenta y ocho cuotas, y los señores Villar suscriben una cuota cada uno, entregando los tres socios el cincuenta por ciento en este acto y el resto cuando lo resuelvan los mismos. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir de la fecha, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. — Quinta: — La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes en este acto se designan gerentes con todas las facultades que les acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Todos los actos y contratos de la sociedad deberán suscribirse anteponiendo la denominación social a la firma del Gerente de la Torre solo o a las firmas de los gerentes Villar y Naya conjuntamente. — Sexta: — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la Sociedad. — Séptima: — Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de cuotas, y se asentarán en un libro de actas; las que los socios estimen necesarios. — Octava: — Las cuotas solamente podrán ser transferidas a otros socios, salvo en caso de muerte de cualquiera de ellos, en cuyo caso la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar personería, a los efectos de su intervención en la Sociedad. — Novena: — Se practicará un balance anual el día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año y deducido el dos por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, y las reservas que estimen convenientes, el excedente de las utilidades, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden: — las partes dejan constituído el presente contrato de Sociedad constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos del mismo: el señor de la Torre en la calle Cangallo cuatrocientos treintinueve; el señor Villar en la calle Méndez de Andés dos mil doscientos treintiuno, y el señor Naya en la calle España cuatrocientos veintiuno. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron don Carlos M. Díaz y don Enrique Castres, vecinos, hábiles, mayores de edad a los que doy fe, conozco. — G. de la Torre. — C. Villar. — N. V. Naya. — Tgo.: C. M. Díaz. — Tgo.: Enrique Castres — (Hay un sello). — Ante mí: — Luis P. Varangot. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos diez y ocho vuelto del Registro Número Catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad: "De la Torre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados así: ochocientos dos mil novecientos veinte y el presente: que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Isaac Leff, secretario.

e.13|2-Nº 10.579-v.17|2|50

I. A. D. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Febrero del Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Abracha Benski, casado, mayor de edad, de nacionalidad Rumano; Ingeniero Louis Nadler, soltero, mayor de edad, de nacionalidad Rumano; y Moisés Benski, casado, mayor de edad, de nacionalidad Rumano, convienen en celebrar de mutuo acuerdo el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordante con las disposiciones del Código de Comercio, y las siguientes cláusulas en especial: — Primera: La Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída a contar del día primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y se denominará Industria Argentina de Estampado, y en su abreviatura I. A. D. E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA teniendo su domicilio en la calle Santos Dumont número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales en cualquier otro punto de esta República, ó en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se dedicará al estampado, teñido, apresto, terminación y anexos en general del ramo textil, por cuenta propia o de terceros, compra, venta, importación y exportación de telas, hilados, colorantes, productos químicos y demás materias en el ramo textil. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportada por los socios en la proporción de: Treinta y cinco cuotas o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el socio señor Abracha Benski; Treinta y cinco cuotas o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el socio Ingeniero Louis Nadler; Treinta y cinco cuotas o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el socio señor Moisés Benski. — Los citados aportes serán integrados totalmente por los socios en dinero efectivo. — Cuarta: Cada año se practicará un balance general de las actividades de la Sociedad, al día treinta de Junio. Las utilidades líquidas resultantes en el primer balance que se hará al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, se repartirán en la siguiente proporción: El socio señor Abracha Benski retirará el treinta y cinco por ciento; el socio señor Ingeniero Louis Nadler retirará el treinta y cinco por ciento; y el socio señor Moisés Benski retirará el treinta por ciento restante. — Quinta: Excepto en este primer balance mencionado en la cláusula cuarta, las utilidades líquidas resultantes de los balances siguientes se repartirán de la siguiente forma: El cincuenta por ciento quedará en la Sociedad y cubrirá los fines que los socios determinen; el restante cincuenta por ciento será retirado por los socios en partes iguales. — Sexta: El uso de la firma social lo tendrán los señores socios Abracha Benski y Louis Nadler, quienes podrán hacer uso de la misma en conjunto únicamente. Sin que constituya su objeto, la Sociedad podrá comprar o vender bienes raíces, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria prendaria o sin ellas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos; oficiales o particulares, solicitando y tomando préstamos de los mismos con las garantías que se le exijan y aceptar toda clase de bienes en pago de sus créditos. — Séptima: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha de su constitución. — Octava: El socio que desee podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando para ello preaviso de noventa días como mínimo a los restantes socios. La liquidación correspondiente a su aporte en cuotas en el capital social de la Sociedad, y utilidades o pérdidas resultantes del balance practicado a la fecha de su retiro, se efectuará dentro de los noventa días de su retiro definitivo. — Novena: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siendo necesario para ello la resolución unánime de sus tres socios. — Décima: En caso de fallecimiento de uno o más socios, se establece para sus herederos la obligación de unificar personería en la Sociedad. — Undécima: Cualquier divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios, se refiera o no a la aplicación de las cláusulas del presente contrato, durante su vigencia, sea en lo relativo a la dirección, administración o con respecto a cualquier aspecto acerca de la disolución de la sociedad, los socios contratantes se comprometen a someterla a arbitraje. A ese fin cada uno de los socios designará un árbitro, y reunidos los tres árbitros, su fallo será inapelable, comprometiéndose y obligándose los socios a acatarlos y someterse a su decisión en todas sus partes, como cosa juzgada, renunciando a recurrir a la vía judicial. Los contratantes se obligan y comprometen formalmente a no recurrir en ningún momento, por ningún concepto, razón o circunstancia a la vía judicial. Esta obligación regirá para los herederos o sucesores de los contratantes. — Duodécima: Obligándose a su estricto cumplimiento todos los socios, se firma el presente instrumento en el lugar y fecha anteriormente indicados, habiendo sido extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, y numerados: dos millones doscientos ochenta y ocho mil uno, al dos millones doscientos ochenta y ocho mil tres, inclusive y correlativos. — S|R: habiendo sido extendido "Vale". — Firmado: A. Benski. — L. Nadler. — M. Benski. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos R. Taranco, secretario.

e.13|2-Nº 10.641-v.17|2|50

VILASIS Y ONETO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Don Osvaldo Domingo Oneto, soltero, argentino, domiciliado en la calle Loyola Setecientos ochenta y ocho y Don Francisco Vilasis, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Gascón ochocientos veinte; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad "VILASIS Y ONETO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Se conviene el plazo de duración el de Cinco Años, con efecto retroactivo al día primero de noviembre de mil novecientos cuarentinueve. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de radiadores y elementos afines. — Cuarto: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en esta Capital, calle Serrano ochocientos ochenta y siete. — Quinto: La Dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, con carácter de Gerentes. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios de la manera siguiente: El socio Señor Vilasis, treinta cuotas o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional y el socio Señor Oneto las otras treinta cuotas equivalentes también a treinta mil pesos de igual moneda. Este capital queda totalmente integrado consistente en maquinarias, muebles, útiles y demás elementos integrante del giro de los negocios que están en plena actividad y que se detallan en el inventario, cuya copia se acompañará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: La contabilidad social deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Octavo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias o las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital. El resto de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá por partes iguales entre los socios, quienes soportarán en la misma proporción las pérdidas en el caso que las hubiere. — Noveno: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas pór árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicaciones de las normas establecidas en la ley de la materia y supletoriamente por las disposiciones del Código del Comercio y Código Civil. — Leída que le fué a los comparecientes esta escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Pedro José Valdatta y don Luis María de Monasterio; vecinos y hábiles, doy fe. — Osvaldo D. Oneto. — Fco. Vilasis. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Testigo: Monasterio. — Hay un sello. Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad Vilasis y Oneto expido el presente primer testimonio, en un sello de diez centavos, habilitado número, novecientos treinta y nueve mil setecientos veinte y ocho y en el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Basilio Zarlenga. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|2-Nº 10.603-v.17|2|50

C. I. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, por la Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos días del mes de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ruber Marx Brunner, argentino, domiciliado en la calle Rioja número 1627; Ramón Juan Francisco Doce, argentino, domiciliado en la calle Azul Nº 934; Moshi Yusuf Rashti, británico, domiciliado en la calle Quirno Costa número 1225; Pedro Saffores, francés, domiciliado en la calle Ramón Falcón número 2351 y Eugenio Martín, argentino, domiciliado en la calle Esmeralda Nº 672, siendo los cuatro primeros vecinos de la Capital Federal y el último de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, todos de estado casado y mayores de edad, hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto principal la explotación de un taller de fotograbado químico para la industria metálica, como asimismo cualquier otra actividad que se relacione con el fotograbado en general. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "C. I. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Las iniciales precedentes corresponden a las palabras: Compañía Industrial Fotoquímica Argentina. Tendrá su domicilio real en la calle Caseros Nº 3215, donde funcionará el taller de industria, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o depósitos en todo el territorio de la Nación. — Tercera: El término de la duración de la sociedad será de cinco años á contar del día 1º de Octubre próximo, fecha en que comenzarán las operaciones industriales y comerciales y se considerará automáticamente prorrogado por cinco años más, si con seis meses de antelación al vencimiento del primer período no resuelvan disolver la sociedad un número de socios que representen las dos terceras partes del capital social. El mismo requisito y mayoría será necesario si se resolviese esa disolución en cualquier otro momento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos m|n. de c|l. integrado totalmente en bienes muebles, maquinarias, útiles de trabajo y enseres, de acuerdo con el inventario que se suscribe por separado. Ese capital es dividido en veinte y cuatro cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, que es aportado por los contratantes en la siguiente proporción: por los socios señores Pedro Saffores y Eugenio Martín, seis cuotas cada uno de ellos y por los socios señores Rubén Marx Brunner, Ramón Juan Francisco Doce y Moshi Yusuf Rashti, cuatro cuotas cada uno de ellos. — Quinta: La sociedad será administrada exclusivamente por los señores Rubén Marx Brunner, Ramón Juan Francisco Doce y Moshi Yusuf Rashti, quienes en tal carácter actuarán conjunta, separada o alternativamente como socios gerentes, para cuyos cargos son designados irrevocablemente y los ejercerán asimismo para el caso de prórroga de que informa la cláusula tercera. Los indicados socios gerentes, en su rol de administración, tienen por el presente un mandato amplio y general para practicar cuantos actos, gestiones o diligencias fueren menester y a esos efectos pueden: representar a la sociedad en sus relaciones con terceros, autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales, con personería suficiente para intervenir ante cualquier fuero de la justicia del país cuando la entidad fuera actora, demandada o tercera interesada; conferir poderes generales o especiales a profesionales para representar a la sociedad; cobrar y percibir lo que se adeudare; acordar quitas o esperas; transar sobre cualquier asunto, y en general todos los actos propios de la administración. Para abrir cuentas bancarias, girar cheques contra fondos de la sociedad o créditos bancarios o descubiertos, solicitar créditos, suscribir obligaciones, letras, escrituras públicas por compra o venta de bienes inmuebles, hipotecas, prendas y todo derecho real, la firma social estará a cargo indistintamente por cualquiera de los socios gerentes y uno, también indistintamente, de los otros socios. Ese mismo requisito se exigirá para suscribir contratos de cualquier naturaleza que obliguen a la sociedad. La enunciación precedente de facultades de los gerentes es meramente explicativa pero no limitativa, entendiéndose que a este respecto es de aplicación lo dispuesto por los Arts. 14 y 16 de la Ley 11.645. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro social ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Septima: Los socios gerentes serán los encargados de la venta y percepción de sus importes y deberán llevar la contabilidad al día, debiendo informar sobre todos los detalles que con relación a ello les exijan los demás socios. — Octava: Los socios señores Pedro Saffores y Eugenio Martín, tendrán a su exclusivo cargo la dirección técnica del taller, control del trabajo, admisión y despido del personal y demás tareas inherentes a la atención diarias de las tareas industriales o profesionales. Estos socios deberán prestar su trabajo personal en el taller y dispondrán lo necesario para que el trabajo se realice, de acuerdo con el giro de la sociedad, siendo responsables de la producción. — Novena: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que a cada uno de los socios da este contrato, podrán todos ellos desempeñarse en otras tareas ajenas a la sociedad, sin mengua para ésta. — Décima: Cada uno de los socios gozará de una retribución mensual de trescientos pesos m|n. que se cargará a gastos generales y podrá ser aumentada o disminuída en la misma proporción para todos, cuando así lo decidiera la mayoría de ellos. — Décimoprimera: Se llevará un libro de "Actas" donde se asentarán las resoluciones que la sociedad adopte en las reuniones que deberá celebrar por lo menos una vez por mes, sin perjuicio de las que celebre cuando cualquiera de los socios gerentes lo decida. En los mismos libros se dejará constancia de los balances y sus respectivas aprobaciones. — Décimosegunda: Todas las decisiones que escapen o excedan las propias de los gerentes, deberán tomarse por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Decimotercera: Anualmente se practicará un balance general, quedando a criterio de la mayoría de los socios, las fechas más propicias a ese fin. Se suministrará una copia del balance a cada socio, con una antelación de cinco días a la fecha de la reunión en que el mismo se considerará. De las utilidades líquidas se destinarán: 1º: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y 2º: el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimocuarta: En cualquier momento la sociedad podrá disponer el aumento del capital social, con un mayor valor de las cuotas o una mayor cantidad de las mismas. En cualquier caso se repartirá el capital aumentado entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno de ellos y subsidiariamente entre terceros que ingresarán a la sociedad. — Décimoquinta: Para el caso de que uno o más de los socios resolviera transferir sus cuotas o parte de ellas a terceros, serán de estricta aplicación las disposiciones del Art. 12 de la Ley 11.645, como así también se aplicarán las del mismo articulado y las del 22 de la citada ley, en el caso de fallecimiento de algún socio. — Décimosexta: Los socios señores Pedro Saffores y Eugenio Martín, podrán transferir parte de sus cuotas a un tercero especialista en el ramo de la actividad de la sociedad, quien ingresaría a la misma con idénticas facultades a las de los cedentes. — Décimoséptima: Todas las cuestiones o divergencias de criterio que pudieran surgir entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, serán resueltas por el voto de la mayoría de los mismos, reunidos en asambleas a las que serán convocados por cualquiera de los socios gerentes por certificada o telegrama colacionado. Cuando haya empate en las votaciones, las cuestiones podrán ser dirimidas por el laudo de árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada socio y quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimooctava: De acuerdo con lo determinado por el Art. 24 de la Ley 11.645, se aplicarán las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Comercial, que conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad, en todo cuanto no se hubiera estipulado en este contrato. Bajo tales conceptos, formalizan el presente a cuyo cumplimiento se obligan y previa ratificación de su contenido, lo firman en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rubén M. Brunner. — Ramón Doce. — M. Y. Rashti. — Pedro Saffores. — Eugenio Martín. — "Buenos Aires, Octubre 11 de 1949. — Autos y Vistos: — En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiera cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Com.), lo establecido en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula décima con respecto a los socios Pedro Saffores y Eugenio Martín, queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11.645, y cumplido que sea el requisito por el art. 4º, inc. 3º infine de la ley citada, inscríbase, con inserción de la presente resolución en las publicaciones ordenadas y en los testimonios. Rep. el papel. — Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1949. — Enmendado dos veces "Espiro" — Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13|2-Nº 10.628-v.17|2|50

"ANDES", S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días este edicto:

Entre los señores: Samuel Glembowski, Armando Pollak, Salomón Pollak y Simón Pollak, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad "ANDES", S. R. L. constituída por instrumento privado de fecha diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se ha convenido lo siguiente: El señor Simón Pollak, cede y transfiere al Señor Salomón Pollak todas las cuotas de capital que tiene suscriptas en la referida sociedad, cuyo importe alcanza la suma de Ocho mil pesos moneda nacional. — Los demás nombrados aceptan dicha cesión y en virtud de la misma se conviene que el señor Simón Pollak se retira como integrante de "Andes" S. R. L., declarando que no tiene nada que reclamar contra la misma por ningún concepto, con excepción de las utilidades acreditadas a su favor hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de realización del próximo balance, las que percibirá antes del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — De común acuerdo los nombrados suscriben el presente en Buenos Aires, a diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — S. Glembowski. — S. Pollak. — Simón Pollak. — Armando Pollak. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|2-Nº 10.634-v.17|2|50

"REPACO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se publica por cinco días el siguiente edicto: Según documento firmado el 16 de Diciembre de 1949, se designa gerente de "REPACO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al socio señor Bela Eugenio Mühlich, sin perjuicio del mismo cargo que ejerce el señor Gualterio Hellmuth Larssen. Queda sin efecto la designación del señor Julio César Coto.

Buenos Aires, febrero 7 del año del Libertador San Martín 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.13|2.-Nº 10.586.-v.17|2|50

JUAN MANUEL FANGIO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Manuel Fangio, argentino, soltero, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 154; Manuel Montes, argentino, viudo, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Warnes Nº 1561, de Lanús y Abelardo Núñez, español, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 941, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída con efecto retroactivo al día primero de junio del año 1949, una sociedad

de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de JUAN MANUEL FANGIO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de explotar un establecimiento para efectuar reparaciones mecánicas en general de automotores, pudiendo también la sociedad comerciar en la compraventa de automóviles y camiones, nuevos y usados, repuestos y accesorios para los mismos. Además la sociedad podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de maquinarias y mercaderías. Ejercer representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones y realizar cualquier otra negociación que considere conveniente. — Segundo: La sociedad establece su primer domicilio en la calle Cochabamba Nº 1072 de esta Ciudad, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos y otorgarlos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas con registro; operar con Bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras. Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Cuarto: El Capital social se fija en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, las cuales serán aportadas en partes iguales por los tres socios. Dicho capital se integrará en la forma indicada en el balance que se firma por separado. — Quinto: La duración de la sociedad es de treinta años, a partir de la fecha de firmado el presente contrato. — Sexto: En caso de aumento de capital ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno. Las modificaciones por aumento o disminución de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier naturaleza, se determinarán por unanimidad. — Séptimo: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen indistintamente, el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos, negocios y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que sean, determinados o no en el presente contrato y para los que se requieran poderes especiales en cualquier institución oficial o privada, nacional o extranjera. Podrán además, realizar toda clase de operaciones bancarias, arreglos y transacciones. Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados. Nombrar, suspender o despedir empleados, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones. — Octavo: Los tres socios podrán actuar independientemente en otras actividades y empresas comerciales o industriales, sin limitación alguna; estableciéndose que responden entre sí por cualquier perjuicio que pudieran causar a la sociedad en el ejercicio de los actos que realicen con la firma de la misma. — Noveno: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el día 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la Ley 11.645. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. Deducidos de las utilidades los fondos de reservas establecidos, el remanente existente se distribuirá entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reservas disponibles y después serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las utilidades. Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que ellas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación, a pedido de cualquier socio, ya sea personalmente, por escrito o por medio de apoderado. Igualmente los balances deberán ser firmados y aprobados por los tres socios, en el término de treinta días de realizados. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción bajo la misma firma social, estableciéndose que los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, no tendrán derecho alguno a continuar en la sociedad, salvo conformidad de los socios que quedan y de los herederos respectivos. En caso de no mediar conformidad, la sociedad no será disuelta por muerte o incapacidad de cualquier socio, pues en ese caso se abonará a los derecho-habientes declarados, el importe del capital y utilidades que le correspondan, a cuyo efecto se practicará un balance para establecer ambas cosas. El monto que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado será abonado por la sociedad en la siguiente forma: el cuarenta por ciento a los treinta días de aprobado el balance por las partes interesadas y el resto se dividirá en cuotas trimestrales hasta un máximo de dos años, las cuales devengarán un cinco por ciento de interés anual escalonado. — Décimo Segunda: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo avisando a los demás socios con tres meses de anticipación, practicándose la liquidación de su haber en la misma forma determinada en la cláusula anterior; como así también para el caso de que un socio quisiera vender sus cuotas, tendrán preferencia para adquirirlas los otros socios y si éstos no aceptaran, podrá libremente venderlas a un tercero. — Décimo Tercera: Llegado el caso de disolverse o liquidarse la sociedad, la liquidación estará a cargo de las personas socias o no que se nombren al efecto por los tres socios, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente, se distribuirá conforme a los principios de distribución de ganancias y pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "En liquidación" a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. La retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. — Décimo Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución; como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada socio, a cuyo fallo se someten los mismos. Todo aquello no previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicada ut supra. — Sobre raspado: 29. viudo, incapacitado. Valen. — A. Núñez.

— Juan M. Fangio. — M. Montes. — S|Raspado "Doctor" Carlos A. Espiro" Vale. — Buenos Aires, 8 de Febrero del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15|2-Nº 10.780-v.22|2|50

BEN-HUR PERFUMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, en Feria, secretaría del Sr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 635. — Primer Testimonio: Número Doscientos Veinte y Uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Los señores don Salim Kassabchi, de estado casado, de nacionalidad Sirio, domiciliado en la calle Azcuénaga cuatrocientos noventa y don Pablo Aladjayan, de estado soltero, de nacionalidad turco, domiciliado en la calle Azcuénaga número cuatrocientos veinte, ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y cuya Sociedad, que dejan constituída por este acto, será regida por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio dedicado al ramo de perfumería en general y girará bajo la denominación de "BEN-HUR PERFUMES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo negocio tiene el señor Kassabchi actualmente de su exclusiva propiedad. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Azcuénaga número cuatrocientos veinte, en cuyo local se encuentra establecido el señor Kassabchi con contrato directo celebrado con el propietario, el que se mantendrá siempre en iguales condiciones, o sea que el señor Kassabchi será el locatario y se quedará con el local y las instalaciones existentes, sus transformaciones o modificaciones adheridas al mismo, sin cargo alguno, cuando se disuelva y liquide la Sociedad, si bien ésta abonará el alquiler actual o el que legalmente rija en el futuro. — Los muebles o útiles que compre la Sociedad pertenecerán a la misma. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de dos años, a contar del día primero de Julio del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, conviniendo los socios en que después de transcurrido un año del contrato, cualquiera de ellos, en cualquier momento, sea por incompatibilidad de caracteres, marcha de la Sociedad o cualquier otra razón, podrá pedir la disolución de la Sociedad, notificando al otro socio por telegrama colacionado y cuya liquidación deberá quedar terminada dentro de los seis meses de la notificación. Vencido el plazo estipulado de los dos años, sin que se hubiese pedido la disolución, el plazo o término de la Sociedad se considerará automáticamente prorrogado por período de dos años, sin limitación de períodos, o sea hasta que se resuelva la disolución por pedido hecho en la firma mencionada y liquidándose, siempre dentro de los seis meses de la notificación. — Cuarta: La Sociedad se constituye con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, cuyo capital los socios suscriben e integran en la siguiente forma: El socio señor Kassabchi suscribe ciento setenta cuotas, o sea un capital de ciento setenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente en mercaderías y transfiriendo a la Sociedad la cuenta "Deudores varios", saldos de Caja y depósito en Bancos pertenecientes a su actual negocio, de acuerdo a un inventario que ambos socios suscriben y forma parte integrante de esta escritura. — El socio señor Aladjayan suscribe treinta cuotas que importan un capital de treinta mil pesos moneda nacional que integra totalmente en mercaderías, de acuerdo al inventario que firman las partes. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes tendrán el carácter de gerentes administratores y podrán hacer uso de la firma social en forma separada, indistinta o alternativamente, colocando la denominación social seguida de la del socio que la utilice. En esa forma tendrán las más amplias facultades, pero con absoluta prohibición de comprometerla en garantías o fianzas de obligaciones de terceros. — Sexta: Los socios gerentes-administradores, haciendo uso de la firma en la forma establecida en la cláusula anterior, podrán ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado a la Sociedad, por cualquier concepto, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la Sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la Sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier Establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, dar y solicitar dinero prestado, hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósito, tomar cartas de crédito sobre plazas extranjeras, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes, muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la Sociedad ante los poderes públicos, Nacionales o Provinciales, Municipales o Policiales, Ministerio de Salud Pública, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas, Cámara de Alquileres, y todo otro ente autónomo o no, ante los que la Sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos, representándola también ante las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduana y Obras Sanitarias de la Nación; representar a la Sociedad en todas las causas y pleitos de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, entablar y contestar demandas y reconvenciones, declinar y prorrogar de jurisdicción, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores, amigables componedores y designarlos, acusar, querellar, denunciar, recusar, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, producir pruebas, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, asistir a juicios verbales, aceptar o impugnar liquidaciones, nombrar peritos, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias permitidos por las leyes en defensa de los derechos de la Sociedad, pues, la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Séptima: Dentro del orden interno de la administración el socio señor Kassabchi tendrá a su cargo especialmente el control, pudiendo dedicar sus actividades a otros negocios con la sola limitación de que no sean similares al objeto de la Sociedad que se constituye. El socio señor Aladjayan dedicará toda su atención y actividad única y exclusivamente a los negocios de la Sociedad, permaneciendo siempre a su frente. Las operaciones de compra, Bancarias y toda otra que por su volumen e importancia comprometan los intereses sociales fuera de lo normal, deberán ser convenidas de común acuerdo, dejándose constancia en acta, sin que su ejecución requiera firma conjunta al realizarse ni exhibición del acta, pues, la responsabilidad será entre los socios sin que enerve la social para con terceros. — Octava: Mensualmente los socios podrán retirar la suma de doscientos pesos cada uno para viáticos con imputación a gastos generales y otra suma de seiscientos pesos cada uno a cuenta de utilidades, con cargo a la cuenta particular. — Novena: Anualmente al día treinta de junio se practicará un inventario y balance general. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción de las amortizaciones y previsiones que se crean necesarias, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance a formar el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: el setenta y cinco por ciento para el señor Kassabchi y el veinte y cinco por ciento para el señor Aladjayan. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se dejará constancia de todas las resoluciones que tomen los socios en las reuniones que celebren. — Undécima: Si alguno de los socios quisiese vender todas o parte de sus cuotas, deberá dar preferencia al otro socio, quien pagará como máximo el valor que arroje el balance con más las utilidades no liquidadas y lo que le correspondiese en las reservas existentes. Si el otro socio no

quisiese comprar, podrá transferirlas a otras personas, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En todos los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de dicha ley y las pertinentes del Código de Comercio y Código Civil. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se procederá en la siguiente forma: Si el fallecido o incapaz fuese el señor Kassabchi, los herederos tendrán el derecho de continuar en la Sociedad y el otro socio la obligación de aceptarlos. — Si el fallecido o incapaz fuese el señor Aladjayan se practicará un balance e inventario al día del fallecimiento o incapacidad, y el otro u otros consocios, podrá optar en devolver la sociedad comprando las cuotas del fallecido o incapaz por el valor que resulte del balance con más las utilidades no liquidadas y con la proporción correspondiente en las reservas existentes. El pago se realizará entregando el cincuenta por ciento en mercaderías y en proporción a todas las clase de artículos que existan y el otro cincuenta por ciento en dinero efectivo, que se pagará en tres cuotas iguales sin interés, la primera a los dos meses, la segunda a los cuatro meses y la tercera a los seis meses, todo a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décima tercera: Cualquier duda o divergencia que surgiese entre los socios, sus herederos o sucesores con respecto al cumplimiento o interpretación de este contrato, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o a lo no previsto, será resuelto por un solo árbitro arbitrador amigable componedor que los socios designan desde ya al señor José Miguel, domiciliado en la calle Paso número quinientos treinta y cinco, cuyo fallo será inapelable. — Décima cuarta: Los socios declaran que la palabra Ben-Hur la tiene registrada a su solo nombre el señor Kassabchi y que quedará en igual forma, consintiendo que se use para la Sociedad sin retribución durante el plazo de su duración, pero que quedará de su absoluta propiedad al disolverse la misma. También dejan establecido que conocen en todos sus detalles la existencia, dentro del mismo local, de la Sociedad denominada "Ben-Hur Mercería", con su limitación superficial y con todos los derechos que le acuerda el respectivo contrato, el que se obligan a respetar. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Ben-Hur-Perfumes", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos mil pesos moneda nacional, solicitando se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos don Abdo Basili y don Juan A. Perruelo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Kassabchi. — P. Aladjayan. — A. Basili. — Tgo.: Juan A. Perruelo. — Está mi sello. Ante mí: Miguel Ernesto Rodulfo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y cinco del Registro número ochenta, a cargo del doctor José María Viacava y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Ben-Hur-Perfumes", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos que llevan los números un millón ochocientos veinte y siete mil noventa y cinco, un millón ochocientos veinte y siete mil noventa y seis, un millón ochocientos veinte y siete mil noventa y ocho, un millón ochocientos veinte y siete mil ciento ocho y un millón ochocientos veinte y siete mil ciento nueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel Ernesto Rodulfo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Enero 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|2-Nº 10.786-v.22|2|50

VITHEP-ARGENTINA, PRODUCTOS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los un días del mes de Febrero de 1950, reunidos los señores José María Casabó, en representación de Fincotec Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 364, al folio 443, libro 47, Tomo "A", el 26 de Junio de 1947, según poder que extendido en escritura pública pasada por ante el Escribano Don Julián Aguirre Lynch exhibe en este acto; Javier Serra; Alberto Dumas; Federico Pena Bellsolá; José Gassó; Alejandro Gallart Folch; Narciso Comas; Eduardo Hug; socios integrantes de VITHEP - ARGENTINA PRODUCTOS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por unanimidad resuelven aceptar en calidad de socios a los señores Andrés Estrade, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Callao 1598; Antonio F. Pomares, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Tucumán, calle Jujuy 62; Almirante Carlos J. Martínez, argentino, soltero, marino, domiciliado en Buenos Aires, calle Tucumán Nº 425; Jorge Tari, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Buenos Aires, calle Azcuénaga 1472; Jorge Augusto Griet, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la ciudad de Tucumán, calle 24 de Septiembre 769; Carlos Dumas, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Buenos Aires, calle Montevideo 1484; Alberto Schindler, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Buenos Aires, calle Santa Fe 1110; Juan Jesús González García, español, casado, abogado, domiciliado en Buenos Aires, calle Juncal 685; Ignacio José del Villar, casado, argentino, bioquímico, domiciliado en Buenos Aires, calle Santa Fe 1611; Clara Sarmiento Laspiur, argentina soltera, domiciliada en Buenos Aires, calle Montevideo 1789; y Pierre Marie Leddet, francés, casado, comerciante, domiciliado en la Ciudad de Tucumán, calle Balcarce 672, que, también se hallan presentes en este acto, a excepción de los señores Antonio F. Pomares, Jorge Augusto Griet, Pierre Marie Leddet y Juan Jesús González García, representados los tres primeros por el Ingº. Andrés Estrade según poderes otorgados por el señor Pomares ante el Escribano Público Don Héctor Wilde de la ciudad de Tucumán, con fecha 18 de noviembre de 1948; por el señor Jorge Augusto Griet ante el escribano de la capital federal, don Julián Aguirre Lynch con fecha 12 de Noviembre de 1948; y por el señor Pierre Marie Leddet ante el escribano don Héctor Wilde de la ciudad de Tucumán, con fecha 12 de Diciembre de 1949, y el señor Juan Jesús González García representado por don Javier Serra por poder otorgado ante el escribano de la capital federal don José Luis Quinós, con fecha 21 de abril de 1949, poderes que se exhiben en este acto. — Se resuelve asimismo modificar el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1945, bajo el número 517 al folio 143 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas el 19 de diciembre de 1947, bajo el número 1.963 al folio 149, del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y aumentar el capital hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, según la distribución que más adelante se expresa. Los artículos del contrato quedan en consecuencia redactados en la siguiente forma: — Artículo Primero: Entre los señores Fincotec S. A., Alberto Dumas, Federico Pena Bellsolá, José Gassó, Alejandro Gallart Folch, Narciso Comas, Eduardo Hug, Javier Serra, Carlos Dumas, Antonio F. Pomares, Andrés Estrade, Carlos Martínez, Jorge Tari, Jorge Augusto Griet, Alberto Schindler, Juan Jesús González García, Ignacio José del Villar, Clara Sarmiento Laspiur y Pierre Leddet, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será el de elaborar o fabricar importar, exportar, comprar y vender productos químicos, biológicos, y farmacéuticos, así como también productos de las industrias conexas; participar en o aceptar representaciones de firmas establecidas o a establecerse en el país o en el extranjero que fabriquen o comercien con los mismos productos; realizar investigaciones científicas, todo ello por cuenta propia o de terceros. — Artículo Tercero: Tendrá su domicilio legal en esta capital federal, actualmente Avenida Presidente Julio A. Roca número seiscientos setenta y dos, piso tercero, pudiendo establecer los laboratorios, agencias y sucursales que estime conveniente, tanto en la República Argentina, como en el exterior, con excepción de España, Colombia, y Ecuador. — Artículo Quinto: El monto del capital social lo constituye la suma de un millón de pesos m|n. (m$n. 1.000.000) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, al que concurren los socios en la siguiente forma: Fincotec S. A., 325 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de m$n. 325.000.—; Alberto Dumas, 30 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de m$n. 30.000.—; Federico Pena Bellsolá, 40 cuotas de m$n. 1.000.—, o sea la suma de m$n. 40.000.— de c|l.; José Gassó, 30 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n: 30.000.— de c|l.; Alejandro Gallart Folch, 20 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 20.000.— de c|l.; Narciso Comas, 75 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 75.000.— de c|l.; Eduardo Hug, 15 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 15.000.— de c|l.; Javier Serra, 60 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 60.000.— de c|l.; Carlos Dumas, 30 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 30.000.— de c|l.; Antonio F. Pomares, 70 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 70.000.— de c|l.; Andrés Etrade, 50 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n.50.000.— de c|l.; Carlos Martínez, 35 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 35.000.— de c|l.; Jorge Tari, 35 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 35.000.— de c|l.; Jorge Augusto Griet, 30 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 30.000.— de c|l.; Alberto Schindler, 25 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 25.000.— de c|l.; Juan Jesús González García, 25 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 25.000.— de c|l.; Ignacio José del Villar, 50 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 50.000.— de c|l.; Clara Sarmiento Laspiur, 5 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de m$n. 5.000.— de c|l.; Pierre Marie Leddet, 50 cuotas de m$n. 1.000.— o sea la suma de 50.000.— de c|l. — El importe de este aumento de capital resultante se carga en cuenta corriente de cada uno de los socios en proporción a su suscripción de cuotas. — Artículo Séptimo: El ejercicio anual correrá del 1º de Marzo al último día de Febrero de cada año. En esta última fecha cada año se practicará un Balance General para determinar las ganancias o pérdidas del ejercicio, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computados según el capital como lo establece el Artículo 412 del Código de Comercio. El balance y el estado demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, deberán ser firmados en los libros por todos los socios presentes. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas que arroje cada Balance anual, se destinará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal establecido en el Artículo 20 de la Ley 11.645, hasta el límite en el mismo establecido. Otro 5 % podrá ser retenido para bonificación del personal o para prever posibles quebrantos y se distribuirá de acuerdo a lo que se resuelva entre los socios. Del saldo se deducirá ante todo la cantidad necesaria para pagar un 7 % de interés anual al capital integrado por cada socio y del resto se repartirá el 20 % al Dr. Federico Pena Bellsolá como remuneración a su concurso personal y de la gerencia técnica que se obliga a prestar a la sociedad en su calidad de promotor del negocio, el 15 % al Dr. Narciso Comas, por su colaboración técnica y el 15 % al Ingº. Andrés Estrade por su dirección administrativa y financiera del negocio; en caso de fallecimiento del Ingº. André Estrade, el Dr. José María Casabó asumirá la dirección administrativa y financiera del negocio y percibirá este 15 % que en vida recibiera el Ingeniero Andrés Estrade; y el 50 % restante será repartido por igual entre las cuotas de que se compone el capital social, salvo que por mayoría absoluta se decidiera destinarlo en todo o en parte a fondos de previsión, ampliación o de otra naturaleza. — Artículo Décimo: La sociedad será administrada por cuatro socios; la firma social podrá ser empleada conjuntamente por dos cualesquiera de ellos, podrá nombrarse un apoderado quien deberá firmar conjuntamente con uno de los socios antes mencionados. Para su desempeño en la forma expresada tendrán las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales el Artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales y su actuación estará subordinada a las disposiciones en los Artículos 14, 15, 16 y 21, última parte, de la Ley Nº 11.645. Uno de los cuatro socios expresados podrá ser autorizado por los otros tres a abrir a nombre de la Sociedad, una cuenta corriente en un Banco de plaza y a girar por sí solo contra ella. — Artículo Duodécimo: Se designan para administrar la sociedad a los socios señores Federico Pena Bellsolá, Andrés Estrade, José María Casabó y Narciso Comas. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos entrarán automáticamente a ocupar su lugar en la sociedad con la sola condición que deberán designar un representante único al efecto de representarlos en la sociedad. Sus cuotas podrán ser adquiridas por los otros socios o por extraños aceptados por los otros socios, votando el 75 % de las cuotas y por el importe que represente conforme al último balance practicado. En caso de fallecimiento del Dr. Federico Pena Bellsolá, sus herederos percibirán en lugar del 20 % que le reconoce el Artículo 8º, solamente el 12 %. En caso de falecimiento del Dr. Narciso Comas, sus herederos percibirán un 9 % en vez del 15 % previsto en el Artículo 8º. Estos beneficios les serán abonados durante un plazo de 10 años a contar de la fecha del fallecimiento. Pasados estos diez años los herederos no podrán percibir por este concepto una cantidad mayor de la máxima obtenida en cualquiera de los diez años mencionados. — Artículo Décimo-Octavo: Los socios se reunirán cada vez que la marcha del negocio lo exija. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas firmado por los socios presentes. En prueba de conformidad firman la presente reforma de contrato social, extendida en cuatro (4) sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal (m$n. 0.10) cada uno, habilitados con el sellado correspondiente, números un millón trescientos cinco mil diez y nueve al un millón trescientos cinco mil veinte y dos. — Sobre raspado "arquitecto" vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1950

— Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15|2-Nº 10.797-v.22|2|50

"EL MOLLE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Diciembre de 1949, reunidos los Sres. Carlos Omar de la Serna, Germán Rodolfo Espiaut, Arturo Zacarías Paz Anchorena y Salomón Lapides, únicos integrantes de "EL MOLLE" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — con domicilio actual en la calle Alsina Nº 1576, inscripta en el Registro P. de Comercio con fecha 17 de Abril de 1948 bajo el Nº 477 al Fº 304 del Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Prorrogar la misma por dos años pero con la condición de entrar en disolución si no mediare conformidad unánime de continuarla, manifestada en forma auténtica, con una anticipación de quince días antes del 30 de Junio de 1950. Ampliar: la cláusula 2ª) que queda redactada de la siguiente forma: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de géneros, así como también la confección y venta de camperas como también las de cualquier otra que crea conveniente, sean de cuero o no. Y también la cláusula 4ª) última parte en el sentido de que tanto el Sr. Salomón Lapides como cualquiera de los otros socios podrán representar a la sociedad ante todos los Tribunales de la República, ya sea como actora o demandada, con los más amplios poderes y facultades. En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha ya expresados. — Carlos Omar de la Serna. — Germán Rodolfo Espiaut. — Arturo Zacarías Paz Anchorena. — Salomón Lapides. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Dr. Alberto Zambrano, secretario.

e.13|2.-Nº 10.616.-v.17|2|50.